

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE QUIMICA Y FARMACIA



**INVESTIGACION DE PRECURSORES QUIMICOS UTILIZADOS EN LA
FABRICACION DE DROGAS, CONTROL, FISCALIZACION, DESVIO E
INCAUTACIONES REALIZADAS EN EL SALVADOR 1996-2012.**

TRABAJO DE GRADUACION PRESENTADO POR

EUGENIA MARIBEL BENAVIDES MACHADO

LAURA YAMILET FONSECA MOLINA

PARA OPTAR AL GRADO DE

LICENCIADA EN QUIMICA Y FARMACIA

SEPTIEMBRE, 2014.

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, CENTRO AMERICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR

ING. MARIO ROBERTO NIETO LOVO

SECRETARIA GENERAL

DRA. ANA LETICIA ZAVALA DE AMAYA

FACULTAD DE QUIMICA Y FARMACIA

DECANA

LICDA. ANABEL DE LOURDES AYALA DE SORIANO

SECRETARIO

LIC. FRANCISCO REMBERTO MIXCO LOPEZ

COMITÉ DE TRABAJO DE GRADUACION

DIRECTORA GENERAL

Licda. María Concepción Odette Rauda Acevedo

ASESORA DE ÁREA DE CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS Y VETERINARIOS

Licda. Zenia Ivonne Arévalo de Márquez

ASESORA DE ÁREA DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES

MSc. Sonia Maricela Lemus Martinez

DOCENTES DIRECTORES

Lic. Alfredo Soriano

Licda. Mónica Marisol Moreno Henríquez

Ing. Diana Leyla Fernández

AGRADECIMIENTOS

Le agradecemos a Dios en primer lugar, por habernos acompañado y guiado a lo largo de nuestra carrera, por ser nuestra fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarnos una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo felicidad.

Gracias a nuestros padres y familia por apoyarnos en todo momento incondicionalmente día a día, por los valores inculcados, y por habernos dado la oportunidad de tener una excelente educación en el transcurso de nuestras vidas.

Expresamos nuestros más profundos y sinceros agradecimientos a nuestros docentes directores: Licdo. Alfredo Soriano, Licda. Mónica Marisol Moreno Henríquez e Ing. Diana Leyla Fernández por brindarnos su apoyo, conocimiento, dedicación de tiempo al realizar nuestro trabajo de graduación de una forma correcta y ética, habernos brindado su amistad; a los consejos y apoyo de nuestras asesoras Licda. Zenia Ivonne Arévalo y MSc. Sonia Maricela Lemus Martínez y de igual manera a Licda. María Concepción Odeth Rauda Acevedo y al Comité de graduación, quienes nos brindaron la oportunidad de desarrollar nuestro trabajo de graduación al guiarnos en nuestra investigación.

Agradecemos a las autoridades de la División Antinarcóticos de la Policía Nacional Civil y la Unidad de Estupefacientes y Psicotrópicos de la Dirección Nacional de Medicamentos y especial reconocimiento merece el interés mostrado por nuestro trabajo de tesis y las sugerencias recibidas al Agente Walter Martínez y Licdo. Nelson Rivas por su amistad, dedicación de tiempo y conocimiento brindados en el transcurso del trabajo de graduación. De igual manera le damos las gracias a la Universidad de El Salvador, Facultad de Química y Farmacia en donde profesores, amigos y compañeros han sido partes de nuestras vidas y juntos hemos logrado culminar nuestras metas y ser con todo orgullo un Profesional Químico Farmacéutico.

Eugenia M. Benavides y Laura Y. Fonseca.

DEDICATORIAS

Al llegar al final de este largo e importante viaje, culminando de forma exitosa mi carrera fruto de tanto esfuerzo, quiero dedicarle este éxito en mi vida a:

Dios Todo Poderoso: por derramar sus bendiciones sobre mí persona, mi familia y todos los que me rodean.

A mi Madre: gracias por brindarme todo tú apoyo, comprensión y cariño durante toda mi vida y especialmente en mis años de estudio, te agradezco mamá por sacrificarte tanto por sacarnos adelante.

A mi Padre: siempre has sido un padre maravilloso, comprensivo y amoroso, gracias por tus sabios consejos y por mostrarme que aunque la vida sea a veces difícil con esfuerzo y dedicación se puede salir adelante y enseñarme siempre lo correcto que debemos ser en nuestros actos.

A mis hermanos Iris, Reyes, Wilfredo, Osmar, Carmen y Geovanny: por apoyarme siempre y por ser los mejores hermanos que la vida pudo darme.

A mi tía: por su apoyo incondicional, por su esfuerzo y comprensión en cada uno de los momentos

A toda mi familia por los buenos momentos sus muestra de cariño y apoyo incondicional siempre.

A mi compañera Laura Yamilet Fonseca Molina por su amistad, comprensión, esfuerzo y dedicación a esta causa en común de la cual ambas pudimos salir adelante.

A todos los docentes, personal administrativo, compañeros y amigos que siempre me apoyaron. Y a todas las personas que durante el transcurso de mi carrera me brindaron sus consejos, les agradezco infinitamente.

Eugenia M. Benavides

DEDICATORIAS

Esta tesis la dedico con todo mi amor, cariño y humildad; a ti Dios que me diste la oportunidad de vivir, quien supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento. A mi familia quienes por ellos soy lo que soy. Para mis padres Marco Antonio Fonseca y Silvia Elena Molina de Fonseca, que me dieron la vida, en especial a mi madre, por sus apoyos, consejos, comprensión, amor, ayuda en los momentos difíciles, por mostrarme que el camino hacia la meta se necesita de la dulce fortaleza para aceptar las derrotas y del sutil coraje para derribar los miedos, por brindarme los recursos necesarios para empezar a estudiar. Me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi carácter, mi empeño, mi perseverancia, mi coraje para conseguir mis objetivos. A mi hermano, Henry M. Fonseca M., el incondicional abrazo que me motiva, por estar siempre presente acompañándome para poderme realizar y me recuerda que detrás de cada detalle existe el suficiente alivio para empezar nuevas búsquedas. A mi tío, Cesar David Pérez, por estar conmigo apoyándome, por su comprensión y consejos en todo momento. A mi compañera, Eugenia Maribel Benavidez porque a lo largo de este trabajo aprendimos que nuestras diferencias se convierten en riqueza cuando existe el respeto y verdadera amistad y cariño. A mis familiares, amigos, profesores y a quienes se sumaron a mi vida para hacerme compañía con sus sonrisas de ánimo, en especial a Alejandra Guzmán Valle por su apoyo, ayuda y comprensión a lo largo de mi carrera. Y no me puedo ir sin antes decirles, que sin ustedes a mi lado no lo hubiera logrado, tantas desveladas sirvieron de algo y aquí está el fruto. Les agradezco a todos ustedes con toda mi alma el haber llegado a mi vida y el compartir momentos agradables y momentos tristes, pero esos momentos son los nos hacen crecer y valorar a las personas que nos rodean. Los quiero mucho y nunca los olvidare.

Laura Y. Fonseca Molina.

INDICE

Capítulo I

1. Introducción xvii

Capitulo II

2. Objetivos

Capitulo III

3. Marco Teórico 22
- 3.1 Generalidades 22
- 3.1.1 Precursores Químicos 25
- 3.1.2 Características de un Laboratorio Clandestino 30
- 3.1.3 Método de la purificación de la Cocaína 32
- 3.1.4 Método de producción de metanfetaminas 40
- 3.2 Precursores Químicos en El Salvador 47
- 3.2.1 Reseña histórica de las Instituciones reguladoras en El Salvador 51
- 3.2.2 Fronteras aduaneras autorizadas para el ingreso de Precursores Químicos y Sustancias Controladas en El Salvador 55
- 3.3 Legislación 56
- 3.3.1 Legislación Internacional 56
- 3.3.2 Legislación Nacional 62

Capitulo IV

4. Diseño metodológico 73

Capítulo V

5. Resultados 76

5.1 Establecimientos que utilizan Precursores Químicos para sus actividades	76
5.2 Usos lícitos e ilícitos de los Precursores Químicos controlados en El Salvador	80
5.3 Procesos legales para importar, exportar, almacenar, comercializar y transportar productos químicos controlados	108
5.4 Controles internos de un establecimiento autorizado para dar fiel cumplimiento a la legislación salvadoreña sobre el manejo seguro de Precursores Químicos	123
5.5 Procedimientos de incautación realizados por la División Antinarcóticos de la Policía Nacional Civil	125
Guía de actividades relativas al control y fiscalización de Precursores Químicos	128
Capítulo VI	
6. Discusión de resultados	239
Capítulo VII	
7. Conclusiones	242
Capítulo VIII	
8. Recomendaciones	245
Bibliografía	
Anexos	

INDICE DE ANEXOS

ANEXO N°

1. Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas 1988
2. Reglamento Modelo para el Control de Sustancias Químicas que se utilizan en la Fabricación Ilícita de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas
3. Ley para el Control de la Comercialización de las Sustancias y Productos de Uso Industrial o Artesanal que Contengan Solventes Líquidos e Inhalantes
4. Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos, Precursores, Sustancias y Productos Químicos y Agregados
5. Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas
6. Reglamento General de la Ley de Medicamentos
7. Resultado de la Inspección Realizada con la DAN y DNM
8. Solicitud de inscripción como importador de Productos Químicos, Cosméticos e Higiénicos
9. Solicitud de Importación de Precursores Químicos
10. Información básica para la solicitud de importación y exportación
11. Solicitud de Autorización y cierre del libro.

INDICE DE FIGURAS

FIGURA N°

1. Planta de Marihuana, opio y coca.
2. Morfina y Heroína en polvo.
3. Drogas de diseño.
4. Ejemplo de estructura de anfetaminas.
5. Equipo de un laboratorio clandestino.
6. Obtención de Cocaína base a partir de hojas de coca por diferentes vías.
7. Productos empleados para la producción ilícita de Clorhidrato de cocaína.
8. Diagrama de flujo de la producción ilícita de cocaína a partir de las hojas de coca.
9. Otro método de obtención de cocaína a partir de las hojas de coca.
10. Reacción de clorhidrato de metilecgonina en metilecgonina base
11. Benzoilacion para obtener cocaína base
12. Esquema de obtención de cocaína clorhidrato a partir de la cocaína base
13. Obtención de cocaína clorhidrato a partir de la cocaína base
14. Síntesis de metanfetaminas: I método de reducción con Pseudoefedrina
15. Síntesis de metanfetaminas: II Aminación Reductora
16. Síntesis de metanfetaminas: III Reacción de Leuckart
17. Decomiso de materia prima como la pseudoefedrina (0.467 kilos) y efedrina (27.108 kilos)
18. Decomiso de productos farmacéuticos con pseudoefedrina (49,974.38 kilos)
19. Decomiso de barriles conteniendo Fenil etil acetato (160,912.5 kilos)
20. Decomiso de barriles conteniendo Monometilamina (67,650 kilos)
21. Formato de inscripción de Productos Químicos vigentes en la DNM
22. Formato 1. Solicitud de importación de Productos Químicos

23. Formato 2. Solicitud de importación de Producto terminado
24. Formato 6. Solicitud de exportación de Producto químicos
25. Formato 7. Solicitud de exportación de Producto terminado
26. Formato 5. Información básica para solicitud de importaciones
27. Formato 8. Información básica para solicitud de exportaciones
28. Formato del CIEX para solicitud de tramite

INDICE DE CUADROS

CUADRO N°

1. Ejemplo de Precursores Químicos y sus usos lícitos e ilícitos	26
2. Drogas ilícitas con las sustancias utilizadas en su producción	28
3. Nomenclatura más utilizada en la producción de las drogas ilícitas y sus sinónimos	29
4. Resoluciones de Órganos de la ONU sobre los Precursores Químicos	57
5. Actividades que realizan las entidades responsables para evitar el desvío de Precursores Químicos	64
6. Sanciones aplicadas desde 2001 hasta el 2009	66
7. Países transbordadores o importadores en los años 2006-2009	67
8. Notificaciones previas a las exportaciones en los años 2006-2009	68
9. Incautaciones de sustancias controladas desde el 2004-2011	69
10. Precursores Químicos utilizados en la Industria Química	77
11. Precursores Químicos utilizados en la Industria Cosmética y Productos Higiénicos	78
12. Precursores Químicos utilizados en la Industria Alimenticia	78
13. Usos lícitos e ilícitos de Precursores Químicos controlados en El Salvador	80
14. Listado de Precursores Químicos que no se encontraron en el listado oficial de medicamentos y sustancias controladas por la DNM para el año 2014	98

INDICE DE ABREVIATURAS

ACPM: Aceite combustible para motor

CICA: Centro de Inteligencia Conjunto Antinarcóticos

CICAD: Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas

CIEX: Sistema Integrado de Comercio Exterior

CND: Consejo Nacional de Drogas

DAN: División Antinarcóticos

DGA: Dirección General de Aduana

DNM: Dirección Nacional de Medicamentos

ECOSAC: Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas

GEAN: Grupo Especial Antinarcóticos

JIFE: Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

LSD: Dietilamina del Ácido Lisérgico

MDA: Tenanfetamina

MDEA: 3,4-Metilendioxietilamfetamina

MDMA: 3,4-Metilendioximetanfetaminas o “Éxtasis”

MEK: Metiletilcetona

OEA: Organización de los Estados Americanos

P-2-P: Fenil-2-Propanona

PNC: Policía Nacional Civil

UEPA: Unidad de Estupefacientes, Psicotrópicos y Agregados

RESUMEN

En el presente trabajo se da a conocer de manera precisa los diferentes procedimientos legales relacionados a Precursores Químicos.

Además se presentan los establecimientos reconocidos por el Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos, Precursores, Sustancias Químicas y Productos Agregados en el Artículo 64; así mismo otros establecimientos que no están reconocidos en el Reglamento pero que utilizan Precursores Químicos.

Los usos de los Precursores Químicos son muy amplios en la industria, por lo que no deben prohibirse, por tanto son fiscalizados por las entidades pertinentes del país, las cuales manejan un listado de Precursores Químicos controlados en El Salvador.

Amparados en los artículos 62 al 85 del Reglamento antes mencionado, artículos 26 al 29 de La Ley Relativas a la Drogas; se detallan los procedimientos a seguir al momento de importar y exportar ya sea un producto terminado que en su formulación contenga un Precursor Químico o materia prima considerada Precursor Químico; igualmente se especifican los procedimientos de notificación de tránsito interno, almacenamiento y venta de Precursores Químicos describiendo los pasos a seguir en cada caso, aparte de los procedimientos de incautación e inspecciones a estas empresas.

Se especifican los procedimientos internos de una empresa privada la cual en un 80% de sus productos son Precursores Químicos, quienes además de cumplir con los controles exigidos por las entidades regulatoria del país, también cuenta con controles propios para llevar una mayor vigilancia en relación a los Precursores Químicos.

Dicha investigación se utilizó para elaborar una guía cuya finalidad es proveer información básica e importante en materia de Precursores Químicos, la cual está dirigida a profesionales Químicos Farmacéuticos que son regentes,

representantes y/o profesional responsable de un establecimiento que manejan Precursores Químicos ya sea para uso interno, ventas, importación o exportación.

Recomendamos a las autoridades competentes en relación a Precursores Químicos realizar auditorías a todos los establecimientos, haciendo más énfasis a los que no están autorizados por la DNM, además de capacitar con mayor intensidad al personal de las instituciones reguladoras; que la Facultad de Química y Farmacia de la Universidad de El Salvador fomente desde primer año a los estudiantes la ética profesional y que la cátedra de Legislación Farmacéutica concientice a los estudiantes sobre la importancia de conocer el tema de fiscalización y control de Precursores Químicos.

CAPITULO I

INTRODUCCION

1. INTRODUCCION

La fabricación, el tráfico, la venta y el abuso de drogas ilícitas así como la desviación de Precursores Químicos para ser utilizados en la elaboración y refinación de drogas, se han convertido en un problema cada vez mayor en los últimos años, creando una amenaza grave para la salud y la estabilidad de la sociedad en El Salvador.

La producción ilícita de drogas sintéticas requieren diversas sustancias químicas que pueden clasificarse en dos tipos: uno de ellos son los Precursores químicos definidos como sustancia utilizada en la producción, fabricación y/o preparación de drogas, incorporando su estructura química al producto final, el otro tipo son las sustancias esenciales o químicos esenciales definidos pero que no son Precursores Químicos: solventes, reactivos o catalizadores; que pueden utilizarse en la producción, fabricación, extracción y/o preparación de drogas, pero no son parte del producto final.

La investigación se llevó a cabo consultando diferentes leyes, reglamentos y normas referentes a Precursores Químicos tanto de El Salvador como de otros países, en donde se encontró el listado oficial de Precursores Químicos controlados y fiscalizados en el país, así como también los de otros países.

Además se conocieron los establecimientos autorizados por la Dirección Nacional de Medicamentos y los que no están autorizados pero que sin embargo necesitan inscribirse y solicitar los permisos correspondientes para poder funcionar y ejercer actividades con Precursores Químicos.

En el transcurso de la investigación que se realizó del 2013 al 2014, se visitó una empresa multinacional dedicada a la importación, exportación y distribución de Precursores Químicos, donde se conocieron los controles que son llevados por la empresa privada para evitar el desvío y utilizarlos ilícitamente, de igual manera se conoció el papel y funciones del Regente Químico Farmacéutico dentro de este rubro.

Se participó en la inspección que se realizó a los establecimientos que manejan Precursores Químicos, por la División Antinarcóticos de la Policía Nacional Civil en conjunto con la Dirección Nacional de Medicamentos, con la finalidad de conocer los procedimientos llevados a cabo en estas actividades de inspección o auditoria que a veces se ejecutan por simple rutina y muchas otras cuando se tiene una sospecha de delito en este rubro.

En base a la Ley Relativa a las Drogas de El Salvador, se detallan los procedimientos de incautación e investigación realizadas por la División Antinarcóticos de la Policía Nacional Civil en materia de Precursores Químicos para dar fiel cumplimiento a la Legislación de El Salvador y otros convenios ratificados en el país.

Al realizar la investigación se elaboró una guía titulada Rol del profesional Químico Farmacéutico en las actividades relativas al control y fiscalización de Precursores Químicos tanto dentro de las entidades reguladoras y como representante de establecimientos autorizados. Con la finalidad de proveer información básica e importante en materia de Precursores Químicos, la cual está dirigida a profesionales Químicos Farmacéuticos que son regentes y/o representantes de un establecimiento que maneja Precursores Químicos ya sea para uso interno, ventas, importación o exportación.

CAPITULO II

OBJETIVOS

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

Investigar los Precursores Químicos utilizados en la fabricación de drogas, control, fiscalización, desvíos e incautaciones realizadas en El Salvador 1996-2012.

2.2 Objetivos Específicos

- 2.2.1 Identificar los tipos de establecimientos autorizados para realizar actividades con Precursores Químicos.
- 2.2.2 Describir y agrupar los usos lícitos e ilícitos de los Precursores Químicos controlados en El Salvador.
- 2.2.3 Describir los procesos legales para importar, exportar, almacenar, comercializar y transportar Precursores Químicos.
- 2.2.4 Verificar los controles internos que ejecutan los establecimientos autorizados para dar fiel cumplimiento a la legislación salvadoreña sobre el manejo seguro de Precursores Químicos.
- 2.2.5 Recopilar los diferentes procedimientos de incautación realizados por la División Antinarcóticos de la Policía Nacional Civil.
- 2.2.6 Elaborar una guía del rol del profesional Químico Farmacéutico en las actividades relativas al control y fiscalización de Precursores Químicos como representante de establecimientos autorizados.

CAPITULO III

MARCO TEORICO

3.1 Generalidades^{14, 20,21}

Se considera droga las que indistintamente de su grado de pureza, actúan sobre el sistema nervioso central y tienen la capacidad de producir transformaciones, bien sea aumentando o disminuyendo su funcionamiento o modificando los estados de conciencia y que su uso indebido puede causar dependencia o sujeción física y psicológica.

Existen distintas clasificaciones para las drogas que se trafican en el mercado clandestino, una de ellas y de uso bastante difundido se basa en su origen, de tal modo que se habla de:

Drogas Naturales: precisamente aquellas que se obtienen de plantas, hongos, animales u otros elementos de la naturaleza. Entre las principales drogas de esta categoría se encuentran la marihuana, obtenida de la planta del Cannabis (*Cannabis sativa* y *Cannabis indica* principalmente), la cocaína obtenida de las hojas del arbusto de la coca (*Erythroxylum coca*) y el opio obtenido de los bulbos de la amapola del opio o adormidera (*Papaver somniferum*).



Figura N°1. Planta de Marihuana, Opio y Coca.

Drogas Semi-Sintéticas: son aquellas en las que se parte de componentes obtenidos de elementos de la naturaleza y mediante procesos químicos se

transforman en otros compuestos, tal es el caso de la heroína en donde el alcaloide original es la morfina que es sometida a un procedimiento químico de acetilación; otro ejemplo es el Clorhidrato de Cocaína, Cocaína base libre.



Figura N° 2. Morfina y Heroína en Polvo.

Drogas Sintéticas: son drogas que se sintetizan o producen en un “laboratorio” partiendo de una serie de productos químicos que se hacen reaccionar de manera controlada para obtener un determinado compuesto. A estas drogas también se les conoce como “drogas de diseño” (Ver Figura N°3), haciendo alusión a las distintas rutas de síntesis que se pueden emplear para cambiar las propiedades de la droga final, por ejemplo, introduciendo ciertos grupos químicos en una misma molécula se pueden obtener mayores efectos alucinógenos, mayor poder estimulante, etc. Entre las principales drogas sintéticas que circulan en los mercados ilícitos en este momento, se encuentran la anfetamina, metanfetamina (ICE, cristal y éxtasis) y otros derivados anfetamínicos. Este tipo de droga generalmente aparece en el mercado en presentaciones similares a las de los medicamentos, pudiéndose encontrar cápsulas y comprimidos, estos últimos en diversidad de formas y colores y con distintas figuras o logotipos, desde marcas de automóviles hasta las siglas de cuerpos policiales que combaten el tráfico de drogas.

De las drogas sintéticas, las sustancias químicas utilizadas para su obtención, existen dos clases una de ellas son las sustancias esenciales y los otros los

Precursores Químicos, a continuación se presentan las definiciones de estos dos conceptos:

Precursor Químico: Es la sustancia o mezcla de sustancias a partir de las cuales se producen, sintetizan u obtienen drogas que puedan producir dependencia. Es la sustancia que aporta la totalidad o una parte de su molécula al producto final. Se incorpora a la molécula de droga (producto final) y entra en gran medida en la estructura molecular final.



Figura N°3. Drogas de diseño

En la siguiente figura se presenta como la estructura química de la fenil-2-propanona (P-2-P) se incorpora o es la base de la estructura química de la anfetamina.

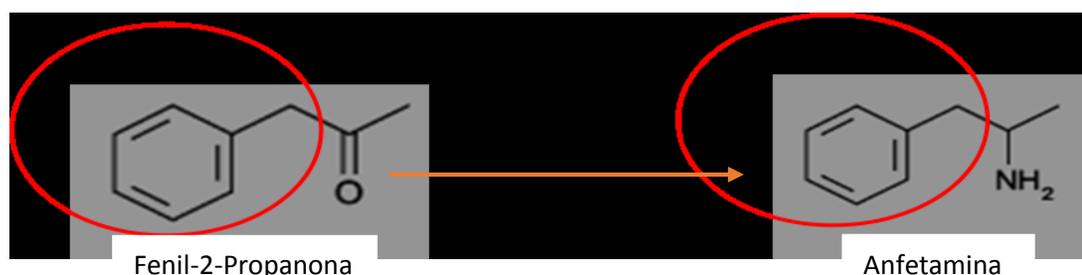


Figura N°4. Ejemplo de Estructura P-2-P que se encuentra en la anfetamina.

Sustancia esencial: Sustancia química sólida, líquida o gaseosa, empleada para el proceso de extracción y purificación de drogas que inducen dependencia, tales como solventes, reactivos y/o catalizadores. Ejemplo: Acetona, gasolina, esterres, cetonas, carbonato de sodio, ácidos y otros.

3.1.1. Precursores Químicos^{22, 9, 25, 8, 18}

La convención de 1988 de la OEA/CICAD señaló las siguientes definiciones:

Precursores: sustancias que pueden utilizarse en la producción, fabricación y/o preparación de drogas, incorporando su estructura molecular al producto final, por lo que resultan fundamentales para dichos procesos, y.

Sustancias químicas esenciales: sustancias que no siendo precursores, tales como solventes, reactivos o catalizadores, pueden utilizarse en la producción, fabricación, extracción y/o preparación de drogas.

Los Precursores Químicos desempeñan un papel fundamental en el procesamiento y la fabricación de drogas ilícitas, pero también son sumamente importantes en nuestra vida cotidiana, ya que integran en su estado puro o compuesto, innumerables productos esenciales y necesarios en el mundo actual.

El tráfico ilícito de Precursores Químicos y sustancias esenciales, es uno de los mayores problemas que en la actualidad afecta a muchos países. Con excepción de la marihuana, ninguna de las otras drogas puede producirse sin la ayuda de sustancias químicas. Dichas sustancias, en la mayoría de los casos, tienen usos legítimos científicos e industriales, lo cual facilita que puedan ser adquiridas en el mercado con fines ilícitos.

Como los precursores son sustancias químicas con múltiples aplicaciones lícitas en la industria, agrícola y sector de servicios, excepcionalmente son utilizados para el proceso de elaboración de sustancias estupefacientes. Esta afirmación significa que la posesión de un precursor sin ánimo comprobado de ser destinado a la producción de drogas, no es constitutivo de delito.

Algunos ejemplos de utilización de sustancias lícitas en la elaboración de drogas, que por tal circunstancias se consideran un químico esencial o una sustancia precursora son los siguientes:

Cuadro N°1. Ejemplos de Precursores Químicos y sus usos lícitos e ilícitos.^{8,18}

Sustancias Químicas	Sinónimos	Usos Ilícitos	Usos lícitos
Ácido clorhídrico	Ácido muriático, Solución de Cloruro de Hidrogeno, Chlorane.	En la obtención de clorhidratos de las sustancias estupefacientes que se producen clandestinamente.	Utilizado en la fabricación de cloruros y clorhidratos; para la neutralización de sistemas básicos; y como catalizador y disolvente en síntesis orgánica.
Ácido Sulfúrico	Aceite de vitriolo, Sulfato de hidrogeno, Anhídrido sulfúrico, Acido mattling, Acido de baterías, Acido de inmersión.	Se usan soluciones diluidas en la extracción de la cocaína de las hojas de coca y, en la conversión de la pasta de coca en cocaína básica. También se emplea en la formación de los sulfatos de algunas sustancias fiscalizadas.	En la fabricación de abonos, explosivos, tintes, otras ácidos, papel; en la purificación del petróleo; en la oxidación de metales y otros materiales como secante.

Cuadro N°1. Continuación

Sustancias Químicas	Sinónimos	Usos Ilícitos	Usos Lícitos
Permanganato de Potasio	Sal potásica del ácido permangánico, camaleón mineral, mineral camaleón, Crist Arguicide, Cairox.	Solvente para extraer las impurezas de la pasta de Coca.	Blanqueo de Resinas, Ceras, Grasa, Aceite, Paja, Algodón, Seda y Diversas Fibras; Colorante Pardo de Madera; Estampado de Telas, Fabricación de Aguas Minerales, Fotografía, Fabricación de insecticidas, Curtido de Cuero, Purificación de Aguas, Desinfectantes, Reactivo muy común en Química Analítica y en Síntesis Orgánica. En Medicina como Bactericida y Fungicida, Tratamiento del Eccema, Tratamiento de la Ingestión Oral de Barbitúricos, Hidrato de Cloral.
Acetona	Dimetilcetona, propanona, 2-propanona.	Solvente en el tratamiento del opio para elaborar heroína; solvente en la conversión de la cocaína base en clorhidrato de cocaína.	Solvente e Intermediario en la elaboración de Plásticos, Pinturas, Lubricantes, Fármacos, Cosméticos, Productos Agrícolas, Grasas, Aceites, Ceras, Resinas, Caucho, Lacas, Barnices y Pegamento de Caucho.
Metiletilcetona	2-butanona, butanona, etiletilcetona, MEK.	Solvente en la preparación de Clorhidrato de Cocaína.	Disolvente común utilizado en la fabricación de disolventes de revestimiento, adhesivos, cintas magnéticas, separación de cera.

Cuadro N°2. Drogas ilícitas con las sustancias utilizadas en su producción.¹⁷

Drogas ilícitas	Sustancias utilizadas	
Heroína	Ácido acético Acetona Cloroformo Diacetato de etilideno Metiletilcetona Pentacloruro de fosforo Ácido sulfúrico	Anhídrido acético Acetilcloruro Éter etílico Ácido clorhídrico Tricloruro de fosforo Cloruro de tionilo
Cocaína	Ácido acético Acetona Éter etílico Metiletilcetona Ácido sulfúrico	Anhídrido acético Cloroformo Ácido clorhídrico Permanganato de potasio Tolueno
Anfetamina y Metanfetaminas	Ácido acético Acetona Efedrina Ácido clorhídrico 1-fenil-2-propanona Seudoefedrina Cloruro de tionilo	Anhídrido acético Cloroformo Éter etílico Acido fenilacetico Pentacloruro de fosforo Ácido sulfúrico Tolueno
Anfetaminas y metanfetaminas de anillo sustituido. Ej: tenafetaminas MDA; 3,4-Metilenedioximetanfetamina (MDMA); Brola, Fetamiona (DOb); 2,5-dimetoxianfetamina.	Ácido acético Cloroformo Ácido clorhídrico Piperonal Ácido sulfúrico 3,4metilenedioxifenil-2-propanonca	Acetona Éter etílico Isosafrol Safrol Tolueno
(+)-Lisergida (LSD)	Acetona Ergometrina Éter etílico, Acido lisergico	Cloroformo Ergotamina Ácido Clorhídrico
Metacualona Meclocualona	Anhídrido acético Ácido antranílico Éter Etílico	Acido N-acetilantranílico Cloroformo Ácido clorhídrico

3.1.1.1. Nomenclatura de las sustancias químicas precursoras y esenciales comunes en la producción de estupefacientes.^{26, 17, 18, 19}

Una de las dificultades que frecuentemente se presenta en las zonas y puntos de control estratégico de entrada de sustancias químicas están relacionada con los innumerables nombres con los que se pueden denominar las sustancias químicas; es decir, con la sinonimia que se presenta.

Existen diferentes sistemas internacionales –todos válidos, para nombrar las sustancias químicas, siendo la mayoría de ellos de total desconocimiento por parte de algunos funcionarios encargados de realizar los controles. Por esta razón es necesario contar de manera permanente con una lista en un sitio visible de las diferentes sinonimias.

A continuación se presenta un cuadro con la lista de las sustancias más utilizadas en la producción de las drogas ilícitas.

Cuadro N°3. Sustancias más utilizadas en la producción de las drogas ilícitas y sus sinónimos.^{17, 19, 18}

Nombre usual	Sinónimos
Acetato de butilo	Acetato de n-butilo; Ester butílico del ácido acético; Etanoato de butilo; Acetato de 1-butilo; Etanotato de n-butilo; 1-acetato de butilo.
Acetato de etilo	Etanoato de etilo; Nafta Vinagre; éster acético etilo; Ester etílico del ácido acético; Acetidin; Essigester.
Acetato de isopropilo	Acetato de 2-propilo; Paracetat; Éster isopropílico del ácido acético; Etanoato de isopropilo; Isopropanoato de etilo.
Acetato de metilo	Éster metílico del ácido acético; Devoton; Tereton; Etanoato de metilo; Éster acético de metilo; metil etanoato.
Acetato de sodio	Sal de sodio del ácido acético; Sodio Acetato; Acetas Sodii;
Acetona DMK	2-propanona; propanona; Dimetilcetona; Cetona de metilo
Ácido acético	Ácido acético glacial; Ácido vinagre; Acetasol.
Ácido clorhídrico	Cloruro de hidrogeno; Ácido muriático; Chlorane.

Cuadro N°3. Continuación

Nombre usual	Sinónimos
Ácido Sulfúrico	Aceite de vitriolo, Acido Mattling; Ácido de inmersión; Ácido de electrolito; Ácido de batería.
ACPM	Aceite combustible para motor.
Alcohol Butilico	n-butanol; Butan-1-ol; Alcohol n-butilico; butanol; 1-hidroxibutano; Propilcarbinol.
Alcohol Etilico	Alcohol; Etanol; Metilcarbinol; Alcohol de grano; Hidroxietano; Anhydrol.
Alcohol isopropilico	Isopropanol; Propan-2-ol; Alcohol sec-propilo; 2-Hidroxipropano.
Alcohol metílico	Alcohol de madera; Carbinol; Espiritu de madera; metilol; Nafta de madera; Carbinol;
Amoniaco	Hidróxido de amonio; Agua amoniacal; Gas de amoniaco.
Anhídrido acético	Acetil acetato; Anhídrido del ácido acético; Oxido acético.
Benceno	Benzol; Cicloexatrieno; Bencina; Hidruro de fenilo; Nafta mineral.
Nafta de Carbon	Cal viva; oxido de calcio; Cal fundente.
Carbón activado	Carbón negro; Carbón decolorante; Carbón activo.
Carbonato de amonio	Carbonato amoniacal; Amonio carbonato.
Carbonato de potasio	Potasa; Sal tártara; Cenizas de perla.
Xileno	Xilol
Cemento	-
Gasolina automotriz	-
Gasolina de avión	-

3.1.2. Características de un Laboratorio Clandestino²⁶

Un laboratorio clandestino es una infraestructura en donde se fabrican sustancias ilícitas, sean estas drogas o sustancias químicas.

Por lo general los laboratorios clandestinos se ubican en zonas geográficamente apartadas, donde la presencia de las autoridades se dificulte, y en donde, se facilite el accionar de los traficantes por la cobertura que les ofrece el terreno, que por lo general se trata de zonas selváticas o rurales bastante lejanas de los centros urbanos.

Claro está, que también se pueden encontrar laboratorios en áreas urbanas, casos en los que se trata de pequeños laboratorios con poca capacidad de producción, pero también han sido encontrados en residencias familiares en alrededores urbanos y suburbanos en donde sus gases tóxicos y explosivos tienen una alta incidencia en la salud y seguridad de los residentes en esas locaciones.

La obtención de algunas sustancias, tales como la cocaína y la heroína requieren un equipo de poca sofisticación y poco conocimiento en química, no obstante la producción de sustancias tales como las anfetaminas o el LSD requieren altos niveles de equipos y conocimiento en química.

En algunos laboratorios los operarios tienen o no un pequeño entrenamiento en química, pero en líneas generales son personas autodidactas en el tema, comúnmente llamados “cocineros”. La producción clandestina de estupefacientes depende de la disponibilidad de las materias esenciales.

Clasificación

Se clasifican de acuerdo al procedimiento que en él se lleve a cabo, así:

- Laboratorios de extracción: Son aquellos en donde se obtiene la sustancia estupefaciente mediante el procesamiento de la materia prima (material vegetal), con el empleo de disolventes orgánicos. En este caso se efectúa un proceso físico en el cual no se altera ni se modifica la estructura química de la sustancia, sólo se limita a su extracción.

- Laboratorios de conversión o semi-síntesis: A esta clasificación hacen parte aquellos en los cuales la sustancia estupefaciente, es obtenida por medio de procesos químicos a partir de la sustancia ya extraída del material vegetal, ejemplo: cocaína clorhidrato a partir de cocaína base y heroína a partir de morfina.
- Laboratorios de síntesis: En este caso se aplican métodos químicos complejos para la obtención de la sustancia o del principio activo, a partir de materia prima natural o sintética (no necesariamente controlada). Se presentan reacciones químicas que modifican la estructura química de los compuestos, ejemplo: obtención de fenciclidina a partir de ácido antranílico y barbitúricos a partir del ácido barbitúrico.
- Laboratorios de dosificación: Son aquellos en donde la droga obtenida por cualquiera de los métodos anteriores, son dosificadas en diferentes presentaciones, ejemplo: papeletas, cigarrillos, tabletas, envases de vidrio, en paquetes o panelas de diversos tamaños y empaques, etc.

3.1.3. Método de purificación de Cocaína^{8, 20, 21, 23}

La cocaína es un alcaloide natural que se obtiene de la coca, planta del género *Erythroxylum*, por extracción de las hojas y un procedimiento de purificación. Las hojas de coca que se emplea para la producción ilícita de la cocaína se cultivan principalmente en Bolivia y el Perú. Las hojas de la coca de América del Sur contienen entre el 0.5 y 1.5% de alcaloide, entre los cuales la cocaína es el principal (ecgonina).

La producción del clorhidrato de cocaína a partir de las hojas de coca se suele llevar a cabo en tres (3) etapas: (Figura No 6 - 7)



Figura N°5. Equipo de un Laboratorio clandestino

1. Extracción de la cocaína y demás alcaloides de las hojas de coca, lo que da la pasta de coca.
2. Purificación de la pasta de coca base en cocaína base.
3. Conversión de la cocaína base en clorhidrato de cocaína.

Estas etapas se pueden realizar en dos o tres laboratorios diferentes o en uno solo. En cada una de ellas se necesitan productos químicos que poseen determinadas propiedades. Las etapas a la que se dedica cada laboratorio se averigua por las sustancias que se encuentran en él.

Para cada etapa se requieren las siguientes sustancias:

- Producción de pasta de coca: kerosene, gasolina u otros solventes orgánicos parecidos; álcalis, por ejemplo, carbonatos de sodio, potasio o calcio, hidróxido de sodio u óxido de calcio; ácidos por ejemplo, el sulfúrico.
- Producción de cocaína base: oxidantes, por ejemplo, permanganato de potasio o peróxido de hidrógeno; ácido sulfúrico; álcalis, por ejemplo, solución acuosa de amoníaco (Agua Amoniacal).
- Producción de clorhidrato de cocaína: solventes orgánicos por ejemplo, éter etílico, acetona, metiletilcetona o tolueno; ácido clorhídrico.

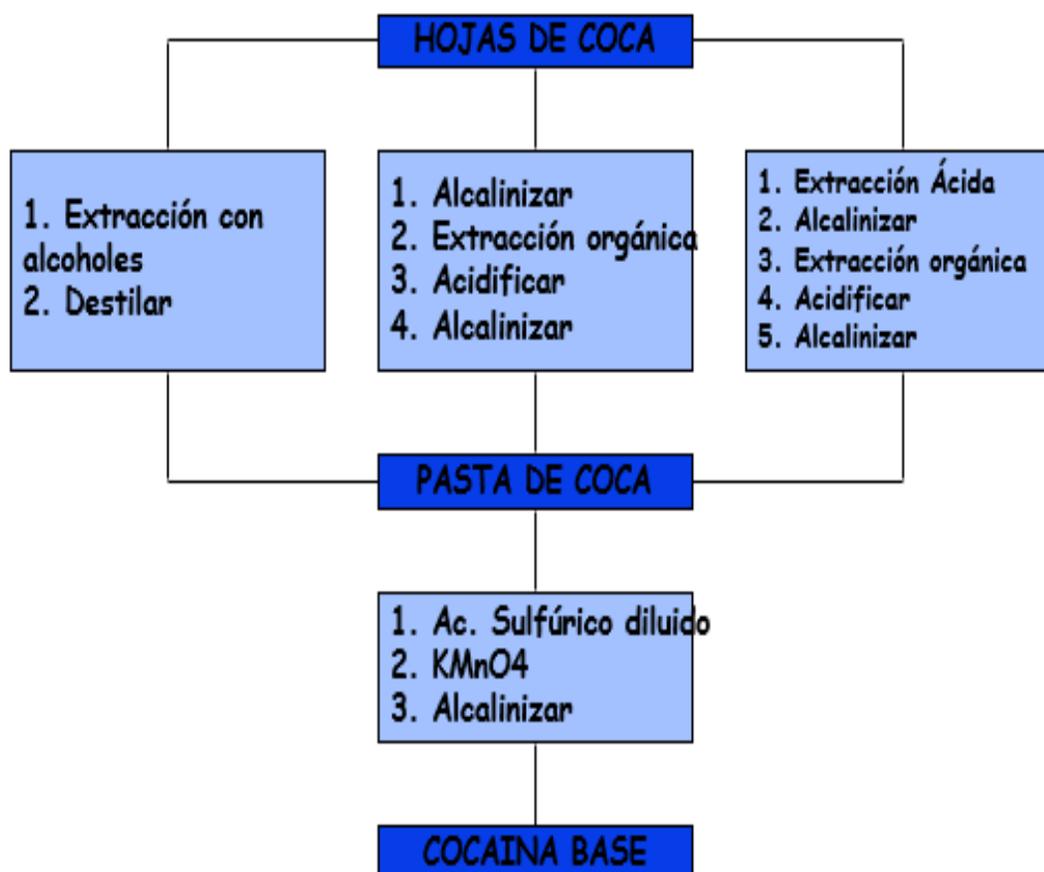


Figura N°6. Obtención de Cocaína base a partir de hojas de coca por diferentes vías.

PRODUCTOS EMPLEADO PARA LA PRODUCCION ILCITA DEL CLORHIDRATO DE COCAINA

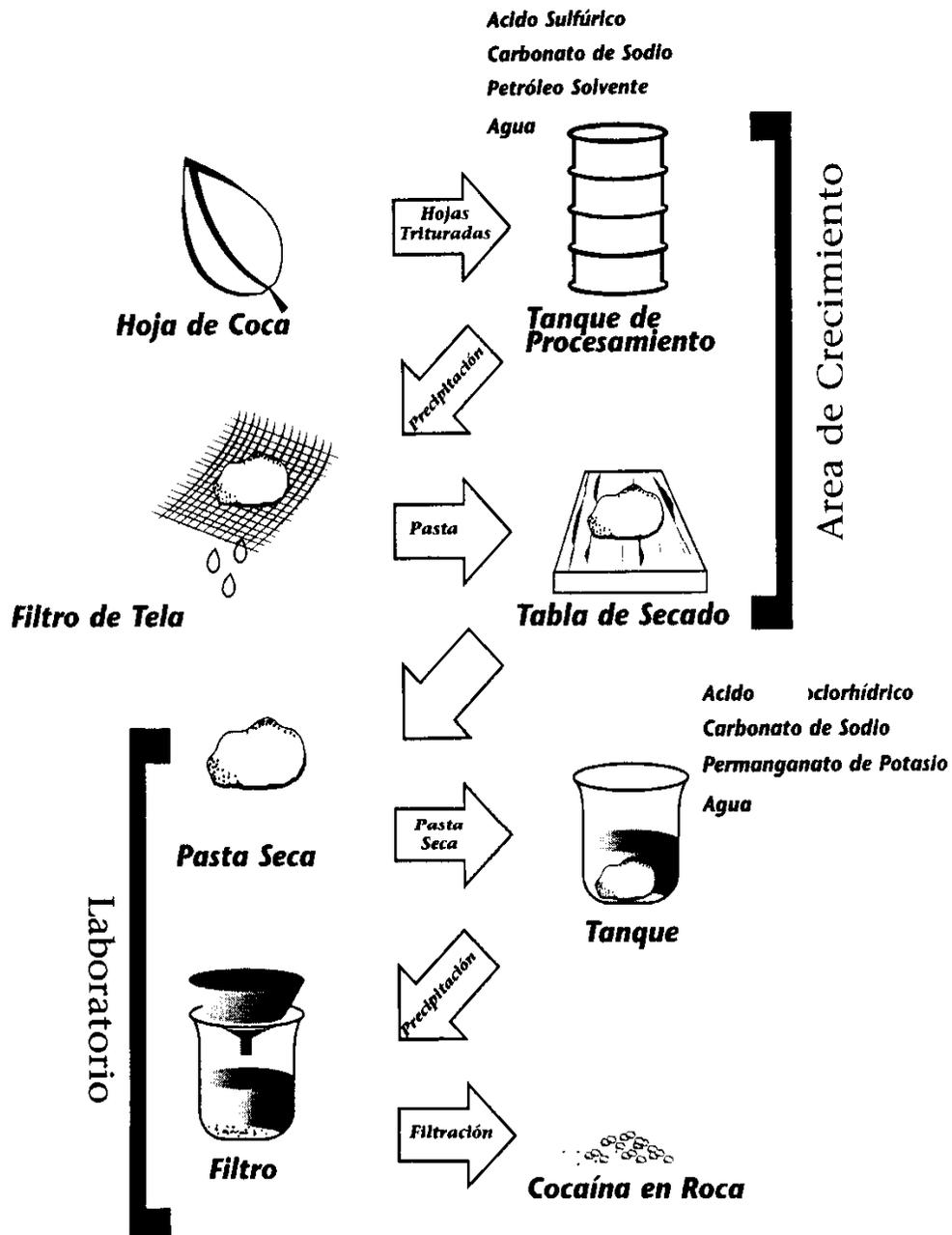


Figura N°7. Productos empleados para la producción ilícita de clorhidrato de Cocaína.

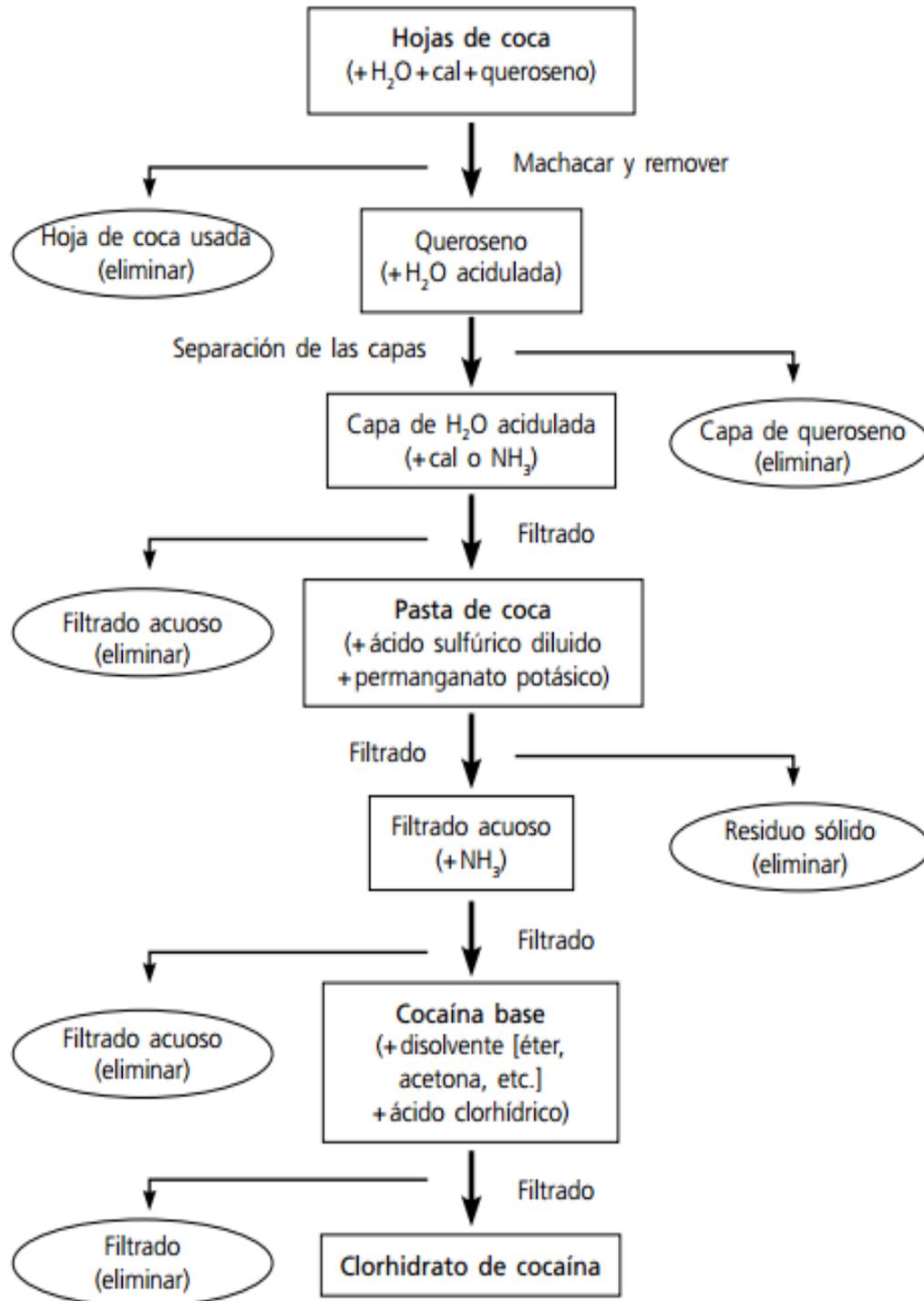


Figura N°8. Diagrama de flujo de la producción ilícita de cocaína a partir de las hojas de coca

OBTENCION DE COCAINA BASE

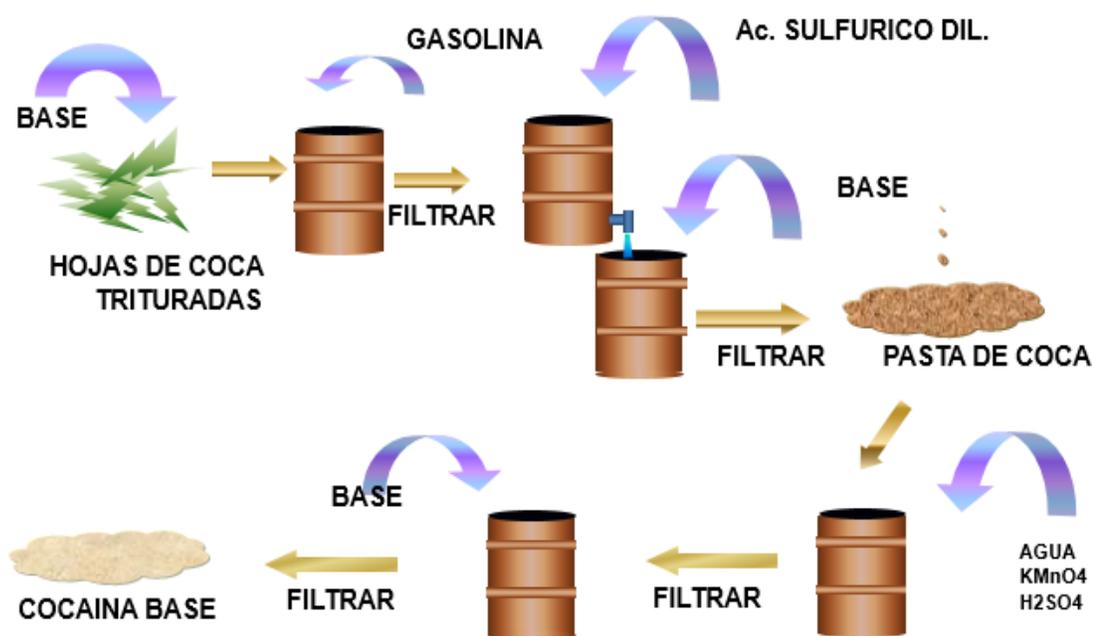


Figura N°9. Otro método de obtención de Cocaína base a partir de las hojas de coca.

Otro método de producción de Cocaína.^{8, 20, 21, 23}

Unas de las vías para sintetizar la cocaína a partir de la materia prima, clorhidrato de metilecgonina, se describe a continuación:

Etapas 1: Conversión del Clorhidrato de Metilecgonina en Metilecgonina base.

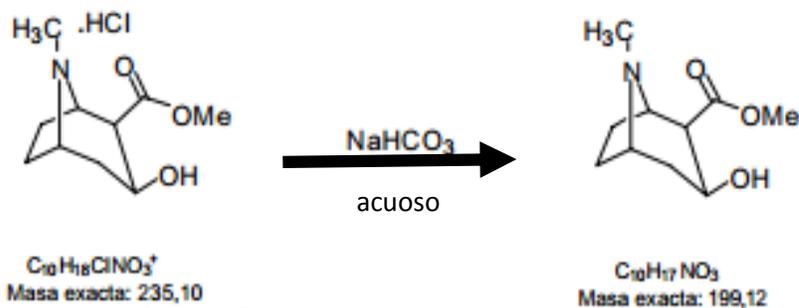


Figura 10. Reacción del Clorhidrato de metilecgonina en metilecgonina base.⁸

Se disuelve el clorhidrato de metilecgonina en una solución acuosa de NaHCO_3 y se extrae con cloroformo. La capa de cloroformo se lava con salmuera, se seca sobre Na_2SO_4 anhidro y se concentra bajo presión reducida para obtener un aceite. A continuación, se seca el aceite en alto vacío durante dos horas para obtener metilecgonina en forma de aceite.

Etapa 2: Benzoilación de la metilecgonina para obtener cocaína base.

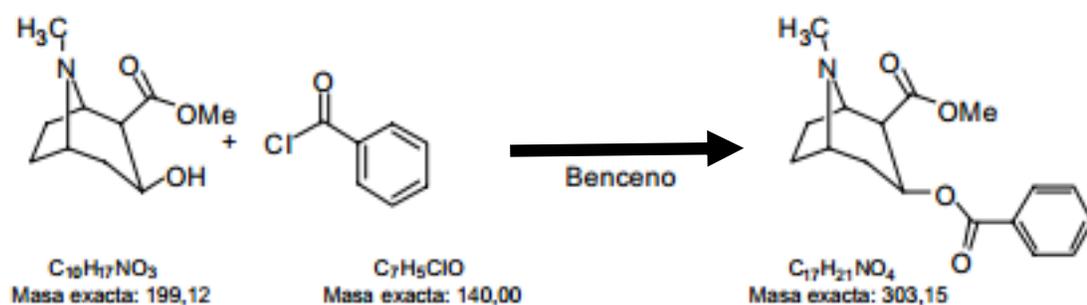


Figura N°11. Benzoilación para obtener cocaína base.⁸

La metilecgonina base se disuelve en benceno seco y se enfría en un baño de hielo. Se añade lentamente cloruro de benzoilo en benceno seco a la solución de metilecgonina y la mezcla se somete a reflujo durante 16 horas. La mezcla obtenida se vuelve más viscosa y se observa cómo se precipitan los cristales blancos de clorhidrato de cocaína. La mezcla se enfría y se extrae con solución acuosa 1M de HCl. El extracto acuoso combinado de HCl se hace alcalino con una solución acuosa de amoníaco y el precipitado blanco de cocaína base que se obtiene se filtra y se lava con agua, La cocaína base se disuelve en éter etílico, se lava con agua y salmuera, se seca (Na_2SO_4), se filtra y se concentra bajo presión reducida hasta obtener un sólido blanco. Ese sólido se purifica mediante cromatografía de columna al vacío (diluyéndolo con $\text{CHCl}_3/\text{EtOAc}$ 80/20 y extrayéndolo de nuevo de esa disolución) para obtener cocaína base. La cocaína base se recrystaliza a partir de una solución de n-hexano y se obtienen cristales

aciculares blancos. A continuación, esos cristales se muelen y se secan bajo alto contenido a 40°C para obtener cocaína base.

OBTENCIÓN DE COCAINA CLORHIDRATO



Figura N°12. Esquema de Obtención de Cocaína Clorhidrato a partir de la Cocaína base

Es importante observar que para estas operaciones se requiere un instrumental sencillo y un número relativamente exiguo de sustancias químicas. De estas sustancias, las más críticas son las que se emplean en los pasos finales de la producción del clorhidrato de cocaína; el oxidante (permanganato de potasio) y los solventes orgánicos (éter etílico, acetona, metiletilcetona o tolueno). Por la importancia que tienen en la producción del clorhidrato de cocaína, todas ellas están fiscalizadas en nuestro país.

Estas sustancias tienen usos lícitos en todo el mundo y se comercia con ellas internacionalmente. Sin embargo, la supresión de su desvió a los productores de

cocaína resulta eficaz para restringir la producción y la oferta del clorhidrato de cocaína.



Figura N°13. Obtención de Cocaína clorhidrato a partir de cocaína base.

3.1.4. Método de producción de metanfetamina^{20, 21}

La anfetamina y la metanfetamina son aminas simpaticomiméticos de gran consumo indebido por sus efectos estimulantes sobre el sistema nervioso central. Hoy día, hay cierta producción lícita de éstas drogas para uso médico en el tratamiento de la obesidad, los desórdenes de la atención y la narcolepsia. Si bien ocurre que algunos de estos productos farmacéuticos se desvían al tráfico ilícito, la mayor parte de la anfetamina y metanfetamina encontrada en el tráfico ilícito se produce en los laboratorios clandestinos. A diferencia de la cocaína y la heroína, la anfetamina y metanfetamina se producen solamente por medio de síntesis químicas.

Hay una gran variedad y número de síntesis que sirven para la elaboración de anfetamina y metanfetamina. Sin embargo, los laboratorios clandestinos solo utilizan extensamente unas pocas. Al parecer, la síntesis para la anfetamina suelen utilizar 1-fenil-2-propanona (P-2-P) como materia prima principal. La efedrina o pseudoefedrina o la 1-fenil-2-propanona son las materias primas principales en la síntesis de la metanfetamina. La 1-fenil-2-propanona, si bien se puede adquirir comercialmente, con frecuencia se elabora en los laboratorios clandestinos a partir del ácido fenilacético, el cianuro de benzilo o aldehído benzoico y el nitroetano.

Esta síntesis procede a través de una o más reacciones para producir anfetamina y metanfetamina básica, que son líquidos oleosos. Esas bases se purifican y luego se convierten en sales usualmente el clorhidrato para la metanfetaminas y el sulfato para la anfetamina, que son sustancias cristalinas. La purificación y conversión requieren solamente disolventes orgánicos (por ejemplo, éter etílico, acetona, metiletilcetona, tolueno, etc.), sustancias alcalinas (por ejemplo, hidróxido sódico, carbonato sódico, etc.) y el ácido correspondiente (por ejemplo, ácido clorhídrico o cloruro de hidrógeno gaseoso para el clorhidrato o el ácido sulfúrico para el sulfato).

3.1.4.1. Método de reducción con Efedrina (Ver Figura N°14)^{21,24, 16}

La reducción de la efedrina para sintetizar la metanfetamina es una reacción sencilla de un solo paso que produce aceite de metanfetamina (base) que se purifica y convierte en el clorhidrato. El rendimiento normal de este procedimiento es del 50 al 75 por ciento. Se puede usar la pseudoefedrina en lugar de la efedrina con resultados similares. Se usa la efedrina a granel o en tabletas (con o sin extracción). La efedrina o pseudoefedrina se calienta con reflujo en ácido yodhídrico y fósforo rojo durante 16 horas o más. Al parecer, incluso si no se calienta se pueden producir pequeñas cantidades de metanfetaminas. Aunque se pueden usar otros agentes reductores, raras veces se han encontrado en los

laboratorios clandestinos. Algunos laboratorios producen su propio ácido yodhídrico a partir del yodo, el fósforo rojo y un ácido fuerte.

Síntesis de Metanfetaminas I

Metodo de Reducción con Efedrina

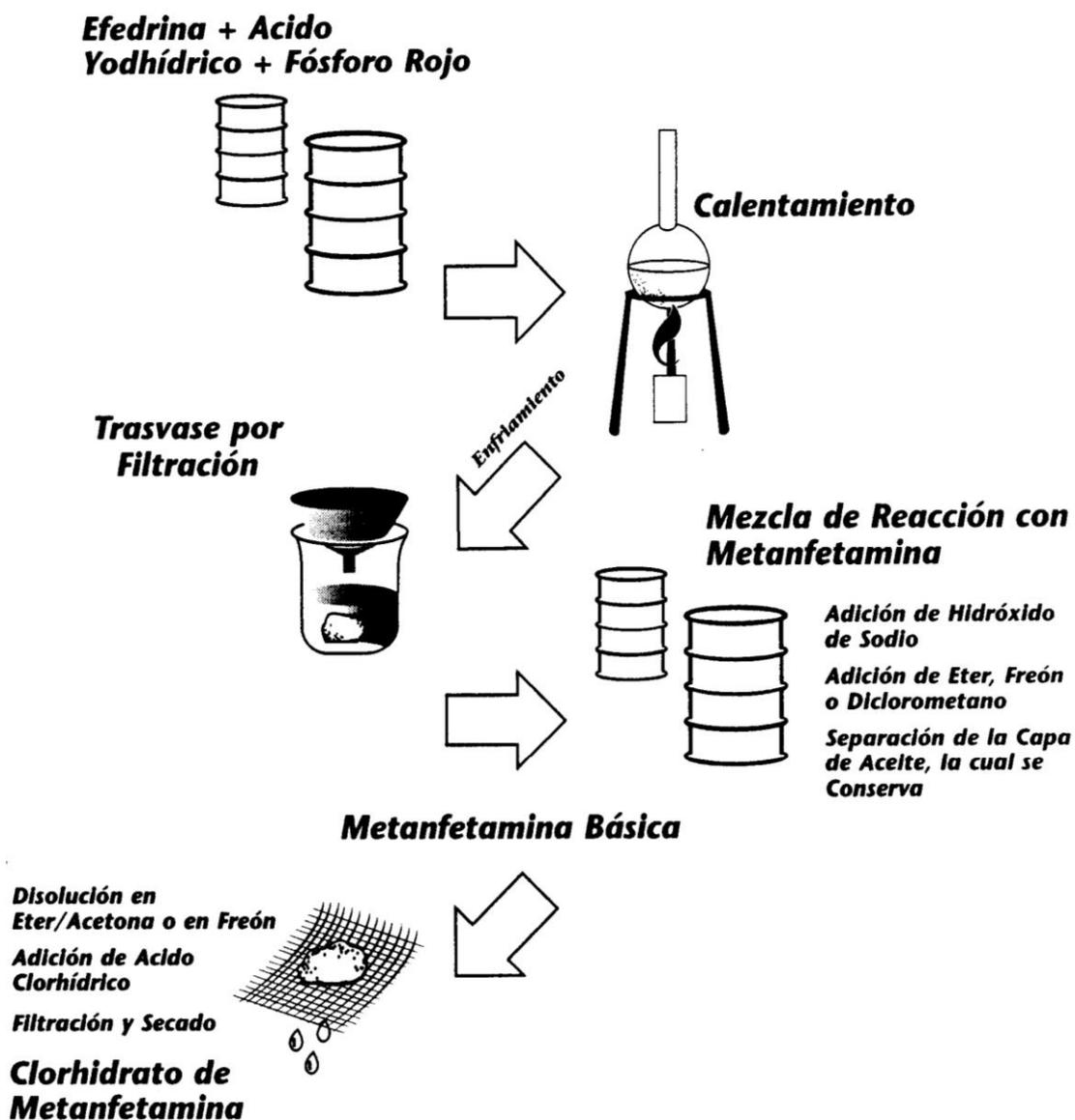


Figura N°14. Síntesis de metanfetaminas por el método de Reducción con efedrina

3.1.4.2. Método por Aminación Reductiva (Ver Figura N°15)¹⁶

En un método común de sintetizar la 1-fenil-2-propanona se utiliza el ácido fenilacético, el anhídrido acético y el acetato como materias primas. Esos tres ingredientes se calientan juntos por reflujos durante unas 18 horas, se enfrían y se alcalinizan. La 1-fenil-2-propanona resultante se purifica por destilación o extracción. La destilación del ácido fenilacético y del acetato de plomo también produce 1-fenil-2-propanona. Algunas veces, el ácido fenilacético se sintetiza en los laboratorios clandestinos a partir del clorhidrato de benzoilo y del cianuro de sodio o cianuro de bencilo.

Si se introducen ciertas modificaciones en estas síntesis se obtienen una gran variedad de sustancias estimulantes o alucinógenas análogas de la anfetamina o metanfetamina. Por ejemplo, la sustitución de la metilamina por la etilamina en la animación reductora de la 1-fenil-2-propanona produce etanfetamina (etilamfetamina), un estimulante del sistema nervioso central. Si en lugar de la 1-fenil-2-propanona se usa la 3,4 Metilendioxifenil-2-propanona en esta síntesis, se obtienen MDA, MDMA o MDE, sustancias controladas de propiedades estimulantes y alucinógenas.

3.1.4.3. Método por reacción de Leuckart (Ver Figura N°16)^{16, 21}

La reacción del Leuckart se usa para producir anfetaminas o metanfetaminas a partir de la 1-fenil-2-propanona por un procedimiento algo más complicado. La 1-fenil-2-propanona se calienta con reflujo en formiato amónico o formamida (para la anfetamina) o N-metilformamida (metanfetamina) durante varias horas. Entonces se añade ácido clorhídrico a la mezcla (que contiene un derivado del formilo) y se calienta con reflujo durante varias horas más para producir anfetamina o metanfetamina básica. Luego se purifica y se convierte en sulfato de anfetamina o clorhidrato de metanfetamina. La aminación reductora 1-fenil-2-propanona es otro método relativamente sencillo que se usa en los laboratorios

clandestinos para producir anfetamina y metanfetaminas. La 1-fenil-2-propanona se hace reaccionar con el amoníaco (para dar anfetamina) o con la metilamina (para dar metanfetamina), en presencia de cloruro mercúrico y de papel de aluminio durante unas pocas horas. Luego sigue la purificación de la forma básica y su conversión a sulfato de anfetamina o clorhidrato de metanfetamina.

Síntesis de Metanfetaminas II

Metodo de Aminación Reductiva

**Fenil-2-Propanona +
Metilamina**

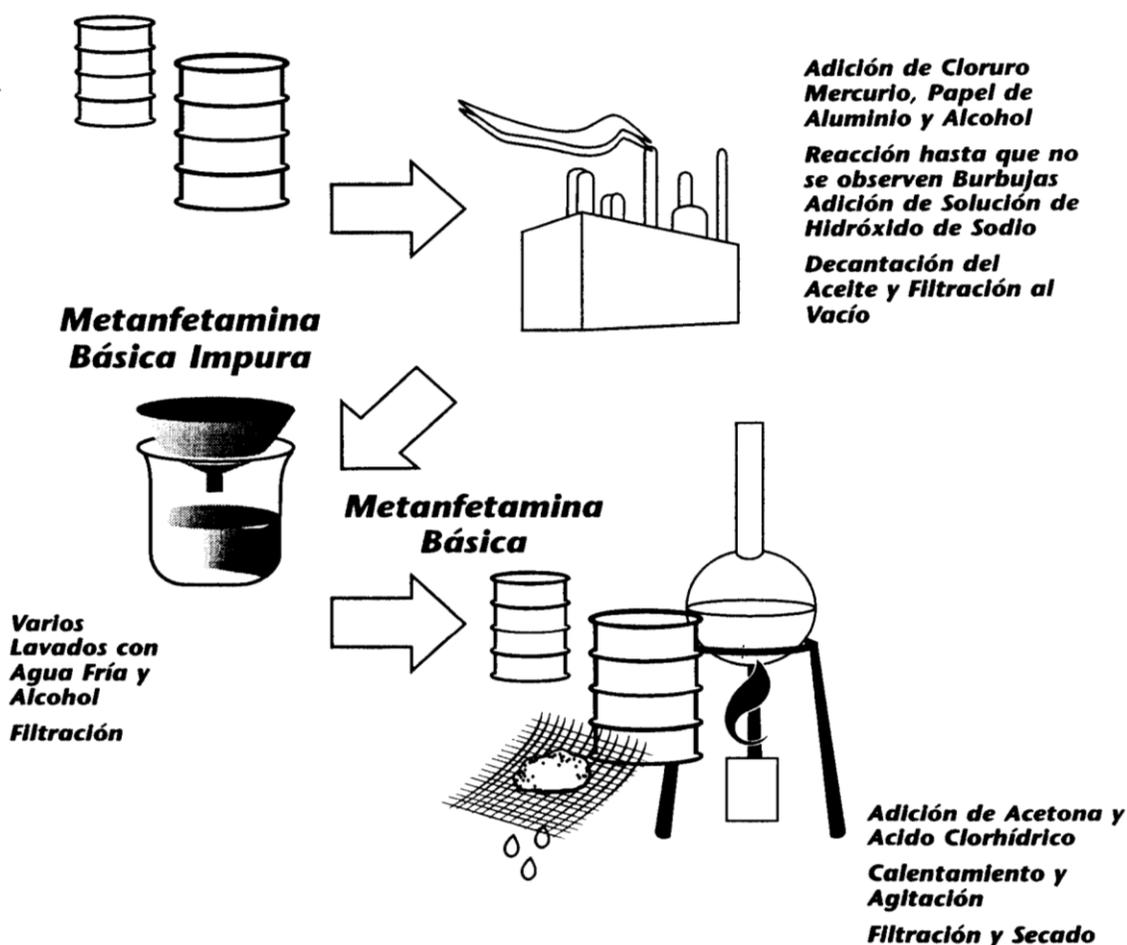


Figura N°15. Síntesis de Metanfetaminas por el método de Aminación reductiva.

Síntesis de Metanfetaminas III

Metodo de Reacción de Leuckart

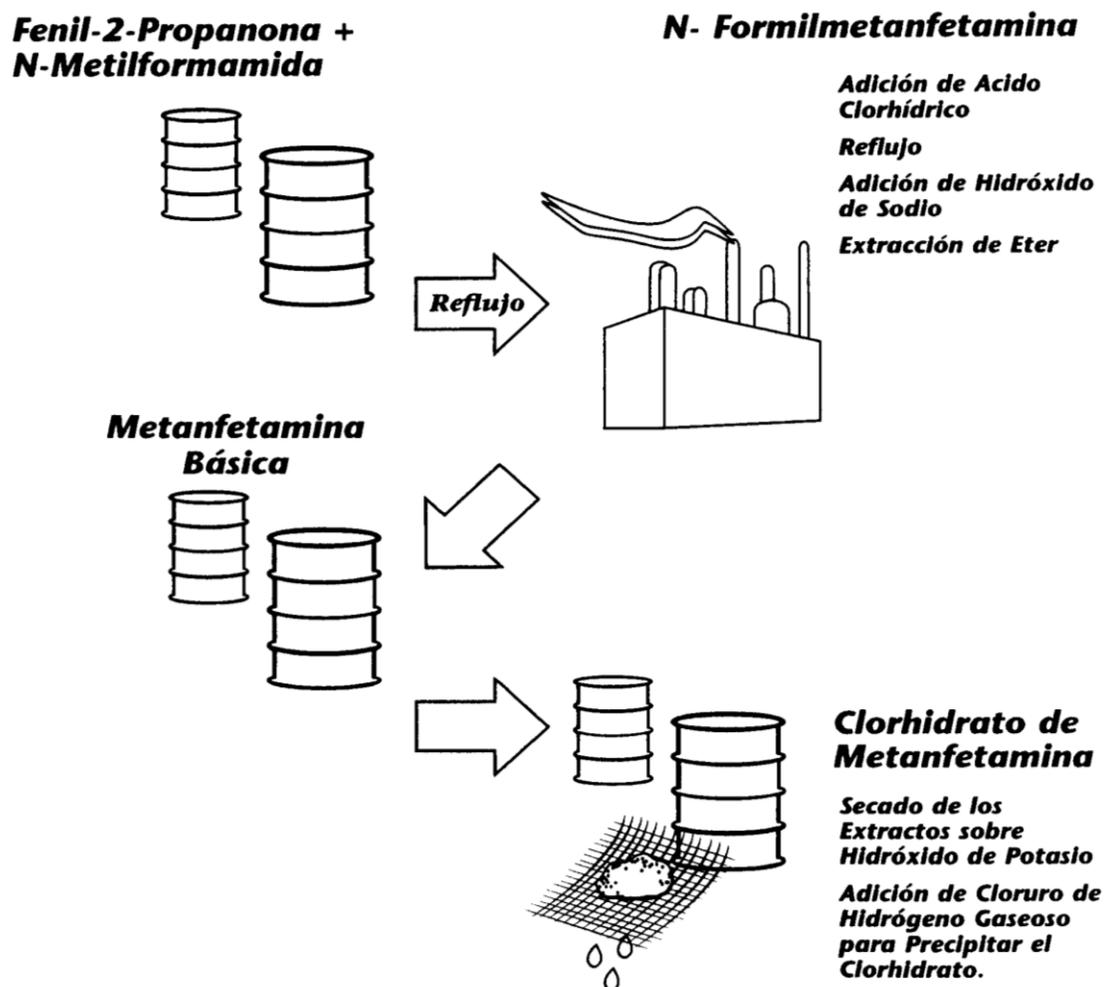
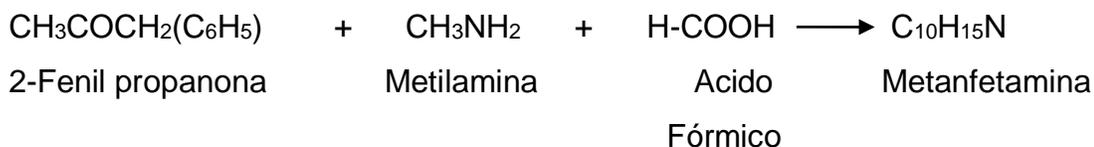
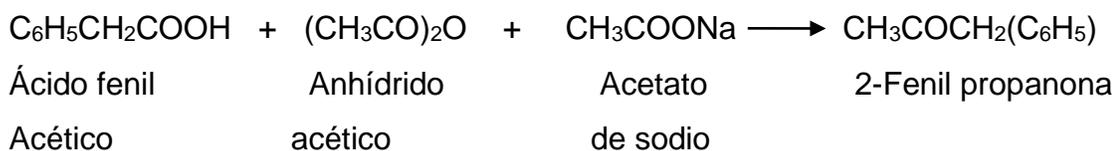


Figura N°16. Síntesis de Metanfetaminas por el método de Reacción de Leuckart

3.1.4.4. Otro método de producción de Metanfetaminas.^{16, 21, 22}

A partir de la materia prima Fenil Etil Acetato.

Reacciones que se llevan a cabo en este tipo de Producción de Metanfetaminas



Esta síntesis es relativamente sencilla y no requieren equipo muy complicado, ni productos químicos difíciles de adquirir. Cada procedimiento se efectúa en unos pocos pasos, se lleva a cabo en uno o dos días obteniendo altos rendimientos.

3.2. Precursores Químicos en El Salvador^{7, 1, 26}

El Salvador es un país del Istmo Centroamericano, que cuenta con una población estimada de 6, 213,730 habitantes (2011) y una densidad de 295 habitantes por kilómetro. Para el área urbana el total de la población es de 3, 871,332 habitantes, representando el 62.3% del total de la población y en el área rural es

de 2, 342,398 habitantes, lo que representa el 37.7% del total de la población. La tasa de analfabetismo en población de 10 años y más muestra que 652,928 personas de 10 años y mas no saben leer ni escribir, lo que representa una tasa de aproximadamente el 12.8% a nivel nacional, de este el 8.0% está representado por las mujeres, mientras 4.8% representado por los hombres. En el área urbana la tasa de analfabetismo es de 8.2% dentro de esta tasa la proporción de mujeres es de 5.7% y la de los hombres es de 2.5%; en lo rural, la tasa de analfabetismo es de 20.7% correspondiendo el 11.9% para las mujeres y 8.8% para los hombres. El Salvador es una Republica que está dividida en 14 departamentos. El Producto Interno Bruto (PIB) alcanzó los US \$23,054.1 millones (2011) y el producto interno bruto por habitante a precio corriente fue de US \$3,708.8 (2011). El nivel de exportaciones anuales alcanzó US\$ 5, 308,179 millones (2011).

Por su posición geográfica, en su afán de llevar sustancias ilícitas hacia México y Estados Unidos de América, el territorio de El Salvador al igual que el resto de países de la Región Centroamericana es susceptible de ser utilizado por los Cártels internacionales de la droga.

Adicionalmente, la situación del tráfico ilícito de drogas que se moviliza a través de Centroamérica, facilita que parte de ésta droga se quede en territorio nacional, como pago en especie por la colaboración prestada a las redes del narcotráfico transnacional, especialmente provenientes de México y Colombia, la cual es comercializada en el mercado local.

Aparte de las consecuencias ocasionadas por el tráfico ilícito de drogas tales como la impunidad y la corrupción, la delincuencia asociada a la demanda y oferta de drogas, la disputa de territorios de distribución de drogas por parte de las pandillas, los ajustes de cuentas, y el incremento del sicariato han agravado otros problemas sociales, los que unidos a los problemas derivados de la violencia intrafamiliar, accidentes de tránsito, ausentismo laboral y deserción

escolar, comprometen seriamente la capacidad y los recursos que el Estado debe invertir en las áreas de seguridad, salud y educación entre otros.

En El Salvador, las autoridades encargadas de aplicar la ley, han evidenciado la presencia de redes del narcotráfico que se han incrustado en el país y cuentan con el apoyo de comerciantes, transportistas y familias de salvadoreños que colaboran en el tráfico ilícito de drogas, de hecho en los últimos años, El Salvador ya no sólo está siendo utilizado como puente para el traslado de cocaína y heroína, por vía terrestre, aérea o marítima, sino que se ha convertido en un país de consumo a partir de los vínculos de narcotraficantes con pandilleros y otros grupos delictivos, para quienes la droga se ha convertido en un medio de pago para su comercialización en el mercado local.

A partir de la información reportada por la División Antinarcóticos de la Policía Nacional Civil, se establece que la cocaína es la droga de mayor demanda en el país, tal como lo indica el decomiso de grandes cantidades de esta droga, seguida de la marihuana (hierba) y el crack, que son las drogas que reportan el mayor consumo.

Asimismo y aun cuando en El Salvador no se evidencia producción ilegal de drogas sintéticas, ya que tampoco se tiene evidencia de la existencia de laboratorios clandestinos, en el año 2007, se detectó un incremento sensible en la demanda de antigripales que en su combinación química contenían los Precusores Químicos Pseudoefedrina y Efedrina, por lo que la División Antinarcóticos realizó una investigación con el fin de establecer si existía algún desvío ilícito de estos medicamentos antigripales, logrando establecer que personas de nacionalidad mexicanas y guatemaltecas venían a nuestro país, para comprar grandes cantidades de estos antigripales en las diferentes farmacias, contratando para ello a personas de bajo recursos económicos para que estas realizaran lo que se llama “compras en plan hormigueo” el cual trata de realizar pequeñas compras en diferentes establecimientos farmacéuticos,

para luego ser trasladadas en grandes cantidades de una en forma ilegal en compartimientos ocultos en automotores, hacia Guatemala, con el fin de ser trasladados a los diferentes laboratorios clandestinos de procesamiento de drogas en México y Guatemala para la extracción y separación de pseudoefedrina y efedrina, para la fabricación de drogas sintéticas, para luego ser distribuidas por los diferentes cárteles mexicanos existentes, quienes son los grandes fabricantes de este tipo de drogas a nivel mundial, a partir de esa investigación donde se logró decomisos de antigripales y detenciones de personas de diferentes nacionalidades (salvadoreños, guatemaltecos y mexicanos), el Consejo Superior de Salud Pública, implementó regulaciones legales con las cuales se prohibió la importación fabricación, comercialización, posesión y tenencia de Pseudoefedrina y Efedrina,



Figura N°17. Decomiso de materia prima como la pseudoefedrina (0.467 Kilos) y efedrina (27.108 kilos).



Figura N°18. Decomiso de productos farmacéuticos con pseudoefedrina (49,974.38 Kilos)

En el año 2011, la División Antinarcoóticos, a través de sus controles existentes en las diferentes fronteras, puertos y aeropuertos, detecta la importación de 11,800 kilos de Fenyl Ethyl Acetato (Ester del Ácido Fenilacetico), por parte de una empresa fantasma creada por mexicanos quienes eran los logísticos de insumos químicos de Centroamérica para un reconocido cártel mexicano, al descubrir este tipo de importaciones se realiza una serie de investigaciones sobre esta actividad por parte de mexicanos y salvadoreños, la División Antinarcoóticos, logró detenciones y los diferentes decomisos de sustancias químicas para la elaboración de drogas sintéticas.

En virtud de las convenciones internacionales vigentes en la materia, en la actualidad el control de sustancias y productos sometidos a fiscalización que representan ya sea un potencial daño a la salud debido a su alto grado de dependencia y abuso o por su uso para la fabricación de armas y explosivos, se realiza a través de la Dirección Nacional de Medicamentos en coordinación con la División Antinarcoóticos de la Policía Nacional Civil y del Ministerio de la Defensa Nacional respectivamente.



Figura N°19. Decomiso de barriles conteniendo Fenil etil acetato (160,912.5 Kilos)



Figura N°20. Decomiso de barriles conteniendo Monometilamina (67,680 Kilos)

3.2.1. Reseña histórica de las Instituciones reguladoras en El Salvador.

3.2.1.1. Dirección Nacional de Medicamentos¹⁵

Mediante Decreto Legislativo No. 1008, de fecha de 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 43, Tomo No. 394, de fecha de 2 de marzo del

mismo año, se emite la Ley de Medicamentos (Ver Anexo VI), la cual tiene por objeto el garantizar la institucionalidad que permita asegurar la accesibilidad, registro, calidad, disponibilidad, eficiencia y seguridad de los medicamentos de la población.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas y en los artículos 6, literal q) y 97 de la Ley de Medicamentos, es responsabilidad de la Unidad de Psicotrópicos, Estupefacientes y Agregados de la Dirección Nacional de Medicamentos (UEPA/DNM) regular lo relativo a la importación, exportación, fabricación, extracción y consumo de sustancias sujetas a control y fiscalización especial, que sean necesarias para la investigación científica, la elaboración de medicamentos y para el tratamiento médico o para la fabricación de productos de uso racional, entre ellas, los estupefacientes, psicotrópicos y Precursores Químicos.

Otra de las funciones de la UEPA/DNM formular dentro de los dos primeros meses de cada año, una lista de Precursores Químicos y de todas las preparaciones y especialidades farmacéuticas que la contengan de acuerdo a las categorías establecidas en la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, y esta lista se debe de dar a conocer a la Corte Suprema de Justicia, Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil, Comisión Nacional Antidrogas para que estos las haga de conocimiento a los Jueces y Fiscales competentes; de igual modo darla a conocer al público a través de los principales medio de comunicación social que la Dirección Nacional de Medicamentos considere conveniente.

3.2.1.2. Consejo Superior de Salud Pública¹⁰

El consejo Superior de Salud Pública fue creado por la Constitución Política en 1950 con el fin de velar por la salud del pueblo.

Está formada por representantes de los gremios médico, odontológico, químico farmacéutico y médico veterinario y el Presidente y Secretario son nombrados por el Órgano Ejecutivo, quienes no pertenecerán a ninguna de dichas profesiones; en consecuencia es un organismo multi representativo.

Se crea la Unidad de Psicotrópicos, estupefacientes, agregados y químicos con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en las convenciones internacionales, leyes nacionales y leyes conexas.

Entre las principales actividades que tenían eran las siguientes:

- Comercio Internacional (Pen oline, informes, operaciones internacionales, tránsitos)
- Comercio Nacional (transferencias, verificación de pesadas, destrucciones)
- Inspecciones, auditorias, peritajes técnicos (como Consejo, en operaciones conjuntas DAN/PNC y fiscalía, por requerimiento de otras instituciones nacionales e internacionales)
- Emisión de recetarios especialidades a profesionales de la salud.
- Fiscalización de sistemas de control

Las funciones de esta unidad del Consejo Superior de Salud Publica fueron derogadas mediante Decreto Legislativo, actualmente son atribuciones de la Dirección Nacional de Medicamentos.

3.2.1.3. División Antinarcóticos de la Policía Nacional Civil.^{11, 12, 13}

El 16 de Enero de 1992 se firmaron los Acuerdos de Paz entre el Gobierno de El Salvador y la Comandancia General del FMLN que dio fin a la guerra civil de más de 11 años. Con la firma de los Acuerdos de Paz inicia un nuevo El Salvador y con él, una nueva Policía Nacional.

En 1993 se nombra al primero Director de la Policía Nacional Civil al Lic. José María Monterrey; éste junto con el Subdirector General de Operaciones y Subdirector General de gestiones, se encargaron de todo el proceso de expansión y transición de la nueva Policía Nacional Civil en todo el país.

En 1994 el Presidente de la Republica Alfredo Cristiani nombra como nuevo director de la Policía Nacional Civil al Ing. Rodrigo Ávila Avilés, quien continúa con el despliegue de la Policía a nivel nacional; en la presidencia del Dr, Armando Calderón Sol es ratificado nuevamente como Director el Ing. Rodrigo Ávila Avilés y se crea el Ministerio de Seguridad.

En este marco, la Policía Nacional Civil inicia un proceso interno de profesionalización con intensos cursos de capacitaciones en el extranjero en las áreas de investigación y combate del delito. Así, la Policía Nacional Civil, inicia su proceso de creación de Áreas Especializadas, como la División Antinarcoóticos entre otras.

La División Antinarcoóticos (DAN/PNC) fue creada con el objeto de combatir toda actividad ilícita relacionada a las drogas y delitos conexos; a fin de salvaguardar los intereses de la sociedad. Entre las atribuciones que tiene la DAN/PNC relacionadas a Precursores Químicos están las siguientes:

- Diseñar, Dirigir y Coordinar todas las actividades y medidas que impidan y controlen la penetración y difusión del narcotráfico en el país.
- Evitar que se Cultiven, Produzcan, Fabriquen, Trafiquen, Comercialicen y Exporten sustancias no autorizadas como los Precursores Químicos.
- Incautar todas aquellas sustancias de las cuales se sospeche que son utilizadas lícitamente para la fabricación de drogas.
- Localizar cultivos de plantas que sirvan como materia prima para la elaboración de drogas o laboratorios donde ilegalmente se fabriquen, preparen, envasen o distribuyan estas.

- Mantener colaboración con las autoridades de otros países encargadas del Control y Reprensión de las actividades relativas a las drogas, cuando estos lo soliciten y de acuerdo a los Convenios y Acuerdos suscritos en el país.
- Coordinar las investigaciones, con carácter de exclusividad, de todas las infracciones penales que establece la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas.
- Asesorar e informar a la Subdirección de Investigaciones, en lo concerniente a operaciones relativas a las drogas y/o delitos conexos.
- Gestionar los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros; a fin de cumplir con los objetivos de la DAN.

Para cumplir todas estas funciones y demás que están implícitas en la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, la DAN/PNC está integrado por varias secciones entre las cuales tenemos:

- Grupo Especial Antinarcoóticos (GEAN)
- Sección Investigación Disciplinaria General
- Departamento de Operaciones
- Departamento de Investigaciones
- Centro de Inteligencia Conjunto Antinarcoóticos (CICA)
- Departamento Técnico, dividido en dos secciones: Laboratorio Técnico y Sección de Químicos.

3.2.2. Fronteras aduaneras autorizadas para el ingreso de Precursores Químicos y Sustancias controladas en El Salvador.¹⁴

Según el Artículo 17 del Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas (Ver Anexo V) la importación de drogas o especialidades farmacéuticas

que las contengan, solo podrá efectuarse por los puestos fronterizos, puertos y aeropuertos designados por la CNA previa consulta con las instituciones competentes; y para retirarlas de los recintos aduanales respectivos, será indispensable el visto bueno de la Dirección Nacional de Medicamentos.

3.3. Legislación

3.3.1. Legislación Internacional⁹

A principios del siglo XX la comunidad internacional empieza a preocuparse con la cuestión de las drogas. Así lo refleja los esfuerzos por tratar la cuestión del opio: La Haya en 1912, *Convención Internacional del Opio*; Ginebra en 1925, tanto el *Acuerdo sobre la Manufactura de, Comercio Internacional y uso del Opio* y una nueva *Convención Internacional del Opio*; nuevamente en Ginebra en 1936, la fallida *Convención para la supresión del tráfico ilegal de drogas peligrosas*; Lake Success, Nueva York, en 1946 con el *Protocolo enmendando los Acuerdos, Convenciones y Protocolos sobre Estupefacientes*. No obstante, los esfuerzos culminan con tres acuerdos importantes que actualmente constituyen los pilares, los componentes si se quiere, del Sistema Internacional de Control de Estupefacientes; estos son, a saber, la *Convención única sobre Estupefacientes* de 1961 (Nueva York), la *Convención sobre sustancias Psicotrópicas* de 1971 (Viena) y la *Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilegal de estupefacientes y sustancias psicotrópicas* de 1988 (Viena).

La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, establece en su Artículo 12 (Ver Anexo I), que las Partes adoptaran las medidas que estimen adecuadas para evitar la desviación de las sustancias susceptibles de ser utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Por otra parte, la Organización de Estados Americanos, a través de la Comisión Interamericana para el Control de

Abuso de Drogas (CICAD), aprobó un Reglamento Modelos para el control de sustancias químicas que se utilizan en la fabricación de estupefacientes y sustancias psicotrópicas(Ver Anexo II).

Desde que entra en vigencia el último de los tratados pilares del Sistema Internacional de Control de Estupefacientes, en 1991, los órganos de control empiezan a movilizarse en torno a una reglamentación debida; y en relación con el control de precursores, 16 resoluciones surgen encaminadas a lograr esto:

Cuadro N°4: Resoluciones de Órganos de la ONU sobre los Precursores Químicos.⁹

Órgano que la elabora	Resolución	Temática
Asamblea General	Res. 47/99 del 16 de diciembre de 1992, 89ª sesión.	Examen de la situación de la cooperación internacional contra la producción, la venta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
ECOSOC	Res. 1992/29 del 30 de julio de 1992, 41ª sesión plenaria.	Las medidas para prevenir el desvío de precursores y sustancias químicas esenciales para la manufactura ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Cuadro N°4: Continuación

Órgano que la elabora	Resolución	Temática
ECOSOC.	Res. 1993/40 del 24 de Julio de 1992, 43° sesión plenaria.	Aplicaciones de medidas para prevenir la desviación de precursores y productos químicos esenciales hacia la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
Asamblea General	Res. 48/12 del 9 noviembre, 48° sesión	Medidas para fortalecer la cooperación internacional contra la producción, venta, demanda, tráfico y distribución ilegales de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y actividades relacionadas.
ECOSOC	Res. 1995/20 del 24 de julio de 1995, 49° sesión plenaria.	Medidas para fortalecer la cooperación internacional para prevenir la desviación de las sustancias enumeradas en el cuadro I de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias psicotrópicas de 1988 y utilizado en la fabricación ilícita de estimulantes y otras sustancias psicotrópicas.
ECOSOC	Res. 1996/29 del 24 de julio de 1996, 49° sesión plenaria.	Medidas para fortalecer la cooperación internacional para el control de los precursores y sus sucedáneos utilizados en la fabricación ilícita de sustancias controladas, en particular los estimulantes de tipo anfetamínico, y para prevenir su desviación
ECOSOC	Res. 1997/41 del 21 de julio de 1997, 36° sesión plenaria	Aplicación de medidas amplias para combatir la fabricación ilícita, el tráfico y el uso indebido de estimulantes de tipo anfetamínico y sus precursores
Asamblea General	Res. S.20/24 del 8 de septiembre de 1998.	Plan de acción sobre la cooperación internacional para la erradicación de cultivos ilícitos de drogas y desarrollo alternativo.

Cuadro N°4: Continuación.

Órgano que la elabora	Resolución	Temática
CND	Res. 42/1 del 25 de marzo de 1999, 1176° sesión.	Fiscalización internacional voluntaria de norefedrina.
CND	Res. 42/2 del 25 de marzo de 1999, 1176° sesión.	Control del tráfico ilícito y la desviación de permanganato de potasio
ECOSOC	Res. 1999/31 del 28 de julio de 1999	Acuerdo de Lucknow sobre la adopción de medidas uniformes para fiscalizar el comercio internacional de precursores y otros productos químicos utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas
CND	Res. 43/8 del 15 de marzo de 2000, 1192° reunión	Plan de acción para combatir el tráfico ilícito de drogas y precursores combatiendo así el uso indebido de las nuevas tecnologías, en particular el mundo Wide Web, por organizaciones criminales en el desvío y uso indebido de productos farmacéuticos controlados y Precursores Químicos.
CND	Res. 43/9 del 15 de marzo del 2000, 1192° sesión.	El control de los Precursores Químicos.
CND	Res. 43/10 del 15 de marzo de 2000, 1192° sesión.	Promoción de la cooperación regional e internacional en la lucha contra la fabricación ilícita, el tráfico y el consumo de drogas sintéticas en particular los estimulantes de tipo anfetaminico.
ECOSOC	Res. 2001/14 del 24 de julio de 2001, 40° sesión plenaria.	Prevención de la desviación de precursores utilizados en la fabricación ilícita de drogas sintéticas

Cuadro N°4. Continuación.

Órgano que la elabora	Resolución	Temática
CND	Res. 45/12 del 15 de marzo del 2002, 1223° sesión.	El desvío de los precursores y de información rápido a las autoridades competentes de los países de origen y los países de tránsito y de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes
ECOSOC	Res. 2003/32 del 22 julio de 2003, 44° sesión plenaria.	La capacitación en fiscalización de precursores, blanqueo de dinero y la prevención del abuso de drogas
ECOSOC	Res. 2003/39 del 22 de julio de 2003, 44°sesion plenaria.	Seguimiento del fortalecimiento de los sistemas de fiscalización de Precursores Químicos y prevención de su desviación y tráfico
ECOSOC	Res. 2004/31 del 21 de julio de 2004, 47° sesión plenaria.	Control de la fabricación de tráfico y el uso indebido de drogas sintéticas
CND	Res. 48/11 (2005)	Fortalecimiento de la cooperación internacional para prevenir la fabricación y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas mediante la prevención de la desviación y el contrabando de precursores y equipo esencial en el marco del Proyecto Prisma, la Operación Púrpura y la Operación Topacio
CND	Res. 49/3 (2006)	Fortalecimiento de los sistemas de fiscalización de precursores utilizados en la fabricación de drogas sintéticas
CND	Res. 49/7 (2006)	La promoción de un enfoque coherente del tratamiento de aceites ricos en safrol
CND	Res. 50/05 (2007)	Identificar las fuentes de precursores utilizados en la fabricación ilícita de drogas
CND	Res. 50/06 (2007)	Fomento de la colaboración en la prevención del desvío de precursores

Cuadro N°4: Continuación.

Órgano que la elabora	Resolución	Temática
CND	Res. 50/09 (2007)	El uso de caracterización de drogas y elaboración de perfiles químicos en apoyo de la labor de represión antidroga de inteligencia y operativos, así como la tendencia análys
CND	Res. 50/10 (2007)	Prevención de la desviación de precursores de drogas y otras sustancias utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas
CND	Res. 51/1 (2008)	Seguimiento de la Segunda Conferencia Ministerial sobre las rutas del narcotráfico procedente del Afganistán
CND	Res. 51/10 (2008)	Fortalecimiento de la cooperación internacional para el control de los Precursores Químicos utilizados en la fabricación de drogas sintéticas
CND	Res. 51/16	El intercambio de información sobre el uso de sustancias no catalogadas como sustitutos de sustancias catalogadas utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y nuevos métodos de fabricación de drogas ilícitas
CND	Res. 1817 (2008)	Fortalecer la cooperación regional e internacional para prevenir la desviación y el contrabando de Precursores Químicos hacia y dentro de Afganistán
CND	Res. 53/15 (2010)	Fortalecimiento de la cooperación internacional y los marcos normativos e institucionales para la fiscalización de sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas
CND	Res. 54/8 (2011)	Fortalecimiento de la cooperación internacional y los marcos normativos e institucionales para el control de los Precursores Químicos utilizados en la fabricación ilícita de drogas sintéticas.

3.3.2. Legislación Nacional^{2, 13, 15, 5, 4, 3}

El Salvador ha ratificado las siguientes convenciones:

- Convención interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, 1992;
- Convención Interamericana contra la Corrupción, 1996;
- Convención Únicas de las Naciones Unidas sobre Estupefacientes, 1961, modificada por el Protocolo de 1972. Al respecto, el país informa que no es Estado Parte del Protocolo de 1972;
- Convención de las Naciones Unidas sobre sustancias psicotrópicas, 1971;
- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, 1988;
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000, y sus tres Protocolos.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2003.

Todas las sustancias químicas que están listadas en las convenciones internacionales son controladas y además se controlan las sustancias químicas listadas en el Reglamento Modelo para el Control de Sustancias Químicas que se Utilizan en la Fabricación Ilícita de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de la CICAD/OEA

El Salvador cuenta con un observatorio nacional sobre drogas, que organiza y realiza estudios y coordina las estadísticas y otras informaciones relacionadas con las drogas, como son los Precursores Químicos.

El país cuenta con las siguientes leyes y regulaciones de alcance nacional para el control de Precursores Químicos, de acuerdo a las convenciones internacionales, mencionadas anteriormente:

- Código de Salud, 11 de mayo 1988;

- Ley para el Control y la Comercialización de las Sustancias y Productos de uso Industrial o Artesanal que contengan Solventes Líquidos e Inhalantes, 10 de septiembre de 1990;
- Reglamento de Estupefacientes, Sicotrópicos, Precursores, Sustancias y Productos Químicos y Agregados, 22 de julio de 1998;
- Reformas a la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, Decreto legislativo 153 publicado en el Diario Oficial No. 208, tomo 361, del 7 de noviembre de 2003;
- Acuerdo para el Control y Manejo de la Pseudoefedrina como Materia Prima y productos Farmacéuticos que la contengan, Acuerdo de Consejo tomado el 30° Sesión Ordinaria del 13/8/08 punto decimo;
- Prohibición de la Efedra, Efedrina y Pseudoefedrina Materia Prima y Productos Farmacéuticos que la contengan, Acuerdo de Consejo tomado en la 14° Sesión Ordinaria del 15/4/09 punto décimo noveno; y
- Modificación del Acuerdo del 15 de abril de 2009 en cuanto a permitir las actividades relacionadas a los productos farmacéuticos orales que contengan efedrina, Acuerdo de Consejo tomado en la 20° Sesión Ordinaria del 27/5/09.

En el país cuenta con una Ley para el control de la comercialización de las sustancias y productos de uso industrial o artesanal que contengan solventes líquidos e inhalante, según el Artículo 3 de ésta, (Ver Anexo III), las sustancias y productos objetos a control son:

- Acetona;
- Benceno;
- Cloroformo;
- Éter;
- Hexano
- Petróleo

- Queroseno:
- Tolueno; y
- Cualquier otra sustancia o producto de uso industrial o artesanal que sea nociva y que amerite ser normada.

En el Artículo 5 del Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos, Precursores, Sustancias y Productos Químicos y Agregados (Ver Anexo IV) le compete a la Dirección Nacional de Medicamentos y a la División Antinarcoáticos de la Policía Nacional Civil, como organismos administradores y controladores señalados en la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas en el capítulo II (ver Anexo V), dentro de sus respectivas atribuciones, la fiscalización de la importación, exportación, producción, fabricación, distribución, comercialización e inspección de los Precursores Químicos.

El país realiza las siguientes actividades para controlar el desvío de sustancias químicas controladas:

Cuadro N°5: Actividades que realizan las entidades responsables para evitar el desvío de Precursores Químicos.²

Entidad reguladora	Acción
Dirección Nacional de Medicamentos	Control de licencias (de fabricación, distribución)
	Control de la importación/exportación
	Control de la distribución
	Control de la comercialización final
	Notificaciones previas a la exportación
	Imposición de sanciones
	Inspecciones
	Control de transporte
	Fiscalización de transacciones
División Antinarcoáticos de la Policía Nacional Civil	Inspecciones
	Control de transporte
	Fiscalización de transacciones
Dirección General de Aduana	Fiscalización de transacciones

Estas instituciones llevan a cabo reuniones de coordinación de acciones orientadas al mejoramiento de los procedimientos de fiscalización y el control de sustancias químicas. Asimismo, el país sostiene reuniones con importadores y exportadores para explicar los controles, estudiar las necesidades de sustancias químicas para realizar las actividades y mejorar la cooperación e intercambio de información, adiestrar, sensibilizar y fomentar el compromiso de estos en el proceso de control.

Para importar o exportar cualquier sustancia controlada o Precursor Químico es indispensable que la Dirección Nacional de Medicamentos conceda autorización u otorgue el permiso, a los siguientes establecimientos:

- Laboratorios farmacéuticos y droguerías; y
- Empresas importadoras, Universidades, Instituciones autónomas y otras entidades.

Los permisos de importación y exportación se solicitarán por escrito a la Dirección con los datos que mencionan el Artículo 65 del Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos, Precursores, Sustancias y Productos Químicos y Agregados.

El Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos, Precursores, Sustancias y Productos Químicos y Agregados en el Artículo 68 nos informa que los establecimientos que se autorizan para importar o exportar precursores, sustancias o productos controlados deben llevar un libro o un sistema de control que es autorizado por la Dirección Nacional de Medicamentos en el que registrarán las cantidades que importen o exporten, en el cual registrarán los siguientes datos:

- Nombre, dirección, número de teléfono, fax u otro medio y número de registro o inscripción del importador ante la Dirección Nacional de Medicamentos;
- Nombre del regente o profesional responsable

- Nombre, dirección, número, teléfono, fax y otro medio del exportador y el país de origen de donde se exporta la sustancia o producto químico y punto de salida, vía de transporte e itinerario;
- Nombre, cantidad en número y letras de la sustancia o producto químico a importar y punto de entrega;
- Utilización o destino de la sustancia o producto químico a importar;
- Firma y sello del regente o del profesional responsable;
- Sello del establecimiento, autorizado y registrado ante la Dirección o de la empresa, según el caso.

El Salvador cuenta con disposiciones que permiten la aplicación de sanciones administrativas contra la producción ilícita, el desvío y el tráfico ilícito de sustancias químicas controladas. Con relación a las sanciones penales y civiles, el país cuenta con disposiciones contra el tráfico ilícito de sustancias químicas controladas. La sanción penal es de prisión de diez a quince años y multa de cincuenta a cinco mil salarios mínimos mensuales urbanos vigentes.

Cuadro N°6: Sanciones aplicadas desde 2001 hasta el 2009.^{5,4,3,2.}

Año	Sanciones penales	Sanciones civiles	Sanciones administrativas
2001	-	-	15
2005	-	-	4
2006	-	-	9
2009	-	-	6

En el país se exportan sustancias químicas controladas. Durante los años 2006 – 2009, se realizó el siguiente número de importaciones.

Cuadro N°7. Países transbordadores o importadores en los años 2006-2009.²

Países importadores o transbordadores	2006	2007	2008	2009
Guatemala	266	332	417	148
Honduras	130	224	237	220
Nicaragua	112	259	161	79
Costa Rica	123	164	214	144
Panamá	27	76	105	78
Belice	4	20	26	0
República Dominicana	0	0	0	2
Trinidad y Tobago	0	1	0	0
Holanda	0	0	3	2
Haití	0	0	2	2
Total**	662	1,076	1,188	675

** En el total de exportaciones van incluidas las sustancias de los cuadros I y II de la Convención de 1988, sustancias de los cuadros I, II y III del Reglamento Modelo de la CICAD/OEA que son controlados en el país en su totalidad y sustancias y mezclas de control nacional.

Según el Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos, Precursores, Sustancias y Productos Químicos y Agregados en el Artículo 19 expresa que el importador debe notificar a la Unidad de Estupefacientes de la Dirección Nacional de Medicamentos en un plazo de 72 horas antes, las cantidades de sustancias o productos que ingresarán a las bodegas. Dando cumplimiento a este artículo, en el Salvador se importa y exporta sustancias químicas controladas, y maneja estas sustancias cuando se encuentran en tránsito. Durante el 2004, envió a países importadores o transbordadores de dichas sustancias 343 notificaciones previas a la exportación, 295 notificaciones en el 2005, y 197 en el 2006. Todas las notificaciones previas a las exportaciones enviadas fueron aprobadas por los países importadores o de tránsito; y durante los años 2006-2009, en el país realizó las siguientes notificaciones previas a la exportación.

Cuadro N°8: Notificaciones previas a las exportaciones en los años de 2006-2009.²

Países importadores o transbordadores	2006	2007	2008	2009
Guatemala	0	24	20	7
Honduras	0	7	2	0
Nicaragua	6	0	2	0
Costa Rica	0	42	22	0
Panamá	0	2	8	0
Belice	0	2	0	0
Total	6	77	54	7

El total de exportaciones de sustancias químicas en El Salvador realizadas es diferente al total de notificación previas a la exportación emitidas debido a que algunas sustancias que se exportan no son controladas en otros países o son mezclas, igualmente no controladas. Por esta razón, solamente se solicita una certificación debidamente legalizada donde se haga constar que no es una sustancia o producto controlado en el país de destino y no se notifica por ningún medio.

El Salvador con la prohibición de la efedra, efedrina y pseudoefedrina, sus sales e isómeros ópticos, materia prima y productos farmacéuticos que la contengan, queda exceptuada la importación de efedrina materia prima que será utilizada para la fabricación de la forma farmacéutica y el producto terminado por ser esta indispensable para el tratamiento médico.

Respecto a los mecanismos utilizados por las instituciones responsables del control del desvío de las sustancias químicas para comunicarse y compartir información, se cuenta con un plan Anual Operativo que se ejecuta con la División Antinarcóticos de la Policía Nacional Civil.

El país proporciona en la siguiente tabla, la cantidad de incautaciones de sustancias químicas controladas realizadas durante.

Cuadro N°9: Incautaciones de sustancias químicas controladas desde el 2004-
2011.4,3,2

Sustancia Controlada	Unidad de medida	Cantidades incautadas						
		2011	2010	2009	2008	2006	2005	2004
Ácido clorhídrico	Gal	-	-	-	-	110	-	-
Ácido clorhídrico	Kg	-	-	-	-	-	-	40,600
Efedrina (Materia prima)	Kg	-	22.01	-	3.460	-	-	-
Pseudo_ efedrina (Materia Prima)	Kg	53,392	-	101.16	-	-	-	-
Acetona	Gal	-	-	-	-	-	-	275
Acetona	Kg	-	-	-	-	6,096.48	-	70,000
Ácido Acético	Kg	-	-	-	-	36.26	25	17,800
Ácido Acético glacial	Kg	21,510	-	-	-	41,606.26	-	2,030
Ácido Acético glacial	Kg	-	-	-	-	-	12	12
Ergonovina Maleato	Kg	-	-	-	-	-	-	100
Hexano	Gal	-	-	-	-	-	-	5,885
Hidróxido de sodio	Kg	-	-	-	-	-	120	75
N-propanol	Kg	-	-	-	-	-	18,543.16	-
N-propanol	barriles	-	-	-	-	-	-	80

Cuadro N°9: Continuación.

Sustancia Controlada	Unidad de medida	Cantidades incautadas						
		2011	2010	2009	2008	2006	2005	2004
Solventes (mezclas)	Gal	-	-	-	-	332	13.22	18,579
Solvente (Mezclas)	Kg	-	-	-	-	36,626	5,315	
Sulfato de sodio	Kg	-	-	-	-	-	-	72,000
Tolueno	Kg	-	-	-	-	-	48,720	21,400
Alcohol etílico	L	-	30,000	-	-	-	-	-
Ethyl acetato	Kg	22,100	-	-	-	-	-	-
EthylFenyl Acetato	Kg	147,740	-	-	-	-	-	-
Monometi_ lamina	Kg	67,680	-	-	-	-	-	-

Las incautaciones realizadas desde el 2004 – 2006 fueron puestas a la orden del Consejo Superior de Salud Pública, quien mediante un proceso administrativo resolvió estos casos y emitió el permiso respectivo, razón por la cual las sustancias fueron entregadas nuevamente a las empresas.

El país no realizó desechos de sustancias químicas controladas en los años 2006-2008. En el año 2009 realizó el desecho de 101.16 kg de Pseudoefedrina (materia prima) y esta sustancia fue eliminada mediante el método de incineración por Acuerdo del Consejo Superior de Salud Pública.

En el año 2009 se finalizó la clasificación de todas las sustancias químicas sometidas a fiscalización especial por el Consejo Superior de Salud Pública, lo que facilita el control por parte de la Dirección General de Aduanas.

CAPITULO IV

DISEÑO METODOLOGICO

4. Diseño Metodológico

4.1 Tipo de Estudio: Longitudinal y Retrospectivo.

El Estudio longitudinal es el tipo de estudio observacional que investiga la misma problemática de manera repetida a lo largo de un periodo de años, en investigaciones científicas que requieren el manejo de datos estadísticos sobre varias generaciones; ahora el estudio retrospectivo es aquella investigación que analiza datos que ocurrieron en el pasado. Por ello este estudio es Longitudinal y retrospectivo pues se realizó en basa al seguimiento de la misma problemática a lo largo de un cierto periodo de tiempo, el cual es desde 1996 al 2012.

La metodología se desarrolló en dos etapas:

4.1.1 Investigación Bibliográfica

4.1.2 Visitas de Campo

4.2 Investigación Bibliográfica

Se desarrolló visitando diferentes bibliotecas e instituciones, las cuales comprende:

- Facultad de Química y Farmacia, Universidad de El Salvador
- Facultad de Química y Farmacia – Biológica, Universidad Salvadoreña “Alberto Masferrer”
- Comisión Nacional Antidrogas
- Corte Suprema de Justicia
- Asamblea Legislativa.

4.3 Visitas de campo.

Se realizó visitas a las siguientes entidades reguladoras:

- División Antinarcoáticos de la Policía Nacional Civil (DAN/PNC)
- Dirección Nacional de Medicamentos (DNM).
- Empresa privada de El Salvador.

En las visitas se realizaron las siguientes actividades:

1. Se ejecutaron Inspecciones y/o auditorías con la División Antinarcoáticos de la Policía Nacional Civil en conjunto con la Dirección Nacional de Medicamentos a empresas que manejan Precursores Químicos y donde se verificaron las importaciones, compras locales y producción en la cual era utilizado el Acetato de Etilo, se eligió esta materia prima ya que en ese momento se veía un alza en las importaciones realizadas por las empresas en El Salvador lo cual alerto a las autoridades. (Ver Anexo No. 7)
2. Se efectuó una pasantía de dos meses en una empresa privada dedicada a la importación, exportación y distribución de Precursores Químicos en la cual se hicieron las siguientes actividades:
 - a) Se revisó el libro de registro de movimientos de Precursores Químicos autorizado por la DNM.
 - b) Se participó en los inventarios físicos mensuales de Precursores Químicos.
 - c) Se conoció el procedimiento que debe ejecutarse durante el tránsito de un Precursor Químico por el territorio salvadoreño, controles para realizar una venta; antes, durante y después de una importación, y justificaciones lógicas y/o reales en caso de un faltante en el inventario.

CAPITULO V

RESULTADOS

5. Resultados

5.1. Establecimientos que utilizan Precursores Químicos para sus actividades.^{15, 18}

En el Reglamento de estupefacientes, psicotrópicos, precursores, sustancias y productos químicos agregados de la Dirección Nacional de Medicamentos reconoce dos tipos de establecimientos:

- a) Laboratorios farmacéuticos y droguerías.
- b) Empresas importadoras, universidades, instituciones autónomas y otras entidades o empresas que requieran de estas sustancias o productos.

Los establecimientos mencionados en la letra a) deben estar debidamente autorizados por la Dirección y los mencionados en la letra b) registrarse como importadores, en la Unidad de importación y/o exportación.

Mediante la investigación de campo se determinó que algunos de los establecimientos relacionados a Precursores Químicos no se encuentran contemplados en la clasificación de establecimientos por la Dirección Nacional de Medicamentos establecidos en la Ley de Medicamentos los cuales algunos de ellos son peleterías, ferreterías, empresas de venta de tintas, distribuidores de hidrocarburos automotrices. Estos, solo siguen dos únicos pasos que son:

- a) Registrarse como importador
- b) Inscribir el producto químico como sustancia química en el área de importaciones, exportaciones y visado, para la cual se revisa la ficha técnica y la hoja de seguridad por un técnico y si es controlado se coloca en el permiso que dicha sustancia es controlado por una entidad ya sea: Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de la Defensa o la Unidad de Psicotrópicos y estupefacientes.

- c) Si se trata de una sustancia controlado el interesado procede a tramitar el permiso requerido para dicha entidad gubernamental.

Los establecimientos no autorizados por la DNM los podemos clasificar de la siguiente manera:

5.1.1 Industria química en general: donde citamos diferentes actividades que requieren el uso legal de Precursores Químicos para flexografía, tenerías, maquila, pinturas, tintas, barnices, textiles, tratamientos de agua residual, tratamiento de agua de piscina, fabricación de plástico, materiales de hule para calzado, etc.

Cuadro N° 10: Precursores Químicos utilizados en la Industria Química.¹⁸

Empresa	Materia Prima	Usos
Flexografía	Acetato de etilo, acetona, éter etílico, metanol, tolueno, xileno	Estos precursores son utilizados como solventes en las tintas de flexografía.
Tenerías	Ácido sulfúrico, ácido fórmico y carbonato de sodio	Utilizados en el proceso de encurtido de pieles.
Pinturas	Hidróxido de sodio	Utilizado para la limpieza de alcantarillas

5.1.2 Industria cosmética y productos higiénicos: es la encargada de la fabricación de estos productos en sus diferentes presentaciones y aplicaciones.

Cuadro N°11: Precursores Químicos utilizados en la Industria Cosmética y Productos Higiénicos.¹⁸

Precursor Químico	Usos
Ácido acético	Tamponante
Acetona	Desnaturalizante/disolvente
Etanol	Disolvente
Cloruro de amonio	Tamponante/ controlador de viscosidad
Hidróxido de amonio	Tamponante/desnaturalizante/antimicrobiano
Benzaldehído	Disolvente

5.1.3 Industria alimenticia: es la parte de la industria que se encarga de todos los procesos relacionados con la cadena alimentaria. Se incluye dentro del concepto las fases de transporte, recepción, almacenamiento, procesamiento, conservación, y servicios de alimentos de consumo humano y animal.

Cuadro N°12: Precursores Químicos utilizados en la Industria Alimenticia.¹⁸

Área	Materia Prima	Usos
Elaboración de quesos	Ácido acético	Coagulación acida de quesos
Elaboración de cerveza	Hidróxido de sodio	Diluyen el hidróxido y lo utilizan para el lavado de botellas
En general	Hidróxido de sodio Ácido clorhídrico	Utilizado para la limpieza de alcantarillas En concentraciones bajas es utilizado como regulador de acidez

5.1.4. Industria en general¹³

Se refiere a todos los encargados de la fabricación, almacenamiento, distribución y venta de productos de uso industrial o artesanal.

En El Salvador existe una ley para el control de la comercialización de las sustancias y productos de uso industrial o artesanal que contienen solventes líquidos e inhalante, donde todas las empresas que utilizan estos Precursores Químicos deben cumplir:

- Acetona
- Benceno
- Éter
- Tolueno
- Queroseno

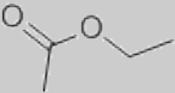
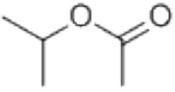
En donde prohíbe la venta de productos que contengan estas sustancias a menores de 18 años y además que menores de 17 años trabajen en lugares o empresas donde se tiene contacto o se utilizan estas sustancias.

Las empresas que utilizan estas sustancias que son utilizados como inhalantes y alucinógenos también son utilizadas como Precursores Químicos, no tienen muchos controles estrictos para exportar o importarlos o utilizarlos en sus procesos.

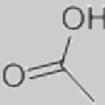
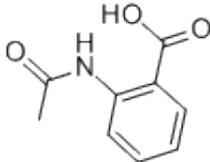
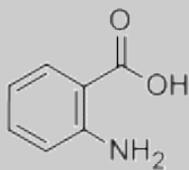
5.2. Usos lícitos e ilícitos de los Precursores Químicos controlados en El Salvador.^{16, 18, 19}

Cuadro N° 13: Usos lícitos e ilícitos de Precursores Químicos controlados en El

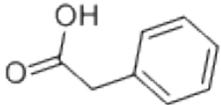
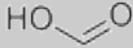
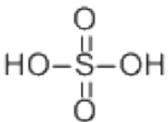
Salvador (según el listado de febrero 2014 en la DNM los Precursores Químicos sujetos a fiscalización).^{16, 18, 19.}

Precursor Químico	Sinónimos	Usos ilícitos ¹⁶	Usos lícitos
Acetato de etilo CAS: 141-78-6 	Etanotato etílico; Vinagre nafta; éster acético; éster etílico del ácido acético, acetidin; AcOEt; essigester; Caswell N° 429; Acetoxietano, Ester etil acético.	Solvente en la conversión de la cocaína base a la cocaína clorhidrato.	Solvente de nitrocelulosa, barnices, lacas. Preparación de aromas artificiales. Fabricación de pólvora sin humo, cuero y sedas artificiales y perfumería ¹⁶ y en la preparación de lacas, esmaltes y tintas
Acetato de isopropilo CAS: 108-21-4 	Ester 1-metil del ácido acético; 2-acetato de propilo; éster isopropilico del ácido acético; 2-Acetoxipropeno; Éster 1.metiletileno; 2-propilacetato	Solvente en la transformación de la cocaína base en clorhidrato de cocaína.	Se utiliza como solvente en resinas como las celulosas, copolimeros de vinil, poliésteres, poliestireno, acrílicos, en recubrimientos, fluidos de limpieza, y solvente para fragancias, cosméticos y en tintas de impresión.
Acetona CAS: 67-64-1 	Dimelcetona; propanona; 2-propanona.	Solvente en el tratamiento del opio para elaborar heroína; solvente en la conversión de la cocaína base en cocaína Clorhidrato.	Disolvente de uso generalizado en las industrias química y farmacéutica; empleado en la fabricación de aceites lubricantes y como intermediario en la fabricación de cloroformo, así como de plásticos, pinturas y cosméticos

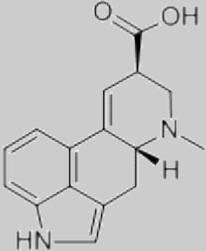
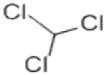
Cuadro No. 13: Continuación

Precursor Químico	Sinónimos	Usos ilícitos ¹⁶	Usos lícitos
<p>Ácido acético CAS: 64-19-7</p> 	<p>Ácido etanóico; Acido de vinagre; Ácido acético glacial; Ácido metanocarboxílico; Ácido etílico, Acetasol</p>	<p>Preparación clandestina de la fenilacetona, (P-2-P), que a su vez se emplea en la síntesis de anfetaminas y metanfetaminas. También es posible utilizarlo en la producción de anhídrido acético con el fin de elaborar heroína.</p>	<p>Fabricación de acetato de vinilo, acetato de celulosa, anhídrido acético, fibra de acetato, plásticos y caucho; en curtidurías; en el estampado del percal y teñido de la seda; en la conversión de alimentos. Solvente de gomas, resinas, aceites esenciales y otras sustancias.</p>
<p>Acido N-acetiltranílico CAS: 89-52-1</p> 	<p>2-acetaminobenzoico; Ácido 2-(acetilamino) benzoico; acetilantranílico; Ácido o-Acetaminobenzoico; 2-Carboxiacetanilida</p>	<p>En la producción de metacualona y meclocualona</p>	<p>Intermedio en la fabricación de fármacos, productos químicos especializados y plásticos.</p>
<p>Ácido antranílico CAS: 118-92-3</p> 	<p>NCI-CO 1730; Vitamina L1; Ácido 2-aminobenzoico; Ácido o-aminobenzoico, Antranilato; o-Carboxianilina.</p>	<p>En la síntesis del ácido N-acetiltranílico para la producción de metacualona y meclocualona.</p>	<p>Intermediario químico utilizado en la fabricación de tintes, productos farmacéuticos y perfumes, así como en la preparación de repelentes de pájaros e insectos.</p>

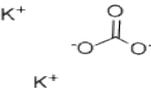
Cuadro No. 13: Continuación

Precursor Químico	Sinónimos	Usos ilícitos ¹⁶	Usos lícitos
Ácido clorhídrico CAS: 7647-01-0 HCl	Ácido muriático; Cloruro de Hidrogeno en solución; Chlorane.	En la obtención de clorhidratos de las sustancias estupefacientes que se producen clandestinamente.	Utilizado en la fabricación de cloruros y clorhidratos; para la neutralización de sistemas básicos; y como catalizador y disolvente en síntesis orgánica.
Ácido fenilacético CAS: 103-82-2 	Ácido bencenoacético; Ácido alfa-toluico; Ácido 2-fenilacético; Fenilacetato.	En la producción clandestina de anfetamina, metanfetamina y fenilacetona (P-2-P).	Utilizado en las industrias química y farmacéutica en la fabricación de ésteres de fenilacetato, anfetaminas y algunos derivados; para la síntesis de penicilinas; en usos de perfumería y en soluciones de limpieza.
Ácido fórmico CAS: 64-18-6 	Metanoico; Ácido formílico; Ácido amínico; Ácido carboxílico de hidrógeno; Bilorin	Es usado en la producción de anfetaminas y MDA.	Agente desescalados; agente reductor en el teñido indeleble de la lana; en curtidos, en la depilación e hinchamiento de los pellejos; en galvanizado; en la coagulación del látex natural, en la regeneración del caucho usado.
Ácido Sulfúrico CAS: 7664-93-9 	Aceite de vitriolo; Sulfato de hidrógeno; Anhídrido sulfúrico; Ácido mattling; Ácido de baterías; Ácido de inmersión.	Se usan soluciones diluidas en la extracción de la cocaína de las hojas de coca y, en la conversión de la pasta de coca en cocaína básica. También se emplea en la formación de los sulfatos de algunas sustancias fiscalizadas.	En la fabricación de abonos, explosivos, tintes, otros ácidos, papel y pegante; en la purificación del petróleo; en la oxidación de metales y otros materiales como secante. En detergentes, limpiadores de cañerías y metales y en baterías de automóviles.

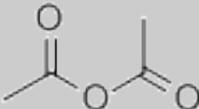
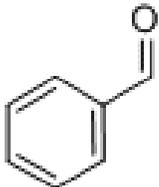
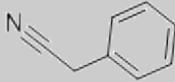
Cuadro No. 13: Continuación

Precursor Químico	Sinónimos	Usos ilícitos ¹⁶	Usos lícitos
<p>Ácido lisérgico CAS: 82-58-6</p> 	<p>Ácido isolisérgico; D-lisérgico; (+)-Ácido lisérgico; 6-metil-9,10-dideshidroergolin-8-carboxílico; SureCN183687</p>	<p>En la síntesis de LSD.</p>	<p>Utilizado en síntesis orgánica y de ergonivina; investigaciones médicas.</p>
<p>Ácido yodhídrico CAS: 10034-85-2 HI</p>	<p>Yoduro de hidrógeno en solución acuosa; Yoduro de hidrógeno; Ácido hydriotic.</p>	<p>Reductor en la preparación clandestina de la metanfetamina a partir de la efedrina o seudofedrina.</p>	<p>Síntesis de compuestos orgánicos e inorgánicos del yodo; desinfectante; en química como reactivo; en farmacia, como suplemento (jarabe de ácido yodhídrico) de las dietas deficientes en yodo.</p>
<p>Alcohol etílico CAS: 64-17-5</p> 	<p>Etanol, Alcohol; Alcohol absoluto; Metilcarbinol; Alcohol de grano; Hidróxido de etilo; Hidróxietano</p>	<p>Solvente que se emplea en la conversión de la cocaína básica en clorhidrato de cocaína.</p>	<p>Bebidas alcohólicas, solvente industrial; aditivo antidetonante de la gasolina; en perfumería, síntesis orgánica, y la elaboración de productos farmacéuticos.</p>
<p>Cloroformo CAS: 67-66-3</p> 	<p>Tricloruro de formilo, tricloro metano, tricloruro de metilo, tricloruro de metenilo, tricloroformo.</p>	<p>Solvente de posible uso en la producción de la cocaína y en la síntesis de otras sustancias de elaboración clandestina</p>	<p>Solvente de grasas, aceites, cauchos, alcaloides, ceras, resinas, detergentes.</p>

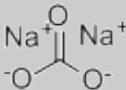
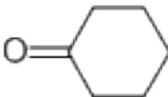
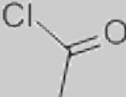
Cuadro No. 13: Continuación

Precursor Químico	Sinónimos	Usos ilícitos¹⁶	Usos lícitos
<p>Benceno CAS: 71-43-2</p> 	<p>Benzol; Ciclohexatrieno, Anuleno; Ciclohexanotrieno; Hidruro de fenilo; Nafta de carbón</p>	<p>Solvente empleado en la conversión de la cocaína básica en clorhidrato de cocaína; así como en la elaboración de la feniclidina.</p>	<p>Solvente de ceras, resinas y aceites; preparación de etilbenceno, cumeno y ciclohexano; fabricación de barnices y lacas; ingrediente de ciertos combustibles de motores.</p>
<p>Alcohol isobutilico CAS: 78-83-1</p> 	<p>2-Metil-1-propanol; Isobutanol; 2-Metilpropano-1-ol; Isopropilcarbinol; 1-Hidroximetilpropano.</p>	<p>Solvente de posible uso en la conversión de la cocaína básica en clorhidrato de cocaína.</p>	<p>En la síntesis de ésteres para preparar aromas sintéticos de frutas; como solvente en la fabricación de quitapinturas y quitabarnices.</p>
<p>Alcohol metílico CAS: 67-56-1</p> 	<p>Metanol; carbinol, alcohol de madera; Espíritu de madera; Metilol; Nafta de madera Hidróxido de metilo</p>	<p>Recristalización de clorhidratos de algunas sustancias fiscalizadas. Solvente en la conversión de base de cocaína a clorhidrato.</p>	<p>Solvente industrial, anticongelante, aditivo antidetonante de la gasolina, desnaturalización del alcohol etílico, materia prima para la producción de formaldehído</p>
<p>Carbonato de potasio CAS: 584-08-7</p> 	<p>Potasa; Sal tártara; Cenizas de perlas; Carbonato dipotásico; Ceniza Pearl; Kaliu K-Gran.</p>	<p>Alcalificante en la preparación de pasta de coca, cocaína básica y otras sustancias de elaboración clandestina.</p>	<p>En la fabricación de jabón, champú líquido, vidrio, loza; obtención de sales potásicas; grabado y litografía; curtido y acabado del cuero; deshidratante de líquidos orgánicos; alcalificante</p>

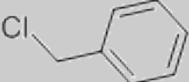
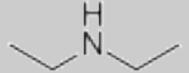
Cuadro No. 13: Continuación

Precursor Químico	Sinónimos	Usos ilícitos ¹⁶	Usos lícitos
<p>Anhídrido acético CAS: 108-24-7</p> 	<p>Oxido acético; Oxido acetileno; Acetato de acetil del ácido acético; Anhídrido acético; Anhídrido acetil; Anhídrido Acetique.</p>	<p>Como acetilante en la preparación de la heroína, la fenilacetona y el ácido N-acetiltranílico</p>	<p>Agente acetilante y deshidratante utilizado en la industria química y farmacéutica para la fabricación de acetato de celulosa, industria textil, activadores de decoloración en frío; para la limpieza de metales y fabricación de líquidos de frenos, tintas y explosivos y en la industria alimentaria para la modificación de almidones; entre otros usos.</p>
<p>Benzaldehído CAS: 100-52-7</p> 	<p>Aldehído Benzoico; aceite sintético de almendras amargas; Benzenecarbanal; Benzenocarboxialdehido Fenilmetanal</p>	<p>Se emplea en la producción de anfetamina y de fenil-2-propanona</p>	<p>Fabricación de tintes y perfumes; obtención de los ácidos cinámico y mandélico; solvente; preparación de aromatizantes, fármacos y productos orgánicos para la agricultura y otros usos.</p>
<p>Cianuro de bencilo CAS: 140-29-4</p> 	<p>Acetonitrilo de benceno; 2-fenilacetonitrilo; alfa-toluinitrilo; alfa-cianotolueno; Fenilacetonitrilo</p>	<p>Preparación de la fenil-2-propanona.</p>	<p>En la síntesis del ácido fenilacético, que se emplea para obtener penicilina; en otras síntesis orgánicas.</p>

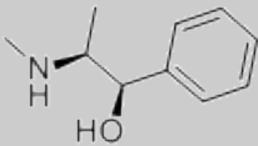
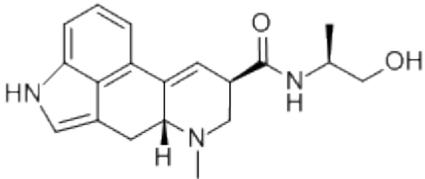
Cuadro No. 13: Continuación

Precursor Químico	Sinónimos	Usos ilícitos ¹⁶	Usos lícitos
Carbonato de Sodio CAS: 497-19-8 	Soda as; Ceniza de sosa; sosa solvay; natrón; Carbonato de disodio; Calcinada de sosa; Ceniza de sodio	En la fabricación de cocaína base, cocaína clorhidrato y otras drogas de uso ilícito.	En la fabricación de jabones, detergentes, limpiadores; fabricación de vidrio; lavado de telas; industria fotográfica y química analítica.
Ciclohexanona CAS: 108-94-1 	Cetohexametileno; cetona pimélica; Sextone; Anon; Ciclohexilo cetona; Nadone; Anone	En la elaboración clandestina de la fenciclidina (PCP).	Solvente de acetato de celulosa, nitrocelulosa, resinas naturales, resinas vinílicas, caucho bruto, ceras, grasas, goma laca y DDT; en la obtención de ácido adípico para la producción de nilón.
Cloruro de acetilo CAS: 75-36-5 	Cloruro de etanoilo; Cloruro acético; Cloruro de acetilo; Cloruro de ácido acético.	Acetilante en la conversión de la morfina en heroína. Es el reactivo más común en este caso es el anhídrido acético, sin embargo se puede usar el cloruro de acetilo pero con el inconveniente de ser peligroso.	Síntesis de fármacos y tintes, determinación de la proporción de agua en líquidos orgánicos; fabricación de lubricantes y de caucho; en reacciones de polimerización.
Cloruro de amonio CAS: 12125-02-9 NH₄Cl	Muriato de amonio; Sal de amoniaco; Salmiac; Sal amoniacal; Amchlor	En la preparación de heroína y metilamina.	En estañado, pilas secas, tintorería, mezclas anticongelantes, galvanoplastia, limpieza de soldadores; en explosivos de seguridad.

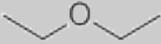
Cuadro No. 13: Continuación

Precursor Químico	Sinónimos	Usos ilícitos ¹⁶	Usos lícitos
<p>Cloruro de bencilo CAS: 100-44-7</p> 	<p>Clorometilbenceno, alfa-Clorotolueno, omega-clorotolueno, clorofenilmetano</p>	<p>Puede ser utilizado en la síntesis de anfetaminas.</p>	<p>En la obtención de plastificantes, alcohol bencílico y ácido fenilacético; en la obtención de sales cuaternarias de amonio (usadas para producir desinfectantes y catalizadores), ésteres de bencilo (ingredientes de aromatizantes y perfumes), tintes de la serie del trifenilmetano, disulfuro de dibencilo, (antioxidante de lubricantes), bencilfenol y bencilaminas.</p>
<p>Diclorometano CAS: 75-09-2</p> 	<p>Dicloruro de metilo; DCM; Biclouro de metileno; Dicloruro de metano; Solaesthin; Solmethine.</p>	<p>Solvente de posible empleo en la producción de clorhidrato de cocaína y otras sustancias.</p>	<p>Solvente de acetato de celulosa; fluido desengrasador y detergente; solvente usado en la elaboración de alimentos (por ejemplo, el café) y en quitapinturas y quitabarnices.</p>
<p>Dietilamina CAS: 109-89-7</p> 	<p>N-etiletanoamina; 2,2-dietilamina</p>	<p>En la obtención de la dietiltriptamina (DET) y de la dietilamida del ácido lisérgico (LSD).</p>	<p>En la producción de aceleradores de la vulcanización, agentes de flotación, resinas, tintes y fármacos.</p>

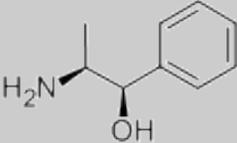
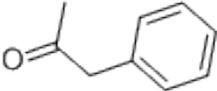
Cuadro No. 13: Continuación

Precursor Químico	Sinónimos	Usos ilícitos ¹⁶	Usos lícitos
<p>Efedrina CAS: 299-42-3</p> 	<p>Eciphin; Efedrato; Ephedremal; Ephedrina anhidra; L(-) Efedrina; (-) -erythro-Ephedrina. I.sedrin; Lexofedrin, Efedrivo; 1-fenilo-2-metiloaminopropanol; Astmaphedrina; biophedrin; canaiphedrin; efedrina clorhidrato; efedrón; Efetonina; Eggofedrin; Ephedronguent; Ephedrosst; Fedrine; Reukap; Racephedrine HCl; Spaneph; Ephedsol.</p>	<p>Obtención de la metanfetamina y N-metilcatinona.</p>	<p>Utilizado en la fabricación de broncodilatadores.</p>
<p>Ergonovina CAS: 60-79-7</p> 	<p>Ergometrina; ergobasina; ergotosina; esrgostetrina; ergoclinina; 1,2-propanolamida del ácido d-lisérgico; 9,10 dideshidro-N-(2-hidroxi-1-metiletil)-6-metil-ergolín-8-carrboxa mida, Arconovina, Corcocentin, cryovinal, Hemogen, Novergo</p>	<p>En la manufactura clandestina del ácido lisérgico.</p>	<p>Oxitóxico para obstetricia y vasoconstrictor en el tratamiento de la migraña.</p>

Cuadro No. 13: Continuación

Precursor Químico	Sinónimos	Usos ilícitos ¹⁶	Usos lícitos
<p>Éter etílico CAS: 60-29-7</p> 	<p>Éter dietílico; etoxietano; 1,1-oxibis etano; Aether; Óxido dietílico; Óxido de etilo; Éter anestésico.</p>	<p>Solvente para la conversión de la heroína y la cocaína básicas de clorhidrato de heroína y cocaína.</p>	<p>Disolvente de uso generalizado en laboratorios químicos y en la industria química y farmacéutica; empleado principalmente como extractante para grasas, aceites ceras y resinas; en la fabricación de municiones, plásticos y perfumes; y en medicina como anestésico general.</p>
<p>Etilamina CAS: 75-04-7</p> 	<p>Aminoetano; Monoetilamina; Etanoamina; 1-Aminoetano; Etyloamina; Aethylamine.</p>	<p>Sirve, junto con la fenilacetona (P-2-P), para la síntesis de la N-etilamfetamina; junto con la 3,4-metilenodioxifenil-2-propanona, para la síntesis de la 3,4-metilenodiox-N-etilamfetamina (MDE). La dietilamina también se emplea para la preparación de la dietiltriptamina (DET).</p>	<p>Producción de herbicidas; estabilizante del látex del caucho; producción de tintes, fármacos y resinas.</p>
<p>Formamida CAS: 75-12-7</p> 	<p>Metanamida; Carbamaldehido; Amida del ácido fórmico.</p>	<p>Sustancia precursora en la producción de anfetamina y MDA.</p>	<p>Solvente ionizante; preparación de ésteres fórmicos; reblandecedor del papel; en colas animales y gomas solubles en agua.</p>

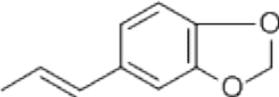
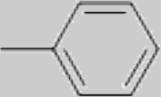
Cuadro No. 13: Continuación

Precursor Químico	Sinónimos	Usos ilícitos¹⁶	Usos lícitos
<p>Fenilpropanolamina CAS: 14838-15-4</p> 	<p>FPA; Emagrin Plus AP; Norefedrina; Rhindecon; Propadrina; Dexatrim; Propagest; dl-norefedrina; Mucrón; Acutrim</p>	<p>En la síntesis de la anfetamina y del 4-metil-aminorex.</p>	<p>El clorhidrato se usa para preparar vasoconstrictores y descongestivos de las membranas mucosas; también, como anorético en preparados que se expenden sin receta médica.</p>
<p>Fenil-2-propanona CAS: 103-79-7</p> 	<p>1-fenil-2-propanona; fenilacetona; bencilmetilcetona; P-2-P; 1-fenil-propan-2-ona; Cetona de metilo de bencilo.</p>	<p>En la preparación de anfetamina y metanfetamina.</p>	<p>Utilizado en la industria química y farmacéutica para la fabricación de anfetaminas, metanfetamina y algunos derivados y para la síntesis de propilhexedrina.</p>
<p>Hexano CAS: 110-54-3</p> 	<p>Hexano normal; n-hexano; hídrido de caproilo; Esani; Hexil hidruro; Skellysolve; Dipropil</p>	<p>Solvente en la conversión de la cocaína base a clorhidrato.</p>	<p>Determinación del índice de refracción de minerales, líquido capilar para termómetros, preparación de adhesivos de secado rápido y de pegamento de caucho, extracción de aceites vegetales.</p>

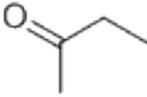
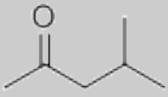
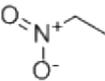
Cuadro No. 13: Continuación

Precursor Químico	Sinónimos	Usos ilícitos¹⁶	Usos lícitos
Hidróxido de amonio CAS: 1336-21-6 $\text{NH}_4^+ \text{OH}^-$	Agua amoniacal; hidrato de amonio; amoniaco acuoso; Aquammonio; Amoniaco casero	Sustancia alcalina empleada en la producción de la pasta de coca y la cocaína básica; alcalificante de soluciones en síntesis química.	Neutralización de ácidos. En el refinado del petróleo para obtener ácido sulfúrico, tratamiento de la celulosa; fabricación de plásticos; hidrólisis de grasas; fabricación de jabones; precipitación de alcaloides, etc.
Hidróxido de calcio CAS: 1305-62-0 HO-Ca-OH	Cal hidratada; Cal Apagada; Hidrato de cal; Hidrato de calcio; Cal cáustica; Calcio (II) hidróxido; Cal decapado; Loeschkalk	Material alcalino empleado en la producción de pasta de coca, cocaína básica, morfina y otras sustancias.	En diversos materiales para la construcción y pavimentación, como argamasas, cementos y yesos; en lubricantes, fluidos de perforación, plaguicidas, recubrimientos incombustibles, pinturas al agua; en el tratamiento de aguas; en la fabricación de pulpa de papel.
Hidróxido de potasio CAS: 1310-58-3 $\text{K}^+ \text{OH}^-$	Hidrato de potasio, potasa cáustica, lejía de potasa.	Material alcalino que se puede emplear en la producción de pasta de coca, cocaína básica y otras sustancias fiscalizadas.	Fabricación de jabón líquido, quitapinturas y quitabarnices; en galvanoplastia y fotograbado; alcalificante (en farmacia); para tintas de imprenta; absorbente del CO ₂ ; mordiente de la madera.

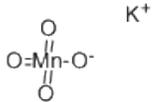
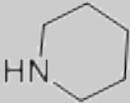
Cuadro No. 13: Continuación

Precursor Químico	Sinónimos	Usos ilícitos ¹⁶	Usos lícitos
<p>Hidróxido de sodio CAS: 1310-73-2 $\text{Na}^+ \text{OH}^-$</p>	<p>Soda cáustica; Sosa cáustica; hidrato de sodio; lejía de sosa; cáustico blanco; Aetznatron; Ascarita; Sosa.</p>	<p>Se emplea en la producción de la pasta de coca, cocaína básica y otros estupefacientes.</p>	<p>Neutralización de ácidos. En el refinado del petróleo para obtener ácido sulfúrico, tratamiento de la celulosa; fabricación de plásticos; hidrólisis de grasas; fabricación de jabones; precipitación de alcaloides, etc.</p>
<p>Isosafrol CAS: 120-58-1</p> 	<p>1,2-(metilenedioxi)-4-propenilbenceno; 5-(1-propenil)-1,3-benzodioxol.</p>	<p>En la síntesis clandestina de tenafetamina (MDA); N-etiltenafetamina (MDE); 3,4-metilenedioximetanfetamina (MDMA); N-hidroxitenanfetamina (N-OH MDMA).</p>	<p>En la manufactura del piperonal; para modificar perfumes orientales; para jabones perfumados; también usado como pesticida.</p>
<p>Tolueno CAS: 108-88-3</p> 	<p>Toluol; Metacide; Metilbenceno; Metilbenzol; Fenilmetano.</p>	<p>Solvente en la producción del clorhidrato de cocaína y de otras drogas.</p>	<p>Disolvente industrial; utilizado en la fabricación de explosivos, revestimientos y otras sustancias orgánicas y como aditivo de la gasolina.</p>

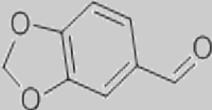
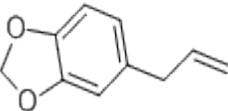
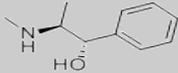
Cuadro No. 13: Continuación

Precursor Químico	Sinónimos	Usos ilícitos¹⁶	Usos lícitos
<p>3,4- Metilendioxfenil-2-propanona CAS: 4676-39-5</p> 	<p>Piperonilo metilcetona; Metilo piperonilo cetona; Piperonilactona; 5-acetoxyl- 1,3-benzodioxil; (1,3- benzodioxol-5-il) acetona.3,4- metilendioxfenil acetona</p>	<p>En la preparación clandestina de 3,4-metilenodioxianfetamina (MDA), 3,4-metilenodioximetanfetamina (MDMA), 3,4-metilenodioxil-N- etilanfetamina (MDE) y N-hidroxi- 3,4-metilenodioxianfetamina (N- hidroxi-MDA).</p>	<p>Como reactivo en síntesis orgánica.</p>
<p>Metiletilcetona CAS: 78-93-3</p> 	<p>2-butanona; butanona; etilmetilcetona; MEK; Butan-2-ona; Etilmetilcetona; Meetco</p>	<p>Solvente en la preparación del clorhidrato de cocaína.</p>	<p>Disolvente común utilizado en la fabricación de disolventes de revestimientos, agentes desengrasantes, lacas, resinas y pólvora sin humo.</p>
<p>Metilisobutilcetona CAS: 108-10-1</p> 	<p>4-Metil-2-pentanona; MIBK; Hexanona; Isobutil metil cetona; Isopropilcetona; 4- metilhexanona.</p>	<p>Solvente en la producción del clorhidrato de cocaína</p>	<p>Solvente de gomas, resinas, lacas, nitrocelulosa; producción de recubrimientos y adhesivos; en síntesis orgánica.</p>
<p>Nitroetano CAS: 79-24-3</p> 	<p>Nitroetan; 1-Nitroetano.</p>	<p>En la preparación de fenil-2- propanona (P-2-P), anfetamina, MDA y sus sustancias análogas.</p>	<p>Solvente de nitrócelulosas, grasa, ceras y tintes; en síntesis orgánica; experimentalmente, como líquido propulsor.</p>

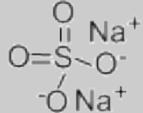
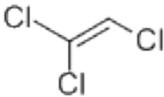
Cuadro No. 13: Continuación

Precursor Químico	Sinónimos	Usos ilícitos¹⁶	Usos lícitos
Oxido de calcio CAS: 1305-78-8 	Cal viva; Cal; Cal fundente; Lima; Cal quemada; Oxocalcium; Calcia; Calxyl.	Se usa en su forma anhidra para el secado de solventes orgánicos con el fin de reciclarlos en los laboratorios clandestinos, especialmente en los casos del éter etílico y la acetona.	Colorear y estampar tejidos. Normalización de pinturas, mezclas frigoríficas, fabricación de vidrio y pulpa de papel.
Permanganato de potasio CAS: 7722-64-7 	Sal potásica del ácido permangánico; camaleón Mineral; mineral camaleón; Crist Argucide; Cairox	Oxidante para extraer impurezas de la pasta de coca.	Blanqueo de resinas, ceras, grasas, aceites, algodón y diversas fibras. Colorante de la madera; estampado de telas; fabricación de aguas minerales, etc.
Piperidina CAS: 110-89-4 	Hexahidropiridina; pentametilamina; Cypentil; Azaciclohexano; Ciclopentamina	En la síntesis de la fenciclidina (PCP).	Disolvente y reactivo de uso generalizado en laboratorios químicos y en la industria química y farmacéutica; empleado también en la fabricación de productos de caucho y plásticos.
Kerose CAS: 8008-20-6	Petroleo, Keroseno, Kerosina, Petroleo Lampante	En la conversión de la cocaína base.	Combustible en estufas domésticas y en quemadores de hornos y secadores industriales.

Cuadro No. 13: Continuación

Precursor Químico	Sinónimos	Usos ilícitos¹⁶	Usos lícitos
<p>Piperonal CAS: 120-57-0</p> 	<p>Heliotropina; 3,4 (metilenedioxi)benzaldehido; aldehído piperonílico; 1,3-Benzodioxol-5 carboxaldehido; 5-formil-1,3-benzodioxol; geliotropin; heliotropin; piperonaldehido; piperonilaldehido.</p>	<p>En la preparación del 3,4-metilenedioximetanfetamina (MDA); 3,4-metilenedioximanfetamina (MDA); 3,4-metilenedioxi-N-etilaanfetamina (MDE) y N-hidroxi-3,4-3,4-metilenedioxianfetamina (N.hidroxi.MDA)</p>	<p>Utilizado en perfumería; en saborizantes de cereza y vainilla; en síntesis orgánica y como componente para repelentes de mosquitos.</p>
<p>Safrol CAS: 94-59-7</p> 	<p>1,2 -(metilendioxi)-4-alilbenceno; 5-alil-1,3-benzodioxol; Alicatecol metilene dieter; 5-(2-propenyl)-1,3-benzodioxol; Shimokol; Shikimole; Safrole MF; Rhyuno oil.</p>	<p>En la síntesis clandestina de tenanfetamina (MDA), N-etiltenanfetamina (MDE), 3,4-metilenedioximetanfetamina, N-hidroxitenanfetamina (N-OH MDA).</p>	<p>Utilizado en perfumería, en la fabricación de piperonal y en grasas desnaturalizantes para la fabricación de jabón.</p>
<p>Pseudoefedrina CAS: 90-82-4</p> 	<p>Isoefedrina; d-pseudoefedrina; d-isoefedrina; (+)-pseudoefedrina; trans-efedrina; Psi-efedrina; Besan</p>	<p>En la preparación de metanfetamina y anfetanina.</p>	<p>En farmacia como descongestivo nasal (isómero dextrógiro) y dilatador de los bronquios (adrenérgico, isómero levógiro)</p>

Cuadro No. 13: Continuación

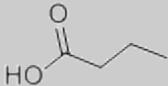
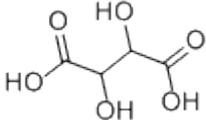
Precursor Químico	Sinónimos	Usos ilícitos ¹⁶	Usos lícitos
<p>Sulfato de sodio CAS: 7757-82-6</p> 	<p>Sal de Glauber; Torta de sal; Mirabilita; Thenardita; Sulfato disódico.</p>	<p>En forma anhidra, para el secado de solventes orgánicos, con el fin de reciclarlos en los laboratorios clandestinos.</p>	<p>Para colorear y estampar tejidos; normalización de tintes; mezclas frigoríficas; reactivo de laboratorio; fabricación de vidrio y pulpa de papel; secante de líquidos orgánicos (la forma anhidra).</p>
<p>Tricloroetileno CAS: 79-01-6</p> 	<p>Tricloroeteno; Clorileno; 1,1,2-Tricloroetano; Etil tricloruro</p>	<p>Solo o con otros solventes sirve para la conversión de la cocaína básica en cloridrato de cocaína.</p>	<p>Solvente de grasas, ceras, resinas, aceites, caucho, pinturas y barnices; solvente de ésteres y éteres de celulosa; se usa en muchas industrias (café, especias) para la extracción de solventes; en lavado en seco y como quitagrasas; en la fabricación de productos orgánicos químicos y farmacéuticos, como el ácido cloroacético</p>
<p>Xileno CAS: 1330-20-7</p>	<p>Xilol</p>	<p>Solvente en la conversión de la cocaína básica en clorhidrato de cocaína.</p>	<p>Los xilenos mixtos se emplean como antidetonantes en la gasolina y los combustibles de aviación. El orto-xileno se emplea en la obtención del anhídrido ftálico (para producir fibras de polyester) y la fabricación de plaguicidas. El meta-xileno se emplea se emplea en la obtención del ácido isoftálico, que a su vez se usa en la fabricación de pinturas, acabados y resinas, y en la obtención del nitrilo isoftálico (de uso en productos agroquímicos). El para-xilenos se emplea en la obtención del ácido tereftálico (que se usa en la fabricación de polyesters).</p>

Cuadro No. 13: Continuación

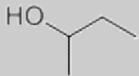
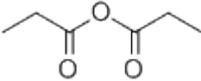
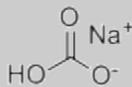
Precursor Químico	Sinónimos	Usos ilícitos₁₆	Usos lícitos
<p style="text-align: center;">Yodo CAS: 12190-71-5 — </p>		<p style="text-align: center;">En la producción de metanfetamina y fenciclidina (PCP).</p>	<p>En la producción de soluciones de yodo, germicidas, fungicidas y antisépticos; para reducir la fricción de superficies duras (acero inoxidable, vidrio); reactivo importante en química analítica; en la obtención de las sales de yodo</p>

En el transcurso de la investigación, se encontraron sustancias que son utilizados como Precursores Químicos que no se encuentran en el listado oficial de Medicamentos y sustancias controladas por la DNM para el año 2014, pero son muy utilizados en las diferentes industrias.

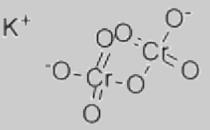
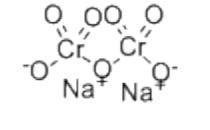
Cuadro No. 14: listado de Precusores Químicos que no se encontraron en el listado oficial de medicamentos y sustancias controladas por la DNM para el año 2014^{15, 16, 18, 19}

Precursor Químico	Sinónimos	País donde se controla	Usos ilícitos¹⁶	Usos lícitos
Ácido butílico normal CAS: 107-92-6 	Ácido n-butanoico ; Ácido etilacético; Ácido 1-propanocarboxílico; Ácido butánico; Acido 1-butírico; ácido propilformico	Colombia	Solvente utilizado en la conversión de la cocaína en clorhidrato de cocaína.	En la fabricación de laca, cuero artificial, película fotográfica, plásticos, vidrio inastillable.
Ácido Tartárico CAS: 133-37-9 	Ácido 2,3-dihidroxi; Ácido dl tartárico; 2,3-dihidroxi-butabodioico; Ácido uvic; Traubensaure; Ácido dihidroxisuccínico	Se desconoce	En la purificación de la morfina básica antes de su conversión en heroína; en la preparación de tartratos de heroína y de otras sustancias.	En la elaboración de gaseosas, dulces, pan, postres de gelatina; en fotografía, curtiduría y alfarería; en la preparación de tartratos; en productos farmacéuticos, como tampón.
Alcohol butílico normal CAS: 71-36-3 	N-Butanol; Butan-1-ol; Alcohol N-butílico; 1-hidroxi-butano; Propilcarbinol; Hidróxido de butilo.	Colombia	Solvente en la conversión de cocaína básica en clorhidrato de cocaína.	Solvente de grasas, ceras, resinas, goma laca, barnices y gomas.

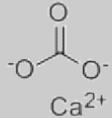
Cuadro No. 14: Continuación

Precursor Químico	Sinónimos	País donde se controla	Usos ilícitos ¹⁶	Usos lícitos
Alcohol butílico secundario CAS: 78-92-2 	Butan-2-ol; Sec-butanol; Alcohol Sec-butílico; Alcohol 2-butil; 2-Hidroxibutano; 1-metil-1-propanol.	Se desconoce	Solvente en la conversión de cocaína básica en clorhidrato de cocaína.	Síntesis de la metiletilcetona; preparación de agentes de flotación, sabores, perfumes, tintes, humectantes; fabricación de detergentes industriales y de quitapinturas; solvente de resinas naturales y de aceites de linaza y ricino.
Anhídrido propiónico CAS: 123-62-6 	Propanoico anhídrido; Propanoato de propanoilo; Caswell No. 708; Óxido propionil	CSA	En la preparación de fentanil y sustancias análogas.	Esterificante de la celulosa, los aceites de perfumería, las grasas y sobre todo, de la celulosa; en la producción de resinas alquídicas, tintes y fármacos.
Bicarbonato de sodio CAS: 144-55-8 	Ácido carbónico; Carbonato monosódico; Carbonato ácido de sodio; Carbonato de sodio	Se desconoce	Material alcalino que se emplea en la producción de pasta de coca, cocaína básica y otras sustancias.	En la obtención de sales de sodio; generación de dióxido de carbono; preparación de polvos de cocer, sales y bebidas efervescentes; en extintores de incendios y material de limpieza; en medicina veterinaria, como antiácido (alcalificante) sistémico y de la orina; así mismo, en veterinaria, como tópico para las quemaduras y para disolver mocos, exudados y costras.

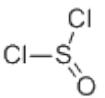
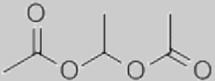
Cuadro No. 14: Continuación

Precursor Químico	Sinónimos	País donde se controla	Usos ilícitos ¹⁶	Usos lícitos
<p>Bicromato de potasio CAS: 7778-50-9</p> 	<p>Dicromato potásico; Cromato potásico rojo; Kaliumdichromat; Iopezite; Dicromato dipotásico; Dicromato de potasio (VI)</p>	<p>Se desconoce</p>	<p>Oxidante en la preparación de la metcatinona.</p>	<p>Oxidante en la fabricación de productos químicos orgánicos; en el curtido del cuero; para colorear, pintar y decorar porcelanas; en pigmentos para la imprenta, teñido de madera, pirotecnia y fósforos de seguridad; en el blanqueo de aceite de palma, cera y esponjas; para impermeabilizar telas; en acumuladores eléctricos para despolarizar pilas secas.</p>
<p>Bicromato de sodio CAS: 10588-01-9</p> 	<p>Dicromato de sodio; disódico dicromato; Dicromato de sodio (VI); Celcure; Natriumdichromat</p>	<p>Se desconoce</p>	<p>Oxidante en la preparación de la metcatinona.</p>	<p>Oxidante en la preparación de colorantes, productos químicos orgánicos y tintas; en el curtido al cromo de cueros; en acumuladores eléctricos; en el blanqueo de grasas, aceites, esponjas y resinas; en el refinado del petróleo; en la fabricación de ácido crómico, cromatos y pigmentos de cromo; en preventivos de la corrosión y pinturas anticorrosivas; en el tratamiento de metales; en el electrograbado del cobre; como mordiente en tintorería; para endurecer la gelatina; en la defoliación del algodón y otras plantas</p>

Cuadro No. 14: Continuación

Precursor Químico	Sinónimos	País donde se controla	Usos ilícitos ¹⁶	Usos lícitos
<p>Carbonato de calcio CAS: 471-34-1</p> 	<p>Piedra caliza; Mármol; Tiza; Aragonita; Calcita; Carbonato de calcio precipitado; Sal de calcio del ácido carbónico, Creta Natural</p>	<p>Se desconoce</p>	<p>Material alcalino usado en la elaboración de la cocaína básica.</p>	<p>En la fabricación de pintura, caucho, plásticos, papel, insecticidas, tinta. Como rellenedor en la producción de adhesivos, fósforos, lápices, lápices de tiza, linóleo, compuestos aislantes y varillas para soldadura. Como antiácido y complemento dietético del calcio; desacidificante de los vinos; en productos cosméticos, fármacos y antibióticos.</p>
<p>Cianuro de potasio CAS: 151-50-8</p> 	<p>Sal de potasio del ácido cianhídrico; Cianuro de Kalium; Caswell No. 688A</p>	<p>Se desconoce</p>	<p>Preparación de la fenciclidina (PCP) y sus análogos</p>	<p>Parecidos a los del cianuro de sodio: en galvanizado, endurecimiento de superficies metálicas; síntesis orgánica e inorgánica; extracción de oro y plata de sus minerales; como fumigante de los cítricos y otros árboles frutales.</p>
<p>Cianuro de Sodio CAS: 143-33-9</p> 	<p>Cyanogran; Cymag; Sales de cianuro; Sal de sodio del ácido cianhídrico</p>	<p>Se desconoce</p>	<p>Preparación de la fenciclidina (PCP) y sus análogos.</p>	<p>Extracción de oro y plata de sus minerales; fumigación de cítricos y otros árboles frutales, preparación del ácido cianhídrico y de muchos cianuros; síntesis inorgánicas.</p>

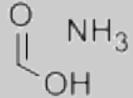
Cuadro No. 14: Continuación

Precursor Químico	Sinónimos	País donde se controla	Usos ilícitos ¹⁶	Usos lícitos
<p>Ciclohexano CAS: 110-82-7</p> 	<p>Hexametileno; Hexanaphthene; hexahidrobenceno; Cyclohexaan; Cykloheksan;</p>	<p>Se desconoce.</p>	<p>Se usa como solvente en la conversión de la Cocaína base en Cocaína clorhidrato</p>	
<p>Cloruro de tionilo CAS: 7719-09-7</p> 	<p>cloruro de sulfinilo; dicloruro de tionilo; oxicloruro de sulfuroso; oxicloruro de azufre; dicloruro sulfuroso; Sulfinilo dicloruro</p>	<p>Se desconoce.</p>	<p>En la elaboración de la metanfetamina.</p>	<p>En la preparación de cloruros de acilos (como el cloruro de acetilo), para sustituir a los grupos -OH o -SH por átomos de cloro; con los reactivos de Grinard forma sulfóxidos.</p>
<p>Diacetato de etilideno CAS: 542-10-9</p> 	<p>Delrin; 1,1-Diacetoxietano; etilideno DIACETATO; 1,1-etanodiol; Etiliden acetato; etano-1,1-diilo diacetato</p>	<p>En algunos países de Asia</p>	<p>En la acetilación de la morfina para producir heroína.</p>	<p>Fungicida de uso agrícola; intermedio en la obtención del acetato de vinilo.</p>

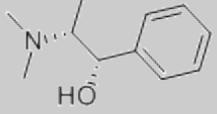
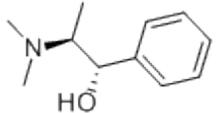
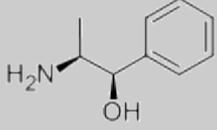
Cuadro No. 14: Continuación

Precursor Químico	Sinónimos	País donde se controla	Usos ilícitos¹⁶	Usos lícitos
Diacetato alcohol	Diacetona; 4-hidroxi-4-metil-2-pentanona; diacetonol; 4-hidroxi-2-ceto-4-metilpentano.	Colombia	Solvente de uso posible en la preparación de acetona para la producción de cocaína.	Solvente de diversas sustancias (acetato de celulosa, nitrocelulosa, grasas, aceites, resinas, ceras); en la conservación de fármacos; en soluciones anticongelantes y fluidos hidráulicos; intermedios en la preparación de óxido de mesitilo, metilisobutilcetona y hexilenglicol. Formula: $\text{CH}_3\text{COCH}_2\text{C}(\text{OH})(\text{CH}_3)_2$
Éter de petróleo	Nafta; nafta de petróleo; petróleo; bencina	Perú	Solvente para obtener aceite de hachís a partir de la marihuana; también, en la producción de la cocaína.	En farmacia, como solvente. Formula: Mezcla de las fracciones ligeras del petróleo, compuestas principalmente de pentanos (C_5H_{12}) y hexanos (C_6H_{14})
N-etilseudoefedrina		Retirada de las listas de la CSA el 14 de abril de 1994.	En la preparación de la N-etil-N-metilanfetamina	Formula: $(\text{C}_6\text{H}_5)\text{C}(\text{OH})\text{HCH}(\text{N}[\text{CH}_3][\text{C}_2\text{H}_5])\text{CH}_3$

Cuadro No. 14: Continuación

Precursor Químico	Sinónimos	País donde se controla	Usos ilícitos ¹⁶	Usos lícitos
Formiato de amonio CAS: 540-69-2 	Sal de amonio de ácido fórmico; Formiato azanium; Ácido fórmico; Sal de amonio, Ácido fórmico	Se desconoce	En la producción de anfetamina y MDA.	En análisis químico, especialmente para precipitar los metales ordinarios de las sales de los metales nobles (como el oro o platino).
Fosforo rojo CAS: 7723-14-0 P	FOSFORO; Fosfano; Fósforo blanco; Fósforo trihidruro; Fósforo violeta; Hishigado; Fósforo negro	Se desconoce	En la preparación de la metanfetamina.	En pirotecnia; fabricación de fósforos; en síntesis orgánica; obtención de ácido fosfórico, fosfina, anhídrido fosfórico, y tricloruro y pentacloruro de fósforo; fabricación de fertilizantes, plaguicidas, granadas incendiarias, bombas fumígenas y balas trazadoras.
Hipoclorito de sodio CAS: 7681-52-9 	Antiformin; Clorox; Oxicloruro de sodio; Solución de hipoclorito de sodio; Solución Carrel-Dakin; Youxiaolin, Chloros	Se desconoce	Oxidante en la elaboración de la cocaína.	Lejía, germicida, desinfectante, desodorante

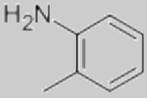
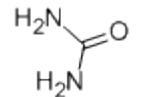
Cuadro No. 14: Continuación

Precursor Químico	Sinónimos	País donde se controla	Usos ilícitos ¹⁶	Usos lícitos
<p>N-metilefedrina CAS: 42151-56-4</p> 	<p>(1S,2R)-(+)-N-Methylephedrine, (+)-N-Methylephedrine; (+)-(1S,2R)-2-Dimethylamino-1-phenylpropanol</p>	<p>CSA</p>	<p>En combinación con el ácido yodhídrico sirva para obtener la N,N-dimetilanfetamina.</p>	<p>Síntesis orgánica.</p>
<p>N-metilseudoefedrina CAS: 51018-28-1</p> 	<p>(1S, 2S) - (+)-N-metilpseudoefedrina; (1S, 2S)-2-dimetilamino-1-fenil-propanol; (1S, 2S) -2 - (dimetilamino)-1-fenil-propan-1- ol</p>	<p>CSA</p>	<p>En presencia del ácido yodhídrico se convierte en la N,N-dimetilanfetamina</p>	
<p>Norseudoefedrina CAS: 14838-15-4</p> 	<p>Catina (la d-norseudoefedrina); pseudoefedrina; treo-1-fenil-1-hidroxi-2-aminopropano; treo-2-amino-1-hidroxi-1-fenilpropano</p>	<p>CSA, Naciones Unidas</p>	<p>Síntesis de la anfetamina y del 4-metilaminorex.</p>	<p>Análisis químico; anorético (en medicina).</p>

Cuadro No. 14: Continuación

Precursor Químico	Sinónimos	País donde se controla	Usos ilícitos ¹⁶	Usos lícitos
<p>Peróxido de Hidrogeno CAS: 7722-84-1 $\text{HO}-\text{OH}$</p>	<p>OXYDOL; Perhidrol; Superoxol; Hidroperóxido; Inhibina; Interox; Kastone; Peroxaan; Albone</p>	<p>Se desconoce</p>	<p>Oxidante en la preparación de cocaína.</p>	<p>Propulsión de cohetes (la solución al 90%); blanqueante y oxidante de alimentos; en la industria de la pulpa y del papel; antiséptico y agente limpiador tópico (en solución diluida al 3%); en preparados farmacéuticos, enjuagues y lociones sanitarias (en solución diluida).</p>
<p>Tiosulfato de sodio CAS: 7772-98-7 $\begin{array}{c} \text{Na}^+ \quad \text{S} \\ \\ \text{O}-\text{S}-\text{O}^- \\ \\ \text{O} \quad \text{Na}^+ \end{array}$</p>	<p>Tiosulfato de sodio anhidro; Hypo; Cure cloro; control de cloro; Declor-It, disódico tiosulfato</p>	<p>Se desconoce</p>	<p>En la elaboración clandestina de lametanfetamina.</p>	<p>Extrae cloro en disolución; sirve de anticloro para el blanqueo de la pulpa de papel; fijante en fotografía; en la extracción de la plata de los minerales; mordiente en el teñido y estampado de tejidos; reductor en el teñido al cromo; en la fabricación del cuero; en el blanqueo del hueso, la paja y el marfil.</p>

Cuadro No. 14: Continuación

Precursor Químico	Sinónimos	País donde se controla	Usos ilícitos ¹⁶	Usos lícitos
<p>Orto-toluidina CAS: 95-53-4</p> 	<p>2-metilnilina; 2-aminotolueno; 2-metil Bencenamina; o-tolilamina; 2-metilbencenamina; o-aminotolueno</p>	<p>Se desconoce</p>	<p>En la elaboración clandestina de la metacualona.</p>	<p>En la fabricación de diversos tintes; estampado de tejidos en azul oscuro; para hacer inalterables los colores a la acción de los ácidos.</p>
<p>Urea CAS: 57-13-6</p> 	<p>Carbamida; isourea; Carbonyldiamide; Carbonyldiamine; Ureophil; Urevert; ácido Carbamimidic; Pseudourea; Ureaphil</p>	<p>Se desconoce</p>	<p>Materia alcalina que puede emplearse para la producción de pasta de coca y cocaína básica; así mismo, para la síntesis del ácido barbitúrico.</p>	<p>La mayor parte de la urea (el 73% de la producción) se usa como abono (por su alto contenido de nitrógeno 46%). El resto se dedica a piensos (6,5%); fabricación de resinas (urea-formaldehído, 5%) y plásticos (melamina, 2,5%), fabricación de papel (para ablandar la celulosa) y como diurético.</p>

CSA: Ley estadounidense de Sustancias Fiscalizadas.

5.3. Procesos legales para importar, exportar, almacenar, comercializar y transportar productos químicos controlados.^{15, 14}

5.3.1. Importación y exportación

Para importar y exportar Precursores Químicos, es requisito indispensable que la Dirección, por medio de la Unidad de Estupefacientes, conceda la licencia o el permiso respectivo.

Antes de solicitar el permiso de importación o exportación se debe tener en cuenta que la empresa debe estar inscrita en la DNM como importador (si es una empresa no autorizada por la DNM, como se ha descrito anteriormente en el numeral 3.1) y si es una empresa autorizada como Laboratorio Farmacéutico o Droguería (empresas exportadoras e importadoras de materia prima y Precursores Químicos) estas deben estar inscritas en la DNM y además poseer el sello de autorización del establecimiento.

En el caso de las empresas no autorizadas deben presentar la solicitud para inscribir el producto (que contiene un Precursor Químico) o Precursor Químico como materia prima junto con la siguiente documentación:

- Ficha técnica
- Hoja de seguridad

Si la información se encuentra en inglés, debe ser traducida al español y firmada y sellada por el regente.

La solicitud debe presentarse en la Unidad de Importación, exportación y donación de la DNM en el cubículo de Productos Químicos, el formulario a llenar se puede encontrar en la página web de la Dirección Nacional de Medicamentos en el siguiente link:

http://www.medicamentos.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view

[=category&download=107:solicitud-de-inscripcion-productos-quimicos-2014&id=15:unidad-de-importacion&Itemid=115\)](#) y se presenta el formulario vigente por el momento a continuación) y a continuación se presenta dicho

**DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS
SOLICITUD DE INSCRIPCION DE PRODUCTOS QUIMICOS**

LLENAR EL FORMULARIO SOLAMENTE
DE MANERA DIGITAL E IMPRIMIR A
DOBLE CARA

DATOS DEL IMPORTADOR

1.	2.	3.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL IMPORTADOR (PERSONA NATURAL O JURIDICA)	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO, EMPRESA O NEGOCIO	NIT DEL IMPORTADOR
4.	5.	6.
TIPO DE ACTIVIDAD, NEGOCIO O EMPRESA	DIRECCION DEL IMPORTADOR	
6.	7.	8.
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TELEFONOS
9.	10.	11.
FAX N°.	CORREO ELECTRÓNICO DEL IMPORTADOR	NUMERO DE REGISTRO DE IMPORTADOR ANTE LA DNM

TIPO DE INSCRIPCION:

12.	CLASIFICAR LOS PRODUCTOS A INSCRIBIR, LLENANDO LAS CASILLAS DE LA DERECHA SEGÚN LOS NUMEROS ROMANOS LISTADOS <table style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width:5%; text-align:center;">I</td><td>PRODUCTO QUIMICO DE USO INDUSTRIAL</td></tr> <tr><td style="text-align:center;">II</td><td>PRODUCTO QUIMICO PARA ANALISIS FISICOQUIMICO Y MICROBIOLOGICO</td></tr> <tr><td style="text-align:center;">III</td><td>MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACION DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO DE ACUERDO A LA MODALIDAD A</td></tr> <tr><td style="text-align:center;">IV</td><td>MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACION DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO DE ACUERDO A LA MODALIDAD B</td></tr> <tr><td style="text-align:center;">V</td><td>MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS NATURALES MEDICINALES DE ACUERDO A LA MODALIDAD A</td></tr> <tr><td style="text-align:center;">VI</td><td>MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS NATURALES MEDICINALES DE ACUERDO A LA MODALIDAD B</td></tr> </table>	I	PRODUCTO QUIMICO DE USO INDUSTRIAL	II	PRODUCTO QUIMICO PARA ANALISIS FISICOQUIMICO Y MICROBIOLOGICO	III	MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACION DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO DE ACUERDO A LA MODALIDAD A	IV	MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACION DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO DE ACUERDO A LA MODALIDAD B	V	MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS NATURALES MEDICINALES DE ACUERDO A LA MODALIDAD A	VI	MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS NATURALES MEDICINALES DE ACUERDO A LA MODALIDAD B	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="text-align:left;">CLASIFICACION DE LOS PRODUCTOS</th> <th colspan="3" style="text-align:left;">INDICAR SI EL PRODUCTO CONTIENE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y CUÁL ES SU %</th> </tr> <tr> <td>PRODUCTO 1</td> <td style="text-align:center;">SI</td> <td style="text-align:center;">%</td> <td style="text-align:center;">NO</td> </tr> <tr> <td>PRODUCTO 2</td> <td style="text-align:center;">SI</td> <td style="text-align:center;">%</td> <td style="text-align:center;">NO</td> </tr> <tr> <td>PRODUCTO 3</td> <td style="text-align:center;">SI</td> <td style="text-align:center;">%</td> <td style="text-align:center;">NO</td> </tr> <tr> <td>PRODUCTO 4</td> <td style="text-align:center;">SI</td> <td style="text-align:center;">%</td> <td style="text-align:center;">NO</td> </tr> <tr> <td>PRODUCTO 5</td> <td style="text-align:center;">SI</td> <td style="text-align:center;">%</td> <td style="text-align:center;">NO</td> </tr> </table>	CLASIFICACION DE LOS PRODUCTOS	INDICAR SI EL PRODUCTO CONTIENE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y CUÁL ES SU %			PRODUCTO 1	SI	%	NO	PRODUCTO 2	SI	%	NO	PRODUCTO 3	SI	%	NO	PRODUCTO 4	SI	%	NO	PRODUCTO 5	SI	%	NO
	I	PRODUCTO QUIMICO DE USO INDUSTRIAL																																				
	II	PRODUCTO QUIMICO PARA ANALISIS FISICOQUIMICO Y MICROBIOLOGICO																																				
	III	MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACION DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO DE ACUERDO A LA MODALIDAD A																																				
	IV	MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACION DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO DE ACUERDO A LA MODALIDAD B																																				
	V	MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS NATURALES MEDICINALES DE ACUERDO A LA MODALIDAD A																																				
VI	MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS NATURALES MEDICINALES DE ACUERDO A LA MODALIDAD B																																					
CLASIFICACION DE LOS PRODUCTOS	INDICAR SI EL PRODUCTO CONTIENE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y CUÁL ES SU %																																					
PRODUCTO 1	SI	%	NO																																			
PRODUCTO 2	SI	%	NO																																			
PRODUCTO 3	SI	%	NO																																			
PRODUCTO 4	SI	%	NO																																			
PRODUCTO 5	SI	%	NO																																			

NOTA: Ver Listado 2014 de sustancias controladas por DNM; y en caso que el producto contenga más de una sustancia controlada, indicar la suma de sus porcentajes.

INFORMACION DE LOS PRODUCTOS:

13.	DATOS DEL PRODUCTO 1 (*) OBLIGATORIO para TODOS los tipos de inscripción / (**) OBLIGATORIO para los tipos de inscripción III, IV, V y VI		
CLASIFICACION DE RIESGO DEL PRODUCTO	* NOMBRE COMUN O GENERICO: CODIGO SEGÚN MSDS: * FABRICANTE: * PAIS DE ORIGEN O PROCEDENCIA: * ESTADO FISICO ** N° DE REGISTRO SANITARIO (CUANDO SEA MODALIDAD B): ** NOMBRE DE LA FARMACOPEA OFICIAL UTILIZADA (AMBAS MODALIDADES):	* MARCA COMERCIAL: * PARTIDA ARANCELARIA: DISTRIBUIDOR (CUANDO APLIQUE): #CAS: * PRESENTACION: ** DENOMINACION COMUN INTERNACIONAL (DCI): * USO TECNICO DEL PRODUCTO:	
	CLASE DE RIESGO	SUBCLASE DE RIESGO	
1	EXPLOSIVOS	1.1 EXPLOSIÓN EN MASA 1.4 1.2 PELIGRO DE PROYECCIÓN, PERO NO EXPLOSIÓN EN MASA 1.5 1.3 RIESGO DE INCENDIO, PERO NO EXPLOSIÓN EN MASA 1.6	BAJO RIESGO DE EXPLOSIÓN INSENSIBLES CON PELIGRO DE EXPLOSIÓN EN MASA MUY INSENSIBLES SIN PELIGRO DE EXPLOSIÓN EN MASA
2	GASES	2.1 INFLAMABLES 2.2	NO INFLAMABLES NO TÓXICOS 2.3
3	LIQUIDOS INFLAMABLES O COMBUSTIBLES	3.1 INFLAMABLES 3.2	COMBUSTIBLE
4	SOLIDOS	4.1 INFLAMABLES 4.2	COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA 4.3
5	COMBURENTES Y PEROXIDOS ORGANICOS	5.1 COMBURENTES 5.1	PEROXIDOS ORGANICOS
6	TOXICOS E INFECCIOSOS	6.1 PRODUCTOS TÓXICOS 6.2	PRODUCTOS INFECCIOSOS
7	RADIOACTIVOS		
8	CORROSIVOS		
9	MISCELÁNEOS		
10	NO PELIGROSOS		

14.	DATOS DEL PRODUCTO 2 (*) OBLIGATORIO para TODOS los tipos de inscripción / (**) OBLIGATORIO para los tipos de inscripción III, IV, V y VI		
CLASIFICACION DE RIESGO DEL PRODUCTO	* NOMBRE COMUN O GENERICO: CODIGO SEGÚN MSDS: * FABRICANTE: * PAIS DE ORIGEN O PROCEDENCIA: * ESTADO FISICO ** N° DE REGISTRO SANITARIO (CUANDO SEA MODALIDAD B): ** NOMBRE DE LA FARMACOPEA OFICIAL UTILIZADA (AMBAS MODALIDADES):	* MARCA COMERCIAL: * PARTIDA ARANCELARIA: DISTRIBUIDOR (CUANDO APLIQUE): #CAS: * PRESENTACION: ** DENOMINACION COMUN INTERNACIONAL (DCI): * USO TECNICO DEL PRODUCTO:	
	CLASE DE RIESGO	SUBCLASE DE RIESGO	
1	EXPLOSIVOS	1.1 EXPLOSIÓN EN MASA 1.4 1.2 PELIGRO DE PROYECCIÓN, PERO NO EXPLOSIÓN EN MASA 1.5 1.3 RIESGO DE INCENDIO, PERO NO EXPLOSIÓN EN MASA 1.6	BAJO RIESGO DE EXPLOSIÓN INSENSIBLES CON PELIGRO DE EXPLOSIÓN EN MASA MUY INSENSIBLES SIN PELIGRO DE EXPLOSIÓN EN MASA
2	GASES	2.1 INFLAMABLES 2.2	NO INFLAMABLES NO TÓXICOS 2.3
3	LIQUIDOS INFLAMABLES O COMBUSTIBLES	3.1 INFLAMABLES 3.2	COMBUSTIBLE
4	SOLIDOS	4.1 INFLAMABLES 4.2	COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA 4.3
5	COMBURENTES Y PEROXIDOS ORGANICOS	5.1 COMBURENTES 5.1	PEROXIDOS ORGANICOS
6	TOXICOS E INFECCIOSOS	6.1 PRODUCTOS TÓXICOS 6.2	PRODUCTOS INFECCIOSOS
7	RADIOACTIVOS		
8	CORROSIVOS		
9	MISCELÁNEOS		
10	NO PELIGROSOS		

15.	DATOS DEL PRODUCTO 3 (*) OBLIGATORIO para TODOS los tipos de inscripción / (**) OBLIGATORIO para los tipos de inscripción III, IV, V y VI		
CLASIFICACION DE RIESGO DEL PRODUCTO	* NOMBRE COMUN O GENERICO: CODIGO SEGÚN MSDS: * FABRICANTE: * PAIS DE ORIGEN O PROCEDENCIA: * ESTADO FISICO ** N° DE REGISTRO SANITARIO (CUANDO SEA MODALIDAD B): ** NOMBRE DE LA FARMACOPEA OFICIAL UTILIZADA (AMBAS MODALIDADES):	* MARCA COMERCIAL: * PARTIDA ARANCELARIA: DISTRIBUIDOR (CUANDO APLIQUE): #CAS: * PRESENTACION: ** DENOMINACION COMUN INTERNACIONAL (DCI): * USO TECNICO DEL PRODUCTO:	
	CLASE DE RIESGO	SUBCLASE DE RIESGO	
1	EXPLOSIVOS	1.1 EXPLOSIÓN EN MASA 1.4 1.2 PELIGRO DE PROYECCIÓN, PERO NO EXPLOSIÓN EN MASA 1.5 1.3 RIESGO DE INCENDIO, PERO NO EXPLOSIÓN EN MASA 1.6	BAJO RIESGO DE EXPLOSIÓN INSENSIBLES CON PELIGRO DE EXPLOSIÓN EN MASA MUY INSENSIBLES SIN PELIGRO DE EXPLOSIÓN EN MASA
2	GASES	2.1 INFLAMABLES 2.2	NO INFLAMABLES NO TÓXICOS 2.3
3	LIQUIDOS INFLAMABLES O COMBUSTIBLES	3.1 INFLAMABLES 3.2	COMBUSTIBLE
4	SOLIDOS	4.1 INFLAMABLES 4.2	COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA 4.3
5	COMBURENTES Y PEROXIDOS ORGANICOS	5.1 COMBURENTES 5.1	PEROXIDOS ORGANICOS
6	TOXICOS E INFECCIOSOS	6.1 PRODUCTOS TÓXICOS 6.2	PRODUCTOS INFECCIOSOS
7	RADIOACTIVOS		
8	CORROSIVOS		
9	MISCELÁNEOS		
10	NO PELIGROSOS		

CLASE DE RIESGO		SUBCLASE DE RIESGO						
CLASIFICACION DE RIESGO DEL PRODUCTO	1	EXPLOSIVOS	1.1	EXPLOSIÓN EN MASA	1.4	BAJO RIESGO DE EXPLOSIÓN		
			1.2	PELIGRO DE PROYECCIÓN, PERO NO EXPLOSIÓN EN MASA	1.5	INSENSIBLES CON PELIGRO DE EXPLOSIÓN EN MASA		
			1.3	RIESGO DE INCENDIO, PERO NO EXPLOSIÓN EN MASA	1.6	MUY INSENSIBLES SIN PELIGRO DE EXPLOSIÓN EN MASA		
	2	GASES	2.1	INFLAMABLES	2.2	NO INFLAMABLES NO TÓXICOS	2.3	TÓXICOS Y CORROSIVOS
	3	LÍQUIDOS INFLAMABLES O COMBUSTIBLES	3.1	INFLAMABLES	3.2	COMBUSTIBLE		
	4	SÓLIDOS	4.1	INFLAMABLES	4.2	COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA	4.3	PELIGROSOS CON AGUA
	5	COMBURENTES Y PERÓXIDOS ORGÁNICOS	5.1	COMBURENTES	5.1	PERÓXIDOS ORGÁNICOS		
	6	TÓXICOS E INFECCIOSOS	6.1	PRODUCTOS TÓXICOS	6.2	PRODUCTOS INFECCIOSOS		
	7	RADIOACTIVOS						
	8	CORROSIVOS						
9	MISCELÁNEOS							
10	NO PELIGROSOS							

16. DATOS DEL PRODUCTO 4 (*) OBLIGATORIO para TODOS los tipos de inscripción / (**) OBLIGATORIO para los tipos de inscripción III, IV, V y VI

* NOMBRE COMUN O GENERICO: CODIGO SEGÚN MSDS:	* MARCA COMERCIAL:
* FABRICANTE:	* PARTIDA ARANCELARIA:
* PAIS DE ORIGEN O PROCEDENCIA:	DISTRIBUIDOR (CUANDO APLIQUE):
* ESTADO FISICO	#CAS:
SOLIDO LIQUIDO GASEOSO	* PRESENTACION:
** N° DE REGISTRO SANITARIO (CUANDO SEA MODALIDAD B):	** DENOMINACION COMUN INTERNACIONAL (DCI):
** NOMBRE DE LA FARMACOEPA OFICIAL UTILIZADA (AMBAS MODALIDADES):	* USO TECNICO DEL PRODUCTO:

CLASE DE RIESGO		SUBCLASE DE RIESGO						
CLASIFICACION DE RIESGO DEL PRODUCTO	1	EXPLOSIVOS	1.1	EXPLOSIÓN EN MASA	1.4	BAJO RIESGO DE EXPLOSIÓN		
			1.2	PELIGRO DE PROYECCIÓN, PERO NO EXPLOSIÓN EN MASA	1.5	INSENSIBLES CON PELIGRO DE EXPLOSIÓN EN MASA		
			1.3	RIESGO DE INCENDIO, PERO NO EXPLOSIÓN EN MASA	1.6	MUY INSENSIBLES SIN PELIGRO DE EXPLOSIÓN EN MASA		
	2	GASES	2.1	INFLAMABLES	2.2	NO INFLAMABLES NO TÓXICOS	2.3	TÓXICOS Y CORROSIVOS
	3	LÍQUIDOS INFLAMABLES O COMBUSTIBLES	3.1	INFLAMABLES	3.2	COMBUSTIBLE		
	4	SÓLIDOS	4.1	INFLAMABLES	4.2	COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA	4.3	PELIGROSOS CON AGUA
	5	COMBURENTES Y PERÓXIDOS ORGÁNICOS	5.1	COMBURENTES	5.1	PERÓXIDOS ORGÁNICOS		
	6	TÓXICOS E INFECCIOSOS	6.1	PRODUCTOS TÓXICOS	6.2	PRODUCTOS INFECCIOSOS		
	7	RADIOACTIVOS						
	8	CORROSIVOS						
9	MISCELÁNEOS							
10	NO PELIGROSOS							

17. DATOS DEL PRODUCTO 5 (*) OBLIGATORIO para TODOS los tipos de inscripción / (**) OBLIGATORIO para los tipos de inscripción III, IV, V y VI

* NOMBRE COMUN O GENERICO: CODIGO SEGÚN MSDS:	* MARCA COMERCIAL:
* FABRICANTE:	* PARTIDA ARANCELARIA:
* PAIS DE ORIGEN O PROCEDENCIA:	DISTRIBUIDOR (CUANDO APLIQUE):
* ESTADO FISICO	#CAS:
SOLIDO LIQUIDO GASEOSO	* PRESENTACION:
** N° DE REGISTRO SANITARIO (CUANDO SEA MODALIDAD B):	** DENOMINACION COMUN INTERNACIONAL (DCI):
** NOMBRE DE LA FARMACOEPA OFICIAL UTILIZADA (AMBAS MODALIDADES):	* USO TECNICO DEL PRODUCTO:

CLASE DE RIESGO		SUBCLASE DE RIESGO						
CLASIFICACION DE RIESGO DEL PRODUCTO	1	EXPLOSIVOS	1.1	EXPLOSIÓN EN MASA	1.4	BAJO RIESGO DE EXPLOSIÓN		
			1.2	PELIGRO DE PROYECCIÓN, PERO NO EXPLOSIÓN EN MASA	1.5	INSENSIBLES CON PELIGRO DE EXPLOSIÓN EN MASA		
			1.3	RIESGO DE INCENDIO, PERO NO EXPLOSIÓN EN MASA	1.6	MUY INSENSIBLES SIN PELIGRO DE EXPLOSIÓN EN MASA		
	2	GASES	2.1	INFLAMABLES	2.2	NO INFLAMABLES NO TÓXICOS	2.3	TÓXICOS Y CORROSIVOS
	3	LÍQUIDOS INFLAMABLES O COMBUSTIBLES	3.1	INFLAMABLES	3.2	COMBUSTIBLE		
	4	SÓLIDOS	4.1	INFLAMABLES	4.2	COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA	4.3	PELIGROSOS CON AGUA
	5	COMBURENTES Y PERÓXIDOS ORGÁNICOS	5.1	COMBURENTES	5.1	PERÓXIDOS ORGÁNICOS		
	6	TÓXICOS E INFECCIOSOS	6.1	PRODUCTOS TÓXICOS	6.2	PRODUCTOS INFECCIOSOS		
	7	RADIOACTIVOS						
	8	CORROSIVOS						
9	MISCELÁNEOS							
10	NO PELIGROSOS							

YO, PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACIÓN ARRIBA DESCRITA ES VERDADERA Y POR TANTO ME SOMETO A LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, CIVILES O PENALES QUE ME FUERAN IMPUESTAS EN CASO DE FALSEDADE DE LAS MISMAS.

18.	19.	20.
Firma del Propietario, Representante Legal o Apoderado		
DECLARACIÓN JURADA PARA PRODUCTOS QUÍMICOS		
SELLO DE LA EMPRESA		
NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL QUÍMICO RESPONSABLE O REGENTE (SEGÚN TIPO DE TRAMITE)		
Santa Tecla, de del año		

DEBE RESPETARSE EL FORMATO DE ESTA SOLICITUD, Y PRESENTARSE COMPLETAMENTE LLENA, SEGÚN EL NUMERO DE PRODUCTOS A INSCRIBIR. (IMPRIMIR A DOBLE CARA Y EN 1 HOJA SOLAMENTE).

TAMBIÉN DEBERÁ ANEXAR:

- ✓ FICHA TÉCNICA Y HOJA DE SEGURIDAD DEL PRODUCTO (EN ESPAÑOL/CASTELLANO)
- ✓ NOMBRE DEL PRODUCTO DEBERÁ SER EL MISMO EN HOJA DE SEGURIDAD, FICHA TÉCNICA Y SOLICITUD.
- ✓ COMPOSICIÓN QUÍMICA DE CADA PRODUCTO CON SUS RESPECTIVOS PORCENTAJES
- ✓ IMAGEN AMPLIA, CLARA Y A COLOR DE CADA PRODUCTO A INSCRIBIR.
- ✓ AUTORIZACIÓN SIMPLE PARA PERSONA NATURAL O PARA PERSONA JURÍDICA CUANDO SE REQUIERA (VER DISPOSICIONES GENERALES DE LA GUÍA DE INSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS)

NOTA: SI EL PRODUCTO ES, O CONTIENE SUSTANCIAS CONTROLADAS, REVISAR LA GUÍA.

SI NO CUMPLE LOS REQUISITOS NO SE RECIBIRÁN LOS DOCUMENTOS

Cancelará \$6.00 por cada producto a inscribir - De acuerdo al Decreto Legislativo No.417

PARA USO EXCLUSIVO DE UIED - DNM	RESULTADO DE LA SOLICITUD	EN CASO DE SOLICITUD APROBADA	DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS		SELLO, FIRMA Y FECHA DE RECIBIDO
	<input type="checkbox"/> APROBADA <input type="checkbox"/> OBSERVADA <input type="checkbox"/> OBSERVACION SOLVENTADA		CONTROLADO POR ESTUPEFACIENTES VISADO POR ESTUPEFACIENTES INSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS		
	FECHA DE RECIBIDO EL TRAMITE		REVISÓ:		

Figura 21. Formato de inscripción de Productos Químicos vigente en la DNM el cual puede encontrar en http://www.medicamentos.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=category&download=107:solicitud-de-inscripcion-productos-quimicos-2014&id=15:unidad-de-importacion&Itemid=115 y se presenta el formulario vigente por el momento a continuación)

Los establecimientos que están debidamente autorizadas por la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM) como importadores y exportadores de Precursores Químicos (en este caso llamados Droguerías según la DNM) y Laboratorios Farmacéuticos para tramitar la importación y/o exportación de un Precursor Químico en El Salvador, donde los pasos a seguir son los siguientes:

1. Se arma el documento que contiene la siguiente información:
 - a. Carta dirigida al director de la DNM en la cual se detalla:
 - Nombre de la empresa que exportara o importara,
 - Dirección de la misma,
 - Numero de inscripción,
 - Nombre del director técnico o regente farmacéutico con su número de profesional,
 - La sustancia a importar o exportar,
 - La cantidad de la misma, frontera o puerto de entrada o salida del país,
 - Itinerario y
 - Numero de factura de importación o exportación.
 - Firma y sello del Regente

Dependiendo que del trámite así será también la carta que presentara, las cartas que se manejan en la Unidad de Estupefacientes, Psicotrópicos y Agregados son: Materia Prima, Producto Terminado, Importación y Exportación, Esto formatos vigentes pueden ser encontrados en la página web de la DNM en el siguiente link:

http://www.medicamentos.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=category&download=108:informacion-para-importacion-de-productos-controlados&id=16:unidad-de-estupefacientes&Itemid=115

FORMATO 1
SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS
(Producto Terminado)

Señor Director

Dirección Nacional de Medicamentos:

Yo _____ actuando en
 calidad de Regente y/o Representante Legal de (Industria, Droguería, Laboratorio, etc.),
 inscrito ante la DNM al N° _____ con NIT _____, situado
 en _____ a usted
 respetuosamente solicito autorización, para importar el siguiente producto:

Producto: Nombre comercial, forma farmacéutica, presentación, concentración del
 Precursor Químico.

Cantidad: Número de cajas, frascos, ampollas a importar x tabletas, cápsulas Ampollas o
 mL.

Total: Cantidad del precursor químico total a importar en Kg.

Exportador: Nombre y dirección completa de industria, droguería, laboratorio.

Factura: N° de factura, pro-forma y fecha (anexar copia).

Origen: Nombre del país de donde se importa el producto.

Itinerario: Nombre de las aduanas por donde pasará desde que sale del país de origen,
 hasta que llega a su destino final, especificando el tipo de transporte que se
 utilizará.

El producto se requiere para (especificar la utilización del producto).

San Salvador, _____ días del mes _____ de _____.

Sello del Establecimiento

Autorizado por DNM

Firma y Sello Regente

Regente y/o Representante Legal.

Nota:

Por autorización de importación se cancelara \$ 10.00 por el formulario (art. 31 D.L. N° 417 del 11/07/2013).

Figura No.22. Formato 1. Solicitud de importación de productos terminados

FORMATO 2
SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS (Materia Prima)

Señor Director

Dirección Nacional de Medicamentos:

Yo _____ actuando en
 calidad de Regente y/o representante Legal de (Industria, Droguería, Laboratorio, etc.), inscrito
 ante al DNM al N° _____ con NIT _____, situado
 en _____ a usted
 respetuosamente solicito autorización, para importar el siguiente producto:

Producto: Nombre de Materia Prima.

Cantidad: Total a importar en Kg., TM, Litros, Libras.

Exportador: Nombre de industria, droguería, laboratorio y dirección completa.

Operador: Nombre de industria, Laboratorio o droguería y dirección (intermediario).

Factura: N° de factura, pro-forma y fecha (anexar copia).

Origen: Nombre del país de donde se importa la materia prima.

Embalaje: Descripción de empaque.

Itinerario: Nombre de las aduanas por donde pasará desde que sale del país de origen,
 hasta que llega a su destino final, especificando el tipo de transporte que se
 utilizará.

El producto se requiere para (especificar la utilización del producto).

San Salvador, _____ días del mes _____ de _____.

Sello del Establecimiento

Autorizado por DNM

Firma y Sello Regente

Regente y/o Representante Legal

Nota:

Por autorización de importación se cancelara \$ 10.00 por el formulario (art. 31 D.L. N° 417 del 11/07/2013).

Figura No.23. Formato 2. Solicitud de importación de materia prima

FORMATO 6
SOLICITUD DE EXPORTACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS
(Materia Prima)

Señor Director

Dirección Nacional de Medicamentos:

Yo _____ actuando en
 calidad de Regente y/o Representante Legal de (Industria, Droguería, Laboratorio, etc.),
 inscrito ante la DNM al N°_____, NIT _____ situado en _____
 _____ a usted respetuosamente solicito autorización para
 exportar el siguiente producto:

Producto: Nombre de Materia Prima.

Cantidad: Total a exportar en Kg. o TM

Importador: Nombre de industria, droguería, laboratorio y dirección completa.

Operador: Nombre de industria, Laboratorio o Droguería y dirección completa.

Factura: N° de factura, pro-forma y fecha. (Agregar copia)

Origen: País de donde se exporta la materia prima.

Embalaje: Descripción de empaque.

Itinerario: Nombre de las aduanas por donde pasará desde que sale del país de origen hasta que llega a su destino final, especificando el tipo de transporte que se utilizará. El producto se requiere para (especificar la utilización del producto).

San Salvador, _____ días del mes _____ de _____.

Sello del Establecimiento

Autorizado por DNM

Firma y Sello Regente

Regente y/o Representante Legal

Figura No.24. Formato 6. Solicitud de exportación de productos químicos

FORMATO 7
SOLICITUD DE EXPORTACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS
(Producto Terminado)

Señor Director

Dirección Nacional de Medicamentos:

Yo _____ actuando en
 calidad de Regente y/o Representante Legal de (Industria, Droguería, Laboratorio, etc.),
 inscrito ante la DNM al N° _____, NIT _____ situado en _____
 _____ a usted respetuosamente solicito autorización para
 exportar el siguiente producto:

Producto: Nombre comercial, forma farmacéutica, presentación, concentración del
 precursor químico.

Cantidad: Número de cajas, frascos, ampollas a importar x tabletas, cápsulas, ampollas o
 mL.

Total: Cantidad total del precursor químico a exportar en Kg.

Importador: Nombre de industria, droguería, laboratorio y dirección completa, hacia donde
 se exportará el producto.

Operador: Nombre de industria, Laboratorio o Droguería y dirección completa.

Factura: N° de factura, y/o pro-forma y fecha (agregar copia)

Origen: País exportador

Embalaje: Descripción de empaque.

Itinerario: Nombre de las aduanas que pasará desde que sale del país de origen,
 hasta que llega a su destino final, especificando el tipo de transporte que
 se utilizará.

El producto se requiere para (especificar la utilización del producto).

San Salvador, _____ días del mes _____ de _____.

Sello del Establecimiento

Autorizado por DNM

Firma y Sello Regente

Regente y/o Representante Legal

Figura No.25. Formato 7. Solicitud de exportación de productos terminados

- b. Llenar los siguientes formatos donde se brinda información básica de los la sustancia o producto a importar o exportar:

FORMATO 5
INFORMACIÓN BÁSICA PARA SOLICITUDES DE IMPORTACIÓN

SEGUNDA PARTE: INFORMACIÓN BÁSICA

Las preguntas que figuran a continuación tienen por objeto ayudar a la autoridad que conceda la autorización a tramitar rápidamente la solicitud.

Dar respuestas incompletas puede provocar un retraso en la concesión de la autorización.

Información sobre la transacción:

- | | |
|---|-------|
| 1.- ¿Se importa la sustancia con la finalidad de reexportarla?
En caso afirmativo, sírvase dar detalles. | SI/NO |
| 2.- ¿Ha sido autorizado anteriormente su empresa por la DNM para importar este/estos productos químicos?
En caso afirmativo, sírvase a indicar la referencia y la fecha. | SI/NO |
| 3.- ¿Es el consignatario último un nuevo cliente para este producto químico?
En caso afirmativo, ¿a qué tipo de negocio se dedica el cliente? | SI/NO |
| ¿A qué uso destinará el producto químico? | |
| 4.- ¿Se hizo pedido directamente o por medio de un corredor?
Si se hizo por medio de un corredor, sírvase indicar su nombre y dirección. | SI/NO |
| 5.- ¿Cuál es la forma de pago de la transacción? | |
| 6.- Sírvase dar detalles de las instrucciones del cliente referente al embalaje y etiquetado del envío. | |
| 7.- ¿Está destinado en envío a una zona o puerto francos o almacén general de depósito o transitará por ellos?
En caso afirmativo, sírvase dar los datos pertinentes. | SI/NO |

DECLARACIÓN DEL SOLICITANTE

Confirmando que, a mi leal saber y entender, toda la información facilitada en esta solicitud es verdadera.

Firma

Nombre completo

Cargo en la empresa

Fecha

Sello autorizado por DNM

Se advierte que suministrar información falsa es constitutivo de delito y está sometido a una sanción penal. Para reposición y anulación de permisos y visados y notificación de ingreso, se presenta un escrito común solicitando lo que se requiere cumpliendo con los requisitos descritos en los procedimientos.

Figura No.26. Formato 5. Información básica para solicitudes de importación

FORMATO 8 INFORMACIÓN BÁSICA PARA SOLICITUDES DE EXPORTACIÓN

SEGUNDA PARTE: INFORMACIÓN BÁSICA

Las preguntas que figuran a continuación tienen por objeto ayudar a la autoridad que conceda la autorización a tramitar rápidamente la solicitud.

Dar respuestas incompletas puede provocar un retraso en la concesión de la autorización.

Información sobre la transacción:

- 1.- ¿Se exporta la sustancia con la finalidad de reexportarla?
En caso afirmativo, sírvase dar detalles. SI/NO
- 2.- ¿Ha sido autorizado anteriormente su empresa por la DNM para exportar este/estos productos químicos?
En caso afirmativo, sírvase a indicar la referencia y la fecha. SI/NO
- 3.- ¿Es el consignatario último un nuevo cliente para este producto químico?
En caso afirmativo, ¿a qué tipo de negocio se dedica el cliente? SI/NO
- ¿A qué uso destinara el producto químico?
- 4.- ¿Se hizo pedido directamente o por medio de un corredor?
Si se hizo por medio de un corredor, sírvase indicar su nombre y dirección. SI/NO
- 5.- ¿Cuál es la forma de pago de la transacción?
- 6.- Sírvase dar detalles de las instrucciones del cliente referente al embalaje y etiquetado del envío.
- 7.- ¿Está destinado en envío a una zona o puertos francos o almacén general de depósito o transitará por ellos?
En caso afirmativo, sírvase dar los datos pertinentes. SI/NO
- 8.- ¿Se ha obtenido autorización para la importación de la autoridad competente del país importador?
Sírvase adjuntar como prueba la información correspondiente, incluidas la licencia de importación y otros documentación pertinentes.

DECLARACIÓN DEL SOLICITANTE

Confirmando que, a mi leal saber y entender, toda la información facilitada en esta solicitud es verdadera.

Firma

Nombre completo

Cargo en la empresa

Fecha

Sello autorizado por DNM

Se advierte que suministrar información falsa es constitutivo de delito y esta sometido a una sanción penal.

Figura No.27. Formato 8. Información básica para solicitudes de exportación

- c. Además se debe llenar los formularios de importación o exportación.
 - d. Fotocopias de los movimientos de las sustancias reflejadas en el libro de controlados autorizado por la DNM.
 - e. Copia de factura de importación o exportación
 - f. Permiso anterior autorizado de exportación o importación realizada.
2. Una vez el documento ya está completo, se sacan dos copias de estos.
 3. Se saca copia a la factura y se anexa el formulario de exportación o importación.
 4. Se llevan los documentos al Centro de importación y exportación (CIEX) ubicado en el Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR).
 5. Se llena la solicitud de trámite brindada por el CIEX, indicando el trámite requerido en las casillas correspondiente, según el formato siguiente (Ver Figura No. 24).
 6. Se entrega original y copia
 7. CIEX entrega un comprobante de ingreso de solicitud con el cual se procede a retirar el permiso correspondiente.
 8. El proceso de autorización se lleva a cabo en un periodo de 48 horas.
 9. Luego se retira la autorización, se entrega al agente aduanero para que pueda hacer los trámites correspondientes con la Dirección General de Aduanas.
 10. Luego se les entregan a los transportistas para que puedan presentarlos al momento de cruzar las fronteras, en donde debe ser sellado por DGA y DAN/PNC
 11. Cuando sea IMPORTACIÓN de Precursor Químico, al momento de ingresar al país, se revisa que la empresa importadora cumpla con toda la documentación, formularios llenos y autorizaciones en los que estén estampados los sellos de la DAN y DGA, fecha y hora de ingreso al país.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR
CENTRO DE TRAMITES DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES
 Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador, El Salvador, C.A.
 Teléfonos: 2281- 8131/8539/8544/8754, Fax: 2281-8086, Correo electrónico: cieximportaciones@bcr.gov.sv

SOLICITUD DE TRAMITES

1. IMPORTADOR Nombre <input type="text"/> NIT <input type="text"/> Contacto <input type="text"/> Teléfono <input type="text"/> Correo electrónico <input type="text"/>	2. EXCLUSIVO DE CIEX No. DE SOLICITUD <input type="text"/> FECHA RECEPCION <input type="text"/>
3. CANTIDAD Y TIPO DE TRAMITE SOLICITADO POR INSTITUCION	
DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS CANTIDAD <input type="checkbox"/> Visa industrial <input type="checkbox"/> Visa farmacéutica <input type="checkbox"/> Otros (especificar) _____	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA CANTIDAD <input type="checkbox"/> Autorización fitosanitaria o zoonosanitaria de importación <input type="checkbox"/> Previa para fitosanitario o zoonosanitario de importación <input type="checkbox"/> Autorización de visa de importación <input type="checkbox"/> Pago de inspección <input type="checkbox"/> Pago para visa de importación <input type="checkbox"/> Exoneración <input type="checkbox"/> Pago de previa para visa <input type="checkbox"/> Liberación <input type="checkbox"/> Anualidad <input type="checkbox"/> Otros (especificar) _____ ¿ Previa o visa ya está pagada? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS (ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS Y AGREGADOS) CANTIDAD <input type="checkbox"/> Visado <input type="checkbox"/> Permiso de importación o exportación <input type="checkbox"/> Notificación de ingreso <input type="checkbox"/> Anulaciones <input type="checkbox"/> Reposición de permiso <input type="checkbox"/> Reposición de formulario <input type="checkbox"/> Otros (especificar) _____	MINISTERIO DE SALUD CANTIDAD <input type="checkbox"/> Autorización de importación de alimentos y bebidas <input type="checkbox"/> Dictamen técnico de sustancias químicas peligrosas <input type="checkbox"/> Autorización de importación de alcohol polable y no polable <input type="checkbox"/> Otros (especificar) _____ Seleccione el tipo de documento fiscal que requiere CCF <input type="checkbox"/> FCF <input type="checkbox"/> FE <input type="checkbox"/>
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL CANTIDAD <input type="checkbox"/> Autorización de registro aduanal de importación o exportación <input type="checkbox"/> Autorización de transporte interno de sustancias químicas <input type="checkbox"/> Autorización de tránsito de sustancias químicas y artículos controlados <input type="checkbox"/> Otros (especificar) _____	DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS CANTIDAD <input type="checkbox"/> Prepago <input type="checkbox"/> Otros (especificar) _____
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CANTIDAD <input type="checkbox"/> Permiso ambiental de importación <input type="checkbox"/> Solicitud de categorización <input type="checkbox"/> Otros (especificar) _____	
4. IDENTIFICACION DE PERSONA QUE REALIZA EL TRÁMITE _____ Nombre Documento de identidad verificado en Ventanilla	
IMPORTANTE: a) Presente sus documentos ordenados y revíselos bien antes de presentarlos. b) Los documentos DGA, UEPA o MAG deben ser entregados por la persona autorizada que corresponda, según la institución y el tipo de trámite. c) Identifique con banderas, viñetas o marcas en los Certificados de Libre Venta y las facturas, los productos para los cuales requiere la autorización de importación; en el caso que las transacción incluye varios productos y certificados.	

Figura No.28. Formato del CIEX para Solicitud de Tramite

12. Se notifica a la DNM en un plazo de 72 horas el ingreso del Precursor Químico en bodega del importador detallando las cantidades recibidas y se refleja en el libro de controlados autorizados por la DNM

Las sustancias o productos químicos deberán ser trasladados desde los recintos fiscales aduanales hasta su destino final, con custodia de la División Antinarcoóticos de la Policía Nacional Civil. De la misma manera se procederá para la exportación, dándose custodia desde las bodegas de los establecimientos hasta los puntos de salida autorizados.

La custodia que se proporciona dependerá del producto importado, de la cantidad y de la calidad de la sustancia o producto químico a importar o a exportar, la cual será determinada por la Unidad de Estupefacientes, indicándose en el permiso respectivo.

La importación o exportación de Precursores Químicos sólo se podrá efectuar por los puntos fronterizos, puertos, aeropuertos, establecidos por la Ley o por los que la Dirección Nacional de Medicamentos autorice. En ningún caso podrá realizarse por vía postal o mensajería.

Para el retiro de los Precursores Químicos de los recintos aduanales, será requisito que el importador presente ante el Administrador de Aduanas o delegados de la misma, el duplicado del permiso extendido por la Dirección Nacional de Medicamentos.

5.3.2 Producción, Distribución y Transporte^{14, 13, 15}

Ninguna persona natural o jurídica podrá dedicarse a la producción de Precursores Químicos, sin la autorización de la Dirección, la que podrá concederla si se cumplen los requisitos siguientes:

- a) Que estén bajo el control e inspección de la Dirección; y,
- b) Que se encuentren registrados o inscritos en la misma.

La producción o fabricación de Precursores Químicos solamente se podrá efectuar en laboratorios farmacéuticos o químicos y en las empresas que posean esta clase de laboratorios, todos previamente autorizados por la Dirección.

Todos los establecimientos que produzcan, fabriquen o elaboren preparaciones de Precursores Químicos, deberán mantener un inventario completo, fidedigno y actualizado de cada uno de los mismos; para lo cual, deberán tener un Libro o un Sistema de Control autorizado por la Dirección.

Además todos los establecimientos deberán mantener un registro completo, fidedigno y actualizado de los movimientos que experimenten tales sustancias y como mínimo, la información siguiente:

- a) Cantidad transferida de otras personas y/o empresas.
- b) Cantidad producida, fabricada o preparada.
- c) Cantidad procedente de la importación.
- d) Cantidad utilizada en la fabricación o preparación de otros productos.
- e) Cantidad distribuida internamente en el país.
- f) Cantidad exportada.
- g) Cantidad en existencia.
- h) Cantidad perdida por desperdicio en la producción, sustracciones, accidentes u otras causas; lo cual deberá hacerse constar en un acta firmada por el regente o profesional responsable y por el propietario o representante legal.

Para las transferencias que se mencionan en las letras a), c), e), y f), se deberá registrar la siguiente información:

- a) Fecha de la transferencia;
- b) Nombre, dirección, número de registro o inscripción de cada una de las partes que realizan la operación y los del último destinatario, si fuere diferente a uno de los que realizaron la transferencia;
- c) Nombre, cantidad y forma de presentación del precursor y otro producto químico; y,
- d) El medio de transporte y la identificación de la empresa transportista.

El tránsito por el territorio nacional de cualquier Precursor Químico, con destino hacia otro país, deberá ser comunicado previamente a la Dirección Nacional de Medicamentos y a la División Anti Narcotráfico de la Policía Nacional Civil por el interesado, para efectos de monitoreo y verificación de ruta desde su punto de ingreso hasta el punto de salida del territorio; caso contrario, no se permitirá el tránsito. De ser necesario deberá solicitarse custodia policial.

Las consecuencias que deriven en daños a la salud o al medio ambiente por los derrames de sustancias o productos químicos al momento de ser transportados, será responsabilidad directa de los propietarios de los mismos; por lo tanto, deberán responder ante la Ley por los daños causados.

5.2 Controles internos dentro de un establecimiento autorizado para dar fiel cumplimiento a la legislación salvadoreña sobre el manejo seguro de Precursores Químicos.^{14, 15}

Controles que se llevan a cabo en una empresa privada dedicada a la importación, exportación y comercialización de productos Químicos controlados por ser considerados Precursores Químicos:

Las empresas dedicadas a estas actividades, están registradas como importadoras y exportadoras ante el Centro Nacional de Registro, además están registradas ante la DNM y Junta de Vigilancia de la profesión Química y Farmacia.

La empresa visitada se dedica a importar productos químicos aproximadamente el 80% de estas sustancias son Precursores Químicos, por lo que ellos para cumplir con lo establecido en Reglamento de Estupefacientes Psicotrópicos, Precursores, Sustancias y Productos Químicos y Agregados, y con lo establecido la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, lleva a cabo los siguientes procedimientos:

- 1) Llevar un libro de productos controlados autorizado por la Dirección Nacional de Medicamentos, en el cual se registra la fecha de entrada o salida de la sustancia, el número de documento que ampara la salida de la sustancia y si es una importación se reporta el número de licencia o permiso respectivo para importar y el número de documento que ampara la compra, el nombre de quien compra o a quien se le compra, la cantidad que entra o sale de la sustancia, y la cantidad en existencia.
- 2) Tramita los permisos correspondientes ante la Dirección Nacional de Medicamentos para poder importar y exportar Precursores Químicos.
- 3) Visado de facturas que amparan la compra e importación de un Precursor Químico.

- 4) Realizan inventario una vez al mes en donde se verifican las cantidades existentes, si en este caso se encuentra un faltante este debe ser menor al 1%, y se detallan documentos que amparan el faltante.
- 5) Después de la importación de un Precursor Químico, se cuenta con 72 horas para notificar a la Dirección Nacional de Medicamentos la cantidad del producto recibido y la fecha en que se efectuó la recepción en bodega.
- 6) Cuando se hace un tránsito de un Precursor Químico dentro del país, con destino a otro país, se notifica a la Dirección Nacional de Medicamentos y la División de Antinarcóticos de la Policía Nacional Civil detallándoles las fechas previstas del tránsito y las fronteras de entrada y salida.

Además de estos controles exigidos por las autoridades, ellos cuentan con controles internos estrictos, uno de ellos es un manual de productos controlados, en el cual le exige el cumplimiento de lo siguiente:

- 1) Contar con una lista propia de Precursores Químicos que manejan a nivel regional Centroamericana.
- 2) Cuando se vende a una empresa, esta debe investigar para conocer si están en condiciones de poder almacenar y la cantidad que necesitan para poder producir.
- 3) Se exige a los clientes los permisos de compra y almacenamiento para Precursores Químicos según aplique.
- 4) A la hora de generar un pedido debe ir firmado por la gerente comercial, regente químico o contador general.

- 5) Después que la sustancia ha sido entregada al cliente, se escanean los documentos de pedido y facturas, y luego se archivan por la regente químico.
- 6) Los pagos de los clientes deben ser en cheque proveniente de la empresa y nunca en efectivo y/o cuenta personal.
- 7) Cuando un cliente requiere una muestra, debe hacerlo por escrito indicando el uso que le dará.
- 8) Cuando se registra un faltante se investiga la causa y se generan documentos que los respalden.

5.5 Procedimientos de incautación realizados por la División

Antinarcóticos de la Policía Nacional Civil¹⁴

Cuando la tarea de prevención se ve sobrepasada, el policía debe adoptar el PROCEDIMIENTO, que consiste en una serie de operaciones con que se pretende restaurar el orden y tomar las medidas necesarias para llegar a la verdad del hecho. Las pautas de los procedimientos policiales de la División Antinarcóticos están establecidas en Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas y el reglamento de estupefacientes, psicotrópicos, precursores, sustancias y productos químicos y agregados.

5.5.1 Proceso de incautación¹⁴

División Antinarcóticos se encarga de fiscalizar y controlar las importaciones y exportaciones de sustancias químicas precursoras, esenciales y productos farmacéuticos sujetos a fiscalización en el país, así como verificar el comercio local mediante custodias, inspecciones, auditorias e investigaciones.

1. El control de auditorías es la fiscalización que se realiza a toda persona natural o jurídica que se dedique a la importación y/o exportación de sustancias químicas precursores, esenciales y de productos farmacéuticos sujetos a control, con el propósito de determinar el uso o ventas, las cuales dependiendo de su resultado se informa a la FGR.
2. Inspecciones son las visitas que realizan personal de la sección de control de químicos, a toda persona natural o jurídica que se dedique a la comercialización, utiliza, importa o exporta sustancias controladas, con el propósito de determinar procedimientos que puedan violentar el reglamento de estupefacientes, psicotrópicos, precursores, sustancias y productos químicos y agregados, o incurrir en cualquier delito tipificado en la ley Reguladora de las actividades Relativas a las Drogas.
3. Se realiza extracción de muestra utilizando el equipo de seguridad personal debido a peligrosidad de las sustancias químicas.
Se utiliza un equipo de identificador de sustancias.
4. Retención es el acto de no dejar importar al país un producto controlado, reteniéndolo momentáneamente por motivos de no cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de estupefacientes, psicotrópicos, precursores, sustancias y productos químicos y agregados.
5. Cuando sucede una retención:
 - a) Cuando al permiso le falta el sello de la DNM
 - b) Porque el permiso establece el ingreso por otra frontera
 - c) Cuando no coinciden las cantidades físicas con las cantidades que la empresa está importando
 - d) Cuando la importación o exportación va sin permiso de la DNM
 - e) El permiso ya se encuentra vencido.
6. Incautación en el cual se incautan sustancias o productos sujetos a investigación y que se ha corroborado, que su importación o exportación o tránsito, carece de legalidad, ya sea porque la documentación es fraudulenta

o ha sido alterada o la viñeta es de otro producto, con el propósito de evadir controles de fiscalización o invadir impuestos.

7. Investigación es el esclarecimiento de hipótesis, en la cual se prueba el cometimiento de uno o varios ilícitos, aplicando diferentes métodos y técnicas amparadas por las leyes vigentes, todo desarrollado mediante direccionamiento emitido por la Unidad Especializada de delitos de Narcotráfico (UEDNA) de la FGR.

A continuación se presenta la Guía del Rol del profesional químico farmacéutico en las actividades relativas al control y fiscalización de Precursores Químicos.

Guía de actividades relativas al control y fiscalización de Precursores Químicos

Rol del profesional químico farmacéutico en las actividades relativas al control y fiscalización de Precursores Químicos que ejecutan su trabajo como entidad reguladora o como representante de un establecimiento

CONTENIDO

Presentación.....	3
Introducción.....	5
Objetivos.....	6
Conceptos básicos.....	7
Aspectos generales sobre el control y fiscalización de precursores.....	10
Legislación nacional que regula el control y fiscalización de precursores.....	18
Cooperación voluntaria.....	33
Ventajas de mantener al día el cumplimiento de las obligaciones legales.....	34
Facultades legales de la UEPA/DNM y la DAN/PNC en relación al	
Control y fiscalización de precursores.....	35
Confidencialidad de la información.....	38
Aspectos de seguridad en el manejo de precursores.....	39
Anexos.....	42

PRESENTACIÓN

Después de casi 25 años de estar implementado el control mundial de las sustancias químicas a través de la convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, se observa un orden mundial frente a la problemática y una dinámica que no para de presentar diversos matices para adaptarse a las circunstancias y evadir los controles. Son inherentes los esfuerzos que casi todos los países del mundo han realizado frente a la problemática de las sustancias químicas utilizadas en la producción de drogas ilícitas, siempre en el entendido que entre más controles menos posibilidades de que las sustancias ingresen a los ciclos ilícitos de desvío, contrabando y consecuentemente a su utilización en procesos ilícitos de producción de drogas.

La fabricación, el tráfico, la venta y el abuso de drogas ilícitas así como la desviación de Precursores Químicos del comercio legítimo utilizados en la elaboración y refinación de esas drogas se han convertido en un problema cada vez mayor en los últimos años creando una amenaza grave para la salud y la estabilidad de la sociedad en El Salvador.

El desconocimiento en la materia de Precursores Químicos es lo que conlleva a profesionales químicos farmacéuticos a cometer el error de autorizar cualquier proceso de importación, exportación, compra o venta local de estas sustancias, sin considerar o investigar si se trata de un proceso legal.

De esta manera se ven envueltos en situaciones legales graves, que traen como consecuencia una sanción administrativa o penal.

Conociendo la problemática, esta guía tiene como finalidad orientar de manera simplificada el rol del Químico Farmacéutico dentro de esta materia, haciendo un bosquejo de sus obligaciones y derechos; se orienta a las funciones a

desempeñar dentro de un determinado establecimiento y a los requerimientos legales que deben cumplir para poder importar, exportar, almacenar y distribuir bajo su firma un Precursor Químico o sustancia esencial

Es por todo esto que esta guía presenta información general acerca de la normativa internacional y nacional que rige en materia de control y fiscalización de precursores y señala aspectos específicos de la legislación salvadoreña que resulta fundamental que sea de conocimientos a los químicos-farmacéuticos para que puedan ser empleados en un marco adecuado de legalidad y seguridad.

INTRODUCCIÓN

Los Precursores Químicos son indispensables para el desarrollo de las industrias en El Salvador y los demás países centroamericanos; sin embargo, estos productos químicos son también empleados en procesos ilícitos que generan desestabilización social y económica en el país. Por lo tanto, es deber de los profesionales conocer su adecuada utilización y su sana comercialización.

Es evidente que la capacidad que tienen los grupos que actúan al margen de la ley para acceder a sustancias químicas, para desviarlas a la producción ilegal, en la mayoría de veces sobrepasa a la capacidad de las autoridades para ejercer controles eficientes. Los métodos utilizados para burlar procesos administrativos o interdictivos son cada vez más sofisticados; como es el caso de la utilización de sustancias químicas sustituidas a las controladas; diversificación de los procesos de síntesis, extracción y refinamiento de drogas; fabricación ilícita de sustancias bajo esquemas artesanales difíciles de detectar; utilización de pre-precursores y utilización de procesos de síntesis de Precursores Químicos; además de las ya conocidas estrategias de presión contra las autoridades de control, manifestadas en violencia, corrupción, chantaje, falsificación de documentos, alteración de productos, contrabando abierto transfronterizo y técnico, entre otras.

Por otro lado, existe un alto desconocimiento en cuanto a la manipulación adecuada de los Precursores Químicos, su traslado a lugares de acopio temporal y especialmente sobre una disposición final que cumpla con los requisitos mínimos medioambientales y de bioseguridad. Por lo general, desarrollar estas actividades cuando se trata de miles de toneladas de sustancias incautadas, especialmente en lugares alejados de los centros industriales, implican grandes costos que difícilmente pueden ser asumidos por los países afectados por esta problemática.

En ese marco se espera que la presente guía cubra vacíos con información útil y aporte soluciones a dicha problemática.

OBJETIVOS

✓ Conocer:

- Requisitos para ser un regente Químico en El Salvador.
- Clasificación de los establecimientos que utilizan Precursores Químicos.
- Funciones del regente Químico en establecimiento que usa Precursores Químicos.
- Requisitos que debe cumplir una empresa que desee importar, exportar y comercializar Precursores Químicos.
- Requisitos para exportar, importar y comercializar Precursores Químicos.
- Leyes y reglamentos que regulan los Precursores Químicos en El Salvador.
- Entidades reguladoras en materia de Precursores Químicos.

I. *CONCEPTOS BÁSICOS*

Existe mucha confusión acerca de la utilización adecuada de la terminología relacionada con las sustancias químicas, pues es frecuente la confusión entre precursores, sustancias químicas esenciales y otras más que se ha ido acuñando en el tiempo y que muchas veces se utilizan indistintamente.

A continuación se dan las definiciones a aplicarse en esta guía:

a) Agregados

Todas aquellas sustancias o productos farmacéuticos que la Dirección determine, como resultado de un estudio, las que deben estar bajo control especial, por su potencial abuso y daño a la salud.

b) Distribución

Transferencia a cualquier título realizada por establecimientos debidamente autorizados por la Dirección y las industrias que usen las sustancias transferidas en sus procesos productivos.

c) Estupefacientes

Sustancias con alto potencial de dependencia y abuso.

d) Importación o Exportación

Ingreso o salida del territorio nacional, de materia prima o producto terminado que contenga una o más sustancias sujeta a fiscalización.

e) Materia Prima

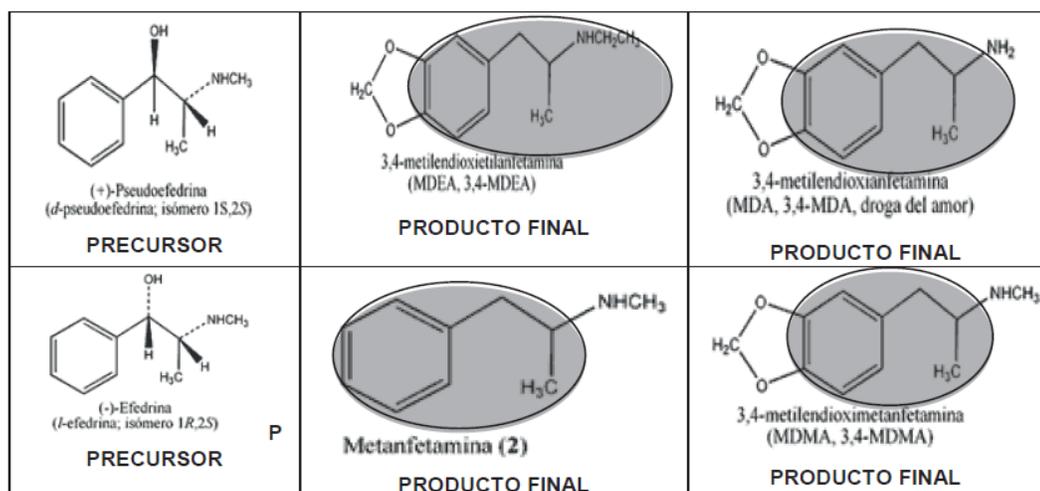
Sustancia activa o inactiva que se emplea para la fabricación de productos objeto de este Reglamento, en su estado original o alterado que pudiere ser eliminado en el proceso de fabricación.

f) Precursor Químico

Sustancias que pueden utilizarse en la producción, fabricación y/o preparación de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas o de sustancias de efectos semejantes y que incorporan su estructura molecular al producto final, por lo que resultan fundamentales para dichos procesos.

En la siguiente figura se presenta la estructura química de la Pseudoefedrina y la efedrina así como de los productos finales que se pueden obtener de estos precursores. Se observa como el precursor se incorpora o es la base de la estructura química de las moléculas de los productos finales.

Ejemplo de precursor y producto final



g) Psicotrópicos

En general, término aplicable a cualquier sustancia que afecta la mente. Específicamente se refiere a cualquier medicamento utilizado para el tratamiento de desórdenes o enfermedades mentales.

h) Sustancias Esenciales

Sustancias que no siendo Precursores Químicos, tales como solventes reactivos o catalizadores, pueden utilizarse en la producción, fabricación, extracción y/o preparación de Estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sustancias de efectos semejantes.

i) Uso

Consumo y empleo lícito de cualquier sustancia o producto sujeta a fiscalización.

II. ASPECTOS GENERALES SOBRE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE PRECURSORES

2.1 Ubicación del control y fiscalización de Precursores dentro del contexto mundial de la lucha contra el fenómeno de la droga.

En primer término es necesario reiterar que la lucha contra el fenómeno de la droga se enmarca en dos grandes ámbitos que son:

✓ **Control de la oferta**

En el cual comprende distintas estrategias que persiguen reducir la disponibilidad de drogas de uso ilícito en los mercados clandestinos.

✓ **Reducción de la demanda**

En este caso las estrategias se dirigen a programas de educación, desintoxicación, promoción de la salud, etc.

2.2 Acciones específicas adoptadas en el plano internacional Convención de Naciones Unidas de 1988

El control y la fiscalización de precursores surgieron como una de las estrategias planteadas por la Comunidad Internacional para enfrentar el fenómeno de la droga, la cual se vio plasmada de manera específica en el Artículo 12 de la Convención de 1988, éste es el instrumento jurídico que por primera vez aborda el tema de los precursores, desde una perspectiva internacional.

Puesto que, hasta el momento, los precursores y químicos esenciales empleados en la producción ilícita de drogas son obtenidos en su mayoría del comercio lícito,

el gran reto de las autoridades que realizan labores de control y fiscalización es lograr un adecuado balance: permitiendo a los usuarios legítimos desarrollar sin problemas sus actividades pero restringiendo a la vez la acumulación de estos productos en el país para evitar su desvío hacia fines ilícitos.

La Convención de 1988 de Naciones Unidas, estableció una serie de medidas que, a manera de resumen se presentan a continuación:

1. Obliga a los Estados y Territorios a tomar medidas contra el desvío de “precursores”.
2. Posibilita inclusión y exclusión de sustancias en los listados de control. Tomando en cuenta:
 - que la sustancia sea empleada con frecuencia en la fabricación ilícita de un estupefaciente o de una sustancia sicotrópica;
 - que el volumen y la magnitud de la fabricación ilícita de un estupefaciente o de una sustancia sicotrópica creen graves problemas sanitarios o sociales, que justifiquen la adopción de medidas en el plano internacional.
3. Obliga a establecer mecanismos para la vigilancia de fabricación y distribución de “precursores” dentro del país y para este fin permite:
 - Controlar a todas las personas y empresas que se dediquen a la fabricación o la distribución de tales sustancias;
 - Controlar bajo licencia el establecimiento y los locales en que se realicen la mencionada fabricación o distribución;
 - Exigir que los licenciarios obtengan la autorización para realizar las mencionadas operaciones;
 - Impedir la acumulación en posesión de fabricantes y distribuidores de cantidades de esas sustancias que excedan de las que requieran el

desempeño normal de las actividades comerciales y las condiciones prevalecientes en el mercado.

4. Obliga al establecimiento de un sistema de vigilancia del comercio internacional.
 - Coordinación e intercambio de información entre autoridades competentes sobre transacciones normales que involucren precursores para verificar la legitimidad.
 - Disponer la incautación de cualquier sustancia que figure en el Cuadro I o el Cuadro II si hay pruebas suficientes de que se ha de utilizar para la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas;
 - Notificar, lo antes posible, a las autoridades y servicios competentes de las partes interesadas sobre transacciones de importación, exportación o tránsito que sean sospechosas.
 - Exigir que las importaciones y exportaciones estén correctamente etiquetadas y documentadas. Los documentos comerciales como facturas, manifiestos de carga, documentos aduaneros y de transporte y otros documentos relativos al envío, deberán contener los nombres, tal como figuran en el Cuadro I o el Cuadro II.
5. Permite a los países importadores solicitar Notificación Previa de exportaciones de “precursores”.
6. Permite a las partes adoptar medidas más estrictas y rigurosas.
7. Obliga a respetar el carácter confidencial de la información suministrada en estos términos.

8. Exige que cada uno de los países y territorios presente anualmente a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), información sobre:
- las cantidades incautadas de sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II y, cuando se conozca, su origen;
 - cualquier sustancia que no figure en el Cuadro I o el Cuadro II pero de la que se sepa que se emplea en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas y que, a juicio de esa parte, sea considerada lo bastante importante para ser señalada a la atención de la Junta;
 - los métodos de desviación y de fabricación ilícita.

2.3 Evolución de las medidas de control: Periodo Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la ONU dedicado a la acción común para contrarrestar el problema mundial de las drogas (1998)

Como es bien sabido el fenómeno de la droga evoluciona en el tiempo y por tanto las medidas de control, en este caso específico, en materia de control de precursores no pueden permanecer estáticas, es por ello que la Organización de Naciones Unidas reevalúa periódicamente la situación mundial y propone nuevas medidas para contrarrestar el problema mundial de las drogas, es así como, en el año 1998, se convoca a la Asamblea General de las Naciones Unidas para revisar los resultados de la Convención del 88, estudiar los cambios que se habían venido dando en el mundo con respecto al fenómeno de la droga y proponer nuevas medidas para responder a esos cambios, medidas que a su vez serán evaluadas en el año 2008.

En el tema de los precursores la reunión de 1998, prestó especial atención al creciente y alarmante problema de fabricación y tráfico de drogas sintéticas y planteó nuevos retos para evitar el desvío de los precursores de este tipo de drogas. Se insistió en la necesidad de que todos los países implementen sistemas adecuados para la fiscalización de precursores, designen autoridades

competentes, definan claramente sus responsabilidades en este ámbito, dispongan de una base legislativa y un sistema de fiscalización adecuados que les permitan vigilar eficazmente el movimiento de los precursores y, más allá del plano nacional, les permita cooperar de manera ágil y expedita en el control del comercio internacional en coordinación con autoridades de otros países y los Organismos Internacionales designados.

Se llamó la atención de los países en el sentido de concientizar a aquéllos que no han implementado medidas oportunas o cuyas medidas de fiscalización son deficientes, acerca de su vulnerabilidad para ser utilizados como puntos de desviación de precursores.

2.4 Otras medidas de control

Además de las medidas esbozadas en el marco de la ONU, para los Estados miembros de la OEA, como es el caso de El Salvador, se debe tener en cuenta la satisfacción de otros requerimientos como son:

- Mecanismo de Evaluación Multilateral (MEM) de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD).
- Adhesión a lineamientos de control del Reglamento Modelo para el Control de Químicos de la CICAD.

2.5 Cuerpo Normativo que rige el control y la fiscalización de precursores

Se debe tener presente que existe todo un cuerpo normativo nacional e internacional que se relaciona directa o indirectamente con el control y la fiscalización de precursores y que no puede desligarse de éste.

La jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo se sujetará a lo siguiente:

- a. La Constitución Política;
- b. Los tratados internacionales y las normas de la Comunidad Centroamericana;
- c. Las leyes y los demás actos con valor de ley;
- d. Los decretos del Poder Ejecutivo que reglamentan las leyes y los de los otros Supremos Poderes en la materia de su competencia;
- e. Los demás reglamentos del Poder Ejecutivo, los estatutos y los reglamentos de los entes descentralizados; y
- f. Las demás normas subordinadas a los reglamentos, centrales y descentralizadas.

Los reglamentos autónomos del Poder Ejecutivo y los de los entes descentralizados están subordinados entre sí dentro de sus respectivos campos de vigencia.

En lo no dispuesto expresamente, los reglamentos estarán sujetos a las reglas y principios que regulan los actos administrativos.”

Dentro de las fuentes de ordenamiento jurídico que es importante tener en cuenta, al considerar el control y la fiscalización de precursores están, después de nuestra Constitución Política:

Convenciones y Convenios Internacionales

- Convención Única sobre Estupeficientes de 1961.
- Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971.
- Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupeficientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988

Normativa Nacional

- Código de Salud, 11 de mayo 1988;

- Ley para el Control y la Comercialización de las Sustancias y Productos de uso Industrial o Artesanal que contengan Solventes Líquidos e Inhalantes, 10 de septiembre de 1990;
- Reglamento de Estupefacientes, Sicotrópicos, Precursores, Sustancias y Productos Químicos y Agregados, 22 de julio de 1998;
- Reformas a la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, Decreto legislativo 153 publicado en el Diario Oficial No. 208, tomo 361, del 7 de noviembre de 2003;
- Acuerdo para el Control y Manejo de la Pseudoefedrina como Materia Prima y productos Farmacéuticos que la contengan, Acuerdo de Consejo tomado el 30° Sesión Ordinaria del 13/8/08 punto décimo;
- Prohibición de la Efedra, Efedrina y Pseudoefedrina Materia Prima y Productos Farmacéuticos que la contengan, Acuerdo de Consejo tomado en la 14° Sesión Ordinaria del 15/4/09 punto décimo noveno; y
- Modificación del Acuerdo del 15 de abril de 2009 en cuanto a permitir las actividades relacionadas a los productos farmacéuticos orales que contengan efedrina, Acuerdo de Consejo tomado en la 20° Sesión Ordinaria del 27/5/09

Como en otros campos, el control y la fiscalización de precursores debe evolucionar y ajustarse a las nuevas tendencias en el tráfico y producción ilícita de drogas, de manera que los aspectos legales y los requisitos que se incluyen en esta guía pueden variar en cualquier momento.

2.6 Órganos de Control Internacional

En el ámbito internacional los órganos encargados del control y la fiscalización de drogas y precursores son los siguientes:

- La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) engloba el tratamiento multilateral de dos fenómenos complejos como son

las drogas y la prevención del delito. El primero de estos se aborda desde una perspectiva global e integrada, por lo que incluye acciones en materia de reducción de la demanda de drogas y de control de su oferta, sin olvidar otras áreas como el desarrollo alternativo o el blanqueo de capitales. Para alcanzar estos cometidos, cuenta con el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID).

- La Comisión de Estupefacientes es una Comisión Orgánica del Comité Económico y Social (ECOSOC). Funciona como el principal órgano decisor del sistema de las Naciones Unidas que trata todas las cuestiones relacionadas con las drogas. Están representados 53 Estados, entre ellos España.
- La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) es responsable del cumplimiento de los tratados internacionales de control de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores.
- También cabe mencionar la labor que desempeña la Organización Mundial de la Salud (OMS), Organismo de Naciones Unidas especializado en salud. La OMS, creada en 1948, cuenta con 192 Estados Miembros que gobiernan la Organización a través de la Asamblea Mundial de la Salud. Tal y como establece su Constitución, el objetivo de la OMS es que todos los pueblos puedan gozar del grado máximo de salud que se pueda lograr.

2.7 Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

Dentro de los órganos internacionales el que mantiene comunicación directa con las autoridades de los países miembros de la ONU a cargo del control y la fiscalización de drogas de uso médico y precursores de drogas, es la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), cuyo cometido es:

- Procurar que los gobiernos cumplan las disposiciones de los tratados sobre fiscalización de drogas y ayudarlos en ese empeño

- Tratar de asegurar la disponibilidad de productos controlados en cantidades suficientes para fines médicos y científicos
- Detectar los puntos débiles de los sistemas de fiscalización nacional e internacional y contribuir a corregir esas deficiencias.

2.8 Formas de Cooperación Internacional

La Convención de 1988, contempla varias formas de cooperación internacional, a efecto de garantizar un adecuado control sobre los precursores y químicos esenciales, entre ellas:

- Notificación previa de envíos de precursores
- Endoso de documentos de exportación para confirmación de recepción de productos controlados
- Monitoreo del comercio internacional de productos controlados por parte de la JIFE.

III. LEGISLACIÓN NACIONAL QUE REGULA EL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE PRECURSORES

El Salvador como país miembro de Naciones Unidas, ha tomado una serie de medidas para dar cumplimiento a las disposiciones de la Convención de 1988, incluso antes de que ésta se ratificara, el país publica en el año 1962 un primer reglamento de Estupefacientes, el cual fue reformado en 1998 para adaptarlo a los lineamientos de dicha convención y adopta el nombre de Reglamento de Estupefacientes, Sicotrópicos, Precursores, Sustancias y Productos Químicos y Agregados, dicho reglamento se modifica por última vez y es publicado en el Diario Oficial el 13 de febrero de 2013.

Por otra parte, está claro que la legislación debe readecuarse tomando en cuenta la rapidez con que los narcotraficantes varían sus estrategias para desviar los precursores, producir y comercializar las drogas y la diversificación de las actividades delictivas, que de alguna manera se ligan con el narcotráfico, y que han recrudecido en los últimos años, entre ellas, tráfico de armas, secuestro de personas, redes de pornografía infantil, terrorismo y aparejado a esto el lavado o blanqueo del dinero y los activos provenientes de esos delitos, sin dejar de lado también la corrupción, que ha permeado las distintas esferas de la sociedad.

Como parte de esa readecuación de la legislación nacional, en 1991 se publica la Ley Reguladora de las actividades relativas a las drogas la cual es adecuada a la realidad actual y avances tecnológicos implementados por quienes se dedican al tráfico de Precursores Químicos y otras sustancias esenciales es reformada en el año 2003, siendo esta su más reciente modificación.

El Reglamento de Estupefacientes, Sicotrópicos, Precursores, Sustancias y Productos Químicos y Agregados y la Ley Reguladora de las actividades relativas

a las drogas, entre otras materias, regula la producción, fabricación, industrialización, preparación, refinación, transformación, extracción, dilución, importación, exportación, reexportación, distribución, comercio, transporte, análisis, envasado y almacenamiento de las sustancias que puedan utilizarse como precursores o químicos esenciales, de conformidad con las definiciones que se presentan en este documento.

3.1 Entidades Reguladoras en materia de Precursores Químicos

Dirección Nacional de Medicamentos:

Mediante Decreto Legislativo No. 1008, de fecha de 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 43, Tomo No. 394, de fecha de 2 de marzo del mismo año, se emite la Ley de Medicamentos (Ver Anexo VI), la cual tiene por objeto el garantizar la institucionalidad que permita asegurar la accesibilidad, registro, calidad, disponibilidad, eficiencia y seguridad de los medicamentos de la población.¹⁵

De acuerdo a lo establecido en la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas y en los artículos 6, literal q) y 97 de la Ley de Medicamentos, es responsabilidad de la Unidad de Psicotrópicos, Estupefacientes y Agregados de la Dirección Nacional de Medicamentos (UEPA/DNM) regular lo relativo a la importación, exportación, fabricación, extracción y consumo de sustancias sujetas a control y fiscalización especial, que sean necesarias para la investigación científica, la elaboración de medicamentos y para el tratamiento médico o para la fabricación de productos de uso racional, entre ellas, los estupefacientes, psicotrópicos y Precursores Químicos.

División Antinarcótics de la Policía Nacional Civil:

El 16 de Enero de 1992 se firmaron los Acuerdos de Paz entre el Gobierno de El Salvador y la Comandancia General del FMLN que dio fin a la guerra civil de más de 11 años. Con la firma de los Acuerdos de Paz inicia un nuevo El Salvador y con él, una Nueva Policía Nacional

La División Antinarcótics (DAN/PNC) fue creada con el objeto de dirigir el funcionamiento de la organización para combatir toda actividad ilícita relacionada a las drogas y delitos conexos; a fin de salvaguardar los intereses de la sociedad. Entre las atribuciones que tiene la DAN/PNC relacionadas a Precursores Químicos están las siguientes:

- Diseñar, Dirigir y Coordinar todas las actividades y medidas que impidan y controlen la penetración y difusión del narcotráfico en el país.
- Evitar que se Cultiven, Produzcan, Fabriquen, Trafiquen, Comercialicen y Exporten sustancias no autorizadas como los Precursores Químicos.
- Incautar todas aquellas sustancias de las cuales se sospeche que son utilizadas Ilícitamente para la fabricación de drogas.
- Localizar cultivos de plantas que sirvan como materia prima para la elaboración de drogas o laboratorios donde ilegalmente se fabriquen, preparen, envasen o distribuyan estas.
- Mantener colaboración con las autoridades de otros países encargadas del Control y Reprensión de las actividades relativas a las drogas, cuando estos lo soliciten y de acuerdo a los Convenios y Acuerdos suscritos en el país.
- Coordinar las investigaciones, con carácter de exclusividad, de todas las infracciones penales que establece la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas.
- Asesorar e informar a la Subdirección de Investigaciones, en lo concerniente a operaciones relativas a las drogas y/o delitos conexos.

- Gestionar los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros; a fin de cumplir con los objetivos de la DAN.

Para cumplir todas estas funciones y demás que están implícitas en la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, la DAN/PNC está integrado por varias secciones entre las cuales tenemos:

- Grupo especial Antinarcoáticos (GEAN)
- Sección Investigación Disciplinaria General
- Departamentos de operaciones
- Departamento de Investigaciones
- Centro de Inteligencia conjunto Antinarcoáticos (CICA)
- Departamento Investigación de Delitos Financieros
- Departamento Técnico, dividido en dos secciones: Laboratorio Técnico y Sección de Químicos.

3.2 Fronteras aduaneras autorizadas para el ingreso de sustancias químicas controladas en El Salvador.

Según el Artículo 17 del Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas (ver Apéndice 1) la importación de drogas o especialidades farmacéuticas que las contengan, solo podrá efectuarse por los puestos fronterizos, puertos y aeropuertos designados por la CNA previa consulta con las instituciones competentes; y para retirarlas de los recintos aduanales respectivos, será indispensable el visto bueno de la Dirección Nacional de Medicamentos.

Entre las autorizadas están:

- Anguatu
- El Amatillo
- La Hachadura

- Aeropuerto Internacional
- Puerto de Acajutla
- Por el momento las autorizadas son las mencionadas, pero se está en estudio y análisis ya que en algunas de estas fronteras tienen puntos ciegos en donde se puede transportar droga a otro país sin pasar por ninguna revisión pues son puntos no muy accesibles o accesos no habilitados, así que este punto puede cambiar en un futuro dependiendo de las conclusiones a la que se llegue este estudio.

ADUANAS FRONTERIZAS DE EL SALVADOR



3.3 Mecanismos de control y fiscalización en El Salvador

La normativa tanto nacional como Internacional, sienta las bases para la aplicación de distintos mecanismos de control y fiscalización, en aras de garantizar el uso legítimo de los precursores. La Dirección Nacional de Medicamentos (DNM) es la encargada de velar por la aplicación de esos mecanismos, dentro de los cuales se encuentran:

- Registro de todo importadores, exportadores o reexportados de precursores así como de las personas naturales o jurídicas que se dedican, en el nivel nacional, a la fabricación, distribución y cualquier otro tipo de uso de los precursores propiamente dichos y de algunos de los químicos esenciales que son especialmente susceptibles de desvío, esto lo realiza por la UNIDAD DE INSPECTORIA Y FISCALIZACION.
- Autorización previa de todas y cada una de las transacciones de importación, exportación o reexportación de precursores, esto es realizado por la UNIDAD DE ESTUPEFACIENTES (UEPA)
- Realización de Inspecciones y auditorías a los establecimientos que manejan precursores, es realizado por ambas UNIDADES.

En particular la autorización previa de los trámites de importación y exportación es un mecanismo de gran importancia, pero también muy sensible por las repercusiones que puede tener sobre las actividades legítimas, es por ello que la UEPA ha tratado de agilizar hasta donde ha sido posible este tipo de trámites en particular, teniendo siempre una clara orientación de servicio a los usuarios pero manteniendo el control que prevé la Convención de 1988 y la Legislación Nacional. A continuación se presentan de manera resumida los principales aspectos a tener en cuenta sobre este particular.

3.4 Establecimientos usuarios de Precursores Químicos

En el Reglamento de estupefacientes, psicotrópicos, precursores, sustancias y productos químicos agregados de la Dirección Nacional de Medicamentos reconoce dos tipos de establecimientos:

- a) Laboratorios farmacéuticos y droguerías.
- b) Empresas importadoras, universidades, instituciones autónomas y otras entidades o empresas que requieran de estas sustancias o productos.

Los establecimientos mencionados en la letra a) deben estar debidamente autorizados por la Dirección y los mencionados en la letra b) registrarse como importadores, en la Unidad de importación o exportación.

Mediante una investigación de campo se determinó que algunos de los establecimientos relacionados a Precursores Químicos no se encuentran contemplados en la clasificación de establecimientos por la Dirección Nacional de Medicamentos establecidos en la Ley de Medicamentos los cuales algunos de ellos son peleterías, ferreterías, empresas de venta de tintas, distribuidores de hidrocarburos automotrices, etc. Estos, solo siguen dos únicos pasos que son:

1. Registrarte como importador
2. Inscribir el producto químico o producto como sustancia química en el área de importaciones, exportaciones y visado, el cual es revisada la ficha técnica y la hoja de seguridad por un técnico y si es controlado se coloca en el permiso que dicha sustancia es controlado por una entidad ya sea: Ministerio de Agricultura, Defensa o la Unidad de Psicotrópicos y estupefacientes.
3. Si se trata de una sustancia controlado el interesado procede a tramitar el permiso requerido para dicha entidad gubernamental.

Los establecimientos no autorizados por la DNM los podemos clasificar de la siguiente manera:

- Industria química: es la que realiza la extracción y procesamiento de las materias primas tanto naturales como sintéticas en las que se incluyen los Precursores Químicos, además de poder encargarse de su exportación e importación. Aquí se incluyen las flexografías, tenerías, pinturas y empresas encargadas a la exportación e importación de materia prima y Precursores Químicos.

Cuadro No. 1: Precursores Químicos utilizados en la Industria Química

Empresa	Materia prima	Usos
Flexografía	Acetato de etilo, acetona, éter etílico, metanol, tolueno, xileno	Estos precursores son utilizados como solventes en las tintas de flexografía.
Tenerías	Ácido sulfúrico, ácido fórmico y carbonato de sodio	Utilizados en el proceso de encurtido de pieles.
Pinturas	Hidróxido de sodio	Utilizado para la limpieza de alcantarillas

- Industria cosmética y productos higiénicos: es la encargada de la fabricación de estos productos en sus diferentes presentaciones y aplicaciones.

Cuadro No. 2: Precursores Químicos utilizados en la Industria Cosmética y Productos Higiénicos.

Materia prima	Usos
Ácido acético	Tamponante
Acetona	Desnaturalizante/disolvente
Etanol	Disolvente
Cloruro de amonio	Tamponante/ controlador de viscosidad
Hidróxido de amonio	Tamponante/desnaturalizante/antimicrobiano
Benzaldehído	Disolvente

- Industria alimenticia: es la parte de la industria que se encarga de todos los procesos relacionados con la cadena alimentaria. Se incluye dentro del concepto las fases de transporte, recepción, almacenamiento,

procesamiento, conservación, y servicios de alimentos de consumo humano y animal.

Cuadro No. 3: Precursores Químicos utilizados en la Industria Alimenticia.

Área	Materia prima	Usos
Elaboración de quesos	Ácido acético	Coagulación acida de quesos
Elaboración de cerveza	Hidróxido de sodio	Diluyen el hidróxido y lo utilizan para el lavado de las botellas
En general	Hidróxido de sodio Ácido clorhídrico	Utilizado para la limpieza de alcantarillas En concentraciones bajas es utilizado como regulador de acidez

- Industria en general

Se refiere a todos los encargados de la fabricación, almacenamiento, distribución y venta de productos de uso industrial o artesanal.

En El Salvador existe una ley para el control de la comercialización de las sustancias y productos de uso industrial o artesanal que contengan solventes líquidos e inhalante, la cual todas las empresas en donde se utilizan las siguientes sustancias que también son Precursores Químicos:

- Acetona
- Benceno
- Éter
- Tolueno
- Queroseno

En donde prohíbe la venta de productos que contengan estas sustancias a menores de 18 años y además que menores de 17 años trabajen en lugares o empresas donde se tiene contacto o se utilizan estas sustancias.

Las empresas que utilizan estas sustancias que son utilizados como inhalantes y alucinógenos también son utilizadas como Precursores Químicos, no tienen muchos controles estrictos para exportar o importarlos o utilizarlos en sus procesos.

3.5 Requisitos que debe cumplir una empresa que desee importar, exportar y comercializar Precursores Químicos.

- Estar registrado como empresa importadora o exportadora ante el Centro Nacional de Registro (ver anexo I).
- Estar legalmente establecida en el país.
- Contar con las instalaciones adecuadas en el caso de almacenar productos químicos.
- Contar con los permisos vigentes para exportar, importar, almacenar y distribuir productos químicos.
- Contar con un profesional responsable o regente químico.

3.6 Regente Químico

Definición de Regente o Director Técnico según la DNM:

El Regente es el profesional Químico - Farmacéutico académicamente capacitado por cualquiera de las Universidades legalmente constituidas en El Salvador o debidamente incorporado en la Universidad de El Salvador, autorizado para su ejercicio por la Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutica y es quien responde por lo que autoriza en la dirección de las

operaciones técnico científicas realizadas en un establecimiento Farmacéutico autorizado.

Requisitos para ser un Regente:

- a. Ser salvadoreño por nacimiento o tener autorizada su residencia en el país, conforme a las leyes de la República.
- b. Ser graduado o incorporado en la Universidad de El Salvador o graduados de Universidades privadas legalmente establecidas en el país de la profesión química farmacéutica.
- c. Estar registrado y autorizado ante la junta de vigilancia de la profesión Química Farmacéutico.

Funciones del Regente Químico

DROGUERIAS

1. Supervisar que se cumplan las buenas prácticas de almacenamiento de los medicamentos para asegurar su calidad.
2. Supervisar y mantener actualizados los controles y registros de los estupefacientes, psicotrópicos, precursores, sustancias y productos químicos y agregados de acuerdo al listado vigente, cuando sea requerido.
3. Dar a conocer al personal auxiliar de las droguerías los lineamientos necesarios para el despacho y almacenamiento adecuado de los medicamentos.
4. Vigilar y supervisar que el funcionamiento y las actividades de la droguería se desarrollen del marco legal vigente.

5. Llevar un libro de productos controlados donde registre los movimientos de los mismo, este debe estar autorizado por la Dirección Nacional de Medicamentos.
6. Tramitar los permisos correspondientes para hacer efectiva una importación o exportación de productos controlados.
7. Solicitar la visa de facturas para la compra o importación de productos controlados y no controlados.
8. Informar a la Autoridad Sanitaria y al propietario del establecimiento con un mes de anticipación la renuncia de la regencia.
9. Informar a la Autoridad Sanitaria competente la ausencia por más de 15 días a través de una nota, indicando el nombre del farmacéutico que lo sustituirá y el periodo que estará ausente, firmada y sellada por ambos; lo cual debe ser presentada con anticipación de su ausencia.
10. Presentar al término del contrato de regencia, el libro de control de estupefacientes y psicotrópicos a la unidad respectiva, verificando la entrega del inventario físico de las existencias al propietario del establecimiento y a la autoridad competente.

LABORATORIO FARMACEUTICO

1. Supervisar que se cumplan las buenas prácticas de almacenamiento de los medicamentos para asegurar su calidad.
2. Supervisar que se cumplan las buenas prácticas de fabricación de los medicamentos para garantizar su calidad.
3. Supervisar y mantener actualizados los controles y registros de los estupefacientes, psicotrópicos, precursores, sustancias y productos químicos y agregados de acuerdo al listado vigente, cuando sea requerido.
4. Registrar todas las especialidades farmacéuticas fabricadas en el laboratorio.

5. Dar a conocer al personal que labora en todas las áreas la necesidad y la importancia de cumplir con las BPA y BPM.
6. Vigilar y supervisar que el funcionamiento y las actividades del laboratorio se desarrollen dentro del marco legal vigente.
7. Tramitar los permisos correspondientes para hacer efectiva una exportación de especialidades farmacéuticas.
8. Vigilar y supervisar que los permisos de compra de materias primas se encuentren vigentes.
9. Informar a la Autoridad Sanitaria y al propietario del establecimiento con un mes de anticipación la renuncia de la regencia.
10. Informar a la Autoridad Sanitaria competente la ausencia por más de 15 días a través de una nota, indicando el nombre del farmacéutico que lo sustituirá y el periodo que estará ausente, firmada y sellada por ambos; lo cual debe ser presentada con anticipación de su ausencia.

3.7 Requisitos para exportar, importar y comercializar Precursores Químicos.

Para importar y exportar Precursores, Sustancias o Productos Químicos, es requisito indispensable que la Dirección, por medio de la Unidad de Estupefacientes, conceda la licencia o el permiso respectivo.

La Dirección Nacional de Medicamentos otorgará permiso para importar Precursores, Sustancias o Productos Químicos, a los siguientes establecimientos:

- a. Laboratorios farmacéuticos y droguerías; y,
- b. Empresas Importadoras, Universidades, Instituciones Autónomas y otras Entidades.

Los establecimientos mencionados en la letra a) deben estar debidamente autorizados por la Dirección y los mencionados en la letra b) registrarse como importadores, en la Unidad de Importaciones y Exportaciones.

Todos los establecimientos deberán solicitar los permisos por escrito (ver anexo II), al menos con diez días de antelación a la fecha proyectada para la importación o exportación.

Los permisos de importación o de exportación tienen una vigencia de noventa días, a partir de la fecha en que son expedidos y son válidos por una sola vez, amparando exclusivamente una sola sustancia o producto. En caso de haber transcurrido el plazo de los seis meses, sin haberse verificado la importación o exportación, la solicitud de permiso debe repetirse.

El regente o Profesional Responsable de los establecimientos autorizados solicitarán por escrito a la Dirección Nacional de Medicamentos, los permisos de importación respectivos. En las solicitudes, deberán indicarse los datos siguientes: (ver anexo III)

- a. Nombre, dirección, número de teléfono, fax u otro medio y número de registro o inscripción del importador ante la Dirección.
- b. Nombre del regente o profesional responsable.
- c. Nombre, dirección, número: teléfono, fax y otro medio del exportador y el país de origen de donde se exportará la sustancia o producto químico y punto de salida, vía de transporte e itinerario.
- d. Nombre, cantidad en números y letras de la sustancia o producto químico a importar y punto de entrada.
- e. Utilización o destino de la sustancia o producto químico a importar.
- f. Firma y sello del regente o del profesional responsable.
- g. Sello del establecimiento, autorizado y registrado ante la Dirección o de la empresa, según el caso.

A la solicitud deberán anexarse el formulario de importación y el de información básica que proporcionará la Unidad de Estupefacientes (ver Anexo IV) así como copia o fotocopia legalizada del documento que ampara la importación. Para nuevas importaciones, a las solicitudes deberán agregar el formulario de importación de la última autorización, debidamente sellado y firmado por el funcionario de la autoridad aduanera, indicada en el itinerario, en la que se presenten la declaración de importación, así como el detalle de la utilización o comercialización de la sustancia o producto químico.

Los servicios de aduanas deberán exigir el permiso de importación o de exportación emitido por la Dirección, para cursar cualquier destino de las sustancias o productos químicos.

Las sustancias o productos químicos deberán ser trasladados desde los recintos fiscales aduanales hasta su destino final, con custodia de la División Anti Narcotráfico de la Policía Nacional Civil o por cualquier otra autoridad o funcionario que se requiera. De la misma manera se procederá para la exportación, dándose custodia desde las bodegas de los establecimientos hasta los puntos de salida autorizados.

La custodia que se dará dependerá del producto importado, de la cantidad y de la calidad de la sustancia o producto químico a importar o a exportar, la cual será determinada por la Unidad de Estupefacientes, indicándose en el permiso respectivo.

La importación o exportación de sustancias o productos químicos sólo se podrá efectuar por los puntos fronterizos, puertos, aeropuertos, establecidos por la Ley o por los que la Dirección Nacional de Medicamentos autorice. En ningún caso podrá realizarse por vía postal o mensajería.

Para el retiro de las sustancias o productos químicos de los recintos aduanales, será requisito que el importador presente ante el Administrador de Aduanas o

delegados de la misma, el duplicado del permiso extendido por la Dirección Nacional de Medicamentos.

La Dirección podrá denegar un permiso de importación o exportación de los precursores, sustancias o productos químicos señalados en listado publicado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, así como los nuevos que sean sometidos a fiscalización, cuando a su juicio estime que serán utilizadas para fines ilícitos.

3.8 Libro o Sistema de Control

Todos los establecimientos que se autoricen para importar o exportar Precursores, Sustancias o Productos Químicos, deberán tener un libro o un sistema de control autorizado por la Dirección y en el que registrarán las cantidades que importen o exporten o se comercialicen internamente.

La autorización del libro o sistema de control autorizado para el establecimiento, tendrá vigencia de un año contado a partir de la fecha de su autorización; el cual deberá ser presentado a la Unidad de Estupefacientes para su revisión y renovación, una vez concluido el año o cuando la Dirección o la Unidad de Estupefacientes requiera, anexando los documentos de ingresos, egresos o producción. (Ver anexo V)

Este deberá contener lo siguiente:

- Cantidad transferida a otra empresa y/o persona.
- Cantidad utilizada en producción.
- Cantidad procedente de la importación.
- Cantidad exportada.
- Cantidad en existencia.

- Todo esta información deberá ir acompañada de la fecha de operación, nombre de empresa a quien se le transfiriere o compra, nombre de la empresa de donde se importa o hacia donde se exporta.

3.9 Obligación de los Establecimientos de importadores, exportadores Precusores, Sustancias o Productos Químicos

Quienes se registran como importadores, exportadores, re exportadores o compradores locales de precursores, asumen el compromiso moral y legal de velar por la seguridad y el correcto uso de estos productos.

Entre las obligaciones que se establece para ellos están:

- a. Permitir el acceso a los delegados o inspectores de la DNM o inspectores de la División Anti Narcóticos de la PNC acreditados, con el fin de verificar inspecciones y auditorias en sus locales, para constatar el cumplimiento de los controles que por Ley deben efectuarse.
- b. Registros de inventario, producción, fabricación, adquisición y distribución de sustancias precursoras
- c. Mantener un inventario completo, fidedigno y actualizado de las sustancias, referidas en el Listado de Controlados emitido por la DNM y llevar registros en los que conste, como mínimo, la siguiente información:
 - La cantidad recibida de otras personas o empresas.
 - La cantidad producida, fabricada o preparada.
 - La cantidad procedente de la importación.
 - La cantidad utilizada en la fabricación o preparación de otros productos.
 - La cantidad distribuida internamente.
 - La cantidad exportada o reexportada.
 - La cantidad en existencia.

- La cantidad perdida a causa de accidentes, evaporación, sustracciones o eventos similares.
- d. El registro de las transacciones mencionado en los incisos a), c), e) y f) del punto anterior, deberá contener, como mínimo, la siguiente información:
- La fecha de la transacción.
 - El nombre, la dirección y el número de licencia o inscripción de cada una de las partes que realizan la transacción y del último destinatario, si es diferente de una de las partes que realizaron la transacción.
 - El nombre genérico y de marca, la cantidad y la forma de presentación del precursor u otro producto químico.
 - La marca, el modelo y el número de serie de máquinas y accesorios.
 - El medio de transporte y la identificación de la empresa transportista.
- e. Localización y disponibilidad de registros. Los registros y los documentos que respaldan las transacciones con productos controlados, efectuadas o en proceso, deben mantenerse en la empresa; si fuera necesario el traslado de los mismos fuera de la empresa por contratación externa de servicios de contaduría u otros, deberá garantizarse la permanencia de copias de estos documentos pues las mismas podrán ser requeridas en cualquier momento en que se realicen auditorías o inspecciones de verificación por parte de la Unidad de Control y Fiscalización de Precursores.
- f. Mantenimiento de Registros: Los registros de las transacciones que involucran productos controlados deberán ser conservados en la empresa por un periodo mínimo de 2 años, para efectos de los labores de fiscalización de la DNM.

3.10 Obligatoriedad de informe inmediato de transacciones sospechosas, pérdidas o desaparición

El artículo 90 del Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos, Precursores, Sustancias y productos Químicos y Agregados obliga a los usuarios de

precursores a notificar de inmediato cualquier transacción efectuada o propuesta de la que ellos formen parte, cuando tengan motivos razonables para considerar que las sustancias podrían ser utilizadas en la producción, fabricación, extracción o preparación ilícita de estupefacientes, sustancias sicotrópicas u otras con efectos semejantes. De igual forma deberá informarse de inmediato a la Unidad las pérdidas excesivas, no atribuibles a evaporación o al manejo normal de las sustancias y las desapariciones de los precursores. Además declara que cualquier hurto o robo del cual fuera objeto la empresa o establecimiento, debe hacerse por escrito del conocimiento inmediato de la DNM y la Fiscalía General de la Republica, remitiendo la primera fotocopia del aviso de denuncia respectiva.

IV. COOPERACION VOLUNTARIA

Aun cuando las empresas están obligadas a cumplir con las pautas mencionadas anteriormente, muchas de las empresas o usuarios legítimos han tomado por iniciativa propia acciones adicionales para fortalecer sus controles y garantizar que sus productos no van a ser empleados con fines ilegales. Entre estas acciones están:

Implementación de procedimientos específicos para el manejo de productos fiscalizados, mucho más estrictos y rigurosos.

Mantenimiento de inventarios mínimos de productos de mayor riesgo (productos de Lista 1).

Capacitación del personal a cargo del manejo de productos fiscalizados (Código de Conducta específico en lo referente al manejo de este tipo de productos).

Consulta con la UEPA de cualquier transacción inusual aun cuando no sea irregular.

De las acciones señaladas antes, es importante destacar la importancia de contar con un Código de Conducta interno que de manera explícita regule el manejo de los precursores y que sea de pleno conocimiento por parte del personal que tiene a cargo responsabilidades en este sentido. En el Apéndice 8 se presentan pautas generales para el establecimiento de este tipo de código.

V. VENTAJAS DE MANTENER AL DÍA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES

Las empresas que se distinguen por un adecuado cumplimiento de las obligaciones contraídas al acreditarse como importador, exportador o comprador local de precursores o máquinas controladas, tienen una situación ventajosa en cuanto a:

- Detección de posibles situaciones sospechosas, pérdidas inusuales, robos, etc.; lo cual se facilita con el registro de inventarios fidedignos y actualizados, la realización periódica de inventarios físicos, etc.
- Facilidad en la recopilación de la información y preparación de los reportes de movimiento de precursores.
- Posibilidad de que sus trámites sean resueltos de manera expedita pues no serán rechazados o denegados precisamente por encontrarse al día con todas sus obligaciones.

VI. FACULTADES LEGALES DE LA UEPA/DNM Y LA DAN/PNC EN RELACIÓN AL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE PRECURSORES

En aras de garantizar el uso legítimo de los precursores, la Ley otorga una serie de potestades a la Unidad de Estupefacientes /DNM y División Anti Narcóticos/PNC, en este apartado se consideran las principales atribuciones asignadas a esta Unidad.

Autoridad para inspeccionar

De conformidad con el Artículo 80 del Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos, Precursores, Sustancias y Productos Químicos y Agregados, la Unidad está autorizada para realizar inspecciones en los distintos lugares en los que se manejen precursores, entre otras cosas para:

- Verificar registros sobre importaciones, exportaciones u otras transacciones y concordancia de los inventarios físicos tanto de materias primas como de productos terminados con los datos reportados.
- Realizar inventario físico de precursores ya sea en su totalidad o por muestreo, en caso de que a compañía maneje un volumen muy alto de este tipo de productos.
- Tomar muestras de productos para su análisis y verificación de identidad química.
- inspecciones para indagar situaciones irregulares detectadas a través de los reportes y cualquiera otra que amerite este tipo de acción.

Autoridad para suspender el envío de cargamentos

Con fundamento en el párrafo 10 del Artículo 12 de la Convención de 1988 de Naciones Unidas, la Unidad, como autoridad competente en materia de control y fiscalización de precursores, puede objetar y hacer que se suspenda el envío de cargamentos de este tipo de productos a nuestro país, mediante un comunicado a las autoridades homólogas del país exportador o a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, cuando:

- La persona física o jurídica que está gestionando la importación no está registrada como importadora de precursores:
- Las personas físicas o jurídicas que están tramitando la importación, a pesar de estar registradas como importadoras de precursores, no se encuentren al día en sus obligaciones ante la Unidad o no se justifica el tipo de producto, la cantidad, etc. que pretende importar.
- Cuando exista cualquier motivo de sospecha para creer que la transacción es ilegítima o falsa, en cuyo caso se conducirá la investigación correspondiente.
- Cuando en criterio de la UEPA la importación puede implicar acumulación innecesaria de un producto controlado.

De igual modo la UEPA podrá denegar la salida de exportaciones cuando las consultas efectuadas con autoridades de los países destinatarios evidencien problemas similares a los señalados en los iteres precedentes.

Autoridad para suspender o cancelar definitivamente las licencias de importadores o compradores locales de precursores y los permisos de importación o exportación emitidos

La Unidad está facultada, de conformidad con el Artículo 77 del Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos, Precursores, Sustancias y Productos Químicos y Agregados para:

- Suspender las licencias de las empresas que desarrollen cualquier tipo de actividad que involucre precursores, cuando se descubran situaciones irregulares que puedan vincularse con alguno de los delitos tipificados en esta Ley y cuya investigación deba ser trasladada a la Policía Nacional Civil en la División Anti Narcóticos.
- Cancelar de manera definitiva dichos registros cuando se compruebe la comisión de alguno de los delitos tipificados en esa Ley, por parte de empleados, funcionarios, directivos, propietarios y otros que hayan actuado en carácter de representantes autorizados de la persona física o jurídica a la que se asignó la licencia.
- Suspender las licenciase cuando la empresa incumpla las obligaciones inherentes a la misma.
- Cancelar permisos de importación o exportación de Precursores Químicos esenciales cuando se detecte alguna situación irregular o ilegal en la transacción.

VII. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La Unidad de Control y Fiscalización de Precursores, en cumplimiento de sus funciones y en uso de sus facultades legales debe recopilar una serie de información confidencial, tanto para la acreditación de las empresas como para el seguimiento del uso de los productos fiscalizados, a través de los reportes de movimiento de precursores y de las auditorías e inspecciones, por lo cual debe garantizar la confidencialidad de la información que le es suministrada para estos fines y que no es de carácter público. El personal de la Unidad no puede bajo ninguna circunstancia suministrar a terceros la información confidencial que le ha sido proporcionada para los fines dichos y el incumplimiento de estas disposiciones acarreará sanciones administrativas y penales para el funcionario(a) que lo hiciera.

VIII. ASPECTOS DE SEGURIDAD EN EL MANEJO DE PRECURSORES

Dadas las implicaciones que se pueden derivar de un inadecuado manejo y control de los precursores o de las máquinas controladas, a continuación se detallan algunas recomendaciones para las personas físicas o jurídicas a las que se otorgue una licencia para la importación o compra local de productos controlados. En particular las empresas deben garantizar la seguridad de los productos contra robos y desvíos, sin perjuicio de las medidas de seguridad e higiene industrial y laboral que la legislación sanitaria y de trabajo exigen

Política “Conozca a su Cliente” (ver anexo VIII)

En el caso de las empresas que se dedican a la comercialización de productos controlados es sumamente importante la implementación de la política de “conozca a su cliente”, esto como su nombre lo indica no es otra cosa que cerciorarse de que el cliente a quien van a vender un producto fiscalizado es un cliente legítimo; que las condiciones de la venta son normales y que no existen situaciones irregulares que hagan prever un posible uso ilegal del mismo.

Exigencia de licencias para transacciones con productos de Listas 1 y 2

Los productos de las Listas 1 y 2 y Listado de Controlados están sujetos a licencia de compra local, por lo tanto, las empresas que vayan a efectuar transacciones de comercio interno con este tipo de productos deberán cerciorarse de que sus clientes cuentan con la respectiva licencia para el manejo de estos productos antes de formalizar dichas transacciones, aún cuando se trate

de un cliente regular, pues el incumplimiento de este requisito puede conllevar la suspensión del licenciario.

Control propicio de inventarios

Muchas empresas en todo el mundo están experimentando hoy más que antes robos de productos controlados, algunas veces por parte de delincuentes que se dedican al desvío de estos productos

y los roban de manera violenta pero en otros casos se dan robos en pequeña escala por parte de empleados que conocen que estos productos tienen precios muy elevados en el mercado ilícito y que muchas veces son contactados, contratados y actúan en complicidad con traficantes de drogas. Por lo anterior es necesario contar con un adecuado sistema de control de inventarios que sea supervisado por empleados de confianza. En particular se debe tomar en cuenta lo que se indica a continuación.

a. Para productos de Lista 1:

- Los sitios de almacenamiento deben estar preferiblemente separados de aquéllos de otros productos y contar con mecanismos apropiados de seguridad tales como, candados, cámaras de seguridad, alarmas y acceso restringido para el personal autorizado.
- Cuando los productos son adquiridos como materia prima, su salida desde el lugar de almacenamiento debe hacerse bajo supervisión del responsable asignado, quien deberá darle seguimiento hasta el momento en que haya sido efectivamente utilizada.

b. Para productos de Lista 2:

- Sería conveniente aplicar controles similares a los mencionados para la lista 1, en cuanto a los lugares de almacenamiento y llevar controles

rigurosos de salidas e ingresos, siempre con personal previamente autorizado y específicamente asignado para su custodia y manejo.

c. Para productos de Lista 3:

- En el caso de los productos de Lista 3, aún cuando son los de control menos estricto, es indispensable que también se almacenen bajo normas de seguridad contra robos y que se lleven inventarios fidedignos y actualizados de los movimientos.

Selección adecuada de personal

Por lo mencionado en apartados precedentes, es importante efectuar una adecuada selección del personal que tendrá a cargo el manejo de los productos controlados, en particular se debe procurar que sean personas con gran solvencia moral, probada rectitud y que reciban la adecuada inducción en cuanto a la responsabilidad que asumen.

Mantener contacto con autoridades competentes

Es importante informar a las autoridades competentes, en este caso, la Unidad de Estupefacientes, acerca del personal que estará a cargo del manejo y la custodia de productos controlados de modo que se puedan establecer los canales de comunicación oportunos.

ANEXOS

ANEXOS I

**SOLICITUD DE DE INSCRIPCIÓN COMO IMPORTADOR DE
PRODUCTOS QUIMICOS, COSMÉTICOS E HIGIENICOS**

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS
QUÍMICOS, COSMÉTICOS E HIGIÉNICOS.**

SEÑORES DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

Yo, _____, representante de la empresa
_____ Del domicilio de
_____ dedicada a _____

Atentamente solicito a ustedes la inscripción como importador de productos: _____

El profesional químico responsable será: _____

Para lo cual adjunto:

EMPRESA:

- ✓ *Recibo de Matrícula o de renovación de Matrícula de Comercio (VIGENTE).*
- ✓ *NIT de importador extendido por el Ministerio de Hacienda.*
- ✓ *Tarjeta de registro del IVA.*

PERSONAS NATURALES:

- ✓ *DUI.*
- ✓ *NIT de importador extendido por el Ministerio de Hacienda.*
- ✓ *Tarjeta de Registro del IVA.*

TODO EN ORIGINAL Y COPIA PARA QUE SE CONFRONTE Y SE ME DEVUELVA EL ORIGINAL.

A continuación declaro los productos a importar y su aplicación, de los cuales anexo HOJA DE SEGURIDAD Y FICHA TÉCNICA

San Salvador, _____ de _____ del año 201_____

Dirección de oficina: _____

Dirección de bodega: _____

Teléfono de la empresa: _____

Teléfono del Profesional Responsable: _____

Nombre y firma del solicitante sello de la empresa
o representante Legal de la Empresa

Cancelaré \$20.00

Firma y sello del Profesional
Responsable

ANEXO II

SOLICITUD DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRECURSORES QUIMICOS

El formato siguiente se encuentra en el siguiente link de la página web de la DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS:
http://www.medicamentos.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=category&download=108:informacion-para-importacion-de-productos-controlados&id=16:unidad-de-estupefacientes&Itemid=115

SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS (Producto Terminado)

Señor Director

Dirección Nacional de Medicamentos:

Yo _____ actuando en calidad de Regente y/o Representante Legal de (Industria, Droguería, Laboratorio, etc.), inscrito ante la DNM al N° _____ con NIT _____, situado en _____ a usted respetuosamente solicito autorización, para importar el siguiente producto:

Producto: Nombre comercial, forma farmacéutica, presentación, concentración del

Precursor Químico.

Cantidad: Número de cajas, frascos, ampollas a importar x tabletas, cápsulas Ampollas o mL.

Total: Cantidad del precursor químico total a importar en Kg.

Exportador: Nombre y dirección completa de industria, droguería, laboratorio.

Factura: N° de factura, pro-forma y fecha (anexar copia).

Origen: Nombre del país de donde se importa el producto.

Itinerario: Nombre de las aduanas por donde pasará desde que sale del país de origen, hasta que llega a su destino final, especificando el tipo de transporte que se utilizará.

El producto se requiere para (especificar la utilización del producto).

San Salvador, _____ días del mes _____ de _____.

Sello del Establecimiento

Autorizado por DNM

Firma y Sello Regente

Regente y/o Representante Legal

Por autorización de importación se cancelara \$ 10.00 por el formulario (art. 31 D.L. N° 417 del 11/07/2013)

SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS (Materia Prima)

Señor Director

Dirección Nacional de Medicamentos:

Yo _____ a
actuando en calidad de Regente y/o representante Legal de (Industria, Droguería,
Laboratorio, etc.), inscrito ante al DNM al N° _____ con NIT
_____, situado
en _____ a

usted respetuosamente solicito autorización, para importar el siguiente producto:

Producto: Nombre de Materia Prima.

Cantidad: Total a importar en Kg., TM, Litros, Libras.

Exportador: Nombre de industria, droguería, laboratorio y dirección completa.

Operador: Nombre de industria, Laboratorio o droguería y dirección
(intermediario).

Factura: N° de factura, pro-forma y fecha (anexar copia).

Origen: Nombre del país de donde se importa la materia prima.

Embalaje: Descripción de empaque.

Itinerario: Nombre de las aduanas por donde pasará desde que sale del
país de origen, hasta que llega a su destino final, especificando el
tipo de transporte que se utilizará.

El producto se requiere para (especificar la utilización del producto).

San Salvador, _____ días del mes _____ de _____.

Sello del Establecimiento

Autorizado por DNM

Firma y Sello Regente

Regente y/o Representante Legal

Por autorización de importación se cancelara \$ 10.00 por el formulario (art. 31 D.L. N° 417 del
11/07/2013)

**SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS CONTROLADOS PSICOTRÓPICOS,
ESTUPEFACIENTES, AGREGADOS Y STANDARES (Materia Prima)**

Dirección Nacional de Medicamentos:

Yo _____ Químico Farmacéutico, inscrito en la JVPQF al N° _____, con domicilio en _____ actuando en mi calidad de Regente de _____ (Droguería, Farmacia, Laboratorio, Botiquín, etc.), inscrito a la DNM al N° _____, con NIT _____ y situado en _____

A usted atentamente solicito autorización para importar de la casa (nombre de la casa importadora), de (dirección exacta y país ó si es a través de un operador) la siguiente materia prima (cantidad y nombre de la materia prima), el cual ingresará vía (aduana marítima, terrestre ó aérea) (nombre de la aduana).

Al cual se le dará el uso que la ley prescribe (especificar el uso que se la dará a la materia prima).

San Salvador, a los _____ días del mes de _____ de _____.

Sello autorizado por la DNM

del establecimiento

Firma y sello del Regente

Por autorización de importación se cancelara \$ 10.00 por el formulario y \$ 2.86 por kilo ó fracción del activo que contenga el producto a importar (art. 31 D.L. N° 417 del 11/07/2013).

**SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS CONTROLADOS PSICOTRÓPICOS,
ESTUPEFACIENTES, AGREGADOS y ESTANDARES (Producto Terminado)**

Señor Director

Dirección Nacional de Medicamentos:

Yo _____ Químico Farmacéutico, inscrito en la JVPQF al N° _____, con domicilio en _____, actuando en mi calidad de Regente de (Droguería, Farmacia, Laboratorio, Botiquín, etc.), inscrito a la DNM al N° _____, con NIT _____ y situado en _____

A usted atentamente solicito autorización para importar de la casa (nombre de la casa importadora), de (dirección exacta y país ó si es a través de un operador) el siguiente producto (número de cajas, frascos de cápsulas, comprimidos, ampollas, tabletas, etc). Por (cuantos mg ó concentración), del producto (nombre comercial) que contiene (nombre de la sal y su concentración) inscrito en DNM al N° _____, el cual ingresara vía (aduana marítima, terrestre ó aérea) (nombre de la aduana).

Al cual se le dará el uso que la ley prescribe (especificar el destino del producto: venta local, licitación, etc.).

San Salvador, a los _____ días del mes de _____ de _____.

Sello autorizado por la DNM

del establecimiento.

Firma y sello del Regente.

Por autorización de importación se cancelara \$ 10.00 por el formulario y \$ 2.86 por kilo ó fracción del activo que contenga el producto a importar (art. 31 D.L. N° 417 del 11/07/2013).

SOLICITUD DE EXPORTACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS (Materia Prima)

Señor Director

Dirección Nacional de Medicamentos:

Yo _____

actuando en calidad de Regente y/o Representante Legal de (Industria, Droguería, Laboratorio, etc.), inscrito ante la DNM al N° _____, NIT _____ situado en _____

_____ a usted respetuosamente solicito autorización para exportar el siguiente producto:

Producto: Nombre de Materia Prima.

Cantidad: Total a exportar en Kg. o TM

Importador: Nombre de industria, droguería, laboratorio y dirección completa.

Operador: Nombre de industria, Laboratorio o Droguería y dirección completa.

Factura: N° de factura, pro-forma y fecha. (Agregar copia)

Origen: País de donde se exporta la materia prima.

Embalaje: Descripción de empaque.

Itinerario: Nombre de las aduanas por donde pasará desde que sale del país de origen hasta que llega a su destino final, especificando el tipo de transporte que se utilizará. El producto se requiere para (especificar la utilización del producto).

San Salvador, _____ días del mes _____ de _____.

Sello del Establecimiento

Autorizado por DNM

Firma y Sello Regente

Regente y/o Representante Legal

SOLICITUD DE EXPORTACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS (Producto terminado)

Señor Director

Dirección Nacional de Medicamentos:

Yo _____

actuando en calidad de Regente y/o Representante Legal de (Industria, Droguería, Laboratorio, etc.), inscrito ante la DNM al N° _____, NIT _____ situado en _____

_____ a usted respetuosamente solicito autorización para exportar el siguiente producto:

Producto: Nombre comercial, forma farmacéutica, presentación, concentración del precursor químico.

Cantidad: Número de cajas, frascos, ampollas a importar x tabletas, cápsulas, ampollas o mL.

Total: Cantidad total del precursor químico a exportar en Kg.

Importador: Nombre de industria, droguería, laboratorio y dirección completa, hacia donde se exportará el producto.

Operador: Nombre de industria, Laboratorio o Droguería y dirección completa.

Factura: N° de factura, y/o pro-forma y fecha (agregar copia)

Origen: País exportador

Embalaje: Descripción de empaque.

Itinerario: Nombre de las aduanas que pasará desde que sale del país de origen, hasta que llega a su destino final, especificando el tipo de transporte que se utilizará

El producto se requiere para (Especificar la utilización del Producto).

San Salvador, _____ días del mes _____ de _____ .

Sello del Establecimiento

Autorizado por DNM

Firma y Sello Regente

Regente y/o Representante Legal

ANEXO III

INFORMACION BASICA PARA LA SOLICITUD DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES

El formato siguiente se encuentra en el siguiente link de la página web de la DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS:
http://www.medicamentos.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=category&download=108:informacion-para-importacion-de-productos-controlados&id=16:unidad-de-estupefacientes&Itemid=115

INFORMACIÓN BÁSICA PARA SOLICITUDES DE IMPORTACIÓN

SEGUNDA PARTE: INFORMACION BASICA

Las preguntas que figuran a continuación tienen por objeto ayudar a la autoridad que conceda la autorización a tramitar rápidamente la solicitud. Dar respuestas incompletas puede provocar un retraso en la concesión de la autorización.

Información sobre la transacción:

1.- ¿Se importa la sustancia con la finalidad de reexportarla?

SI/NO

En caso afirmativo, sírvase dar detalles.

2.- ¿Ha sido autorizado anteriormente su empresa por la DNM para importar este/estos productos químicos?

En caso afirmativo, sírvase a indicar la referencia y la fecha.

SI/NO

3.- ¿Es el consignatario último un nuevo cliente para este producto químico?

SI/NO

En caso afirmativo, ¿a qué tipo de negocio se dedica el cliente?

¿A qué uso destinará el producto químico?

4.- ¿Se hizo pedido directamente o por medio de un corredor?

SI/NO

Si se hizo por medio de un corredor, sírvase indicar su nombre y dirección.

5.- ¿Cuál es la forma de pago de la transacción?

6.- Sírvase dar detalles de las instrucciones del cliente referente al embalaje y etiquetado del envío.

7.- ¿Está destinado en envío a una zona o puertos francos o almacén general de depósito o transitará por ellos?

En caso afirmativo, sírvase dar los datos pertinentes.

SI/NO

DECLARACIÓN DEL SOLICITANTE

Confirmando que, a mi leal saber y entender, toda la información facilitada en esta solicitud es verdadera

Firma

Nombre completo

Cargo de la empresa

Fecha

Sello autorizado por DNM

INFORMACIÓN BÁSICA PARA SOLICITUDES DE EXPORTACIÓN

SEGUNDA PARTE: INFORMACION BASICA

Las preguntas que figuran a continuación tienen por objeto ayudar a la autoridad que conceda la autorización a tramitar rápidamente la solicitud. Dar respuestas incompletas puede provocar un retraso en la concesión de la autorización.

Información sobre la transacción:

1.- ¿Se exporta la sustancia con la finalidad de reexportarla?

SI/NO

En caso afirmativo, sírvase dar detalles.

2.- ¿Ha sido autorizado anteriormente su empresa por la DNM para exportar este/estos productos químicos?

En caso afirmativo, sírvase a indicar la referencia y La fecha.

SI/NO

3.- ¿Es el consignatario último un nuevo cliente para este producto químico?

SI/NO

En caso afirmativo, ¿a qué tipo de negocio se dedica el cliente?

¿A qué uso destinara el producto químico?

4.- ¿Se hizo pedido directamente o por medio de un corredor?

SI/NO

Si se hizo por medio de un corredor, sírvase indicar su nombre y dirección.

5.- ¿Cuál es la forma de pago de la transacción?

6.- Sírvase dar detalles de las instrucciones del cliente referente al embalaje y etiquetado del envío.

7.- ¿Está destinado en envío a una zona o puertos francos o almacén general de depósito o transitará por ellos?

En caso afirmativo, sírvase dar los datos pertinentes.

SI/NO

DECLARACIÓN DEL SOLICITANTE

Confirmando que, a mi leal saber y entender, toda la información facilitada en esta solicitud es verdadera

Firma

Nombre completo

Cargo de la empresa

Fecha

Sello autorizado por DNM

ANEXO IV

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN Y CIERRE DEL LIBRO

El formato siguiente se encuentra en el siguiente link de la página web de la DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS:
http://www.medicamentos.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=category&download=80:formato-solicitudes&id=16:unidad-de-estupefacientes&Itemid=115

SOLICITUD PARA AUTORIZACIÓN DEL LIBRO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

Señor Director

Dirección Nacional de Medicamentos:

Yo, _____

Químico Farmacéutico, Inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión

Químico Farmacéutica bajo el número _____, con domicilio

en _____, actuando en calidad de Regente

de (Droguería, Laboratorio, Farmacia, Botiquín, etc.), situado en

_____, a usted atentamente solicito:

Me autorice el libro de control de (Psicotrópicos y/o Estupefacientes) del establecimiento antes mencionado, con el fin de darle cumplimiento al reglamento respectivo.

San Salvador, a los _____ días del mes de _____ de _____.

Sello del establecimiento.

Autorizado por el DNM

Firma y sello del Regente.

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE LIBRO DE PRECURSORES QUÍMICOS

Señor Director

Dirección Nacional de Medicamentos:

Yo, _____, con domicilio en _____, actuando como Representante Legal y/o Regente de (Droguería, Laboratorio, Industria, etc.), establecido en _____,

_____ a usted atentamente solicito:

Me autorice el libro de control de (Precursores Químicos), del establecimiento antes mencionado, con el fin de darle cumplimiento al reglamento respectivo.

San Salvador, a los _____ días del mes de _____ de _____.

**Sello del establecimiento.
Autorizado por el DNM**

**Firma y Sello del Regente o
Representante Legal.**

Por la autorización del Libro se cancelará previamente \$ 25.00 (Art.31 D.L. N° 417 del 11/07/2013).

SOLICITUD DE CIERRE DE LIBRO DE PRECURSORES QUÍMICOS

Señor Director

Dirección Nacional de Medicamentos:

Nosotros _____ actuando en calidad de Regente y/o Representante Legal y _____ Propietario de (Droguería, Industria etc.), inscrito ante la DNM al N° _____ situado en _____

Atentamente, solicitamos el cierre del libro de control de Precursores Químicos, debido a: _____

para lo cual presentamos el libro con existencias de Precursores Químicos a cero.

San Salvador, _____ días del mes _____ de _____.

Sello del Establecimiento
Autorizado por DNM

Firma y Sello Regente.

ANEXO V

**PAUTAS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CODIGO
DE CONDUCTA**

PAUTAS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CÓDIGO DE CONDUCTA

El Código de Conducta es un documento que sirve de orientación sobre las decisiones y acciones que la empresa ha determinado necesario ejecutar para dar cumplimiento a los compromisos que tiene con la comunidad en la que se encuentra establecida y con la sociedad en general, en este caso concreto en lo que concierne al manejo de productos controlados y su compromiso de garantizar en todo momento su uso legítimo.

Algunas de los aspectos relevantes que el código debe incluir son los siguientes:

Valores Empresariales:

En este apartado se deben incluir los hábitos organizacionales fundamentales que guían el accionar de la empresa y que fundamentan su decisión de invertir esfuerzos en garantizar el uso legítimo de los precursores y/o máquinas controladas que maneja, en particular aquellos valores que refieren a la integridad, honestidad, cumplimiento de la ley, etc.

Compromisos con la sociedad:

En esta sección se deberán mencionar los principales compromisos que la empresa espera satisfacer al implementar el código de conducta, por ejemplo:

- Garantizar el uso legítimo de los productos controlados, dentro de la empresa.

- Procurar un adecuado conocimiento de los clientes con los que la empresa comercia para evitar convertirse en un agente facilitador de los productos que los fabricantes de drogas de uso ilícito requieren.
- Mantener una adecuada comunicación con las autoridades reguladoras y facilitar el acceso transparente a la información que se genera, tanto de manera preventiva como en la investigación de posibles situaciones irregulares que sean detectadas en la empresa.
- Cumplir con la normativa vigente
- Proveer al recurso humano las herramientas necesarias para el buen desempeño de las labores que se le asignan en el Código de Conducta.
- Procedimiento e instrucciones de trabajo.

Es necesario garantizar que el personal que tendrá a cargo labores relacionadas con el manejo de precursores tenga clara la responsabilidad que asume y las consecuencias legales que un manejo inadecuado de estos productos puede acarrear a la empresa; por ello se recomienda que, en los procedimientos e instrucciones de trabajo se incorporen aspectos específicos sobre este tema, en particular un adecuado conocimiento de la normativa que regula esta materia y de las disposiciones y mecanismos que la empresa ha decidido aplicar para el control interno de los productos.

Coordinación con la Autoridad Competente

Como se ha mencionado en otros apartados la Unidad de Control y Fiscalización de Precursores del Instituto Costarricense Sobre Drogas funge como autoridad nacional central en materia de control

y fiscalización de precursores, por lo que resulta conveniente que al menos una de las personas que tiene a cargo el manejo de precursores y/o máquinas

controladas actúe como punto de contacto con esta Unidad, de manera que puedan canalizar adecuadamente las dudas, consultas, denuncias, informe de transacciones sospechosas y otros.

Como se indicó estas son pautas generales pero cada empresa puede aplicar los mecanismos que considere oportunos para garantizar un adecuado manejo de los productos.

ANEXO VI

LISTADO DE PRECURSORES QUIMICOS 2014

El listado de Precursores Químicos 2014 que son fiscalizados es tomado del Listado de Controlados 2014 publicado por la DNM, el cual se puede encontrar en la pagina web de la DNM o en el siguiente link:
http://www.medicamentos.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=125:listado-controlados-2013&catid=101:ley&Itemid=94

PRECURSORES Y SUSTANCIAS QUIMICAS UTILIZADAS FRECUENTEMENTE EN LA FABRICACIÓN ILICITA DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS SOMETIDAS A FISCALIZACIÓN.

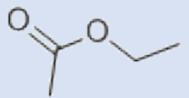
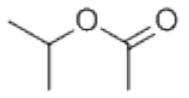
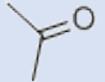
1. ACIDO N-ACETILANTRANÍLICO (Benzoic acid, 2-(acetyl amino)-)
2. ÁCIDO FENILACÉTICO (Benzeneacetic acid)
3. ACIDO LISÉRGICO
4. EFEDRINA
5. ERGOMETRINA (ERGONOVINA)
6. ERGOTAMINA
7. 1-FENIL-2-PROPANONA (1-phenyl-2-propanone), (P-2-P)
8. ISOSAFROL
9. 3,4-METILENIOXIFENIL-2-PROPANONA
10. PIPERONAL
11. SAFROL
12. SEUDOEFEDRINA
13. FENILPROPANOLAMINA SUS SALES, ISÓMEROS ÓPTICOS Y SALES DE SUS ISÓMEROS ÓPTICOS.
14. ANHÍDRIDO ACÉTICO (Acetic oxide), (ÉTER ETÍLICO DEL ÁCIDO ACÉTICO)
15. PERMANGANATO POTÁSICO, (Permanganic acid, (sal potásica))
16. ACETONA (2-PROPANONA)
17. ÁCIDO ANTRANÍLICO (2-aminobenzoic acid)
18. ACIDO CLORHÍDRICO (Hydrochloric acid) ÁCIDO MURIÁTICO CLORURO DE HIDRÓGENO
19. ACIDO SULFÚRICO SULFATO DE HIDRÓGENO
20. ÉTER ETÍLICO, ÉTER SULFÚRICO (OXIDO DE ETILO)
21. METILETILCETONA (2-BUTANONE), MEK
22. PIPERIDINA (PIPERIDINE)
23. TOLUENO (METILBENZENO)
- Y LAS SALES DE LAS ANTERIORES SUSTANCIAS SIEMPRE QUE LA EXISTENCIA DE DICHAS SALES SEA POSIBLE
24. ACIDO O-AMINO BENZOICO Y SUS SALES (ÁCIDO ANTRANILICO)
25. AMONIACO, AMONIACO ACUOSO. (AMONIACO ANHIDRO O EN DISOLUCIÓN, HIDRÓXIDO DE AMONIO ACUOSO)
26. HIDRÓXIDO DE POTASIO, POTASA CÁUSTICA
27. HIDRÓXIDO DE SODIO, SODA CÁUSTICA
28. SULFATO DE SODIO, SULFATO DI SÓDICO
29. CARBONATO DE SODIO, SODA ASH, CARBONATO NEUTRO DE SODIO SODA SOLVAY
30. HEXANO
31. BENCENO
32. XILENOS (DI METIL BENCENOS) O-XYLENO, M-XYLENO, P-XYLENO
33. CLORURO DE METILENO DICLOROMETANO
34. METIL ISOBUTIL CETONA (MIBK) ISOPROPILACETONA
35. CLORURO DE ACETILO CLORURO DE ETANOILO.
36. CLORURO DE AMONIO, MURIATO DE AMONIO
37. BENZALDEHÍDO, ALDEHÍDO BENZOICO, ACEITE SINTÉTICO DE ALMENDRAS AMARGAS
38. CLORURO DE BENCILO, CLOROMETIL BENCENO
39. CIANURO DE BENCILO, ACETRONITRILLO DE BENCENO ALFATOLUNITRILLO
40. CIANURO DE BROMOBENCILO BROMOBENCENO ACETONITRILLO
41. HIDRÓXIDO DE CALCIO, HIDRATO DE CAL, CAL HIDRATADA
42. OXIDO DE CALCIO, CAL, CAL VIVA
43. CICLOHEXANONA CETONA PIMÉLICA, CETOHEXAMETILENO
44. DIETILAMINA AMINA DIETÍLICA
45. ALCOHOL ETÍLICO ETANOL, ALCOHOL ANHÍDRIDO
46. FORMAMIDA, METANAMIDA
47. ACIDO FÓRMICO, SALES Y SUS DERIVADOS, ÁCIDO METANÓICO
48. ACIDO YODHÍDRICO
49. YODO
50. ALCOHOL ISOBUTÍLICO 2-METHYL-1-PROPANOL
51. ACETATO ISOPROPÍLICO ACETATO-2-PROPÍLICO
52. ALCOHOL ISOPROPÍLICO 2-PROPANOL, ISOPROPRANOL, PETROHOL, IPA
53. KEROSENE, KEROSINA
54. ALCOHOL METÍLICO, METANOL, CARBINOL, ALCOHOL DE MADERA
55. METILAMINA, MONOMETILAMINA
56. NITROETANO
57. TRICLOROETILENO.
58. ACETATO DE ETILO, ETHYL ACETATO
59. CARBONATO DE POTASIO CARBONATO NEUTRO DE POTASIO
60. CLOROFORMO TRICLOROMETANO
61. CEMENTO DE CONTACTO
62. ACIDO ACÉTICO
63. TOLUENO DISOCIANATO (TDI)
64. NOREFEDRINA

ANEXO VII

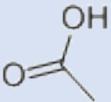
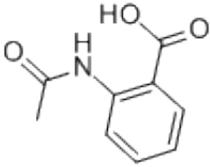
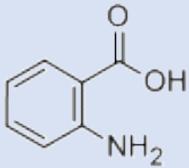
**LISTADO DE PRECURSORES QUIMICOS CON SUS USOS Y
SINONIMOS**

Cuadro N° 4: Usos lícitos e ilícitos de Precursores Químicos controlados en El

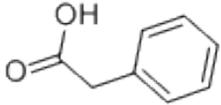
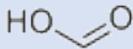
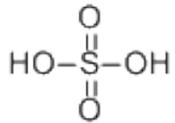
Salvador (según el listado de febrero 2014 en la DNM los Precursores Químicos sujetos a fiscalización).¹⁶

Precursor Químico	Sinónimos	Usos ilícitos ¹⁶	Usos lícitos
Acetato de etilo CAS: 141-78-6 	Etanotato etílico; Vinagre nafta; éster acético; éster etílico del ácido acético, acetidin; AcOEt; essigester; Caswell N° 429; Acetoxietano, Ester etil acético.	Solvente en la conversión de la cocaína base a la cocaína clorhidrato.	Solvente de nitrocelulosa, barnices, lacas. Preparación de aromas artificiales. Fabricación de pólvora sin humo, cuero y sedas artificiales y perfumería ¹⁶ y en la preparación de lacas, esmaltes y tintas
Acetato de isopropilo CAS: 108-21-4 	Ester 1-metil del ácido acético; 2-acetato de propilo; éster isopropilico del ácido acético; 2-Acetoxipropeno; Éster 1.metiletileno; 2-propilacetato	Solvente en la transformación de la cocaína base en clorhidrato de cocaína.	Se utiliza como solvente en resinas como las celulosas, copolimeros de vinil, poliésteres, poliestireno, acrílicos, en recubrimientos, fluidos de limpieza, y solvente para fragancias, cosméticos y en tintas de impresión.
Acetona CAS: 67-64-1 	Dimelcetona; propanona; 2-propanona.	Solvente en el tratamiento del opio para elaborar heroína; solvente en la conversión de la cocaína base en cocaína Clorhidrato.	Disolvente de uso generalizado en las industrias química y farmacéutica; empleado en la fabricación de aceites lubricantes y como intermediario en la fabricación de cloroformo, así como de plásticos, pinturas y cosméticos

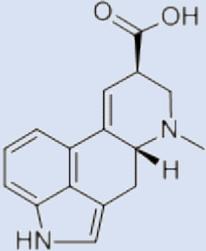
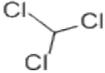
Cuadro No. 4: Continuación

Precursor Químico	Sinónimos	Usos ilícitos ¹⁶	Usos lícitos
<p>Ácido acético CAS: 64-19-7</p> 	<p>Ácido etanóico; Acido de vinagre; Ácido acético glacial; Ácido metanocarboxílico; Ácido etílico, Acetasol</p>	<p>Preparación clandestina de la fenilacetona, (P-2-P), que a su vez se emplea en la síntesis de anfetaminas y metanfetaminas. También es posible utilizarlo en la producción de anhídrido acético con el fin de elaborar heroína.</p>	<p>Fabricación de acetato de vinilo, acetato de celulosa, anhídrido acético, fibra de acetato, plásticos y caucho; en curtidurías; en el estampado del percal y teñido de la seda; en la conversión de alimentos. Solvente de gomas, resinas, aceites esenciales y otras sustancias.</p>
<p>Acido N-acetiltranílico CAS: 89-52-1</p> 	<p>2-acetaminobenzoico; Ácido 2-(acetilamino) benzoico; acetiltranílico; Ácido o-Acetaminobenzoico; 2-Carboxiacetanilida</p>	<p>En la producción de metacualona y meclocualona</p>	<p>Intermedio en la fabricación de fármacos, productos químicos especializados y plásticos.</p>
<p>Ácido antranílico CAS: 118-92-3</p> 	<p>NCI-CO 1730; Vitamina L1; Ácido 2-aminobenzoico; Ácido o-aminobenzoico, Antranilato; o-Carboxianilina.</p>	<p>En la síntesis del ácido N-acetiltranílico para la producción de metacualona y meclocualona.</p>	<p>Intermediario químico utilizado en la fabricación de tintes, productos farmacéuticos y perfumes, así como en la preparación de repelentes de pájaros e insectos.</p>

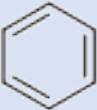
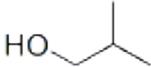
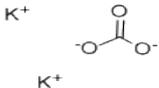
Cuadro No. 4: Continuación

Precursor Químico	Sinónimos	Usos ilícitos ¹⁶	Usos lícitos
Ácido clorhídrico CAS: 7647-01-0 HCl	Ácido muriático; Cloruro de Hidrogeno en solución; Chlorane.	En la obtención de clorhidratos de las sustancias estupefacientes que se producen clandestinamente.	Utilizado en la fabricación de cloruros y clorhidratos; para la neutralización de sistemas básicos; y como catalizador y disolvente en síntesis orgánica.
Ácido fenilacético CAS: 103-82-2 	Ácido bencenoacético; Ácido alfa-toluico; Ácido 2-fenilacético; Fenilacetato.	En la producción clandestina de anfetamina, metanfetamina y fenilacetona (P-2-P).	Utilizado en las industrias química y farmacéutica en la fabricación de ésteres de fenilacetato, anfetaminas y algunos derivados; para la síntesis de penicilinas; en usos de perfumería y en soluciones de limpieza.
Ácido fórmico CAS: 64-18-6 	Metanoico; Ácido formílico; Ácido amínico; Ácido carboxílico de hidrógeno; Bilorin	Es usado en la producción de anfetaminas y MDA.	Agente desescalados; agente reductor en el teñido indeleble de la lana; en curtidos, en la depilación e hinchamiento de los pellejos; en galvanizado; en la coagulación del látex natural, en la regeneración del caucho usado.
Ácido Sulfúrico CAS: 7664-93-9 	Aceite de vitriolo; Sulfato de hidrógeno; Anhídrido sulfúrico; Ácido mattling; Ácido de baterías; Ácido de inmersión.	Se usan soluciones diluidas en la extracción de la cocaína de las hojas de coca y, en la conversión de la pasta de coca en cocaína básica. También se emplea en la formación de los sulfatos de algunas sustancias fiscalizadas.	En la fabricación de abonos, explosivos, tintes, otros ácidos, papel y pegante; en la purificación del petróleo; en la oxidación de metales y otros materiales como secante. En detergentes, limpiadores de cañerías y metales y en baterías de automóviles.

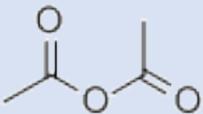
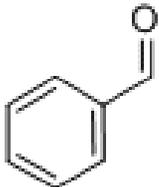
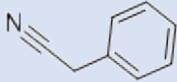
Cuadro No. 4: Continuación

Precursor Químico	Sinónimos	Usos ilícitos ¹⁶	Usos lícitos
<p>Ácido lisérgico CAS: 82-58-6</p> 	<p>Ácido isolisérgico; D-lisérgico; (+)-Ácido lisérgico; 6-metil-9,10-dideshidroergolin-8-carboxílico; SureCN183687</p>	<p>En la síntesis de LSD.</p>	<p>Utilizado en síntesis orgánica y de ergonivina; investigaciones médicas.</p>
<p>Ácido yodhídrico CAS: 10034-85-2</p> <p>HI</p>	<p>Yoduro de hidrógeno en solución acuosa; Yoduro de hidrógeno; Ácido hydriotic.</p>	<p>Reductor en la preparación clandestina de la metanfetamina a partir de la efedrina o seudofedrina.</p>	<p>Síntesis de compuestos orgánicos e inorgánicos del yodo; desinfectante; en química como reactivo; en farmacia, como suplemento (jarabe de ácido yodhídrico) de las dietas deficientes en yodo.</p>
<p>Alcohol etílico CAS: 64-17-5</p> 	<p>Etanol, Alcohol; Alcohol absoluto; Metilcarbinol; Alcohol de grano; Hidróxido de etilo; Hidróxietano</p>	<p>Solvente que se emplea en la conversión de la cocaína básica en clorhidrato de cocaína.</p>	<p>Bebidas alcohólicas, solvente industrial; aditivo antidetonante de la gasolina; en perfumería, síntesis orgánica, y la elaboración de productos farmacéuticos.</p>
<p>Cloroformo CAS: 67-66-3</p> 	<p>Tricloruro de formilo, tricloro metano, tricloruro de metilo, tricloruro de metenilo, tricloroformo.</p>	<p>Solvente de posible uso en la producción de la cocaína y en la síntesis de otras sustancias de elaboración clandestina</p>	<p>Solvente de grasas, aceites, cauchos, alcaloides, ceras, resinas, detergentes.</p>

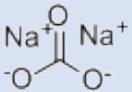
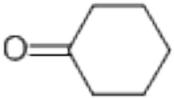
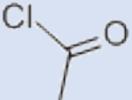
Cuadro No. 4: Continuación

Precursor Químico	Sinónimos	Usos ilícitos ¹⁶	Usos lícitos
Benceno CAS: 71-43-2 	Benzol; Cyclohexatrieno, Anuleno; Cyclohexanotrieno; Hidruro de fenilo; Nafta de carbón	Solvente empleado en la conversión de la cocaína básica en clorhidrato de cocaína; así como en la elaboración de la feniclidina.	Solvente de ceras, resinas y aceites; preparación de etilbenceno, cumeno y ciclohexano; fabricación de barnices y lacas; ingrediente de ciertos combustibles de motores.
Alcohol isobutilico CAS: 78-83-1 	2-Metil-1-propanol; Isobutanol; 2-Metilpropa- 1-ol; Isopropilcarbinol; 1- Hidroximetilpropano.	Solvente de posible uso en la conversión de la cocaína básica en clorhidrato de cocaína.	En la síntesis de ésteres para preparar aromas sintéticos de frutas; como solvente en la fabricación de quitapinturas y quitabarnices.
Alcohol metílico CAS: 67-56-1 	Metanol; carbinol, alcohol de madera; Espíritu de madera; Metilol; Nafta de madera Hidróxido de metilo	Recristalización de clorhidratos de algunas sustancias fiscalizadas. Solvente en la conversión de base de cocaína a clorhidrato.	Solvente industrial, anticongelante, aditivo antidetonante de la gasolina, desnaturalización del alcohol etílico, materia prima para la producción de formaldehído
Carbonato de potasio CAS: 584-08-7 	Potasa; Sal tártara; Cenizas de perlas; Carbonato dipotásico; Ceniza Pearl; Kaliu K- Gran.	Alcalificante en la preparación de pasta de coca, cocaína básica y otras sustancias de elaboración clandestina.	En la fabricación de jabón, champú líquido, vidrio, loza; obtención de sales potásicas; grabado y litografía; curtido y acabado del cuero; deshidratante de líquidos orgánicos; alcalificante

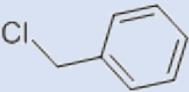
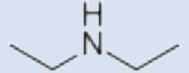
Cuadro No. 4: Continuación

Precursor Químico	Sinónimos	Usos ilícitos ¹⁶	Usos lícitos
<p>Anhídrido acético CAS: 108-24-7</p> 	<p>Oxido acético; Oxido acetileno; Acetato de acetil del ácido acético; Anhídrido acético; Anhídrido acetil; Anhídrido Acetique.</p>	<p>Como acetilante en la preparación de la heroína, la fenilacetona y el ácido N-acetiltranfílico</p>	<p>Agente acetilante y deshidratante utilizado en la industria química y farmacéutica para la fabricación de acetato de celulosa, industria textil, activadores de decoloración en frío; para la limpieza de metales y fabricación de líquidos de frenos, tintas y explosivos y en la industria alimentaria para la modificación de almidones; entre otros usos.</p>
<p>Benzaldehído CAS: 100-52-7</p> 	<p>Aldehído Benzoico; aceite sintético de almendras amargas; Benzenecarbanal; Benzenocarboxialdehido Fenilmetanal</p>	<p>Se emplea en la producción de anfetamina y de fenil-2-propanona</p>	<p>Fabricación de tintes y perfumes; obtención de los ácidos cinámico y mandélico; solvente; preparación de aromatizantes, fármacos y productos orgánicos para la agricultura y otros usos.</p>
<p>Cianuro de bencilo CAS: 140-29-4</p> 	<p>Acetonitrilo de benceno; 2-fenilacetonitrilo; alfa-toluinitrilo; alfa-cianotolueno; Fenilacetonitrilo</p>	<p>Preparación de la fenil-2-propanona.</p>	<p>En la síntesis del ácido fenilacético, que se emplea para obtener penicilina; en otras síntesis orgánicas.</p>

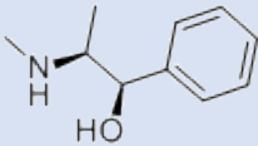
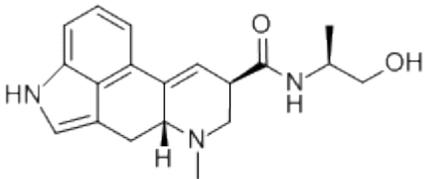
Cuadro No. 4: Continuación

Precursor Químico	Sinónimos	Usos ilícitos ¹⁶	Usos lícitos
Carbonato de Sodio CAS: 497-19-8 	Soda as; Ceniza de sosa; sosa solvay; natrón; Carbonato de disodio; Calcinada de sosa; Ceniza de sodio	En la fabricación de cocaína base, cocaína clorhidrato y otras drogas de uso ilícito.	En la fabricación de jabones, detergentes, limpiadores; fabricación de vidrio; lavado de telas; industria fotográfica y química analítica.
Ciclohexanona CAS: 108-94-1 	Cetohexametileno; cetona pimélica; Sextone; Anon; Ciclohexilo cetona; Nadone; Anone	En la elaboración clandestina de la fenciclidina (PCP).	Solvente de acetato de celulosa, nitrocelulosa, resinas naturales, resinas vinílicas, caucho bruto, ceras, grasas, goma laca y DDT; en la obtención de ácido adípico para la producción de nilón.
Cloruro de acetilo CAS: 75-36-5 	Cloruro de etanoilo; Cloruro acético; Cloruro de acetilo; Cloruro de ácido acético.	Acetilante en la conversión de la morfina en heroína. Es el reactivo más común en este caso es el anhídrido acético, sin embargo se puede usar el cloruro de acetilo pero con el inconveniente de ser peligroso.	Síntesis de fármacos y tintes, determinación de la proporción de agua en líquidos orgánicos; fabricación de lubricantes y de caucho; en reacciones de polimerización.
Cloruro de amonio CAS: 12125-02-9 NH_4Cl	Muriato de amonio; Sal de amoniaco; Salmiac; Sal amoniacal; Amchlor	En la preparación de heroína y metilamina.	En estañado, pilas secas, tintorería, mezclas anticongelantes, galvanoplastia, limpieza de soldadores; en explosivos de seguridad.

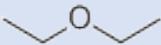
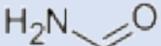
Cuadro No. 4: Continuación

Precursor Químico	Sinónimos	Usos ilícitos ¹⁶	Usos lícitos
<p>Cloruro de bencilo CAS: 100-44-7</p> 	<p>Clorometilbenceno, alfa-Clorotolueno, omega-clorotolueno, clorofenilmetano</p>	<p>Puede ser utilizado en la síntesis de anfetaminas.</p>	<p>En la obtención de plastificantes, alcohol bencílico y ácido fenilacético; en la obtención de sales cuaternarias de amonio (usadas para producir desinfectantes y catalizadores), ésteres de bencilo (ingredientes de aromatizantes y perfumes), tintes de la serie del trifenilmetano, disulfuro de dibencilo, (antioxidante de lubricantes), bencilfenol y bencilaminas.</p>
<p>Diclorometano CAS: 75-09-2</p> 	<p>Dicloruro de metilo; DCM; Biclouro de metileno; Dicloruro de metano; Solaesthin; Solmethine.</p>	<p>Solvente de posible empleo en la producción de clorhidrato de cocaína y otras sustancias.</p>	<p>Solvente de acetato de celulosa; fluido desengrasador y detergente; solvente usado en la elaboración de alimentos (por ejemplo, el café) y en quitapinturas y quitabarnices.</p>
<p>Dietilamina CAS: 109-89-7</p> 	<p>N-etiletanoamina; 2,2-dietilamina</p>	<p>En la obtención de la dietiltriptamina (DET) y de la dietilamida del ácido lisérgico (LSD).</p>	<p>En la producción de aceleradores de la vulcanización, agentes de flotación, resinas, tintes y fármacos.</p>

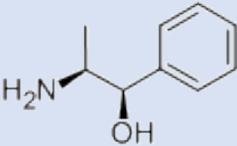
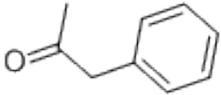
Cuadro No. 4: Continuación

Precursor Químico	Sinónimos	Usos ilícitos ¹⁶	Usos lícitos
<p>Efedrina CAS: 299-42-3</p> 	<p>Eciphin; Efedrato; Ephedremal; Ephedrina anhidra; L(-) Efedrina; (-) -erythro-Ephedrina. I.sedrin; Lexofedrin, Efedrivo; 1-fenilo-2-metiloaminopropanol; Astmaphedrina; biophedrin; canaiphedrin; efedrina clorhidrato; efedrón; Efetonina; Eggofedrin; Ephedronguent; Ephedrosst; Fedrine; Reukap; Racephedrine HCl; Spaneph; Ephedsol.</p>	<p>Obtención de la metanfetamina y N-metilcatinona.</p>	<p>Utilizado en la fabricación de broncodilatadores.</p>
<p>Ergonovina CAS: 60-79-7</p> 	<p>Ergometrina; ergobasina; ergotosina; esrgostetrina; ergoclinina; 1,2-propanolamida del ácido d-lisérgico; 9,10 dideshidro-N-(2-hidroxi-1-metiletil)-6-metil-ergolín-8-carrboxa mida, Arconovina, Corcocentin, cryovinal, Hemogen, Novergo</p>	<p>En la manufactura clandestina del ácido lisérgico.</p>	<p>Oxitóxico para obstetricia y vasoconstrictor en el tratamiento de la migraña.</p>

Cuadro No. 4: Continuación

Precursor Químico	Sinónimos	Usos ilícitos ¹⁶	Usos lícitos
<p>Éter etílico CAS: 60-29-7</p> 	<p>Éter dietílico; etoxietano; 1,1-oxibis etano; Aether; Óxido dietílico; Óxido de etilo; Éter anestésico.</p>	<p>Solvente para la conversión de la heroína y la cocaína básicas de clorhidrato de heroína y cocaína.</p>	<p>Disolvente de uso generalizado en laboratorios químicos y en la industria química y farmacéutica; empleado principalmente como extractante para grasas, aceites ceras y resinas; en la fabricación de municiones, plásticos y perfumes; y en medicina como anestésico general.</p>
<p>Etilamina CAS: 75-04-7</p> 	<p>Aminoetano; Monoetilamina; Etanoamina; 1-Aminoetano; Etyloamina; Aethylamine.</p>	<p>Sirve, junto con la fenilacetona (P-2-P), para la síntesis de la N-etilamfetamina; junto con la 3,4-metilenodioxifenil-2-propanona, para la síntesis de la 3,4-metilenodiox-N-etilamfetamina (MDE). La dietilamina también se emplea para la preparación de la dietiltriptamina (DET).</p>	<p>Producción de herbicidas; estabilizante del látex del caucho; producción de tintes, fármacos y resinas.</p>
<p>Formamida CAS: 75-12-7</p> 	<p>Metanamida; Carbamaldehido; Amida del ácido fórmico.</p>	<p>Sustancia precursora en la producción de anfetamina y MDA.</p>	<p>Solvente ionizante; preparación de ésteres fórmicos; reblandecedor del papel; en colas animales y gomas solubles en agua.</p>

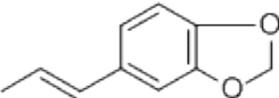
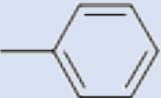
Cuadro No. 4: Continuación

Precursor Químico	Sinónimos	Usos ilícitos ¹⁶	Usos lícitos
<p>Fenilpropanolamina CAS: 14838-15-4</p> 	<p>FPA; Emagrin Plus AP; Norefedrina; Rhindecon; Propadrina; Dexatrim; Propagest; dl-norefedrina; Mucrón; Acutrim</p>	<p>En la síntesis de la anfetamina y del 4-metil-aminorex.</p>	<p>El clorhidrato se usa para preparar vasoconstrictores y descongestivos de las membranas mucosas; también, como anorético en preparados que se expenden sin receta médica.</p>
<p>Fenil-2-propanona CAS: 103-79-7</p> 	<p>1-fenil-2-propanona; fenilacetona; bencilmetilcetona; P-2-P; 1-fenil-propan-2-ona; Cetona de metilo de bencilo.</p>	<p>En la preparación de anfetamina y metanfetamina.</p>	<p>Utilizado en la industria química y farmacéutica para la fabricación de anfetaminas, metanfetamina y algunos derivados y para la síntesis de propilhexedrina.</p>
<p>Hexano CAS: 110-54-3</p> 	<p>Hexano normal; n-hexano; hídrido de caproilo; Esani; Hexil hidruro; Skellysolve; Dipropil</p>	<p>Solvente en la conversión de la cocaína base a clorhidrato.</p>	<p>Determinación del índice de refracción de minerales, líquido capilar para termómetros, preparación de adhesivos de secado rápido y de pegamento de caucho, extracción de aceites vegetales.</p>

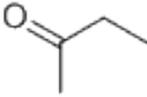
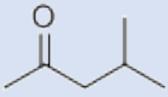
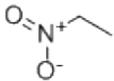
Cuadro No. 4: Continuación

Precursor Químico	Sinónimos	Usos ilícitos ¹⁶	Usos lícitos
<p>Hidróxido de amonio CAS: 1336-21-6 $\text{NH}_4^+ \text{OH}^-$</p>	<p>Agua amoniacal; hidrato de amonio; amoniaco acuoso; Aquammonio; Amoniaco casero</p>	<p>Sustancia alcalina empleada en la producción de la pasta de coca y la cocaína básica; alcalificante de soluciones en síntesis química.</p>	<p>Neutralización de ácidos. En el refinado del petróleo para obtener ácido sulfúrico, tratamiento de la celulosa; fabricación de plásticos; hidrólisis de grasas; fabricación de jabones; precipitación de alcaloides, etc.</p>
<p>Hidróxido de calcio CAS: 1305-62-0 HO-Ca-OH</p>	<p>Cal hidratada; Cal Apagada; Hidrato de cal; Hidrato de calcio; Cal cáustica; Calcio (II) hidróxido; Cal decapado; Loeschkalk</p>	<p>Material alcalino empleado en la producción de pasta de coca, cocaína básica, morfina y otras sustancias.</p>	<p>En diversos materiales para la construcción y pavimentación, como argamasas, cementos y yesos; en lubricantes, fluidos de perforación, plaguicidas, recubrimientos incombustibles, pinturas al agua; en el tratamiento de aguas; en la fabricación de pulpa de papel.</p>
<p>Hidróxido de potasio CAS: 1310-58-3 $\text{K}^+ \text{OH}^-$</p>	<p>Hidrato de potasio, potasa cáustica, lejía de potasa.</p>	<p>Material alcalino que se puede emplear en la producción de pasta de coca, cocaína básica y otras sustancias fiscalizadas.</p>	<p>Fabricación de jabón líquido, quitapinturas y quitabarnices; en galvanoplastia y fotograbado; alcalificante (en farmacia); para tintas de imprenta; absorbente del CO₂; mordiente de la madera.</p>

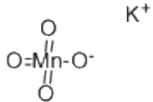
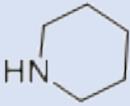
Cuadro No. 4: Continuación

Precursor Químico	Sinónimos	Usos ilícitos ¹⁶	Usos lícitos
<p>Hidróxido de sodio CAS: 1310-73-2 $\text{Na}^+ \text{OH}^-$</p>	<p>Soda cáustica; Sosa cáustica; hidrato de sodio; lejía de sosa; cáustico blanco; Aetznatron; Ascarita; Sosa.</p>	<p>Se emplea en la producción de la pasta de coca, cocaína básica y otros estupefacientes.</p>	<p>Neutralización de ácidos. En el refinado del petróleo para obtener ácido sulfúrico, tratamiento de la celulosa; fabricación de plásticos; hidrólisis de grasas; fabricación de jabones; precipitación de alcaloides, etc.</p>
<p>Isosafrol CAS: 120-58-1</p> 	<p>1,2-(metilenedioxi)-4-propenilbenceno; 5-(1-propenil)-1,3-benzodioxol.</p>	<p>En la síntesis clandestina de tenafetamina (MDA); N-etiltenafetamina (MDE); 3,4-metilenedioximetanfetamina (MDMA); N-hidroxitenanfetamina (N-OH MDMA).</p>	<p>En la manufactura del piperonal; para modificar perfumes orientales; para jabones perfumados; también usado como pesticida.</p>
<p>Tolueno CAS: 108-88-3</p> 	<p>Toluol; Metacide; Metilbenceno; Metilbenzol; Fenilmetano.</p>	<p>Solvente en la producción del clorhidrato de cocaína y de otras drogas.</p>	<p>Disolvente industrial; utilizado en la fabricación de explosivos, revestimientos y otras sustancias orgánicas y como aditivo de la gasolina.</p>

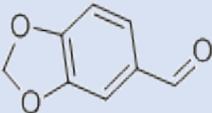
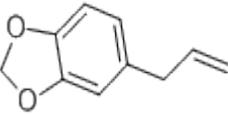
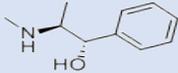
Cuadro No. 4: Continuación

Precursor Químico	Sinónimos	Usos ilícitos ¹⁶	Usos lícitos
<p>3,4-Metilendioxfenil-2-propanona CAS: 4676-39-5</p> 	<p>Piperonilo metilcetona; Metilo piperonilo cetona; Piperonilactona; 5-acetoxyl-1,3-benzodioxil; (1,3-benzodioxol-5-il) acetona.3,4-metilendioxfenil acetona</p>	<p>En la preparación clandestina de 3,4-metilenodioxianfetamina (MDA), 3,4-metilenodioximetanfetamina (MDMA), 3,4-metilenodioxil-N-etilamfetamina (MDE) y N-hidroxi-3,4-metilenodioxianfetamina (N-hidroxi-MDA).</p>	<p>Como reactivo en síntesis orgánica.</p>
<p>Metiletilcetona CAS: 78-93-3</p> 	<p>2-butanona; butanona; etilmetilcetona; MEK; Butan-2-ona; Etilmetilcetona; Meetco</p>	<p>Solvente en la preparación del clorhidrato de cocaína.</p>	<p>Disolvente común utilizado en la fabricación de disolventes de revestimientos, agentes desengrasantes, lacas, resinas y pólvora sin humo.</p>
<p>Metilisobutilcetona CAS: 108-10-1</p> 	<p>4-Metil-2-pentanona; MIBK; Hexanona; Isobutil metil cetona; Isopropilcetona; 4-metilhexanona.</p>	<p>Solvente en la producción del clorhidrato de cocaína</p>	<p>Solvente de gomas, resinas, lacas, nitrocelulosa; producción de recubrimientos y adhesivos; en síntesis orgánica.</p>
<p>Nitroetano CAS: 79-24-3</p> 	<p>Nitroetan; 1-Nitroetano.</p>	<p>En la preparación de fenil-2-propanona (P-2-P), anfetamina, MDA y sus sustancias análogas.</p>	<p>Solvente de nitrócelulosas, grasa, ceras y tintes; en síntesis orgánica; experimentalmente, como líquido propulsor.</p>

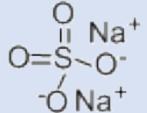
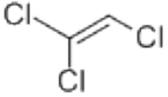
Cuadro No. 4: Continuación

Precursor Químico	Sinónimos	Usos ilícitos ¹⁶	Usos lícitos
Oxido de calcio CAS: 1305-78-8 	Cal viva; Cal; Cal fundente; Lima; Cal quemada; Oxocalcium; Calcia; Calxyl.	Se usa en su forma anhidra para el secado de solventes orgánicos con el fin de reciclarlos en los laboratorios clandestinos, especialmente en los casos del éter etílico y la acetona.	Colorear y estampar tejidos. Normalización de pinturas, mezclas frigoríficas, fabricación de vidrio y pulpa de papel.
Permanganato de potasio CAS: 7722-64-7 	Sal potásica del ácido permangánico; camaleón Mineral; mineral camaleón; Crist Argucide; Cairox	Oxidante para extraer impurezas de la pasta de coca.	Blanqueo de resinas, ceras, grasas, aceites, algodón y diversas fibras. Colorante de la madera; estampado de telas; fabricación de aguas minerales, etc.
Piperidina CAS: 110-89-4 	Hexahidropiridina; pentametilenamina; Cypentil; Azaciclohexano; Ciclopentamina	En la síntesis de la fenciclidina (PCP).	Disolvente y reactivo de uso generalizado en laboratorios químicos y en la industria química y farmacéutica; empleado también en la fabricación de productos de caucho y plásticos.
Kerosene CAS: 8008-20-6	Petroleo, Keroseno, Kerosina, Petroleo Lampante	En la conversión de la cocaína base.	Combustible en estufas domésticas y en quemadores de hornos y secadores industriales.

Cuadro No. 4: Continuación

Precursor Químico	Sinónimos	Usos ilícitos ¹⁶	Usos lícitos
<p>Piperonal CAS: 120-57-0</p> 	<p>Heliotropina; 3,4 (metilenedioxi)benzaldehido; aldehído piperonílico; 1,3-Benzodioxol-5 carboxaldehido; 5-formil-1,3-benzodioxol; geliotropin; heliotropin; piperonaldehido; piperonilaldehido.</p>	<p>En la preparación del 3,4-metilenedioximetanfetamina (MDA); 3,4-metilenedioximanfetamina (MDA); 3,4-metilenedioxi-N-etilaanfetamina (MDE) y N-hidroxi-3,4-3,4-metilenedioxianfetamina (N.hidroxi.MDA)</p>	<p>Utilizado en perfumería; en saborizantes de cereza y vainilla; en síntesis orgánica y como componente para repelentes de mosquitos.</p>
<p>Safrol CAS: 94-59-7</p> 	<p>1,2 -(metilendioxi)-4-alilbenceno; 5-alil-1,3-benzodioxol; Alicatecol metilene dieter; 5-(2-propenyl)-1,3-benzodioxol; Shimokol; Shikimole; Safrole MF; Rhyuno oil.</p>	<p>En la síntesis clandestina de tenanfetamina (MDA), N-etiltetanfetamina (MDE), 3,4-metilenedioximetanfetamina, N-hidroxitetanfetamina (N-OH MDA).</p>	<p>Utilizado en perfumería, en la fabricación de piperonal y en grasas desnaturalizantes para la fabricación de jabón.</p>
<p>Pseudoefedrina CAS: 90-82-4</p> 	<p>Isoefedrina; d-pseudoefedrina; d-isoefedrina; (+)-pseudoefedrina; trans-efedrina; Psi-efedrina; Besan</p>	<p>En la preparación de metanfetamina y anfetanima.</p>	<p>En farmacia como descongestivo nasal (isómero dextrógiro) y dilatador de los bronquios (adrenérgico, isómero levógiro)</p>

Cuadro No. 4: Continuación

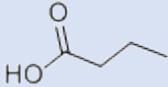
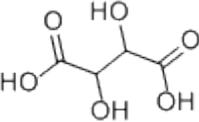
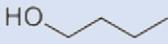
Precursor Químico	Sinónimos	Usos ilícitos ¹⁶	Usos lícitos
<p>Sulfato de sodio CAS: 7757-82-6</p> 	<p>Sal de Glauber; Torta de sal; Mirabilita; Thenardita; Sulfato disódico.</p>	<p>En forma anhidra, para el secado de solventes orgánicos, con el fin de reciclarlos en los laboratorios clandestinos.</p>	<p>Para colorear y estampar tejidos; normalización de tintes; mezclas frigoríficas; reactivo de laboratorio; fabricación de vidrio y pulpa de papel; secante de líquidos orgánicos (la forma anhidra).</p>
<p>Tricloroetileno CAS: 79-01-6</p> 	<p>Tricloroeteno; Clorileno; 1,1,2-Tricloroetano; Etil tricloruro</p>	<p>Solo o con otros solventes sirve para la conversión de la cocaína básica en clorhidrato de cocaína.</p>	<p>Solvente de grasas, ceras, resinas, aceites, caucho, pinturas y barnices; solvente de ésteres y éteres de celulosa; se usa en muchas industrias (café, especias) para la extracción de solventes; en lavado en seco y como quitagrasas; en la fabricación de productos orgánicos químicos y farmacéuticos, como el ácido cloroacético</p>
<p>Xileno CAS: 1330-20-7</p>	<p>Xilol</p>	<p>Solvente en la conversión de la cocaína básica en clorhidrato de cocaína.</p>	<p>Los xilenos mixtos se emplean como antidetonantes en la gasolina y los combustibles de aviación. El orto-xileno se emplea en la obtención del anhídrido ftálico (para producir fibras de polyester) y la fabricación de plaguicidas. El meta-xileno se emplea se emplea en la obtención del ácido isoftálico, que a su vez se usa en la fabricación de pinturas, acabados y resinas, y en la obtención del nitrilo isoftálico (de uso en productos agroquímicos). El para-xilenos se emplea en la obtención del ácido tereftálico (que se usa en la fabricación de polyesters).</p>

Cuadro No. 4: Continuación

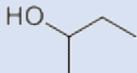
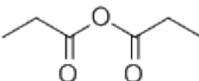
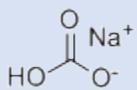
Precursor Químico	Sinónimos	Usos ilícitos ¹⁶	Usos lícitos
<p>Yodo CAS: 12190-71-5 — </p>		<p>En la producción de metanfetamina y fenciclidina (PCP).</p>	<p>En la producción de soluciones de yodo, germicidas, fungicidas y antisépticos; para reducir la fricción de superficies duras (acero inoxidable, vidrio); reactivo importante en química analítica; en la obtención de las sales de yodo</p>

En el transcurso de la investigación, se encontraron sustancias que son utilizados como precursores químicos que no se encuentran en el listado oficial de Medicamentos y sustancias controladas por la DNM para el año 2014, pero son muy utilizados en las diferentes industrias.

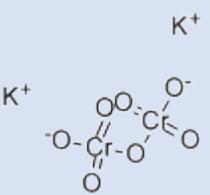
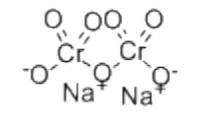
Cuadro No. 5: listado de precursores químicos que no se encontraron en el listado oficial de medicamentos y sustancias controladas por la DNM para el año 2014

Precursor Químico	Sinónimos	País donde se controla	Usos ilícitos ¹⁶	Usos lícitos
Acido butílico normal CAS: 107-92-6 	Ácido n-butanoico ; Ácido etilacético; Ácido 1-propanocarboxílico; Ácido butánico; Acido 1-butírico; ácido propilformico	Colombia	Solvente utilizado en la conversión de la cocaína en clorhidrato de cocaína.	En la fabricación de laca, cuero artificial, película fotográfica, plásticos, vidrio inastillable.
Ácido Tartárico CAS: 133-37-9 	Ácido 2,3-dihidroxi; Ácido dl tartárico; 2,3-dihidroxi-2,3-butanodioico; Ácido uvic; Traubensaure; Ácido dihidroxisuccínico	Se desconoce	En la purificación de la morfina básica antes de su conversión en heroína; en la preparación de tartratos de heroína y de otras sustancias.	En la elaboración de gaseosas, dulces, pan, postres de gelatina; en fotografía, curtiduría y alfarería; en la preparación de tartratos; en productos farmacéuticos, como tampón.
Alcohol butílico normal CAS: 71-36-3 	N-Butanol; Butan-1-ol; Alcohol N-butílico; 1-hidroxibutano; Propilcarbinol; Hidróxido de butilo.	Colombia	Solvente en la conversión de cocaína básica en clorhidrato de cocaína.	Solvente de grasas, ceras, resinas, goma laca, barnices y gomas.

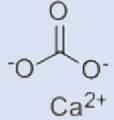
Cuadro No. 5: Continuación

Precursor Químico	Sinónimos	País donde se controla	Usos ilícitos ¹⁶	Usos lícitos
Alcohol butílico secundario CAS: 78-92-2 	Butan-2-ol; Sec-butanol; Alcohol Sec-butílico; Alcohol 2-butílico; 2-Hidroxi-butano; 1-metil-1-propanol.	Se desconoce	Solvente en la conversión de cocaína básica en clorhidrato de cocaína.	Síntesis de la metiletilcetona; preparación de agentes de flotación, sabores, perfumes, tintes, humectantes; fabricación de detergentes industriales y de quitapinturas; solvente de resinas naturales y de aceites de linaza y ricino.
Anhídrido propiónico CAS: 123-62-6 	Propanoico anhídrido; Propanoato propanoilo; Caswell No. 708; Óxido propionil	CSA	En la preparación de fentanil y sustancias análogas.	Esterificante de la celulosa, los aceites de perfumería, las grasas y sobre todo, de la celulosa; en la producción de resinas alquídicas, tintes y fármacos.
Bicarbonato de sodio CAS: 144-55-8 	Ácido carbónico; Carbonato monosódico; Carbonato ácido de sodio; Carbonato de sodio	Se desconoce	Material alcalino que se emplea en la producción de pasta de coca, cocaína básica y otras sustancias.	En la obtención de sales de sodio; generación de dióxido de carbono; preparación de polvos de cocer, sales y bebidas efervescentes; en extintores de incendios y material de limpieza; en medicina veterinaria, como antiácido (alcalificante) sistémico y de la orina; así mismo, en veterinaria, como tópico para las quemaduras y para disolver mocos, exudados y costras.

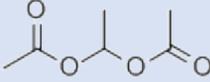
Cuadro No. 5: Continuación

Precursor Químico	Sinónimos	País donde se controla	Usos ilícitos ¹⁶	Usos lícitos
<p>Bicromato de potasio CAS: 7778-50-9</p> 	<p>Dicromato potásico; Cromato potásico rojo; Kaliumdichromat; Iopezite; Dicromato dipotásico; Dicromato de potasio (VI)</p>	<p>Se desconoce</p>	<p>Oxidante en la preparación de la metcatinona.</p>	<p>Oxidante en la fabricación de productos químicos orgánicos; en el curtido del cuero; para colorear, pintar y decorar porcelanas; en pigmentos para la imprenta, teñido de madera, pirotecnia y fósforos de seguridad; en el blanqueo de aceite de palma, cera y esponjas; para impermeabilizar telas; en acumuladores eléctricos para despolarizar pilas secas.</p>
<p>Bicromato de sodio CAS: 10588-01-9</p> 	<p>Dicromato de sodio; disódico dicromato; Dicromato de sodio (VI); Celcure; Natriumdichromat</p>	<p>Se desconoce</p>	<p>Oxidante en la preparación de la metcatinona.</p>	<p>Oxidante en la preparación de colorantes, productos químicos orgánicos y tintas; en el curtido al cromo de cueros; en acumuladores eléctricos; en el blanqueo de grasas, aceites, esponjas y resinas; en el refinado del petróleo; en la fabricación de ácido crómico, cromatos y pigmentos de cromo; en preventivos de la corrosión y pinturas anticorrosivas; en el tratamiento de metales; en el electrograbado del cobre; como mordiente en tintorería; para endurecer la gelatina; en la defoliación del algodón y otras plantas</p>

Cuadro No. 5: Continuación

Precursor Químico	Sinónimos	País donde se controla	Usos ilícitos ¹⁶	Usos lícitos
Carbonato de calcio CAS: 471-34-1 	Piedra caliza; Mármol; Tiza; Aragonita; Calcita; Carbonato de calcio precipitado; Sal de calcio del ácido carbónico, Creta Natural	Se desconoce	Material alcalino usado en la elaboración de la cocaína básica.	En la fabricación de pintura, caucho, plásticos, papel, insecticidas, tinta. Como rellenedor en la producción de adhesivos, fósforos, lápices, lápices de tiza, linóleo, compuestos aislantes y varillas para soldadura. Como antiácido y complemento dietético del calcio; desacidificante de los vinos; en productos cosméticos, fármacos y antibióticos.
Cianuro de potasio CAS: 151-50-8 $\text{N}\equiv\text{K}$	Sal de potasio del ácido cianhídrico; Cianuro de Kalium; Caswell No. 688A	Se desconoce	Preparación de la fenciclidina (PCP) y sus análogos	Parecidos a los del cianuro de sodio: en galvanizado, endurecimiento de superficies metálicas; síntesis orgánica e inorgánica; extracción de oro y plata de sus minerales; como fumigante de los cítricos y otros árboles frutales.
Cianuro de Sodio CAS: 143-33-9 $\text{N}\equiv\text{Na}$	Cyanogran; Cymag; Sales de cianuro; Sal de sodio del ácido cianhídrico	Se desconoce	Preparación de la fenciclidina (PCP) y sus análogos.	Extracción de oro y plata de sus minerales; fumigación de cítricos y otros árboles frutales, preparación del ácido cianhídrico y de muchos cianuros; síntesis inorgánicas.

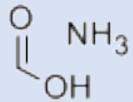
Cuadro No. 5: Continuación

Precursor Químico	Sinónimos	País donde se controla	Usos ilícitos ¹⁶	Usos lícitos
<p>Ciclohexano CAS: 110-82-7</p> 	<p>Hexametileno; Hexanaphthene; hexahidrobenceno; Cyclohexaan; Cykloheksan;</p>	<p>Se desconoce.</p>	<p>Se usa como solvente en la conversión de la Cocaína base en Cocaína clorhidrato</p>	
<p>Cloruro de tionilo CAS: 7719-09-7</p> 	<p>cloruro de sulfinilo; dicloruro de tionilo; oxicloruro de sulfuroso; oxicloruro de azufre; dicloruro sulfuroso; Sulfinilo dicloruro</p>	<p>Se desconoce.</p>	<p>En la elaboración de la metanfetamina.</p>	<p>En la preparación de cloruros de acilos (como el cloruro de acetilo), para sustituir a los grupos -OH o -SH por átomos de cloro; con los reactivos de Grinard forma sulfóxidos.</p>
<p>Diacetato de etilideno CAS: 542-10-9</p> 	<p>Delrin; 1,1-Diacetoxietano; etilideno DIACETATO; 1,1-etanodiol; Etiliden acetato; etano-1,1-diilo diacetato</p>	<p>En algunos países de Asia</p>	<p>En la acetilación de la morfina para producir heroína.</p>	<p>Fungicida de uso agrícola; intermedio en la obtención del acetato de vinilo.</p>

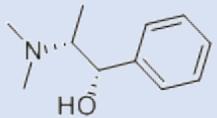
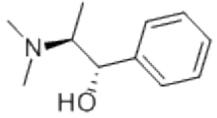
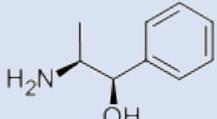
Cuadro No. 5: Continuación

Precursor Químico	Sinónimos	País donde se controla	Usos ilícitos ¹⁶	Usos lícitos
Diacetato alcohol	Diacetona; 4-hidroxi-4-metil-2-pentanona; diacetonalcohol; 4-hidroxi-2-ceto-4-metilpentano.	Colombia	Solvente de uso posible en la preparación de acetona para la producción de cocaína.	Solvente de diversas sustancias (acetato de celulosa, nitrocelulosa, grasas, aceites, resinas, ceras); en la conservación de fármacos; en soluciones anticongelantes y fluidos hidráulicos; intermedios en la preparación de óxido de mesitilo, metilisobutilcetona y hexilenglicol. Formula: <chem>CH3COCH2C(OH)(CH3)2</chem>
Éter de petróleo	Nafta; nafta de petróleo; petróleo; bencina	Perú	Solvente para obtener aceite de hachís a partir de la marihuana; también, en la producción de la cocaína.	En farmacia, como solvente. Formula: Mezcla de las fracciones ligeras del petróleo, compuestas principalmente de pentanos (C ₅ H ₁₂) y hexanos (C ₆ H ₁₄)
N-etilseudoefedrina		Retirada de las listas de la CSA el 14 de abril de 1994.	En la preparación de la N-etil-N-metilanfetamina	Formula: <chem>(C6H5)C(OH)HCH(N[CH3][C2H5])CH3</chem>

Cuadro No. 5: Continuación

Precursor Químico	Sinónimos	País donde se controla	Usos ilícitos ¹⁶	Usos lícitos
Formiato de amonio CAS: 540-69-2 	Sal de amonio de ácido fórmico; Formiato azanium; Ácido fórmico; Sal de amonio, Ácido fórmico	Se desconoce	En la producción de anfetamina y MDA.	En análisis químico, especialmente para precipitar los metales ordinarios de las sales de los metales nobles (como el oro o platino).
Fosforo rojo CAS: 7723-14-0 	FOSFORO; Fosfano; Fósforo blanco; Fósforo trihidruo; Fósforo violeta; Hishigado; Fósforo negro	Se desconoce	En la preparación de la metanfetamina.	En pirotecnia; fabricación de fósforos; en síntesis orgánica; obtención de ácido fosfórico, fosfina, anhídrido fosfórico, y tricloruro y pentacloruro de fósforo; fabricación de fertilizantes, plaguicidas, granadas incendiarias, bombas fumígenas y balas trazadoras.
Hipoclorito de sodio CAS: 7681-52-9 	Antiformin; Clorox; Oxicloruro de sodio; Solución de hipoclorito de sodio; Solución Carrel-Dakin; Youxiaolin, Chloros	Se desconoce	Oxidante en la elaboración de la cocaína.	Lejía, germicida, desinfectante, desodorante

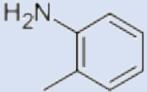
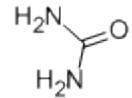
Cuadro No. 5: Continuación

Precursor Químico	Sinónimos	País donde se controla	Usos ilícitos ¹⁶	Usos lícitos
<p>N-metilefedrina CAS: 42151-56-4</p> 	<p>(1S,2R)-(+)-N-Methylephedrine, (+)-N-Methylephedrine; (+)-(1S,2R)-2-Dimethylamino-1-phenylpropanol</p>	<p>CSA</p>	<p>En combinación con el ácido yodhídrico sirva para obtener la N,N-dimetilanfetamina.</p>	<p>Síntesis orgánica.</p>
<p>N-metilseudoefedrina CAS: 51018-28-1</p> 	<p>(1S, 2S) - (+)-N-metilpseudoefedrina; (1S, 2S)-2-dimetilamino-1-fenil-propanol; (1S, 2S) -2 - (dimetilamino)-1-fenil-propan-1- ol</p>	<p>CSA</p>	<p>En presencia del ácido yodhídrico se convierte en la N,N-dimetilanfetamina</p>	
<p>Norseudoefedrina CAS: 14838-15-4</p> 	<p>Catina (la d-norseudoefedrina); pseudoefedrina; treo-1-fenil-1-hidroxi-2-aminopropano; treo-2-amino-1-hidroxi-1-fenilpropano</p>	<p>CSA, Naciones Unidas</p>	<p>Síntesis de la anfetamina y del 4-metilaminorex.</p>	<p>Análisis químico; anorético (en medicina).</p>

Cuadro No. 5: Continuación

Precursor Químico	Sinónimos	País donde se controla	Usos ilícitos ¹⁶	Usos lícitos
<p>Peróxido de Hidrogeno CAS: 7722-84-1 $\text{HO}-\text{OH}$</p>	<p>OXYDOL; Perhidrol; Superoxol; Hidroperóxido; Inhibina; Interrox; Kastone; Peroxaan; Albone</p>	<p>Se desconoce</p>	<p>Oxidante en la preparación de cocaína.</p>	<p>Propulsión de cohetes (la solución al 90%); blanqueante y oxidante de alimentos; en la industria de la pulpa y del papel; antiséptico y agente limpiador tópico (en solución diluida al 3%); en preparados farmacéuticos, enjuagues y lociones sanitarias (en solución diluida).</p>
<p>Tiosulfato de sodio CAS: 7772-98-7</p> $\begin{array}{c} \text{Na}^+ \quad \text{S} \\ \quad \\ \text{O}-\text{S}-\text{O}^- \\ \\ \text{O} \quad \text{Na}^+ \end{array}$	<p>Tiosulfato de sodio anhidro; Hypo; Cure cloro; control de cloro; Declor-It, disódico tiosulfato</p>	<p>Se desconoce</p>	<p>En la elaboración clandestina de lametanfetamina.</p>	<p>Extrae cloro en disolución; sirve de anticloro para el blanqueo de la pulpa de papel; fijante en fotografía; en la extracción de la plata de los minerales; mordiente en el teñido y estampado de tejidos; reductor en el teñido al cromo; en la fabricación del cuero; en el blanqueo del hueso, la paja y el marfil.</p>

Cuadro No. 5: Continuación

Precursor Químico	Sinónimos	País donde se controla	Usos ilícitos ¹⁶	Usos lícitos
<p>Orto-toluidina CAS: 95-53-4</p> 	<p>2-metilnilina; 2-aminotolueno; 2-metil Bencenamina; o-tolilamina; 2-metilbencenamina; o-aminotolueno</p>	<p>Se desconoce</p>	<p>En la elaboración clandestina de la metacualona.</p>	<p>En la fabricación de diversos tintes; estampado de tejidos en azul oscuro; para hacer inalterables los colores a la acción de los ácidos.</p>
<p>Urea CAS: 57-13-6</p> 	<p>Carbamida; isourea; Carbonyldiamide; Carbonyldiamine; Ureophil; Urevert; ácido Carbamimidic; Pseudourea; Ureaphil</p>	<p>Se desconoce</p>	<p>Materia alcalina que puede emplearse para la producción de pasta de coca y cocaína básica; así mismo, para la síntesis del ácido barbitúrico.</p>	<p>La mayor parte de la urea (el 73% de la producción) se usa como abono (por su alto contenido de nitrógeno 46%). El resto se dedica a piensos (6,5%); fabricación de resinas (urea-formaldehído, 5%) y plásticos (melamina, 2,5%), fabricación de papel (para ablandar la celulosa) y como diurético.</p>

CSA: Ley estadounidense de Sustancias Fiscalizadas.

ANEXO VIII
POLITICA: CONOZCA A SU CLIENTE

¿Qué es la política de Conozca a su Cliente?

Dentro de la identificación de los clientes se debe obtener y conservar información acerca de la identidad verdadera de las personas, físicas o jurídicas, que posean una cuenta o realicen operaciones con la entidad.

Asimismo se deben verificar otros datos tales como:

- Domicilio exacto de cada cliente
- Ocupación e ingresos.
- Capacidad legal y económica
- Objeto social de la empresa
- Representación de la empresa

La información requerida está limitada a los datos personales del cliente, y en ningún caso se debe brindar información respecto a las palabras claves o a los códigos de seguridad propios de los sistemas (ejemplo: clave del certificado digital), los cuales son de uso personalísimo.

Formulario

Se debe elaborar un formulario que cumpla con las siguientes características:

Para las personas físicas:

- Datos personales: en el caso de las personas nacionales, la información se obtiene del Tribunal Supremo de Elecciones – TSE y en el caso de los residentes, se debe completar cada uno de los puntos que el sistema solicita (nombre completo, fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad)
- Localización del cliente: se solicitan datos como: Número de teléfono, domicilio exacto y correo electrónico.

- Naturaleza de los fondos: se debe incluir el detalle, de la procedencia de los fondos, se habilita la información según el tipo de ingreso que se incluya:
 - Asalariado
 - Negocio Propio
 - Pensionado
 - Dependiente
 - Otro
- Estimación de inversiones.
- Referencias: se solicita una referencia de otra persona física que pueda dar información general del cliente. Esta información podrá ser utilizada por el Oficial de Cumplimiento, como parte de sus labores de verificación de los datos suministrados.
- Anexo de Documentación: Se debe adjuntar documentación según cada caso.
- Resumen y firma: Al finalizar el asistente le muestra toda la información que se ha incluido, a efecto de
- que el interesado la pueda validar y le solicita que firme digitalmente dicho formulario.

Persona jurídica:

- Datos de la empresa: debe incluir información general de la empresa: razón social, fecha de constitución, lugar en que se encuentra ubicada, número teléfono, descripción de la actividad a la cual se dedica.
- Naturaleza de los fondos: debe incluir el detalle, de la procedencia de los fondos, se habilita la información según el tipo de ingreso, a saber:
 - Venta de productos y servicios.
 - Alquileres e inversiones.

– Otro

- Estimación de inversiones
- Datos del representante legal: se debe incluir la información del representante legal de la empresa.
- Localización del representante legal: se debe incluir los datos en donde pueda localizarse al representante legal: (domicilio, números de teléfono, correo electrónico).
- Anexo de Documentación: Se debe adjuntar documentación según cada caso.
- Resumen y firma: Al finalizar el asistente le muestra toda la información que se ha incluido, a efecto de que el interesado la pueda validar y al final el asistente, le solicita que firme digitalmente dicho formulario.

Luego de haber completado y firmado el formulario, el Oficial de Cumplimiento, procederá a revisarlo y en caso de no estar completa la información o detectar algún error, será rechazado y deberá volver a realizar el proceso hasta que sea aprobado.

CAPITULO VI
DISCUSION DE RESULTADOS

6. DISCUSION DE RESULTADOS

Al consultar el Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos, Precursores, Sustancias Químicas y productos Agregados en el artículo 64, nos damos cuenta que solo reconoce dos tipos de establecimientos, más sin embargo hay otros establecimientos que usan Precursores Químicos para sus actividades los cuales no están contemplados dentro de dicho Reglamento como lo son la industria alimentaria, tenerías, flexografías, industria cosmética, industria textilera, ferreterías, etc., pero estas industrias deben registrarse como importadores y solicitar los permisos correspondientes para su funcionamiento.

Se detallaron los usos ilícitos y lícitos de los precursores Químicos haciendo uso del listado oficial publicado por la Dirección Nacional de Medicamentos en el año 2014 en el cual nos damos cuenta que los usos lícitos que tienen son amplios por lo que no pueden retirarse del mercado o prohibirse su uso total.

De la misma manera se comparó listados de Controlados por la Dirección Nacional de Medicamentos con los listados de otros países y se conocieron que hay muchos Precursores Químicos que no son controlados en El Salvador y eso les proporciona un libre mercado y una fácil obtención para los Narcotraficantes, pues son ampliamente usados en la industria en general.

Amparados en el Título IV, capítulos I, II y III en los artículos 62 al artículo 85 del Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos, Precursores, Sustancias Químicas y productos Agregados y los artículos 26 al 29 de La Ley Relativas a la Drogas en El Salvador; se detallaron los procedimientos a seguir al momento de importar y exportar ya sea un producto terminado que en su formulación contenga un Precursor Químico o materia prima considerada Precursor Químico; también se detallaron los procedimientos de notificación de transito interno, almacenamiento y venta de Precursores Químicos detallando de manera precisa los pasos a seguir en cada caso.

Se visitó una empresa privada la cual en un 80% de sus productos son Precursores Químicos, donde se conocieron los procedimientos internos de control participando en inventarios mensuales y solicitando permisos de importación así como realizando notificaciones de tránsito interno y almacenamiento; también se conoció en libro de control de Precursores Químicos autorizado por la Dirección Nacional de Medicamentos en el cual se registran los movimientos realizados para cada materia prima controlada o Precursor Químico. También nos detallaron otros procedimientos que como empresa ejecutan para controlar mejor sus productos en las diferentes etapas como consumo, venta, importación, transporte y almacenamiento de Precursores Químicos.

Consultando la Ley Relativa a las Drogas en El Salvador se detallaron los procedimientos de investigación e incautación en materia de Precursores Químicos, actividades realizadas por la División Antinarcoóticos de la Policía Nacional Civil (DAN/PNC), también se participó en una Inspección realizada por la DAN/PNC en conjunto con la DNM, visitando a una empresa una empresa que ejerce actividades con precursores Químicos en donde se conoció cada procedimiento realizados por dicha instituciones para investigar casos sospechosos en materia de Precursores Químicos.

Se elaboró una guía titulada ***Rol del profesional químico farmacéutico en las actividades relativas al control y fiscalización de precursores químicos***. Con la finalidad de proveer información básica e importante en materia de Precursores Químicos, la cual está dirigida a profesionales Químicos Farmacéuticos que son regentes, representantes y/o profesional responsable de un establecimiento que maneja Precursores Químicos ya sea para uso interno, ventas, importación o exportación.

CAPITULO VII
CONCLUSIONES

7. CONCLUSIONES

1. La Dirección Nacional de Medicamentos reconoce dos tipos de establecimientos relacionados a precursores químicos:

- a) Laboratorios farmacéuticos y droguerías.
- b) Empresas importadoras, universidades, instituciones autónomas y otras entidades o empresas que requieran de estas sustancias o productos.

Durante la investigación se conocieron otros establecimientos que no están considerados dentro de la clasificación de la DNM pero sin embargo utilizan precursores químicos para sus actividades de producción, venta y/o compra entre ellos están:

- a) Industria alimentaria
- b) Industria química
- c) Industria en general

2. En el transcurso de la investigación se encontraron sustancias que no se encuentran contempladas en el listado de precursores y sustancias químicas sometidas a fiscalización en El Salvador, pero si se encuentran contempladas en los listados de otros países o son utilizadas como Precursor Químico como por ejemplo el Alcohol Butílico y Alcohol Butílico secundario y Acido Butílico

3. Las sustancias contempladas en el listado de precursores químicos y sustancias químicas sometidas a fiscalización en El Salvador tienen usos ilícitos que es la razón por la cual son controlados en el país pero sin

embargo tienen innumerables usos lícitos por lo que no es posible su prohibición total en la industria.

4. En El Salvador están establecidas muchas empresas que se dedican a importar, exportar y distribuir PRECURSORES QUIMICOS, los establecimientos auditados cuentan con controles internos estrictos en base a lo establecido en los reglamentos nacionales e internacionales, se evidenció que las empresas cuentan con controles internacionales.
5. Es importante conocer el procedimiento cuando se manejan precursores químicos dentro de un establecimiento para evitar consecuencias civiles o penales para el profesional responsable o director técnico.
6. El profesional Químico Farmacéutico es el principal implicado en los procedimientos de control de las sustancias sujetas a fiscalización dentro de un establecimiento.

CAPITULO VIII
RECOMENDACIONES

8. RECOMENDACIONES

1. Que realicen periódicamente auditorias de Control de Precursores Químicos a los establecimientos en general, en especial a los no autorizados por parte de la Dirección Nacional de Medicamento en conjunto con la División Antinarcóticos de la Policía Nacional Civil.
2. Que la Dirección Nacional de Medicamentos y la División Antinarcóticos contraten y/o capaciten a personal competente para realizar auditorías periódicas.
3. Que la Dirección Nacional de Medicamentos revise y analice más exhaustivamente el Listado de Productos Controlados y comparar con los listados oficiales de otros países y agregar precursores químicos que aún no estén siendo controlados en El Salvador y que sea necesario su fiscalización.
4. Que la División Antinarcóticos de la policía Nacional Civil elabore una guía o check-list para realizar inspecciones y auditorias en un establecimiento.
5. Que la Universidad de El Salvador debe hacer énfasis en la concientización de los alumnos de la Licenciatura de Química y Farmacia sobre la importancia de conocer el tema de fiscalización y control de Precursores Químicos por medio de la catedra de Legislación Farmacéutica

BIBLIOGRAFIA

1. Banco Central de Reserva de El Salvador (Julio-Septiembre 2012),
Revista Trimestral BCR, 2013, de dirección electrónica
<http://webquery.ujmd.edu.sv/siab/bvirtual/BIBLIOTECA%20VIRTUAL/REVISTAS/R/ADREVBOR001544.pdf>.
2. Organización de los Estados Americanos, Enero 2011, El Salvador,
Evaluación del Progreso de Control de Drogas 2007-2009, Mecanismo
de Evaluación multilateral, 2013, de dirección electrónica
http://www.cicad.oas.org/mem/reports/5/Full_Eval/El%20Salvador%20-%205ta%20Rd%20-%20ESP.pdf.
3. Organización de los Estados Americanos, febrero 2008, El Salvador,
Evaluación del Progreso de Control de Drogas 2005-2006, Mecanismo
de Evaluación multilateral. 2013, de dirección electrónica
http://www.cicad.oas.org/mem/reports/4/Full_Eval/El%20Salvador%20-%20Fourth%20Round%20-%20ESP.pdf.
4. Organización de los Estados Americanos, junio 2005, El Salvador,
Evaluación del Progreso de Control de Drogas 2003-2004, Mecanismo
de Evaluación multilateral. 2013, de dirección electrónica
http://www.cicad.oas.org/mem/reports/3/Full_Eval/El%20Salvador%20-%20ESP.pdf
5. Organización de los Estados Americanos, junio 2003, El Salvador,
Evaluación del Progreso de Control de Drogas 2001-2002, Mecanismo
de Evaluación multilateral. 2013, de dirección electrónica
http://www.cicad.oas.org/mem/reports/2/Full_Eval/El%20Salvador%20-%20esp.pdf.

6. Organización de los Estados Americanos, junio 2001, El Salvador, Evaluación del Progreso de Control de Drogas 1999 - 2000, Mecanismo de Evaluación multilateral. 2013, de dirección electrónica
http://cicad.oas.org/mem/reports/1/Full_Eval/EI%20Salvador_spa.rev.pdf

7. Dirección General de Estadísticas y Censos, Junio 2012, Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples 2011, 2013, de dirección electrónica
http://www.digestyc.gob.sv/phocadownload/DIVISION_DE_ESTADISTICAS_SOCIALES/Publicacion_EHPM_2011.pdf.

8. UNODC (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito), 2012, Métodos recomendados para la identificación y el análisis de cocaína en materiales incautados. Manual para el uso de los laboratoristas nacionales de análisis de estupefacientes, 2013, de dirección electrónica
http://www.unodc.org/documents/scientific/Cocaine_S.pdf

9. Secretaria Técnica de Planeamiento y Control del Narcotráfico de Argentina, Código Voluntario de Conducta Responsable respecto del uso de Precursores Químicos: Versión Simplificada, 2013, de dirección electrónica
http://www.renpre.gov.ar/pdfs/codigovoluntario/codigo_voluntario_simplificado_final.pdf

10. Biblioteca Utec [base de datos en Internet] Capítulo I: Generalidades de la Policía Nacional Civil de El Salvador [acceso 24 de abril de 2013] de dirección electrónica:
<http://biblioteca.utec.edu.sv/siab/virtual/auprides/30041/capituloI.pdf>

11. Dirección General, Unidad de Planificación Institucional (PNC), Manual de Organización Policía Nacional Civil: Propuesta de actualización en proceso de validación; San Salvador, 2013 de dirección electrónica: http://www.pnc.gob.sv/core//core/administrator/components/com_documento/upload/documentos/MO_PNC_INTEGRADO_PROPUESTO_210113.pdf
12. Sitio Web Policía Nacional Civil [Sede Web]. El Salvador. [Actualizado 5 de marzo de 2012; acceso 24 de abril de 2013] Historia [aproximadamente 4 pantallas]. Disponible en: <http://www.pnc.gob.sv/core/index.php/institución/marco-institucional/historia>
13. Ley para el Control de la Comercialización de las Substancias y Productos de uso Industrial o Artesanal que contengan Solventes Líquidos e Inhalantes. Decreto No. 408, Diario Oficial No. 188 Tomo No. 341. (9 de octubre de 1998).
14. Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas. Decreto No. 153. Diario Oficial Tomo 361. (5 de diciembre de 2003)
15. Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos, Precursores, Sustancias y Productos Químicos y Agregados. Decreto No. 20, Diario Oficial Tomo No. 398 (13 de febrero de 2013)
16. CICAD. Organizaciones de los Estados Americanos. Químicos utilizados en la Producción Ilícita de Drogas.

17. Secretaria General de la Comunidad Andina. Manual de Sustancias Químicas usadas en el Procesamiento de Drogas Ilícitas. Enero 2013. (Primera Edición).
18. USA.gov. NCBI, PubChem [sede Web]. Centro Nacional de Información Biotecnológica, la Biblioteca Nacional de Medicina de E.E.U.U.; [Acceso del 10-23 de julio de 2014] de dirección electrónica:
<http://pubchem.ncbi.nlm.nih.gov>
19. Chemical Book.com, [sede Web], Chemical Book, [Acceso del 10-23 de julio de 2014] de dirección electrónica: <http://www.chemicalbook.com>
20. Gobierno de la República de Costa Rica, Instituto Costarricense sobre Drogas, 2007, Guía para usuarios de precursores, químicos esenciales y maquinas controladas, 2013, de dirección electrónica:
http://www.icd.go.cr/portalicd/docs/precursores/guia_precu_22052008.pdf
21. Comunidad Andina y Unión Europea, 2011, Intercambio de Experiencias en Fiscalización Aduanera y Control de Químicos Documentos Técnicos, 2013, de dirección electrónica:
<http://www.comunidadandina.org/DS/Inf.%20Fisc.%20Qu%C3%ADmicos.pdf>
22. BASC- Costa Rica, Sustancias Químicas y Precursores para la Producción de Drogas, 2013, de dirección electrónica: <http://basc-costarica.com/site/wp-content/uploads/2013/04/Precursos.pdf>
23. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y Delito (UNODC), 2013, Pasta Básica de Cocaína – Cuatro décadas de historia, actualidad y desafíos; 2014, de dirección electrónica:

http://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Publicaciones/Publicaciones2013/LIBRO_PBC.pdf

24. Hepatitis C Support Project, marzo 2007, Metanfetaminas y VHC, 2014, de dirección electrónica

http://hcvadvocate.org/news/newsLetter/Spanish/2007/marzo_07.pdf.

25. Comisión Nacional Antidrogas de El Salvador, 2011, Estrategia Nacional Antidrogas de El Salvador 2011-2015, 2013-2014, de dirección electrónica

<http://www.seguridad.gob.sv/observatorio/pnad/ENA%202011-2015.pdf>.

ANEXOS

ANEXO N° 1.

**CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRAFICO
ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS
1988**

Artículo 12

SUSTANCIAS QUE SE UTILIZAN CON FRECUENCIA EN LA FABRICACION ILICITA DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS SICOTROPICAS

1. Las Partes adoptaran las medidas que estimen adecuadas para evitar la desviación de las sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II, utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, y cooperaran entre ellas con este fin.
2. Si una de las Partes o la Junta posee datos que, a su juicio, puedan requerir la inclusión de una sustancia en el Cuadro I o en el Cuadro II, lo notificaran al Secretario General y le facilitará los datos en que se basa la notificación. El procedimiento descrito en los párrafos 2 a 7 del presente artículo también será aplicable cuando una de las Partes o la Junta posea información que justifique suprimir una sustancia del Cuadro I o del Cuadro II o trasladar una sustancia de un cuadro a otro.
3. El Secretario General comunicará esa notificación y los datos que considere pertinentes a las Partes, a la Comisión y, cuando la notificación proceda de alguna de las Partes, a la Junta. Las Partes comunicarán al Secretario General sus observaciones acerca de la notificación y toda la información complementaria que pueda serle útil a la Junta para elaborar un dictamen y a la Comisión para adoptar una decisión.
4. Si la Junta, teniendo en cuenta la magnitud, importancia y diversidad del uso ilícito de esa sustancia, y la posibilidad y facilidad del empleo de otras sustancias tanto para la utilización lícita como para la fabricación ilícita de estupefacientes o de sustancias sicotrópicas, comprueba:
 - a) Que la sustancia se emplea con frecuencia en la fabricación ilícita de un estupefaciente o de una sustancia sicotrópica.

- b) Que el volumen y la magnitud de la fabricación ilícita de un estupefaciente o de una sustancia sicotrópica crean graves problemas sanitarios o sociales, que justifique la adopción de medidas en el plano internacional, comunicará a la Comisión un dictamen sobre la sustancia, en el que se señale el efecto que tendría su incorporación al Cuadro I o al Cuadro II tanto sobre su uso lícito como sobre su fabricación ilícita, junto con recomendaciones de las medidas de vigilancia que, en su caso, sean adecuadas a la luz de ese dictamen.
5. La Comisión, teniendo en cuenta las observaciones presentadas por las Partes y las observaciones y recomendaciones de la Junta, cuyo dictamen será determinante en cuanto a los aspectos científicos, y tomando también debidamente en consideración otros factores pertinentes, podrá decidir, por una mayoría de dos tercios de sus miembros, incorporar una sustancia al Cuadro I o al Cuadro II.
 6. Toda decisión que tome la Comisión de conformidad con el presente artículo será notificada por el Secretario General a todos los Estados y otras entidades que sean Partes en la presente Convención o puedan llegar a serlo y a la Junta. Tal decisión surtirá pleno efecto respecto de cada una de las Partes a los 180 días de la fecha de la notificación.
 7. a) Las decisiones de la Comisión adoptadas con arreglos al presente artículo estarán sujetas a revisión por el Consejo, cuando así lo solicite cualquiera de las Partes dentro de un plazo de 180 días contados a partir de la fecha de la notificación de la decisión. La solicitud de revisión será presentada al Secretario General junto con toda la información pertinente en que se basa dicha solicitud de revisión.
 - b) El Secretario General transmitirá copias de la solicitud de revisión y de la información pertinente a la Comisión, a la Junta y a todas las Partes, invitándolas a presentar sus observaciones dentro del plazo de 90 días.

Todas las observaciones que se reciban se comunicaran al Consejo para que éste las examine.

- c) El Consejo podrá confirmar o revocar la decisión de la Comisión. La notificación de la decisión del Consejo se transmitirá a todos los Estados y otras entidades que sean Partes en la presente Convención o que puedan llegar a serlo a la Comisión y a la Junta.
8. a) Sin perjuicio de las disposiciones de carácter general del párrafo 1 del presente artículo y de lo dispuesto en la Convención de 1961, en la Convención de 1961 en su forma enmendada y en el Convenio de 1917, las Partes tomarán las medidas que estimen oportunas para vigilar la fabricación y la distribución de sustancias que figuren en los Cuadros I y II que se realicen dentro de su territorio,
- b) Con este fin las Partes podrán:
- i. Controlar a todas las personas y empresas que se dediquen a la fabricación o la distribución de tales sustancias;
 - ii. Controlar bajo licencia el establecimiento y los locales en que se realicen las mencionadas fabricación o distribución;
 - iii. Exigir que los licenciarios obtengan la autorización para realizar las mencionadas operaciones;
 - iv. Impedir la acumulación en posesión de fabricantes y distribuidores de cantidades de esas sustancias que excedan de las que requieran el desempeño normal de las actividades comerciales y las condiciones prevalecientes en el mercado.
9. Cada una de las Partes adoptará, con respecto a las sustancias que figuren en el Cuadro I y en el Cuadro II, las siguientes medidas:

- a) Establecer y mantener un sistema para vigilar el comercio internacional de sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II a fin de facilitar el descubrimiento de operaciones sospechosas. Esos sistemas de vigilancia deberán aplicarse en estrecha cooperación con los fabricantes, importadores, exportadores, mayoristas y minoristas, que deberán informar a las autoridades competentes sobre los pedidos y operaciones sospechosos;
- b) Disponer la incautación de cualquier sustancia que figure en el Cuadro I o el Cuadro II si hay pruebas suficientes de que se ha de utilizar para la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas;
- c) Notificar, lo antes posible, a las autoridades y servicios competentes de las Partes interesadas si hay razones para presumir que la importación, la exportación o el tránsito de una sustancia que figura en el Cuadro I o el Cuadro II, se destina a la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, facilitando, en partículas, información sobre los medios de pago y cualesquiera otros elementos esenciales en los que se funde esa presunción;
- d) Exigir que las importaciones y exportaciones estén correctamente etiquetadas y documentadas. Los documentos comerciales como facturas, manifiestos de carga, documentos aduaneros y de transporte y otros documentos relativos al envío, deberán contener los nombres, tal como figuran en el Cuadro I o el Cuadro II, de las sustancias que se importen o exporten, la cantidad que se importe o exporte y el nombre y la dirección del importador, del exportador y, cuando sea posible, del consignatario;
- e) Velar porque los documentos mencionados en el inciso d) sean conservados durante dos años por lo menos y puedan ser inspeccionados por las autoridades competentes.

10. a) además de lo dispuesto en el párrafo 9, y a petición de la Parte interesada dirigida al Secretario General, cada una de las Partes cuyo territorio se vaya a exportar una de las sustancias que figuran en el Cuadro I velará porque, antes de la exportación, sus autoridades competentes proporcionen la siguiente información a las autoridades competentes del Apis importador:

- i. El nombre y la dirección del exportador y del importador y, cuando sea posible, del consignatario;
- ii. El nombre de la sustancia que figura en el Cuadro I;
- iii. La cantidad de la sustancia que se ha de exportar;
- iv. El punto de entrada y la fecha de envíos previstos;
- v. Cualquier otra información que acuerden mutuamente las Partes.

b) Las Partes podrán adoptar medidas de fiscalización más estrictas o rigurosas que las previstas en el presente párrafo si, a su juicio, tales medidas son convenientes o necesarias.

11. Cuando una de las Partes facilite información a otra Parte con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 9 y 10 del presente artículo, la Parte que facilita tal información podrá exigir que la Parte que la reciba respete el carácter confidencial de los secretos industriales, empresariales, comerciales o profesionales o de los procesos industriales que contenga.

12. Cada una de las Partes presentara anualmente a la Junta, en la forma y de la manera que ésta disponga y en los formulario que ésta suministre, información sobre:

- a) Las cantidades incautadas de sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II y, cuando se conozca, su origen;

- b) Cualquier sustancia que no figure en el Cuadro I o el Cuadro II, pero de la que se sepa que se emplea en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas y que, a juicio de esa Parte, sea considerada lo bastante importante para ser señalada a la atención de la Junta;
 - c) Los métodos de desviación y de fabricación ilícita
13. La Junta informará anualmente a la Comisión sobre la aplicación del presente artículo, y la Comisión examinará periódicamente la idoneidad u la pertinencia del Cuadro I y del Cuadro II.
 14. Las disposiciones del presente artículo no se aplicarán a los preparados farmacéuticos ni a otros preparados que contengan sustancias que figuran en el Cuadro I o el Cuadro II y que estén compuestos de forma tal que esas sustancias no puedan emplearse o recuperarse fácilmente por medios de sencilla aplicación.

ANEXO N° 2.

**REGLAMENTO MODELO PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS
QUIMICAS QUE SE UTILIZAN EN L FABRICACION ILICTA DE
ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS.**

REGLAMENTO MODELO PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUIMICAS QUE SE UTILIZAN EN LA FABRICACION ILICITA DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS

TITULO I

PROPOSITO Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1°

El presente Reglamento Modelo tiene por objeto controlar y vigilar la producción, fabricación, preparación, transformación, almacenamiento, importación, exportación, comercialización, transporte y cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional, de las sustancias químicas que se utilizan con frecuencia en la producción, fabricación, preparación o extracción ilícita de estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras de efecto semejante.

ARTICULO 2°

Los Cuadros del presente Reglamento deberán, como mínimo, corresponderse con aquellos contenidos en el Cuadro I y Cuadro II del Anexo a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988. Asimismo, deberán incluir otras sustancias que permitan afrontar las necesidades y problemas regionales, previa comprobación de su uso en la producción, fabricación, preparación o extracción ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas u otras de efecto semejante.

ARTICULO 3°

Este Reglamento se aplicará en todas las jurisdicciones nacionales, incluidas las zonas y puertos francos y a otras operaciones aduaneras.

TITULO III

CUADROS DE SUSTANCIAS QUIMICAS

ARTICULO 5°

Las sustancias químicas se identificarán con sus nombres y sus respectivos códigos numéricos con que figuran en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (S.A.), de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

Este sistema se utilizará, además, en los registros estadísticos y en los documentos relacionados con su importación, exportación, tránsito, transbordo, otras operaciones aduaneras y en zonas y puertos francos.

ARTICULO 6°

Las autoridades competentes de cada país podrán incluir, suprimir o cambiar la ubicación de las sustancias químicas en los Cuadros de su ordenamiento interno, de acuerdo con sus particulares necesidades y circunstancias.

Estas decisiones se notificarán a la Organización de los Estados Americanos (OEA), a través de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD).

ARTICULO 7°

Los países que consideren necesario incluir, suprimir o cambiar la ubicación de alguna de las sustancias químicas contenidas en cualquiera de los Cuadros I y II de este Reglamento, enviarán una solicitud a la Secretaría Ejecutiva de la CICAD, incluyendo las razones que fundamentan su propuesta.

La Secretaría Ejecutiva distribuirá la propuesta a los Estados miembros para sus comentarios, quienes deberán responder en un plazo máximo de tres meses. La Secretaría preparará un documento resumiendo los comentarios recibidos para que sean considerados por la Comisión en su próxima sesión.

La decisión de la Comisión será comunicada a los Estados miembros y, en su caso, se efectuarán los cambios en los correspondientes Cuadros de este Reglamento.

TITULO V

MEZCLAS

ARTICULO 10°

Las mezclas deben someterse a los controles o vigilancia mencionados en los títulos VI, VII, VIII y IX del presente Reglamento. Para determinar los controles o medidas de vigilancia aplicables, los países considerarán lo siguiente:

- a) Si la mezcla contiene sustancias del Cuadro I se aplicará el control pertinente al Cuadro I;

- b) La mezcla que contenga una sustancia del Cuadro II en porcentaje superior al 30%, se someterá a los controles sugeridos para este Cuadro. Cuando se trate de mezclas que contengan dos o más sustancias de este Cuadro, el control se aplicará cuando dicho porcentaje sumado supere el que determine cada país.

Sin embargo, de acuerdo a su particular situación, los países podrán establecer en su respectivo ordenamiento jurídico interno porcentajes mayores o menores a los sugeridos y considerar además otras circunstancias para someter las mezclas a los respectivos controles. Entre otras, tales circunstancias pueden ser la cantidad composición de la mezcla y su importancia en los procesos ilícitos.

ARTICULO 11°

Cuando se trate de mezclas que contengan una o más sustancias del Cuadro III, en una concentración individual o sumada, en porcentaje que cada país determine, se someterá a las medidas sugeridas para este Cuadro.

ARTICULO 12°

Sin perjuicio de todo lo anterior, las mezclas que contengan sustancias de los cuadros I, II y III que no sea probable que se utilicen como tales para la producción, fabricación, preparación o extracción ilícita de estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otros de efectos semejantes, o que sean de difícil o inviable recuperación, no estarán sujetas a los controles o medidas sugeridas.

TITULO VII

REQUISITOS DE IMPORTACION, EXPORTACION, TRANSITO Y TRANSBORDO

ARTICULO 19°

Además de los requisitos de licencia o inscripción, y sin perjuicio de otras autorizaciones derivadas del respectivo régimen del comercio exterior, quienes importen o exporten sustancias incluidas en el Cuadro I deberán obtener un permiso de importación, exportación, tránsito o transbordo, de la autoridad competente.

Dicha autoridad podrá someter las importaciones y exportaciones, tránsito o transbordo de todas o algunas de las sustancias químicas del Cuadro II al mismo sistema anterior.

ARTICULO 20°

La autoridad competente también podrá determinar las sustancias incluidas en los Cuadros II y III que estarán sujetas a notificación de importación, exportación, tránsito o transbordo.

ARTICULO 21°

En todos los casos, la solicitud de permiso o la notificación, deberán presentarse por el importador o exportador, al menos con quince días de antelación a la fecha proyectada para cada operación.

ARTICULO 22°

El permiso caducará en un plazo no superior a 180 días de emitido, será utilizado una sola vez y amparará exclusivamente a una sustancia. En el caso de haber transcurrido el plazo de 180 días sin haberse verificado la importación o exportación la solicitud de permiso deberá repetirse.

ARTICULO 23°

La solicitud para el permiso o la notificación deberán incluir, al menos, la siguiente información:

1. Nombre, dirección, número de licencia o de inscripción, número de teléfono, fax y el correo electrónico, si tuviese, del importador o exportador;
2. Nombre, dirección, número de teléfono, fax y el correo electrónico, si tuviese, del agente de importación o exportación y del agente expedidor en su caso;
3. Nombres y códigos numéricos con que figuran en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (S.A.), de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), indicado para cada sustancia química en los Cuadros, así como la descripción que aparece en la etiqueta de los bultos o envases y del contenedor;
4. Peso o volumen neto del producto en kilogramos o litros y sus fracciones;
5. Cantidad y peso bruto de los bultos o envases;
6. Cantidad e identificación de contenedores, en su caso;
7. Fecha propuesta de embarque y de importación o exportación. Lugar de origen, puntos de embarque, de escala, de ingreso al país y de destino;
8. Los medios de transporte y la identificación de la empresa transportista.
9. Nombre, dirección, número de teléfono, télex, fax y del correo electrónico, si tuviese, del proveedor o comprador;
10. Nombre, dirección, número de teléfono, télex, fax y correo electrónico, si tuviese, del usuario final o destinatario, si se conoce o si puede ser determinado.

ARTICULO 24°

Las autoridades competentes podrán denegar el permiso o suspender la transacción cuando existan razones fundadas para estimar que las sustancias podrán ser desviadas a la producción, fabricación, extracción o preparación ilícitas de estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras de efectos semejantes.

ANEXO N° 3.

**LEY PAR EL CONTROL DE LA COMERCIALIZACION DE LAS
SUBSTANCIAS Y PRODUCTOS DE USO INDUSTRIAL O ARTESANAL
QUE CONTENGAN SOLVENTES LIQUIDOS E INHALANTES.**

**LEY PARA EL CONTROL DE LA COMERCIALIZACION DE LAS
SUBSTANCIAS Y PRODUCTOS DE USO INDUSTRIAL O ARTESANAL QUE
CONTENGAN SOLVENTES LIQUIDOS E INHALANTES**

DECRETO N° 408

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 35 de la Constitución de la República establece que el Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia;
- II. Que en su artículo 38, la Constitución establece la prohibición del trabajo en labores insalubres o peligrosas a los menores de dieciocho años de edad;
- III. Que la Constitución en su artículo 65 establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento;
- IV. Que asimismo el artículo 68 de la Constitución, establece que un Consejo Superior de Salud Pública velará por la salud de la población;
- V. Que la venta y distribución incontrolada de ciertas sustancias y productos de uso industrial, artesanal o doméstico, está generando un grave problema social en sectores vulnerables de la población que los adquiere para su inhalación, afectando y perturbando su personalidad, lo cual les acarrea perjuicios graves y adversos en su salud;
- VI. Que la permisibilidad de la distribución y venta de tales sustancias sin restricción alguna, representa un grave problema para la salud pública

especialmente de niños, niñas y jóvenes que resultan afectados por severos daños orgánicos, psicológicos y de adaptación social, por lo cual se hace imperativo que el Estado dicte medidas legales adecuadas para regular la fabricación, controlar la distribución y el expendio de dichas sustancias, con el fin de evitar daños irreparables en la salud mental y física de las personas;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Mariela Peña Pinto, Jorge Alberto Muñoz Navarro, Nelson Edgardo Avalos, María Isbela Morales Ayala, María Elizabeth Zelaya Flores, Sílfide Maritza Pleytez de Ramírez, Victoria Ruíz de Amaya, Rita Cartagena, Cristina García, Oscar Esteban Mancía, María Ofelia Navarrete de Dubón, José Ricardo Vega Hernández, Carlos Guillermo Magaña Tovar, Mauricio González Ayala, José Manuel Melgar Henríquez, Wilber Ernesto Serrano, José Mauricio Salazar Hernández, Renato Antonio Pérez, Amado Aguiluz Aguiluz, Elizardo González Lovo, Sigifredo Ochoa Pérez, Ernesto Santiago Antonio Varela, Ciro Cruz Zepeda Peña, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Julio Antonio Gamero Quintanilla, Gerson Martínez, Alfonso Aristides Alvarenga, Gerardo Antonio Suvillaga García, Rosario del Carmen Acosta, René Napoleón Aguiluz, Alex René Aguirre, Walter René Araujo Morales, José Orlando Arévalo Pineda, Arturo Argumedo h., Jorge Alberto Barrera, Donald Ricardo Calderón Lam, Eugenio Chicas Martínez, Isidro Antonio Caballero, Olme Remberto Contreras, Marta Lilian Coto, Luis Alberto Cruz, Roberto José D'Aubuisson Munguía, Ramón Díaz Bach, Carlos Alberto Escobar, René Mario Figueroa, Hermes Alcides Flores Molina, Jesús Grande, Nelson Funes, Nelson Napoleón García, Román Ernesto Guerra Romero, Schafik Jorge Handal, José Ismael Iraheta Troya, Francisco Roberto Lorenzana Durán, Alejandro Dagoberto Marroquín, Alvaro Gerardo Martín Escalón, Juan Ramón Medrano Guzmán, Raúl

Mijango, Jorge Luis Márquez, José Mario Moreno Rivera, José María Portillo, Salvador Horacio Orellana Alvarez, Rubén Orellana, Oscar Samuel Ortíz Ascencio, Olga Elizabeth Ortíz Murillo, Norman Noel Quijano González, José Mauricio Quinteros Cubías, Horacio Humberto Ríos Orellana, Humberto Centeno, Abraham Rodríguez, David Rodríguez Rivera, Ileana Argentina Rogel de Rivera, Miguel Angel Sáenz Varela, José Mauricio Salazar Hernández, Kirio Waldo Salgado, Luis Constantino Hernández Carpio, Julio Alfredo Samayoa, Roberto Serrano Alfaro, Wilber Ernesto Serrano Calles, Sarbelio Ventura Cortéz, María Marta Concepción Valladares, Mauricio Díaz, José Abel Laguardia Pineda, Mario Ponce y Zoila Quijada,

DECRETA la siguiente:

LEY PARA EL CONTROL DE LA COMERCIALIZACION DE LAS
SUBSTANCIAS Y PRODUCTOS DE USO INDUSTRIAL O ARTESANAL QUE
CONTENGAN SOLVENTES LIQUIDOS E INHALANTES

TITULO I

CAPITULO I

Objeto de la Ley

Art. 1.- La presente Ley tiene como objeto regular:

La fabricación, almacenamiento, distribución y venta de productos de uso industrial o artesanal que en su formulación contengan solventes e inhalantes que puedan causar drogodependencia física y psicológica; y,

La prevención, persecución y sanción de los hechos que se consideren como delitos o infracciones.

CAPITULO II

Solventes e Inhalantes

Art. 2.- Se consideran solventes o inhalantes todas las sustancias o productos químicos que indistintamente de su grado de pureza, actúan sobre el sistema nervioso central y demás sistemas orgánicos del cuerpo humano, capaces de producir transformaciones, sean éstas, aumentando o disminuyendo su funcionamiento o modificando los estados de conciencia y su uso indebido cause dependencia o sujeción física y psicológica.

Art. 3.- Las sustancias y productos objeto de esta Ley son:

1. Acetona;
2. Benceno;
3. Cemento de contacto;
4. Cloroformo;
5. Éter;
6. Hexano;
7. Queroseno;
8. Tolueno; y

9. Cualquier otra sustancia o producto de uso industrial o artesanal que sea nociva y que amerite ser normada por esta Ley y clasificada en esta categoría por el Consejo Superior de Salud Pública.

CAPITULO IV

Del control

Art. 8.- La Dirección General de Salud del Ministerio tendrá un Departamento de Prevención de la Drogadicción en niños y niñas, que en el transcurso de esta Ley se denominará Departamento de Prevención y Rehabilitación de niños y niñas adictos o en riesgo de la drogo-dependencia, el cual tendrá las siguientes funciones:

1. Velar porque no se expendan o vendan sustancias o productos sujetos de esta Ley a menores de dieciocho años de edad;
2. Cooperar con los organismos administrativos en el control de la distribución y venta de solventes e inhalantes para que éstos no sean adquiridos por menores de dieciocho años de edad;
3. Comunicar inmediatamente a los organismos competentes cualquier infracción a esta Ley o demás Leyes y Reglamentos de la materia cuando tengan conocimiento de ella;
4. Cooperar con la Comisión y apoyar los programas, proyectos o medidas que tengan como fin prevenir o combatir las causas y efectos de la drogadicción en niños y niñas, así como los que desarrollen otras instituciones u organizaciones, sean éstas públicas o privadas; y,

5. Las demás atribuciones que les señale la presente Ley, su Reglamento y las demás Leyes de la materia.

Art. 9.- Los propietarios de las empresas o establecimientos que se dediquen a la fabricación, almacenamiento, distribución y venta de las sustancias y productos señalados en el Art. 3 de esta Ley, estarán obligados a permitir que funcionarios o delegados del Consejo, del Departamento de Prevención y de la DAN debidamente autorizados por sus Instituciones, practiquen las inspecciones pertinentes con el fin de cumplir con el objeto de esta Ley.

Art. 10.- Si los delegados, en las inspecciones a las empresas o establecimientos comerciales detectaren irregularidades o anomalías, deberán informar inmediatamente al Consejo y a la Fiscalía, debiendo éstos tomar las providencias del caso; no obstante lo anterior, si las irregularidades o anomalías detectadas constituyen delito, se deberán iniciar las respectivas diligencias y proceder a los decomisos pertinentes.

Art. 11.- En los empaques primarios o envases en que se comercialicen las sustancias productos mencionados en el Art. 3 de esta Ley, se deberán detallar las sustancias activas que contienen, advirtiendo además el grado de toxicidad de los mismos; así también deberán tener en un lugar destacado una leyenda que diga: "CONSTITUYE DELITO LA VENTA OSUMINISTRO DE ESTE PRODUCTO A MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD".

ANEXO N^o 4.

**REGLAMENTO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS,
PRECURSORES, SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS Y
AGREGADOS.**

DECRETO No. 20.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 1008, de fecha 22 de febrero de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial No. 43, Tomo No. 394, de fecha 2 de marzo del mismo año, se emitió la Ley de Medicamentos, la cual tiene por objeto el garantizar la institucionalidad que permita asegurar la accesibilidad, registro, calidad, disponibilidad, eficiencia y seguridad de los medicamentos para la población;
- II. Que de conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas y en los artículos 6, literal q) y 97 de la Ley de Medicamentos, es responsabilidad de la Dirección Nacional de Medicamentos conforme a las disposiciones últimamente mencionadas, regular lo relativo a la importación, exportación, fabricación, extracción y consumo de sustancias sujetas a control y fiscalización especial, que sean necesarias para la investigación científica, la elaboración de medicamentos y para el tratamiento médico o para la fabricación de productos de uso racional, entre ellas, los estupefacientes, psicotrópicos y precursores químicos;
- III. Que debido a lo anteriormente expuesto, las disposiciones del actual Reglamento de Estupefacientes, Sicotrópicos, Precursores, Sustancias y Productos Químicos y Agregados, deben posibilitar el cumplimiento de los Convenios Internacionales sobre materia de Drogas, suscritos y ratificados por nuestro país, así como a lo normado en la Ley de Medicamentos, respecto de las atribuciones de la Dirección Nacional de Medicamentos; por lo que se vuelve necesario emitir un nuevo Reglamento en la materia.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

**REGLAMENTO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS,
PRECURSORES, SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS Y AGREGADOS**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto:

- a) El control y la fiscalización de toda importación, exportación, fabricación, cultivo, preparación, producción, consumo, transporte, distribución y/o cualquier tipo de comercialización o transacción, tanto nacional como internacional, de sustancias Estupefacientes, Psicotrópicos, Precursores, Productos y Sustancias Químicas y Agregados, según lo establecido en tratados y acuerdos internacionales, especialmente lo adoptado en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes de la ONU y la modificación de la Convención Única de 1961 y la Enmienda por el Protocolo de 1972, el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas ONU de 1971; y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988;
- b) Regular la prescripción facultativa y usos de las sustancias y productos mencionados en el anterior literal;

- c) Controlar, inspeccionar y fiscalizar los establecimientos autorizados para la fabricación, distribución, venta, transporte y uso de sustancias controladas; y,
- d) Prevenir cualquier actividad relativa al desvío y uso ilícito de las sustancias controladas, así como iniciar y diligenciar los procesos administrativos sancionatorios a los infractores de la Ley de Medicamentos y del presente Reglamento.

Art. 2.- Este Reglamento se aplicará en todo el territorio nacional, incluidas las zonas y puertos francos y abarcará incluso cualquier operación aduanera.

TÍTULO II

DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y AGREGADOS: CONTROL, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN Y TRANSFERENCIA.

CAPÍTULO I

DEL CONTROL

Art. 5.- Compete a la Dirección Nacional de Medicamentos, como autoridad rectora dentro de esta materia en el país y a la División Anti narcotráfico de la Policía Nacional Civil, ambos organismos administradores y controladores señalados en la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, dentro de sus respectivas atribuciones, la fiscalización de la importación, exportación, producción, fabricación, distribución, comercialización e inspección de las sustancias Estupefacientes, Sicotrópicos y Agregados.

Esta función, la Dirección la llevará a cabo a través de la Unidad correspondiente, con la que estarán obligadas a colaborar las Juntas de

Vigilancia de las Profesiones de la Salud, por sí o por medio de sus inspectores, la División Anti Narcotráfico de la Policía Nacional Civil o cualquier otra autoridad o funcionario que se requiera.

Art. 6.- Quedan bajo este control, todos los establecimientos regulados por la Ley de Medicamentos, además las Industrias, Empresas y personas que utilicen y comercialicen las sustancias y productos mencionados en el artículo anterior, sean éstos de uso industrial, artesanal, humano o veterinario.

TÍTULO V

PRECURSORES, SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS CONTROL, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE

CAPÍTULO I

DEL CONTROL

Art. 62.- Quedan bajo este control todos los establecimientos mencionados en el Art. 8 de este Reglamento y las sustancias incluidas en el listado de drogas, preparaciones y especialidades farmacéuticas, sujetas a control, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas.

CAPÍTULO II

IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN

Art. 63.- Para importar o exportar cualquier sustancia o producto de los mencionados en el Art. 5, es requisito indispensable que la Dirección conceda autorización en la forma establecida en este Reglamento.

Art. 64.- La Dirección otorgará permiso para importar Precursores, Sustancias o Productos Químicos, a los siguientes establecimientos:

- a) Laboratorios farmacéuticos y droguerías; y,
- b) Empresas Importadoras, Universidades, Instituciones Autónomas y otras Entidades.

Los establecimientos mencionados en la letra a) deben estar debidamente autorizados por la Dirección y los mencionados en la letra b) registrarse como importadores, en la Unidad de Importaciones y Exportaciones.

Art. 65.- Todos los establecimientos mencionados en el artículo anterior deberán solicitar los permisos por escrito, al menos con diez días de antelación a la fecha proyectada para la importación o exportación.

Art. 66.- Los permisos de importación o de exportación tendrán una vigencia de noventa días, a partir de la fecha en que son expedidos y serán válidos por una sola vez, amparando exclusivamente una sola sustancia o producto. En caso de haber transcurrido el plazo de los seis meses, sin haberse verificado la importación o exportación, la solicitud de permiso deberá repetirse.

Art. 67.- Para importar y exportar Precursores, Sustancias o Productos Químicos, es requisito indispensable que la Dirección, por medio de la Unidad de Estupefacientes, conceda la licencia o el permiso respectivo.

Art. 68.- Todos los establecimientos que se autoricen para importar o exportar Precursores, Sustancias o Productos Químicos, deberán tener un libro o un

sistema de control autorizado por la Dirección y en el que registrarán las cantidades que importen o exporten o se comercialicen internamente.

La autorización del libro o sistema de control autorizado para el establecimiento, tendrá vigencia de un año contado a partir de la fecha de su autorización; el cual deberá ser presentado a la Unidad de Estupefacientes para su revisión y renovación, una vez concluido el año o cuando la Dirección

O la Unidad de Estupefacientes requiera, anexando los documentos de ingresos, egresos o producción.

Art. 69.- El regente o Profesional Responsable de los establecimientos mencionados en el Art. 64, solicitarán por escrito a la Dirección, los permisos de importación respectivos. En las solicitudes, deberán indicarse los datos siguientes:

- a. Nombre, dirección, número de teléfono, fax u otro medio y número de registro o inscripción del importador ante la Dirección.
- b. Nombre del regente o profesional responsable.
- c. Nombre, dirección, número: teléfono, fax y otro medio del exportador y el país de origen de donde se exportará la sustancia o producto químico y punto de salida, vía de transporte e itinerario.
- d. Nombre, cantidad en números y letras de la sustancia o producto químico a importar y punto de entrada.
- e. Utilización o destino de la sustancia o producto químico a importar.
- f. Firma y sello del regente o del profesional responsable.
- g. Sello del establecimiento, autorizado y registrado ante la Dirección o de la empresa, según el caso.

Art. 70.- A la solicitud deberán anexarse el formulario de importación y el de información básica que proporcionará la Unidad de Estupeficientes en los Anexos I y II, los cuales forman parte del contenido del presente Reglamento, así como copia o fotocopia legalizada del documento que ampara la importación. Para nuevas importaciones, a las solicitudes deberán agregar el formulario de importación de la última autorización, debidamente sellado y firmado por el funcionario de la autoridad aduanera, indicada en el itinerario, en la que se presenten la declaración de importación, así como el detalle de la utilización o comercialización de la sustancia o producto químico.

Art. 71.- Para exportar o re-exportar sustancias o productos químicos, el regente o el profesional responsable del establecimiento deberá solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Medicamentos el permiso respectivo, indicando los datos siguientes:

- a. Nombre, dirección, número de teléfono, fax u otro medio del exportador e importador.
- b. Nombre de la sustancia o producto químico, cantidad en números y letras, país de destino y punto de salida, vía de transporte e itinerario.
- c. Firma y sello del regente o del profesional responsable.
- d. Sello del establecimiento, autorizado por la Dirección Nacional de Medicamentos o de la empresa, según el caso.

Art. 72.- A la solicitud deberá anexarse el formulario de exportación y el de información básica en los Anexos III y IV, los cuales forman parte del contenido del presente Reglamento, proporcionado por la Unidad de Estupeficientes y el permiso de importación debidamente legalizado extendido por la autoridad competente del país de destino. Para una nueva exportación hacia un mismo país y empresa, deberá agregarse también el último formulario de exportación

autorizado, debidamente firmado y sellado por la autoridad aduanera, según el itinerario, en donde se presentó la declaración en el punto de salida.

La Dirección Nacional de Medicamentos tendrá las facultades, por medio de su Director y previo dictamen de la Unidad de Estupefacientes, para modificar los Anexos I, II, III y IV de este Reglamento.

Art. 73.- Los servicios de aduanas deberán exigir el permiso de importación o de exportación emitido por la Dirección, para cursar cualquier destino de las sustancias o productos químicos.

Art. 74.- Las sustancias o productos químicos deberán ser trasladados desde los recintos fiscales aduanales hasta su destino final, con custodia de la División Anti Narcotráfico de la Policía Nacional Civil o por cualquier otra autoridad o funcionario que se requiera. De la misma manera se procederá para la exportación, dándose custodia desde las bodegas de los establecimientos hasta los puntos de salida autorizados.

La custodia que se dará dependerá del producto importado, de la cantidad y de la calidad de la sustancia o producto químico a importar o a exportar, la cual será determinada por la Unidad de Estupefacientes, indicándose en el permiso respectivo.

Art. 75.- La importación o exportación de sustancias o productos químicos sólo se podrá efectuar por los puntos fronterizos, puertos, aeropuertos, establecidos por la Ley o por los que la Dirección Nacional de Medicamentos autorice. En ningún caso podrá realizarse por vía postal o mensajería.

Art. 76.- Para el retiro de las sustancias o productos químicos de los recintos aduanales, será requisito que el importador presente ante el Administrador de Aduanas o delegados de la misma, el duplicado del permiso extendido por la Dirección Nacional de Medicamentos.

Art. 77.- La Dirección podrá denegar un permiso de importación o exportación de los precursores, sustancias o productos químicos señalados en listado publicado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, así como los nuevos que sean sometidos a fiscalización, cuando a su juicio estime que serán utilizadas para fines ilícitos.

ANEXO N° 5.

**LEY REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LAS
DROGAS.**

LEY REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LAS DROGAS

Contenido;

DECRETO No. 153

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 728 de fecha 5 de marzo de 1991, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo 310 del 15 del mismo mes y año, se emitió Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas.
- II. Que la ley mencionada en el Considerando anterior, ha perdido actualidad y con el fin de adecuarla a la realidad actual y a los avances tecnológicos implementados por quienes se dedican a ejercer acciones que riñen con disposiciones contempladas en acuerdos o convenciones internacionales, se hace necesario emitir una nueva normativa que desarrolle los principios enunciados anteriormente.
- III. Que por constituir la salud de los habitantes de la República un bien público, el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- IV. Que es política del Estado salvadoreño, cumplir los acuerdos y convenios multilaterales en materia de drogas, suscritos y ratificados; en consecuencia las políticas y actividades que defina están orientadas al cumplimiento de los compromisos derivados de los mismos.
- V. Que la drogadicción es un fenómeno que deteriora la salud física y mental de los habitantes de la República y es además, factor criminógeno que atenta contra las bases económicas, sociales, culturales y políticas de la sociedad.

VI. Que el combate y el control de las actividades ilícitas a las drogas es una forma de prevenir el problema de la drogadicción y para ello se hace necesario emitir disposiciones a erradicar tal actividad, y tipificar como delitos variadas conductas que se relacionan con ellas y que atentan contra el principio citado en el considerando tercero.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la ex Diputada Rosario Acosta

DECRETA:

**LEY REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LAS DROGAS
DISPOSICIONES GENERALES, ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS Y
EJECUTORES**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO DE LA LEY.-

Art. 1.- El objeto de la presente Ley, es normar las actividades relativas a las drogas, que se relacionan con los aspectos siguientes:

- a) El cultivo, producción, fabricación, extracción, almacenamiento, depósito, transporte, adquisición, enajenación, distribución, importación, exportación, tránsito y suministro.;

- b) El establecimiento y organización de entidades que implementen medidas encaminadas a prevenir, tratar y rehabilitar a aquellas personas que se han vuelto adictas; así como normar las actividades relativas a éstas;
- c) La posesión, tenencia, dispensación y consumo;
- d) El Combate y sanción de los hechos que constituyan delito o infracciones administrativas a la misma;
- e) La investigación científica y estudios especializados en la materia.

CAPITULO II

ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS Y EJECUTORES

Art. 5.- Créase la Comisión Nacional Antidrogas (CNA) o “La Comisión”, que funcionará bajo la dirección del Presidente de la República, quien nombrará su Director Ejecutivo.

La CNA será encargada de planificar, coordinar, supervisar y evaluar los planes estrategia y políticas Gubernamentales encaminadas a prevenir y combatir el tráfico, la venta y el consumo ilícito de drogas, como también los esfuerzos de rehabilitación de personas adictas.

La CNA estará conformada por los Ministros o sus representantes de: Gobernación, Salud Pública y Asistencia Social, Educación, Defensa Nacional y el Consejo Superior de Salud Pública presidida por el Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Art. 6.- El Ministerio de Gobernación a través de la Policía Nacional Civil como órgano auxiliar de la Administración de Justicia, y ésta, por medio de la División Antinarcóticos; tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Diseñar, dirigir y coordinar todas las actividades y medidas que impidan y controlen la penetración y difusión del narcotráfico en el país;
- b) Evitar que se cultiven, produzcan, fabriquen, trafiquen, consuman, comercialicen y exporten, sustancias no autorizadas;
- c) Practicar registro de todo vehículo terrestre, aéreo o marítimo que ingrese en el territorio nacional, así como de aquellos que circulen en él, cuando existan elementos de juicio suficientes de que en éstos se transportan sustancias como las señaladas en el artículo 2 de la presente Ley, reteniéndolos por un plazo máximo de setenta y dos horas, dentro del cual deberá practicar las diligencias que sean necesarias para determinar si han sido utilizados para el cometimiento de algún delito de los señalados en la presente Ley;
- d) Bajo la dirección funcional de la Fiscalía General de la República, practicar registros en los lugares en que se tenga conocimiento que se realizan actividades ilícitas relacionadas con las drogas, respetándose para ello los derechos que garantiza la Constitución y demás leyes;
- e) Proceder al registro o requisa personal, cuando hubiere motivos suficientes para presumir que una persona oculta entre sus ropas, pertenencias o lleva adheridos a su cuerpo objetos relacionados con el delito; realizar inspección corporal, cuando se estime necesario, por existir elementos de prueba o indicios; de todo lo actuado deberá levantarse un acta conforme a lo previsto en el Código Procesal Penal la cual será remitida al tribunal competente. En los casos mencionados en el inciso anterior el órgano auxiliar tendrá la facultad

para retener o detener a las personas por un plazo máximo de setenta y dos horas.

- f) incautar todas aquellas sustancias de las cuales se sospeche que están incluidas en el concepto de drogas que establece esta Ley, sin necesidad de solicitar ratificación judicial de esa incautación y someterlas al previo análisis pericial de laboratorio; si éste fuere positivo, se remitirá a la Fiscalía General de la República. Dicho dictamen pericial podrá ser incorporado al juicio a través de su lectura. En caso que el dictamen pericial determine que la sustancia no está contemplada en el concepto del artículo dos de la presente ley, deberá realizarse la devolución correspondiente a su legítimo propietario. Cuando por razones justificadas se haga difícil dicha remisión, con autorización del Fiscal del caso, se recogerá la cantidad suficiente para su análisis pericial, y en presencia de éste se destruirá el resto, dejando constancia en las diligencias respectivas del peso, la cantidad y la calidad de la droga, en cuyo caso el Fiscal suscribirá el acta que se levante, de todo lo actuado se enviará informe al Juez competente.
- g) Bajo la dirección funcional de la Fiscalía General de la República, embargar o cerrar preventivamente bienes muebles o establecimiento que de cualquier manera sean utilizados para actividades relacionadas con drogas, y ponerlos a la disposición de la autoridad competente;
- h) Bajo la dirección funcional de la Fiscalía General de la República, incautar muebles o inmuebles de los que existan indicios suficientes hayan sido adquiridos o con el producto de la comercialización de drogas, y ponerlos a la disposición de la autoridad competente;
- i) Coordinar con las autoridades u organismos correspondientes, las actividades para el control de drogas en aeropuertos, helipuertos y puertos, tanto comerciales como privados;

- j) Ejercer vigilancia en los puestos fronterizos y en aquellos lugares de posible acceso al territorio, de sustancias consideradas como drogas de conformidad a esta Ley y Convenios ratificados por el país; (1)
- k) Localizar cultivos de plantas que sirvan como materia prima para la elaboración de drogas y los lugares o laboratorios donde ilegalmente se fabriquen, preparen, envasen o distribuyan éstas;
- l) Proceder bajo la dirección funcional de la Fiscalía General de la República, a la destrucción de los cultivos a que se refiere el literal anterior, con la presencia del Fiscal del caso, cuando por causa justificada se dificulte su traslado;
- m) Con el fin de investigar los delitos a que se refiere esta ley, controlar por medio de los libros respectivos u otros medios lícitos, el registro, permanencia y retiro de personas en hoteles, pensiones, casas de huéspedes o cualquier otro local que se dedique a la actividad de dar alojamiento, para lo cual será obligación de los propietarios de dichos establecimientos, informar en forma periódica a la División Antinarcóticos, el movimiento de huéspedes, o presentar cuando fueren requeridos, los libros de control u otros registros que para tal efecto llevarán; además permitir que personal de la misma los revise en los locales;
- n) Colaborar con el Consejo Superior de Salud Pública, cuando éste se los solicite, en el control de las farmacias, hospitales, clínicas, casas de salud y cualquier otro establecimiento tal como lo prescribe el Código de Salud.
- o) Mantener colaboración con las autoridades de otros países encargadas del control y represión de las actividades relativas a las drogas, cuando éstos lo soliciten y de acuerdo a los Convenios y Acuerdos suscritos por el país;
- p) Investigar bajo la dirección funcional de la Fiscalía General de la República, todas las infracciones penales que se establecen en esta ley, a efecto de que se presente los requerimientos fiscales correspondientes ante el tribunal competente o al juez de la cabecera departamental de la jurisdicción;

- q) Realizar las investigaciones que sobre esta materia le encomiende la Fiscalía General de la República e informarle oportunamente de su resultado;
- r) En general, todas aquellas que le confieren otras leyes.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Art. 7.- El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, será la institución estatal directamente responsable de elaborar y hacer cumplir programas de tratamiento y rehabilitación de las personas afectas a drogas, y de controlar aquellos que estuvieren a cargo de otras instituciones legalmente autorizadas.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL.

Art. 8.- El Ministerio de Educación, será la institución estatal directamente responsable de elaborar, ejecutar y supervisar programas de prevención contra el consumo ilegal de drogas.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Art. 9.- El Ministerio de la Defensa Nacional dentro del marco establecido a la Fuerza Armada en el artículo 212 de la Constitución de la República, colaborará con la CNA en lo que le fuere requerido.

CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA

Art. 10.- El Consejo tendrá las atribuciones prescritas en el Código de Salud, su Reglamento Interno, el Reglamento de Productos Farmacéuticos Oficiales, el

Reglamento de Especialidades Farmacéuticas, el Reglamento de Estupefacientes y en las demás leyes y reglamentos relativos a la materia.

CAPITULO II

DEL CONTROL

LISTA DE DROGAS

Art. 13.- El Consejo Superior de Salud Pública deberá formular dentro de los dos primeros meses de cada año, una lista de drogas y de todas las preparaciones y especialidades farmacéuticas que las contengan de acuerdo a las categorías establecidas en la presente Ley, que deberá hacer del conocimiento de los expendedores, especificando aquellas cuyo comercio se encuentra absolutamente prohibido y las que puedan adquirirse con receta de médico, odontólogo o veterinario en su caso.

También deberá enviar a la Corte Suprema de Justicia, Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil y a la Comisión, una de estas listas para que las haga del conocimiento de los Jueces y Fiscales competentes.

Las listas deberán ser comunicadas al público a través de los principales medios de comunicación social además de otros que el Consejo considere conveniente.

LEYENDA EN TRANSITO

Art. 14.- Todo empaque o envase de especialidad farmacéutica que contenga alguna droga y cuya venta haya sido autorizada por el Consejo Superior de Salud Pública bajo prescripción médica, además de constar en la fórmula completa de su contenido deberá llevar en lugar y letras destacados, la leyenda siguiente:

“Advertencia: Venta únicamente con receta médica y sometido al control del Consejo Superior de Salud Pública”.

DROGAS EN TRANSITO

Art. 15.- El Consejo Superior de Salud Pública es el Organismo competente para autorizar el tránsito por el territorio nacional de drogas o especialidades farmacéuticas que las contengan, siempre que se la solicite el país de destino por medio de un servicio consular.

De toda solicitud y de su resolución se enviará comunicación a la División Antinarcóticos, para que tome las medidas pertinentes y le informe a la CNA.

SOLICITUD PARA IMPORTACIÓN

Art. 16.- Los funcionarios y empleados públicos encargados de los trámites de importación de las sustancias a que se refiere esta ley, deberán exigir que a la solicitud se le acompañen documentos originales del permiso o licencia extendidos por el Consejo Superior de Salud Pública.

LUGARES PARA IMPORTACION DE DROGAS

Art. 17.- La importación de drogas o especialidades farmacéuticas que las contengan, sólo podrá efectuarse por los puestos fronterizos, puertos y aeropuertos designados por la CNA previa consulta con las instituciones competentes; y para retirarlas de los recintos aduanales respectivos, será indispensable el visto bueno del Consejo Superior de Salud Pública.

Para los efectos de este artículo, se prohíbe la autorización de locales particulares como recintos aduanales.

Si el Consejo Superior de Salud Pública lo considera necesario, antes de autorizar la entrega al importador, podrá retirar de las aduanas para fines de análisis de muestras de drogas o de productos farmacéuticos que la contengan.

PRESUNCIÓN PARA EL IMPORTADOR

Art. 18.- Para los efectos de esta ley es presunción legal que el importador ha recibido las cantidades de drogas especificadas, en el certificado o póliza de importación; en caso no las hubiere recibido total o parcialmente deberá hacerlo del conocimiento del Consejo Superior de Salud Pública en forma inmediata, quien de igual manera dará aviso a la División Antinarcóticos, para que ésta inicie la investigación respectiva.

RESPONSABLE DEL CONTROL DE DROGAS

Art. 19.- En los hospitales, clínicas, casas de salud y centros de la misma naturaleza, será responsable del control de las drogas o especialidades farmacéuticas que las contengan, el Director o Regente del establecimiento o quien haga sus veces.

ENTREGA DE MUESTRAS E INSPECCION

Art. 20.- Los dueños o encargados de empresas que se dediquen a la importación, fabricación, envase, almacenamiento, distribución y venta de productos que contengan drogas, están obligados a entregar las muestras que les fueren requeridas por el Consejo Superior de Salud Pública.

Asimismo deberán permitir que funcionarios y empleados debidamente autorizados del mismo y de la División Antinarcóticos, practiquen las inspecciones que estimen necesarias, debiendo exhibir sin dilación la documentación y existencia de drogas que les sean requeridos.

IRREGULARIDADES O ANOMALIAS

Art. 21.- Si no se presentare la documentación o las existencias de drogas o se encontraren irregularidades y anomalías en una u otra o en ambas, la División Antinarcóticos informará inmediatamente al Consejo Superior de Salud Pública, quien tomará las providencias del caso; no obstante lo anterior, si las irregularidades detectadas se presumen que constituyen delitos, se deberán iniciar las respectivas diligencias y se procederá al embargo preventivo o incautación.

ANEXO N^a 6.

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE MEDICAMENTOS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE ELSALVADOR

CONSIDERANDO

- I. Que mediante Decreto Legislativo N° 1008, de fecha de 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N° 43, Tomo N° 394, del 2 de marzo del mismo año, se emitió la Ley de Medicamentos, la que en su Art. 1 establece dentro de sus objeto, entre otros, garantizar la institucionalidad que permita asegurar la accesibilidad, registro, calidad, disponibilidad, eficacia y seguridad de los medicamentos y productos cosméticos; y
- II. Que es indispensable la emisión del Reglamento General de la Ley de Medicamentos, para garantizar una efectiva implementación de la misma.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE MEDICAMENTOS

TITULO I

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Objeto

Art. 1.- El Objeto del presente Reglamento consiste en desarrollar y complementar las disposiciones básicas y generales de la Ley de Medicamentos, principalmente en lo referente al registro, importación, exportación, publicidad, control, inspección y donación de productos farmacéuticos, insumos médicos,

cosméticos, productos higiénicos, productos químicos de conformidad al Art. 1; Art. 6; Art. 15 y Art. 29 de la Ley de Medicamentos. Asimismo, se regula la autorización y supervisión de los Establecimientos Farmacéuticos.

CAPITULO II

FUNCIONES DE LAS UNIDADES

Funciones de la Unidad de Estupefacientes

Art. 15.- Corresponden a la Unidad de Estupefacientes, las siguientes funciones:

- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para el otorgamiento de permisos especiales en el caso de medicamentos o sustancias controladas.
- b) Regular, dentro de sus competencias, al importación y consumo de los productos regulados en la Ley de Actividades Relativas a las Drogas y el Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y Agregados, de acuerdo a lo establecido en dichas normativas;
- c) Imprimir y entregar los recetarios especiales para la prescripción de estupefacientes, psicotrópicos y agregados; y
- d) Cualesquiera otra que, siendo compatibles con sus funciones, le sean encomendadas por la Dirección.

ANEXO N° 7.

RESULTADO DE LA INSPECCION REALIZADA CON LA DAN Y DNM.

INSPECCION-AUDITORIA

REALIZADA: 09 – 12 de julio

EMPRESA: Droguería Fabricante de pinturas

ATENDIDOS POR: Gerente de Planta

SUSTANCIA AUDITADA: Acetato de Etilo.

Se inició a las nueve de la mañana del día nueve de julio del dos mil trece, se le pidió a la encargada de atendernos los siguientes documentos:

- Libro de control de productos controlados autorizado por la DNM
- Copias de permiso de importación de las últimas importaciones.
- Ordenes de producción.
- Copias de inventarios físicos de la sustancia auditada.

Se nos entregaron copia del libro de productos controlados estos sin documentos que respalden los movimientos, no presentaron el libro original porque lo tienen en la DNM para su respectiva revisión y autorización se verifico que estuviera en la DNM confirmándose de que así era.

Se procedió a realizar un inventario físico de la sustancia auditada Acetato de Etilo, encontrándose en total doscientos veintiún barriles de Acetato de Etilo haciendo un total de veintiún mil setecientos ochenta Kilogramos, los cuales estaban en diferentes bodegas. Y según libro de controlados debían haber aproximadamente doscientos sesenta y cuatro barriles haciendo un total de cincuenta mil trescientos ciento sesenta y uno Kilogramos esto hasta la fecha del treinta de junio, por lo que se reportó un faltante de veintitrés barriles, cuatro mil ciento cuarenta Kilogramos faltantes.

La justificación del faltante fue que la sustancia es volátil y a la hora de descargar para producción se registra la pérdida, para llevar un control de sus pérdidas cada fin de semana hacen un conteo de esta sustancia Acetato de Etilo. Sus inventarios físicos son cada tres meses.

Se verificaron los permisos de importación de los últimos meses revisando las cantidades para las cuales habían pedido autorización y las cantidades que habían recibido en sus bodegas.

Se procedió a revisar las órdenes de trabajo desde el mes de enero del dos mil trece hasta julio de dos mil trece cortejando la cantidad escrita en la orden de producción con la cantidad reportada en el libro de controlados, encontrándose varias inconsistencias.

Entre ellas.

- Cantidades utilizadas en producción escritas a mano.
- Cantidades en órdenes de producción que no están reflejadas en el libro de productos controlados.

Nos explicaron que las cantidades escritas a mano son porque en ocasiones a la hora de producir las cantidades de Acetato de Etilo a utilizar cambian debido a la demanda en la producción.

Y las cantidades no reflejadas en el libro son debido a que no fue utilizado el Acetato de Etilo en esa producción.

Recomendaciones hechas:

- Llevar un control más riguroso de la sustancia controlada.
- Mantener las sustancias controladas en una sola bodega.
- Generar ordenes de producción más explícitas y con cantidades reales utilizadas.

Al finalizar la inspección los agentes de la DAN y DNM entregaron un acta firmada y sellada por cada agente y representante de la empresa.

La cual por confiabilidad de los resultados de la inspección y empresa inspeccionada no se presenta el acta original.

ANEXO N° 8.

**SOLICITUD DE INSCRIPCION COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS
QUIMICOS, COSMETICOS E HIGIENICOS.**

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS, COSMÉTICOS E HIGIÉNICOS.

SEÑORES DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

Yo, _____, representante de la empresa
_____ Del domicilio de
_____ dedicada a _____

Atentamente solicito a ustedes la inscripción como importador de productos: _____

El profesional químico responsable será: _____

Para lo cual adjunto:

EMPRESA:

- ✓ Recibo de Matrícula o de renovación de Matrícula de Comercio (**VIGENTE**).
- ✓ NIT de importador extendido por el Ministerio de Hacienda.
- ✓ Tarjeta de registro del IVA.

PERSONAS NATURALES:

- ✓ DUI.
- ✓ NIT de importador extendido por el Ministerio de Hacienda.
- ✓ Tarjeta de Registro del IVA.

TODO EN ORIGINAL Y COPIA PARA QUE SE CONFRONTE Y SE ME DEVUELVA EL ORIGINAL.

A continuación declaro los productos a importar y su aplicación, de los cuales anexo HOJA DE SEGURIDAD Y FICHA TÉCNICA

San Salvador, _____ de _____ del año 201_____

Dirección de oficina: _____

Dirección de bodega: _____

Teléfono de la empresa: _____

Teléfono del Profesional Responsable: _____

Nombre y firma del solicitante sello de la empresa
o representante Legal de la Empresa

Cancelaré \$20.00

Firma y sello del Profesional
Responsable

ANEXO N^o 9.

SOLICITUD DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRECURSORES QUIMICOS.

El formato siguiente se encuentra en el siguiente link de la página web de la DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS:
http://www.medicamentos.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=category&download=108:informacion-para-importacion-de-productos-controlados&id=16:unidad-de-estupefacientes&Itemid=115

SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS (Producto Terminado)

Señor Director

Dirección Nacional de Medicamentos:

Yo _____ actuando en calidad de Regente y/o Representante Legal de (Industria, Droguería, Laboratorio, etc.), inscrito ante la DNM al N° _____ con NIT _____, situado en _____ a usted respetuosamente solicito autorización, para importar el siguiente producto:

Producto: Nombre comercial, forma farmacéutica, presentación, concentración del

Precursor Químico.

Cantidad: Número de cajas, frascos, ampollas a importar x tabletas, cápsulas Ampollas o mL.

Total: Cantidad del precursor químico total a importar en Kg.

Exportador: Nombre y dirección completa de industria, droguería, laboratorio.

Factura: N° de factura, pro-forma y fecha (anexar copia).

Origen: Nombre del país de donde se importa el producto.

Itinerario: Nombre de las aduanas por donde pasará desde que sale del país de origen, hasta que llega a su destino final, especificando el tipo de transporte que se utilizará.

El producto se requiere para (especificar la utilización del producto).

San Salvador, _____ días del mes _____ de _____.

Sello del Establecimiento

Autorizado por DNM

Firma y Sello Regente

Regente y/o Representante Legal

Por autorización de importación se cancelara \$ 10.00 por el formulario (art. 31 D.L. N° 417 del 11/07/2013)

SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS (Materia Prima)

Señor Director

Dirección Nacional de Medicamentos:

Yo _____ a
actuando en calidad de Regente y/o representante Legal de (Industria, Droguería,
Laboratorio, etc.), inscrito ante al DNM al N° _____ con NIT
_____, situado
en _____ a

usted respetuosamente solicito autorización, para importar el siguiente producto:

Producto: Nombre de Materia Prima.

Cantidad: Total a importar en Kg., TM, Litros, Libras.

Exportador: Nombre de industria, droguería, laboratorio y dirección completa.

Operador: Nombre de industria, Laboratorio o droguería y dirección
(intermediario).

Factura: N° de factura, pro-forma y fecha (anexar copia).

Origen: Nombre del país de donde se importa la materia prima.

Embalaje: Descripción de empaque.

Itinerario: Nombre de las aduanas por donde pasará desde que sale del
país de origen, hasta que llega a su destino final, especificando el
tipo de transporte que se utilizará.

El producto se requiere para (especificar la utilización del producto).

San Salvador, _____ días del mes _____ de _____.

Sello del Establecimiento

Autorizado por DNM

Firma y Sello Regente

Regente y/o Representante Legal

Por autorización de importación se cancelara \$ 10.00 por el formulario (art. 31 D.L. N° 417 del
11/07/2013)

**SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS CONTROLADOS PSICOTRÓPICOS,
ESTUPEFACIENTES, AGREGADOS Y STANDARES (Materia Prima)**

Dirección Nacional de Medicamentos:

Yo _____ Químico Farmacéutico, inscrito en la JVPQF al N° _____, con domicilio en _____ actuando en mi calidad de Regente de _____ (Droguería, Farmacia, Laboratorio, Botiquín, etc.), inscrito a la DNM al N° _____, con NIT _____ y situado en _____

A usted atentamente solicito autorización para importar de la casa (nombre de la casa importadora), de (dirección exacta y país ó si es a través de un operador) la siguiente materia prima (cantidad y nombre de la materia prima), el cual ingresará vía (aduana marítima, terrestre ó aérea) (nombre de la aduana).

Al cual se le dará el uso que la ley prescribe (especificar el uso que se la dará a la materia prima).

San Salvador, a los _____ días del mes de _____ de _____.

Sello autorizado por la DNM

del establecimiento

Firma y sello del Regente

Por autorización de importación se cancelara \$ 10.00 por el formulario y \$ 2.86 por kilo ó fracción del activo que contenga el producto a importar (art. 31 D.L. N° 417 del 11/07/2013).

**SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS CONTROLADOS PSICOTRÓPICOS,
ESTUPEFACIENTES, AGREGADOS y ESTANDARES (Producto Terminado)**

Señor Director

Dirección Nacional de Medicamentos:

Yo _____ Químico Farmacéutico, inscrito en la JVPQF al N° _____,
con domicilio en _____, actuando en mi calidad de
Regente de (Droguería, Farmacia, Laboratorio, Botiquín, etc.), inscrito a la DNM
al N° _____, con NIT _____ y situado en

A usted atentamente solicito autorización para importar de la casa (nombre de la casa importadora), de (dirección exacta y país ó si es a través de un operador) el siguiente producto (número de cajas, frascos de cápsulas, comprimidos, ampollas, tabletas, etc). Por (cuantos mg ó concentración), del producto (nombre comercial) que contiene (nombre de la sal y su concentración) inscrito en DNM al N° _____, el cual ingresara vía (aduana marítima, terrestre ó aérea) (nombre de la aduana).

Al cual se le dará el uso que la ley prescribe (especificar el destino del producto: venta local, licitación, etc.).

San Salvador, a los _____ días del mes de _____ de _____.

Sello autorizado por la DNM

del establecimiento.

Firma y sello del Regente.

Por autorización de importación se cancelara \$ 10.00 por el formulario y \$ 2.86 por kilo ó fracción del activo que contenga el producto a importar (art. 31 D.L. N° 417 del 11/07/2013).

SOLICITUD DE EXPORTACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS (Materia Prima)

Señor Director

Dirección Nacional de Medicamentos:

Yo _____

actuando en calidad de Regente y/o Representante Legal de (Industria, Droguería, Laboratorio, etc.), inscrito ante la DNM al N° _____, NIT _____ situado en _____

_____ a usted respetuosamente solicito autorización para exportar el siguiente producto:

Producto: Nombre de Materia Prima.

Cantidad: Total a exportar en Kg. o TM

Importador: Nombre de industria, droguería, laboratorio y dirección completa.

Operador: Nombre de industria, Laboratorio o Droguería y dirección completa.

Factura: N° de factura, pro-forma y fecha. (Agregar copia)

Origen: País de donde se exporta la materia prima.

Embalaje: Descripción de empaque.

Itinerario: Nombre de las aduanas por donde pasará desde que sale del país de origen hasta que llega a su destino final, especificando el tipo de transporte que se utilizará. El producto se requiere para (especificar la utilización del producto).

San Salvador, _____ días del mes _____ de _____.

Sello del Establecimiento

Autorizado por DNM

Firma y Sello Regente

Regente y/o Representante Legal

SOLICITUD DE EXPORTACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS (Producto terminado)

Señor Director

Dirección Nacional de Medicamentos:

Yo _____

actuando en calidad de Regente y/o Representante Legal de (Industria, Droguería, Laboratorio, etc.), inscrito ante la DNM al N° _____, NIT _____ situado en _____

_____ a usted respetuosamente solicito autorización para exportar el siguiente producto:

Producto: Nombre comercial, forma farmacéutica, presentación, concentración del precursor químico.

Cantidad: Número de cajas, frascos, ampollas a importar x tabletas, cápsulas, ampollas o mL.

Total: Cantidad total del precursor químico a exportar en Kg.

Importador: Nombre de industria, droguería, laboratorio y dirección completa, hacia donde se exportará el producto.

Operador: Nombre de industria, Laboratorio o Droguería y dirección completa.

Factura: N° de factura, y/o pro-forma y fecha (agregar copia)

Origen: País exportador

Embalaje: Descripción de empaque.

Itinerario: Nombre de las aduanas que pasará desde que sale del país de origen, hasta que llega a su destino final, especificando el tipo de transporte que se utilizará

El producto se requiere para (Especificar la utilización del Producto).

San Salvador, _____ días del mes _____ de _____ .

Sello del Establecimiento

Autorizado por DNM

Firma y Sello Regente

Regente y/o Representante Legal

ANEXO N^a 10.

INFORMACION BASICA PARA LA SOLICITUD DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES

El formato siguiente se encuentra en el siguiente link de la página web de la DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS:
http://www.medicamentos.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=category&download=108:informacion-para-importacion-de-productos-controlados&id=16:unidad-de-estupefacientes&Itemid=115

INFORMACIÓN BÁSICA PARA SOLICITUDES DE IMPORTACIÓN

SEGUNDA PARTE: INFORMACION BASICA

Las preguntas que figuran a continuación tienen por objeto ayudar a la autoridad que conceda la autorización a tramitar rápidamente la solicitud. Dar respuestas incompletas puede provocar un retraso en la concesión de la autorización.

Información sobre la transacción:

1.-¿Se importa la sustancia con la finalidad de reexportarla?

SI/NO

En caso afirmativo, sírvase dar detalles.

2.- ¿Ha sido autorizado anteriormente su empresa por la DNM para importar este/estos productos químicos?

En caso afirmativo, sírvase a indicar la referencia y la fecha.

SI/NO

3.- ¿Es el consignatario último un nuevo cliente para este producto químico?

SI/NO

En caso afirmativo, ¿a qué tipo de negocio se dedica el cliente?

¿A qué uso destinará el producto químico?

4.- ¿Se hizo pedido directamente o por medio de un corredor?

SI/NO

Si se hizo por medio de un corredor, sírvase indicar su nombre y dirección.

5.- ¿Cuál es la forma de pago de la transacción?

6.- Sírvase dar detalles de las instrucciones del cliente referente al embalaje y etiquetado del envío.

7.- ¿Está destinado en envío a una zona o puertos francos o almacén general de depósito o transitará por ellos?

En caso afirmativo, sírvase dar los datos pertinentes.

SI/NO

DECLARACIÓN DEL SOLICITANTE

Confirmando que, a mi leal saber y entender, toda la información facilitada en esta solicitud es verdadera

Firma

Nombre completo

Cargo de la empresa

Fecha

Sello autorizado por DNM

INFORMACIÓN BÁSICA PARA SOLICITUDES DE EXPORTACIÓN

SEGUNDA PARTE: INFORMACION BASICA

Las preguntas que figuran a continuación tienen por objeto ayudar a la autoridad que conceda la autorización a tramitar rápidamente la solicitud. Dar respuestas incompletas puede provocar un retraso en la concesión de la autorización.

Información sobre la transacción:

1.- ¿Se exporta la sustancia con la finalidad de reexportarla?

SI/NO

En caso afirmativo, sírvase dar detalles.

2.- ¿Ha sido autorizado anteriormente su empresa por la DNM para exportar este/estos productos químicos?

En caso afirmativo, sírvase a indicar la referencia y La fecha.

SI/NO

3.- ¿Es el consignatario último un nuevo cliente para este producto químico?

SI/NO

En caso afirmativo, ¿a qué tipo de negocio se dedica el cliente?

¿A qué uso destinara el producto químico?

4.- ¿Se hizo pedido directamente o por medio de un corredor?

SI/NO

Si se hizo por medio de un corredor, sírvase indicar su nombre y dirección.

5.- ¿Cuál es la forma de pago de la transacción?

6.- Sírvase dar detalles de las instrucciones del cliente referente al embalaje y etiquetado del envío.

7.- ¿Está destinado en envío a una zona o puertos francos o almacén general de depósito o transitará por ellos?

En caso afirmativo, sírvase dar los datos pertinentes.

SI/NO

DECLARACIÓN DEL SOLICITANTE

Confirmando que, a mi leal saber y entender, toda la información facilitada en esta solicitud es verdadera

Firma

Nombre completo

Cargo de la empresa

Fecha

Sello autorizado por DNM

ANEXO N^o 11.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN Y CIERRE DEL LIBRO

El formato siguiente se encuentra en el siguiente link de la página web de la DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS:
http://www.medicamentos.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=category&download=80:formato-solicitudes&id=16:unidad-de-estupefacientes&Itemid=115

SOLICITUD PARA AUTORIZACIÓN DEL LIBRO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

Señor Director

Dirección Nacional de Medicamentos:

Yo, _____

Químico Farmacéutico, Inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión

Químico Farmacéutica bajo el número _____, con domicilio

en _____, actuando en calidad de Regente

de (Droguería, Laboratorio, Farmacia, Botiquín, etc.), situado en

_____, a usted atentamente solicito:

Me autorice el libro de control de (Psicotrópicos y/o Estupefacientes) del establecimiento antes mencionado, con el fin de darle cumplimiento al reglamento respectivo.

San Salvador, a los _____ días del mes de _____ de _____.

Sello del establecimiento.

Autorizado por el DNM

Firma y sello del Regente.

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE LIBRO DE PRECURSORES QUÍMICOS

Señor Director

Dirección Nacional de Medicamentos:

Yo, _____, con domicilio en _____, actuando como Representante Legal y/o Regente de (Droguería, Laboratorio, Industria, etc.), establecido en _____, a usted

atentamente solicito:

Me autorice el libro de control de (Precursores Químicos), del establecimiento antes mencionado, con el fin de darle cumplimiento al reglamento respectivo.

San Salvador, a los _____ días del mes de _____ de _____.

**Sello del establecimiento.
Autorizado por el DNM**

**Firma y Sello del Regente o
Representante Legal.**

Por la autorización del Libro se cancelará previamente \$ 25.00 (Art.31 D.L. N° 417 del 11/07/2013).

SOLICITUD DE CIERRE DE LIBRO DE PRECURSORES QUÍMICOS

Señor Director

Dirección Nacional de Medicamentos:

Nosotros _____ actuando en calidad de Regente y/o Representante Legal y _____ Propietario de (Droguería, Industria etc.), inscrito ante la DNM al N° _____ situado en _____

Atentamente, solicitamos el cierre del libro de control de Precursores Químicos, debido a: _____

para lo cual presentamos el libro con existencias de Precursores Químicos a cero.

San Salvador, _____ días del mes _____ de _____.

Sello del Establecimiento
Autorizado por DNM

Firma y Sello Regente.